

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II

I P.O.

LXVI LEGISLATURA

TOMO I

NÚMERO 99

Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada el 05 de septiembre de 2019, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro Electrónico de Asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación del orden del día. 6.- Actas número 95 y 96. 7.- Correspondencia y turno de las iniciativas. 8.- Presentación Informe Segunda Diputación Permanente. 9.- Presentación de Dictámenes. 10.- Presentación de Iniciativas 11.- Asuntos Generales 12.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA SESIÓN

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: [Hace sonar la campana].

Se abre la Sesión. [11:17 Hrs.]

Buenos días diputadas y diputados.

Se abre la sesión.

2.

REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: En este momento, se da inicio al sistema electrónico de asistencia, mientras tanto procedemos con el desahogo de los trabajos de la segunda sesión ordinaria del primer... Primer Periodo Ordinario dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

3.

ORDEN DEL DÍA

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: A continuación... a continuación me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea el orden del día.

I.- Lista de presentes.

II.- Lectura y aprobación en su caso de las actas de las sesiones celebradas los días 29, 30 y 31 de agosto de 2019.

III.- Correspondencia

a) Recibida

b) Enviada

Les pido de manera respetuosa por favor guardar silencio para continuar con la sesión.

IV.- Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V.- Informe de las actividades realizadas durante la segunda Diputación Permanente dentro del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura que presenta el Diputado Jesús Villarreal Macías.

VI.- Lectura, discusión y aprobación en su caso de los dictámenes que presentan las comisiones:

1.- Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, Anticorrupción y de Fiscalización.

2.- De Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

3.- De Seguridad Pública y Protección Civil.

4.- De vivienda.

5.- De Justicia.

6.- De Pueblos y Comunidades Indígenas.

7.- Segunda de Gobernación.

VII.- Presentación de iniciativas de ley, decreto o

punto de acuerdo a cargo de:

- 1.- Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya en representación de la Comisión de Salud.
- 2.- Diputado Alejandro Gloria González, representante del Partido verde Ecologista de México.
- 3.- Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
- 4.- Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.
- 5.- Diputado Misael Máynez Cano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.
- 6.- Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

VIII.- Clausura de la sesión.

4.

DECLARACIÓN DEL QUÓRUM

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Antes de continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la asistencia del quórum, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso nos informe el resultado del registro de asistencia de los diputados presentes.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Le informo Diputado Presidente que se encuentran, han registrado su asistencia a la presente sesión 17 diputadas y diputados.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada Secretaria.

[Se encuentran presentes en la sesión las y los diputados: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Leticia

Ochoa Martínez (MORENA) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), quienes en ese momento no se habían registrado en el sistema electrónico de asistencia.

En el transcurso de la sesión se incorporan las y los legisladores: Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

Se han autorizado las solicitudes de inasistencia presentadas por las diputadas: Ana Carmen Estrada García (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA).]

Quiero antes de continuar, dar la bienvenida a las y los alumnos del Colegio de Bachilleres, Plantel No. 3, todas y todos invitados por la Diputada Georgina Bujanda Ríos.

Bienvenidos, alumnos y maestros que los acompañan.

Así mismo, saludar y dar la bienvenida al señor José Roque Soltero y a Bernabé Valdez Urbina del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Delicias que son invitados del Diputado Omar Bazán.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Diputado Miguel Colunga está solicitando el uso de la palabra.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:

Diputado René Frías Bencomo Presente.-

Señor René Frías Bencomo que preside esta sesión de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua, cargo que derivó de la ilegal elección verificada en la sesión 31 de agosto pasado al respecto le manifestamos:

Inconformes con la señalada elección de la Mesa Directiva del Congreso, los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, el día 2 de septiembre promovimos ante el Poder Judicial de

la Federación, un juicio de amparo en contra del procedimiento electivo en el que resultó Presidente.

Le acreditamos lo anterior con la copia de la demanda respectiva, con la razón de recibida por la Oficialía de Partes de los Juzgados del Distrito del Décimo Séptimo Circuito que la turnó para su trámite al Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado, quien le asignó el número 1635/2019.

[Se incorporan a la sesión las diputadas Amelia Deyanira Ozaeta Díaz y Martha Josefina Lemus Gurrola].

Siendo obligación ineludible a nuestro cargo, la establecida por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua el asistir puntualmente a las sesiones del Congreso, le aclaramos que nuestra presencia en esta sesión no implica el reconocimiento a su elección como Presidente de la Mesa Directiva, ni significa consentir el acto reclamado a la citada demanda de amparo sino se reduce al cumplimiento estricto a la obligación antes mencionada y para evitar cualquiera de las anteriores posibles interpretaciones.

Le solicitamos nos admita bajo protesta de inconformidad con su elección.

Atentamente. Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA.

Miguel Ángel Colunga Martínez, Benjamín Carrera Chávez, Gustavo De la Rosa Hickerson, Leticia Ochoa Martínez, Francisco Humberto Chávez Herrera y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

Es cuanto, Diputado.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputado Colunga.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.-
MORENA: Ya con anterioridad le había hecho entrega del oficio, así como de los documentos que anexamos.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputado.

Le recuerdo que si no se confirma la asistencia, no quedará registrada esta intervención suya.

Gracias, Diputado.

Gracias.

[Nota: En este momento registran su asistencia las y los diputados: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

Por tanto reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, se declara la existencia del quórum legal para la sesión ordinaria del día 5 de septiembre del año 2019, por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

Diputadas y diputados con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules de lo contrario su voto no quedará registrado.

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Solicito al Segundo Secretario, Diputada Lorenzo Arturo Parga Amado tome la votación respecto al contenido del orden del día e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- **M.C.:** Muy buenos días.

Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Si Diputado Aguilar, tiene usted el uso de la palabra.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Nada más para solicitar que se incluya un asunto del P.T. en asuntos generales, documento que entregaré dentro de unos momentos aquí a la Secretaría, para que se incluya como un asunto general este y lo vamos a presentar por escrito.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Muy bien.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Respecto a lo que comenta el Diputado Rubén Aguilar, no tengo ninguna inconveniencia, sin embargo, me parece que el punto que leyó el Diputado Miguel Colunga no puede estar incluido ni en el acta, ni en ningún documento porque no está en el orden del día que aprobamos en la Mesa Directiva, entonces yo si le pido al Pleno que reconsidere o que votemos si incluimos en el orden del día el punto del Diputado Miguel Colunga.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Si, Diputado Aguilar.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Me parece que la Diputada confunde esta reunión con un grupo de cholos de su barrio, por favor que se abstenga de estar maltratando aquí el Congreso.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Votemos o no la inclusión de lo que leyó el Diputado, es todo lo que pido.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Les informo que el asunto del Diputado Colunga, será abordado en la reunión de Mesa Directiva.

Les pregunto compañeras y compañeros diputados quienes estén por la afirmativa sobre la propuesta, la solicitud que hace el Diputado Rubén Aguilar.

Si, diputado no se prohíbe el uso de la palabra

solamente quiero darle seguimiento a la propuesta, a la solicitud que hace el Diputado Aguilar, con todo gusto a continuación le cedemos el uso de la palabra.

Le pido al Diputado Parga Amado que ponga a consideración sobre la solicitud que hace el Diputado Rubén Aguilar.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Muy buenos días.

Respecto a la solicitud del Diputado Rubén Aguilar de que se adhiera en asuntos generales un posicionamiento o un documento que presenta el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, pregunto a los diputados

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra la abstención del Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.).]

[8 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), las dos últimas con inasistencia justificada.]

Perdón, si está abierto el sistema electrónico de votación.

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se han registrado 24 votos a favor, cero en contra y una abstención respecto al punto comentado por el Diputado Rubén Aguilar.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba.

Se aprueba la solicitud que hace el Diputado Rubén Aguilar y se incorpora al orden del día.

Diputado De la Rosa, solicitó usted el uso de la palabra.

Adelante, por favor.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Bueno, es con relación a la intervención de la compañera segunda secretaria... ¿Primera Secretaria? Primera Secretaria.

[Se incorporan a la sesión la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino y Jorge Carlos Soto Prieto].

Me parece que la intervención y el documento que entregamos tiene un sentido y el sentido es que pese a las diferencias, pese a los juicios, pese al conflicto electivo nosotros venimos a establecer nuestra disposición a seguir trabajando, a seguir esforzándonos porque este Congreso haga los mejores trabajos, pero debemos mantener a salvo nuestros derechos.

El documento que leyó el compañero Colunga lo hizo después de que se había dicho, por ella misma,

que había 17 diputados presentes. Se había abierto la sesión. Ya había quórum.

Entonces querer eliminar del acta algo que sucedió en el... en el tiempo en que se está celebrando la sesión, pero además querer mantener esa actitud de confrontación en la práctica, en las formas, en las actitudes, no es útil para los trabajos y para cumplir nuestra tarea.

Nosotros fuimos muy claros en ese documento y hemos registrado nuestra asistencia y hemos... aceptamos la condición que puso el compañero Frías que se nos aceptaría una vez que primera estableciéramos nuestra asistencia.

Entonces ha quedado claro, todo eso debe quedar en el acta porque fue parte del acta (sic), pero además es uno de los actos más importantes para que siga funcionando este Congreso, o sea cómo vamos a seguir funcionando.

La integración de todos es algo que fundamentalmente debe quedar en el acta, si no pues nos van a obligar a que traigamos notario público para todas las intervenciones que tenemos porque ustedes van a estar decidiendo qué se anota en el acto y qué no se anota.

En el acta se anota todo lo que sucede, punto.

Así nada más.

Gracias y les pido cordialidad.

Gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado De la Rosa.

Diputada Rocío González.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Presidente para informarle al Pleno, que esta Presidencia con fundamento en el artículo 75, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autorizó la solicitud de inasistencia presentada por la

ciudadana Diputada Ana Carmen Estrada García, quien comunicó con la debida oportunidad a esta instancia la imposibilidad de asistir a la presente sesión.

Es cuanto.

[Se incorpora a la sesión la Diputada Marisela Sáenz Moriel].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Benjamín Carrera.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: Bueno, era... mi intervención era en el sentido de que no hay ninguna solicitud de... formal del Diputado Colunga, me parece que no tiene porque votarse; no sé si lo vayan a votar o no en atención a lo que dijo la Primera Secretaria, pero pues si se pretende votar la idea es de que no, no hay ninguna solicitud.

Simplemente está ejerciendo el derecho de dar una opinión. Yo pediría que no se votara y que se incorporara en el acta.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Tiene usted razón no tiene... no hay necesidad de que se vote la participación del Licenciado... del Diputado Colunga.

Solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación respecto al contenido del orden del día e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

[Se incorporan a la sesión la Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz y Jesús Velázquez Rodríguez].

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Una vez más por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados respecto al contenido del orden del día leído por el Diputado Presidente,

favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica incluyendo el asunto del Diputado Rubén Aguilar.

Se abre el sistema electrónico de votación.

Los que estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)] Los que estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y los que se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de las y los diputados: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), las dos últimas con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 29 votos a favor, 30 incluyendo el de la Diputada Bujanda Ríos, cero votos en contra y cero

abstenciones referente al orden del día.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el orden del día.

La Diputada Marisela Sáenz solicita el uso de la palabra.

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.E.S.: Sí, Presidente.

Nada más para solicitar un cambio de turno aquí dentro del orden del día, la Comisión de Justicia en lugar de la Comisión de Seguridad Pública cambiamos el turno.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Muy bien.

Adelante Diputada.

6.

ACTAS NÚMERO 95 Y 96

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido de las actas de las sesiones celebradas los días 29, 30 y 31 agosto del año en curso, las cuales con toda oportunidad fueron notificadas a las compañeras y compañeros legisladores y en caso de no haber objeción se proceda con la votación.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados en primer término si existe alguna objeción en cuanto al contenido de las actas de las sesiones celebradas los días 29, 30 y 31 de agosto del presente año, las cuales se hicieron de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

Informo al Diputado Presidente, que ninguno de las diputadas y diputados han manifestado objeción alguna en cuanto al contenido de las actas mencionadas.

En consecuencia de lo anterior les pregunto diputadas y diputados respecto al contenido de las actas de la sesiones celebradas los días 29, 30 y 31 de agosto del presente año, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa

Hickerson (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Ana Carmen Estrada García (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), las dos últimas con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 26 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueban las actas de las sesiones celebradas los días 29, 30 y 31 de agosto del año 2019.

[ACTA 95.

Junta Previa para la Elección de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, los días 29 y 30 de agosto del año 2019.

Presidente: Diputado Jesús Villarreal Macías.

Primera Secretaria: Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

Segunda Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Siendo las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día de la fecha, el Presidente declara que se da inicio a la sesión.

Así mismo, informa que con fundamento en el artículo 82, fracción XI, inciso b) de la Constitución Política del Estado, se da inicio a la Junta Previa de la Instalación del Primer Período Ordinario de Sesiones dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

Acto continuo, informa a las y los legisladores que se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia, a efecto de que hagan su debido registro, en el entendido de que se procederá con el desahogo de los trabajos de la sesión.

A continuación, da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I. Lista de presentes.

II. Propuesta de la Junta de Coordinación Política y aprobación, en su caso, de la integración de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura.

III. Protesta de ley de las y los integrantes de la Mesa Directiva Electa.

IV. Clausura de la Junta Previa.

Con el objeto de verificar la existencia del quórum, la Primera Secretaria, a petición del Presidente, informa que se han registrado en el sistema electrónico de asistencia 32 diputadas y diputados.

Se incorpora en el transcurso de la sesión el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

En seguida, el Presidente declara la existencia del quórum reglamentario, y manifiesta que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

Acto continuo, les recuerda a las y los legisladores que con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedarán registradas.

En seguida, la Segunda Secretaria, a petición de la Presidencia, somete a la consideración del Pleno el contenido del orden del día, el cual resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

32 votos a favor expresados por las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel

Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (uno) voto no registrado, del Diputado Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

El Presidente informa que el día 10. de septiembre del año en curso, dará inicio al Primer Período Ordinario de Sesiones dentro del segundo año de ejercicio constitucional de esta Sexagésima Sexta Legislatura; por tanto, la Junta de Coordinación Política, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someterá a la consideración del Pleno la propuesta para la integración de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos correspondientes al segundo año de ejercicio constitucional.

Informa, así mismo, que en los artículos 61 de la Constitución Política y 71 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, se establece que la Mesa Directiva se elegirá por el Pleno, mediante el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, dentro de los diez días previos al inicio de cada año legislativo.

En virtud de lo anterior, se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), quien propone como Presidente de la mesa directiva al Diputado Benjamín Carrera Chávez (MORENA).

En este punto se concede el uso de la palabra a las y los diputados:

Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), quien aclara que el objetivo de la celebración de esta Junta Previa, es la elección de la Mesa Directiva, no únicamente del Presidente, por lo que propone que se haga la propuesta de todas y todos los integrantes de dicha Mesa Directiva.

- Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), para conminar a que

se haga la votación en los términos que se planteó y, posteriormente, se someta a consideración la totalidad de las y los integrantes de la Mesa Directiva para proceder a su votación.

El Presidente informa que la Junta de Coordinación Política ha hecho la propuesta, la cual contempla la elección del Presidente de la Mesa Directiva, misma que será sometida a votación y posteriormente se procederá con la elección del resto de la misma.

- Benjamín Carrera Chávez (MORENA), sugiere que se someta a votación la moción presentada por el Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), en el sentido de que se presente para su votación a todos y todas las diputadas que conformarían la mesa directiva.

- Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), considera que no es procedente la moción del Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), ya que la Junta de Coordinación Política presenta únicamente una propuesta para elección del Presidente.

- Nuevamente Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), quien insiste en que se presente la planilla completa para la integración de la mencionada Mesa Directiva.

- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), para cuestionar respecto a si en el orden del día se contempla únicamente la propuesta de quien dirigirá los trabajos de la Mesa Directiva. Si es así no habría por qué estar discutiendo y se tendría que votar únicamente lo señalado.

- Omar Bazán Flores (P.R.I.), para aclarar que, efectivamente, únicamente se ha hecho la propuesta para elegir a quien presidirá la Mesa Directiva, por lo que solicita que se declare un receso a fin de que se reúna nuevamente la Junta de Coordinación Política, para que se haga una nueva propuesta al Pleno, en la cual se incluya a la totalidad de las y los integrantes de la mencionada mesa directiva.

- Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), quien menciona que la ley establece que en la Junta Previa se debe presentar la propuesta completa y no por separado a cada integrante; sin embargo, al haber ya una persona designada para Presidente, sugiere que se hagan las propuestas para cada uno de los cargos y se vayan emitiendo las votaciones uno por uno.

- Benjamín Carrera Chávez (MORENA), apoya la moción para que se declare un receso, y que la Junta de Coordinación Política decida qué es lo que procede a este respecto.

El Presidente informa que, con base a las facultades que la ley le otorga, someterá a votación la propuesta presentada por la Junta de Coordinación Política y posteriormente se someterá a votación el resto de la planilla.

Por instrucción del Presidente, la Primera Secretaria somete a la consideración del Pleno la propuesta presentada e informa que no se aprueba, ya que se obtiene el siguiente registro de votación:

10 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

18 votos en contra, expresados por las y los legisladores Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (una) abstención, de la Diputada Janet Francis Mendoza Berber (MORENA).

4 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.) y Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.).

Nota: La Primera Secretaría advierte que la Diputada Ana Carmen Estrada García (MORENA), quien no registró su voto, solicitó que fuera considerado a favor.

El Presidente informa que en virtud de no haberse obtenido la votación requerida, siendo esta las dos terceras partes de las y los diputados presentes, con fundamento en el artículo 5o. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se remite el asunto a la Junta de Coordinación Política para que elabore una nueva propuesta y se someta a la consideración del Pleno.

El Presidente comunica que con el objeto de que se reúna la Junta de Coordinación Política y definan lo que en su caso procede, declara un receso, siendo las trece horas con cuatro minutos. Asimismo manifiesta que esta Sesión de la Junta Previa se reanuda al día siguiente, aproximadamente a las 12:00, por lo que habrá que estar atentos al comunicado correspondiente.

Siendo las diecisiete horas con diecinueve minutos del día viernes 30 de agosto del año en curso, el Presidente declara que se reanuda la sesión.

Con el objeto de verificar la existencia del quórum, la Segunda Secretaria, a petición del Presidente, informa que se han registrado en el sistema electrónico de asistencia 25 diputadas y diputados.

Nota: Se encuentran presentes en el Recinto Oficial del Poder Legislativo los 33 diputados que integran la Sexagésima Sexta Legislatura.

En seguida, el Presidente declara la existencia del quórum reglamentario para la reanudación de la Junta Previa y manifiesta que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

Así mismo, informa que el día anterior, la Junta de Coordinación Política, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó al Pleno la propuesta para ocupar la Presidencia de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos correspondientes al segundo año de ejercicio constitucional de esta Sexagésima Sexta Legislatura; así mismo, al no haber alcanzado el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, se remitió el asunto a la citada junta para que presentara una nueva propuesta.

Por lo tanto, se concede el uso de la palabra a la Junta de Coordinación Política, en voz de la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), quien da lectura al documento que

contiene la propuesta para la integración de la Mesa Directiva correspondiente. Dicha propuesta es la siguiente:

Presidente: René Frías Bencomo (P.N.A.).

Primer Vicepresidente: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.).

Segundo Vicepresidente: Omar Bazán Flores (P.R.I.).

Primera Secretaria: Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.).

Segundo Secretario: Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.).

Prosecretario: Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.).

Prosecretario: Ana Carmen Estrada García (MORENA).

Prosecretario: Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.).

Prosecretario: Obed Lara Chávez (P.E.S.).

Para participar en este punto, se concede el uso de la palabra a las y los diputados:

- Benjamín Carrera Chávez (MORENA), quien cuestiona a quien da lectura al documento, respecto a cuáles fueron las razones que se tomaron en cuenta para definir la propuesta de Mesa Directiva ya que, informa, esto debió registrarse tres días hábiles antes presentarse ante el Pleno.

- Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), quien aclara que se llevó a cabo la reunión de la Junta de Coordinación Política convocada por la mayoría de sus integrantes, en virtud de la resistencia de quien la preside, quien fue omiso en sus responsabilidades y facultades y que, en ese tenor, había que tomar decisiones y se hizo lo que a su derecho corresponde.

Refiere que ningún Congreso u Órgano Colegiado de esta envergadura puede ser preso de la decisión de un Presidente de un Órgano del Congreso y que esto no abona a la gobernabilidad.

- Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), quien aclara que él en ningún momento se negó a citar a reunión de la Junta de Coordinación Política, ya que, incluso, realizó y envió una convocatoria a las y los integrantes de la mencionada junta, a fin de estar en aptitud de llevar a cabo lo correspondiente.

Aclara que, a su juicio, no era prudente citar a la mencionada

reunión de forma inmediata, ya que ninguna de las personas propuestas cumplía con la legalidad del procedimiento, señalado en el artículo 36 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, referente al procedimiento para la presentación de las propuestas que contengan los nombres de quienes ocuparán los cargos de la mesa directiva.

- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien señala que existen temas delicados a los cuales el Congreso del Estado debe llegar a acuerdos en forma unánime, en virtud de la gobernabilidad no solo de este Congreso, sino de todo el Estado.

Recuerda también que la decisión de que se estableciera en la ley que la primera y la segunda fuerza política dentro del Congreso del Estado deban ocupar respectivamente la Presidencia, es un logro, precisamente del Partido Acción Nacional, producto de su lucha por la democracia e invita a las y los legisladores a reflexionar a este respecto y tomar las decisiones correctas.

Aprovecha el momento para pedirle una disculpa al Diputado Misael Máynez Cano (P.E.S.), por el exabrupto que tuvo el día anterior en la reunión de la Junta de Coordinación Política.

- Benjamín Carrera Chávez (MORENA), quien menciona que la Mesa Directiva que se propone no está conformada de acuerdo a lo que la Ley estipula, y da lectura al artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el cual se indica que la Presidencia de la Mesa Directiva se ejercerá de manera alternada entre los integrantes de los grupos y coaliciones parlamentarios, considerando de manera prioritaria, a los diputados representantes de los partidos políticos que por sí mismos constituyan la primera y segunda fuerza política.

Por lo que, menciona que el Diputado René Frías Bencomo (P.N.A.), propuesto para ocupar dicha Presidencia no cumple con los requisitos exigidos, ya que únicamente es representante del partido y no conforma ningún grupo o coalición parlamentaria.

- Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), quien comenta que son falsos los señalamientos que hace el Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), hacia su persona; y hace un recuento de lo acontecido el día anterior, cuando le solicitaron que emitiera la convocatoria para la reunión de la Junta de Coordinación Política y se negó. Así mismo, informa que

hizo una convocatoria, a su juicio, de manera ilegal, para que la reunión se realizara el día 4 de septiembre del presente año, lo cual trasgrede el periodo al cual está habilitado como Presidente de la Junta de Coordinación Política.

Respecto a las expresiones vertidas por el Diputado Benjamín Carrera Chávez (MORENA), comenta que antes de asumir sus cargos como diputados del Congreso del Estado se les impartió un curso de inducción, en el cual se les informó respecto a los derechos que tienen todas y todos los diputados entre los cuales está el elegir y ser electos para integrar los órganos del Congreso del Estado; que posteriormente venga una contradicción aparente en el mismo reglamento se resuelve con lo que son los derechos y las garantías individuales que tienen y en este caso el principio pro persona que le da la posibilidad a cualquiera de los diputados o diputadas de ocupar la Presidencia.

El Presidente solicita a las y los oradores que no se hagan alusiones personales y se respete el orden de la lista.

- Nuevamente Benjamín Carrera Chávez (MORENA), quien no está de acuerdo con lo que expresa quien le antecedió en el uso de la voz, ya que hay algunos diputados que están impedidos a estar en la Mesa Directiva, como son los coordinadores.

- Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), quien considera que, a su juicio, lo que se pretende someter a consideración del Pleno es ilegal, ya que no se ha llevado a cabo la reunión de la Junta de Coordinación Política de manera legal. Considera que, a su juicio, lo conveniente sería que se proponga la integración de la Mesa Directiva puesto por puesto y se haga la votación en forma particular.

- Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), quien celebra el debate en este Congreso del Estado y que el mismo se esté llevando a cabo en un marco de respeto. Así mismo, hace algunas precisiones respecto a lo ocurrido el día anterior para la citación a la reunión de la Junta de Coordinación Política.

Señala, así mismo, lo ocurrido en el Congreso de la Unión, tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores, en las cuales los diputados de MORENA pretenden repetir la presidencia; y considera conveniente que las y los diputados emanados de dicho partido en este Congreso del Estado, hagan las debidas recomendaciones a

sus compañeros federales para que se dirijan con respeto a la democracia.

Aclara que no fue el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional quien no aceptó la propuesta para ocupar la Presidencia, por parte del Grupo Parlamentario de MORENA, sino que la misma fue aceptada y sometida a votación y resultó rechazada en el Pleno.

Así mismo, indica que el procedimiento que menciona el Diputado Benjamín Carrera Chávez (MORENA), fue agotado con la votación del día anterior, y también se estipula en la Ley que lo no previsto será resuelto por la Presidencia del Congreso del Estado y la Junta de Coordinación Política., por lo tanto, el procedimiento es totalmente apegado a la legalidad.

- De nuevo, Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), para expresar que es precisamente el Congreso del Estado quien tiene que dar ejemplo de legalidad y de respeto a la Ley ante la ciudadanía y considera que esto es, a su juicio, una cuestión de revanchismo, que no llevará a nada y que no contribuye para nada en la gobernabilidad y pide que se respeten las normas y los reglamentos y se actúe en consecuencia.

En seguida, el Presidente informa que el asunto está suficientemente discutido e instruye a la Primera Secretaria que somete a la consideración del Pleno la propuesta presentada.

La Primera Secretaria atiende la instrucción e informa que se aprueba la propuesta presentada, al registrarse:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

10 votos en contra expresados por las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

El Presidente informa que se aprueba tanto en lo general como en lo particular la integración de la Mesa Directiva, que dirigirá los trabajos correspondientes al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura, con el voto de al menos las dos terceras partes de las y los legisladores presentes.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, se procede a tomar la protesta de ley a las y los diputados que integran la Mesa Directiva.

Acto seguido, el Presidente solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos elabore la minuta de decreto correspondiente y la envíe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; así mismo, proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Habiéndose cumplido con el objeto de la Junta Previa, el Presidente recuerda a las y los diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, así como a las demás legisladoras y legisladores que deseen asistir para el sábado 31 de agosto del año en curso, a las 12:00 horas, en la Sala Morelos de este Poder Legislativo, a efecto de realizar la sesión en la que se clausurarán los trabajos de la Segunda Diputación Permanente, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional.

Así mismo, cita a las y los integrantes de la Legislatura a la Sesión Solemne de inicio del Primer Período Ordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, el cual se realizará el día domingo 1o. de septiembre del año en curso, a las 8:30 horas, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado.

Siendo las dieciocho horas con diez minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidente, Dip. Jesús Villarreal Macías; Primera Secretaria, Dip. Janet Francis Mendoza Berber; Segunda Secretaria, Dip. Carmen Rocío González Alonso].

[ACTA 96.

Sesión de la Segunda Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada en la Sala Morelos del Poder Legislativo de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 31 de agosto del año 2019.

Presidente: Diputado Jesús Villarreal Macías.

Primera Secretaria: Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

Segunda Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Siendo las doce horas con diez minutos del día de la fecha, el Presidente declara que se da inicio a la sesión.

Con el objeto de verificar la existencia del quórum, a petición de la Presidencia, la Primera Secretaria pasa lista de asistencia e informa que se encuentran presentes los 9 diputadas y diputados que integran la Mesa Directiva.

Se encuentra presentes las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), a quienes el Presidente da la bienvenida.

En seguida, el Presidente declara la existencia del quórum reglamentario, y manifiesta que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

A continuación, da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I. Lista de presentes.

II. Correspondencia:

a) Recibida.

b) Enviada.

III. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

IV. Honores a la bandera y entonación del Himno Nacional.

V. Lectura del Decreto de Clausura de los trabajos de la Segunda Diputación Permanente, dentro del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura.

VI. Entonación del Himno del Estado de Chihuahua.

VII. Clausura de la sesión.

Así mismo, somete a la consideración de la Mesa Directiva el orden del día leído e informa que este se aprueba por unanimidad, al manifestarse:

9 votos a favor, expresados por las y los legisladores: Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Omar Bazán Flores (P.R.I.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

En seguida, por instrucción del Presidente, la Segunda Secretaría verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos. Al recibir la afirmativa por respuesta, el Presidente instruye a la Secretaría para que le otorgue el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo, ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

Acto seguido, el Presidente informa que con esta fecha se concluyen los trabajos de la Segunda Diputación Permanente y con ello, el primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura, que tuvo el honor de presidir.

Agradece a las y los legisladores que integraron la Mesa Directiva su apoyo y reconoce el trabajo del resto de los diputados y diputadas, así como a los titulares y personal de los diferentes órganos del Congreso del Estado, ya que con su labor enriquecieron día a día el trabajo legislativo. Del mismo modo, agradece a las y los representantes de los diversos medios de comunicación por informar a la sociedad chihuahuense de los quehaceres de este Honorable Congreso del Estado.

Para dar continuidad al siguiente punto del orden del día, se procede a rendir los honores a la Bandera y se entona el Himno

Nacional. Al término, el Presidente agradece la participación de la Escolta y Banda de Guerra del Colegio de Bachilleres Plantel 10, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por su valiosa participación; así como al tenor Francisco Fernández Grado, quien entonó el Himno Nacional.

A continuación, el Presidente da lectura al Decreto No. 377/2019 II D.P., relativo a la Clausura de los trabajos de la Segunda Diputación Permanente, dentro del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura.

Para continuar con el desahogo del orden del día, se procede a entonar el Himno del Estado de Chihuahua. El Presidente agradece nuevamente la participación de la Escolta de la Escolta y Banda de Guerra del Colegio de Bachilleres Plantel 10, de esta ciudad y del tenor Francisco Fernández Grado.

El Presidente otorga un reconocimiento a cada uno de las y los diputados integrantes de la Mesa Directiva, por su labor desarrollada en este Órgano Colegiado.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden de día, el Presidente cita a las y los legisladores integrantes de la Sexagésima Sexta legislatura a la Sesión de Instalación del Primer Período Ordinario, del segundo año de ejercicio constitucional, el cual se llevará a cabo el día domingo 1o. de septiembre del año en curso, a las 8:30 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Siendo las doce horas con treinta y un minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidente, Dip. Jesús Villarreal Macías; Primera Secretaria, Dip. Janet Francis Mendoza Berber; Segunda Secretaria, Dip. Carmen Rocío González Alonso].

7. CORRESPONDENCIA Y TURNOS DE LAS INICIATIVAS

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Para continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, solicito Al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga, verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos

enviados.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las legisladoras y los legisladores si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

Favor de expresarlo, levantando la mano por favor.

[Las y los legisladores indican contar con los documentos referidos].

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Gracias.

Unanimidad Presidente.

[CORRESPONDENCIA.

05 de septiembre de 2019.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA:

A) Gobierno Federal:

1. Oficio No. SGP/1602/2019, que envía el Secretario General de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, en respuesta al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0236/2019 II D.P., por el que se exhorta a dicho Consejo, para que haga llegar a esta Soberanía un balance de las sentencias emitidas a nivel nacional, a raíz de las inconformidades por la reducción del presupuesto a Estancias Infantiles, así como las medidas tomadas por los juzgados para garantizar el cumplimiento de estas resoluciones.

Remitiéndonos un listado con las sentencias dictadas por los Juzgados de Distrito en la República Mexicana relacionadas con estancias infantiles, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de julio de 2019; así mismo, nos informa que 121 de las 151 sentencias que se enlistan, ya están publicadas en el portal de ese Consejo.

B) Gobierno del Estado:

2. Oficio No. DAS/209/2019, que remite el Auditor Superior del Estado de Chihuahua, mediante el cual, con fundamento en

los artículos 11, fracción V y 43 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, presenta el informe del estado que guarda la auditoría de la cuenta pública estatal, municipal y de los estados financieros señalados en la fracción VII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, de conformidad con el Programa Anual de Auditoría 2019.

3. Oficio No. SFP/1621/2019, que envía la Titular de la Secretaría de la Función Pública, en respuesta al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0254/2019 II D.P., en el que se exhorta al Ejecutivo Estatal, a través de esa Secretaría, para que investigue y actúe en consecuencia, sobre los motivos del adeudo de las dependencias o instituciones a las aportaciones correspondientes a los Servicios Médicos, así como al Fondo de Pensiones y Jubilaciones, que mantiene en riesgo a la Institución de Seguridad Social.

Dándonos una explicación sobre el tema; así mismo, adjunta 10 copias certificadas de los estados de cuenta por los adeudos de los organismos que se precisan en el oficio en mención.

CORRESPONDENCIA ENVIADA:

1. Oficio No. 453/19 II D.P. ALJ-PLeg, enviado el 03 de septiembre de 2019, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXVI/NDRCT/0375/2019 II D.P., por el que se declaran sin efectos jurídicos las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, contenidas en el Decreto No. LXVI/RFCNT/0354/2019 II P.O., en materia de Derechos Humanos.

2. Oficio No. 455/19 II D.P. ALJ-PLeg, enviado el 02 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaría de Gobernación Federal, relativo al Acuerdo No. LXVI/EXHOR/0257/2019 II D.P., por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Federal de Electricidad, instruya las acciones necesarias para que se implemente la Tarifa 1F y se elimine la Tarifa para Servicio Doméstico de Alto Consumo DAC, en el Estado de Chihuahua, ante las altas temperaturas estimadas para la época de calor intenso.

3. Oficio No. 457/19 II D.P. ALJ-PLeg, enviado el 02 de septiembre de 2019, dirigido al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, relativo al

Acuerdo No. LXVI/SMARC/0259/2019 II D.P., por el que se declara satisfecha la iniciativa mediante la cual se proponía exhortar a la Procuraduría Federal del Consumidor, Delegación Chihuahua, para que realice una exhaustiva revisión a los procedimientos de "toma de lectura" y "cobro" de la empresa ECOGAS de Chihuahua, misma que proporciona el servicio de almacenamiento, transporte y distribución de gas natural en la ciudad de Chihuahua, en virtud de haberse recabado la suficiente información relacionada al asunto y concluyendo inexistente la problemática planteada.

4. Oficios No. 458-1/19 y 458-2/19 II D.P. ALJ-PLeg, enviados el 02 de septiembre de 2019, dirigidos al Secretario de Educación y Deporte del Estado y al Fiscal General del Estado, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0260/2019 II D.P., por el que se exhorta a la Secretaría de Educación y Deporte, a la Fiscalía General del Estado y a los 67 Ayuntamientos, para que en conjunto generen acciones y estrategias de coordinación a fin de garantizar la seguridad e integridad de los docentes que se incorporan a sus plazas en las distintas escuelas de la Entidad.

5. Oficio No. 461/19 II D.P. ALJ-PLeg, enviado el 02 de septiembre de 2019, dirigido a la Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0262/2019 II D.P., por el que se instruye a dicha Comisión, a efecto de que instale una Mesa Técnica Interinstitucional y Multidisciplinaria con la intención de enriquecer la iniciativa que expide la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Chihuahua.

6. Oficio No. 462/19 II D.P. ALJ-PLeg, enviado el 02 de septiembre de 2019, dirigido al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVI/ASNEG/0263/2019 II D.P., por el que este H. Congreso del Estado, al no aprobar el contenido de la iniciativa con el carácter de urgente resolución, presentada por la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), en la que pretendía exhortar al Cabildo del Municipio de Chihuahua, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, a que replantee los preceptos contenidos en el Reglamento de Justicia Cívica a fin de no violentar los derechos humanos de los chihuahuenses; así como a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para que investigue y actúe en consecuencia sobre dichas observaciones, a fin de salvaguardar la garantía de los derechos humanos, ordena se archive y se dé por concluido

el proceso legislativo de este asunto.

7. Oficio No. 463/19 II D.P. ALJ-PLeg, enviado el 30 de agosto de 2019, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXVI/ITMDT/0376/2019 II J.P., por el que esta la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso, designa la Mesa Directiva, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional, que durará en su encargo del primero de septiembre de 2019 al treinta y uno de agosto de 2020.

8. Oficios No. 464-1/19 y 464-2/19 II D.P. ALJ-PLeg, enviados el 02 de septiembre de 2019, dirigidos al Ejecutivo Estatal y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente, relativos al Decreto No. LXVI/ITMDT/0376/2019 II J.P., por el que la Sexagésima Sexta Legislatura de este H. Congreso, designa la Mesa Directiva, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional, que durará en su encargo del primero de septiembre de 2019 al treinta y uno de agosto de 2020.

9. Oficios No. 467-1/19 al 467-3/19 II D.P. ALJ-PLeg, enviados el 01 y 02 de septiembre de 2019, dirigidos al Ejecutivo Estatal y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua, respectivamente, relativos al Decreto No. LXVI/CLPSE/0377/2019 II D.P., por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, clausura con fecha 31 de agosto de 2019, la Segunda Diputación Permanente, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

10. Oficio No. 468/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 01 de septiembre de 2019, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXVI/ARPSE/0378/2019 I P.O., por lo que la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, inicia con fecha 01 de septiembre de 2019, su Primer Periodo Ordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional].

[TURNO A COMISIONES.

05 de septiembre de 2019.

1. Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, que presentan los Diputados Alejandro Gloria González (PVEM) y René Frías Bencomo (PNA), a efecto de reformar el artículo 2o.-B, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a

fin de lograr el acceso universal a los servicios de energía, así como la promoción de la generación de energías limpias.

Se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Ana Carmen Estrada García (MORENA), a efecto de adicionar diversos artículos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a fin de establecer un Sistema de Evaluación del Desempeño Legislativo.

Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Le solicito se sirva otorgarle el trámite respectivo a la correspondencia, así mismo, esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

Si, Diputada Secretaria.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.N.A.: Me... me acaban también de traer una autorización que hace la Presidencia del Congreso con respecto a la inasistencia de la Diputada Janet Francis Mendoza Berber, que también comunicó con oportunidad a la Presidencia sobre su inasistencia a la presente sesión.

Es cuanto.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

8.

PRESENTACIÓN DE INFORME

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Para desahogar el siguiente punto del orden del día se concede el uso de la Tribuna al Diputado Jesús Villarreal Macías con el propósito de que presente el informe de actividades de la segunda Diputación Permanente dentro del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura de conformidad con lo que establece el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: Muchas gracias, Presidente.

Primero quisiera pedirles al área técnica nos permitan pasar un pequeño video que preparamos.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: De manera respetuosa quisiera solicitar silencio a los presentes en este Recinto para el mejor desarrollo de la sesión.

Muchas gracias.

[Proyección de video]:

Informe de Actividades del primer año legislativo del Diputado Jesús Villarreal Macías.

El primero de septiembre del 2018, da inicio la Sexagésima Sexta Legislatura donde tomó protesta como Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, el Ingeniero Jesús Villarreal Macías, privilegiando la paridad de género y conformación de los 8 grupos parlamentarios encabezados por los partidos Acción Nacional, Movimiento de Regeneración Nacional, Encuentro Social, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

En este primer año legislativo se realizaron en total 100 sesiones, 64 ordinarias, dos periodos extraordinarios, 9 solemnes y 25 diputación permanente.

Durante el primer año de actividades legislativas se atendieron un total de 1078 asuntos, presentados por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y por los Ayuntamientos del Estado y el Congreso de la Unión.

Se votaron a favor 291 decretos y 252 acuerdos, los que derivaron en exhortos dirigidos a autoridades de ámbito federal, estatal o municipal que solicitaron acciones inmediatas a situaciones de gran necesidad para los chihuahuenses, así como tres iniciativas ante el Congreso de la Unión.

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato

constitucional se realizaron ante el Pleno diversas comparecencias de funcionarios estatales y se recibió el segundo informe del Poder Ejecutivo del Estado.

Es para nosotros un gusto el poder informarle que durante este primer año el Congreso del Estado construyó grandes acuerdos para aprobar diversas reformas constitucionales y leyes que beneficien a los chihuahuenses.

En lo que respecta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprobó el proyecto de decreto en materia de paridad de género al igual que la minuta del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de la Guardia Nacional.

Además el proyecto de decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa.

En lo que corresponde al quehacer legislativo en nuestro Estado.

En materia hacendaria, se derogó la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua referente al impuesto sobre profesiones y ejercicios lucrativos y lo relativo al impuesto sobre ejercicios lucrativos de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2019.

Entró en vigor la nueva Ley de Hacienda, así como el nuevo Código Fiscal lo que permitirá al Estado consolidar las finanzas del mismo, así como una mejor administración en relación a otras administraciones.

A finales del año pasado comparecieron diversos titulares de gobierno estatal, quienes presentaron sus presupuestos a ejercer por cada Secretaría.

Se aprobaron las Leyes de Ingresos de los 67 municipios del Estado, así como los Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2019.

Se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que formalizara la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública, lo que traerá grandes beneficios para la entidad, estabilidad en las finanzas públicas y el sano desarrollo de la presente y de las futuras administraciones.

En materia de fiscalización: se aprobó en comisiones el proyecto de la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y próximamente pasará al Pleno para su votación.

En materia de Anticorrupción: se expidió la Ley de Justicia Administrativa, además el pasado 30 de mayo se designaron a los Magistrados que conformarán el Tribunal de Justicia Administrativa, se aprobó el nombramiento de la titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado.

En materia de Derechos Humanos: se designó al Ciudadano Néstor Manuel Armendáriz Loya como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, además del nombramiento de dos consejeros de dicho organismo.

Congreso del Estado: se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo a fin de incorporar la figura de parlamento abierto.

Se declaró el último jueves de cada mes Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, la Heroica Ciudad Juárez a efecto de realizar una sesión mensual cada periodo ordinario y Diputación Permanente en esa localidad.

Se otorgó el nombramiento de órganos técnicos de Dirección de Archivo y de la Unidad de Igualdad de Género, se integró la Comisión Jurisdiccional que atiende los asuntos en materia de juicio político y declaración de procedencia.

Penal: se realizaron adiciones al Código Penal del Estado para establecer una temporalidad para que la Fiscalía General del Estado cree y publique un protocolo de actuación en la investigación del

delito de homicidio de mujeres por razones de género en armonía con el modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género.

En materia de Deporte: se reformó la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua para impulsar un esquema de reconocimiento a deportistas indígenas, con discapacidad y adultos mayores destacados y se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua.

Iniciativas en estudio: actualmente se analiza iniciativa que reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en materia de competencia de las Secretarías de Innovación y Desarrollo Económico y de Desarrollo Rural, lo que pretende impulsar las actividades primarias de Chihuahua al establecer condiciones favorables para el desarrollo económico y el equilibrio entre los sectores y regiones con la generación de empleos mejor remunerados.

Iniciativa que solicita al Ejecutivo del Estado para la constitución de un fideicomiso público denominado Fondo para el Desarrollo Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal.

Transparencia: el Congreso del Estado se situó dentro de las primeras posiciones en el país al obtener un 97.48 por ciento de calificación por parte del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, es el Congreso de Chihuahua el más transparente de México.

Juntos, vinculando municipios: el programa Juntos, vinculando municipios por primera vez en la historia del Congreso del Estado, realizó una reunión de acercamiento entre el Gobierno del Estado, Gobierno Municipal y el Poder Legislativo del estado.

Juntos, vinculando municipios congregó a más de 62 alcaldes del Estado a través de 14 reuniones regionales, las cuales fueron de gran beneficio para el quehacer legislativo y sobre todo para los

municipios y sus habitantes y seguir trabajando juntos por un mejor Chihuahua.

[Aplausos].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:
Buenas tardes a todos.

Hay disculpen que los ventaneé con el mismo traje, pero pues... Miguel La Torre, Valenciano.

Muy buenas tardes.

Les agradezco a todos mis compañeros de esta Sexagésima Sexta Legislatura que a bien quisieron otorgarme su confianza para presidir la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado.

Ha sido un honor ostentar la responsabilidad de uno de los tres poderes de nuestra forma de gobierno.

Agradezco a todos y les reconozco su actuar político, pero más la sabiduría que brindaron para llegar a coincidencias para que la Asamblea del Legislativo avanzara en su agenda política anual.

Como un integrante más de esta Sexagésima Sexta Legislatura, sigo a favor del rumbo que ha tomado Chihuahua. Desde aquí, le envío un afectuoso saludo al titular del Poder Ejecutivo al Licenciado Javier Corral Jurado, a quien le reconozco la congruencia en su actuar y el respetar en todo momento la autonomía de los poderes estatales y sigo reconociendo el compromiso que tiene para con los chihuahuenses.

Agradezco también de manera muy especial amigas y amigos que forman del acontecer diario político, económico, productivo de nuestro Estado.

De igual forma a quienes forman parte de los grupos y asociaciones religiosas, comerciantes, empresarios, agricultores, a los líderes sociales, a todo aquel que contribuye en el desarrollo económico de nuestra comunidad.

Con ustedes el Estado avanza con valor para convertirse en un mejor lugar para vivir.

Agradezco a los medios de comunicación, siempre atentos al trabajo que desarrollamos aquí en el Congreso del Estado.

La rendición de cuentas no solo es una obligación constitucional, es una obligación moral, es el deber cívico que tenemos los que representamos los intereses y aspiraciones de todos los ciudadanos.

Es mi deber informarles de los avances y resultados de lo que se me encomendó, pero también debo estar abierto para reconocer lo que falta por lograr, pero más importante escuchar lo que le adolece directamente al ciudadano.

A pesar de las medidas adoptadas que han permitido avanzar en un manejo responsable de las finanzas del Estado, es necesario seguir haciendo uso pertinente de las herramientas financieras en el mercado.

En el pasado mes de diciembre, el Gobernador Constitucional del Estado nos hizo entrega de la propuesta que contenía la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa del Estado.

Con el compromiso que tenemos para con las finanzas públicas de nuestro Estado, se otorgó el voto de confianza para que el Gobierno del Estado trabajara nuevamente en el refinanciamiento de la deuda estatal, con ello se logró un sano desarrollo en las finanzas del mismo, lo que da pie al Plan Estatal de Inversión 2019 - 2021.

Las legítimas diferencias que sostenemos cada uno de los Grupos Parlamentarios en ningún momento fueron obstáculo para lograr la sana convivencia y el acuerdo parlamentario a favor del interés general de los chihuahuenses.

Este espacio deberá ser desde que me otorgaron su confianza un espacio donde prevalezca la transparencia. He asumido mis obligaciones constitucionales con visión, con responsabilidad y compromiso.

Tengo claro que si bien el trabajo legislativo consiste fundamentalmente en elaborar y perfeccionar nuestras leyes, también es cierto que es un instrumento esencial para dar vida y fortalecer nuestra democracia. Una democracia que se nutre con la voz y las causas ciudadanas.

Los diputados somos en resumidas cuentas, ciudadanos que representamos a ciudadanos. Somos ciudadanos de carne y hueso que al igual que todos nos esforzamos día a día por superarnos y disfrutar nuestros logros y nuestros éxitos.

Compartimos un mismo suelo, una misma cultura y una misma historia, y hemos... y tenemos derecho a transitar por las calles adecuadas y seguras; así mismo, como disfrutar de la tranquilidad del hogar y de la familia.

Es un privilegio servirles en esta etapa que vivimos, es un honor ser portavoz de sus sentimientos, necesidades y anhelos de todos los chihuahuenses.

Como diputado me he sumado con entusiasmo a la gran tarea de transformación de Chihuahua en el que creemos y podemos hacer realidad.

Hoy al rendirles estas cuentas refrendo mi compromiso y mi convicción para servirles a todos los chihuahuenses. Ha sido para mí, una distinción trabajar por Chihuahua, trabajar conforme a una agenda legislativa que entre los 33 diputados que integramos el Congreso del Estado hemos logrado respaldar los anhelos de muchos chihuahuenses.

En este primer año de trabajo aprobamos reformas constitucionales, la reforma en materia de la Guardia Nacional, quiero decirles que en este tema se veló en todo momento por los intereses de los mexicanos por lo que se dieron grandes acuerdos a nivel federal, lo que permitió que el proyecto fuera modificado para beneficio de todos los mexicanos.

En materia educativa, se estipula que se garantizarán materiales didácticos así como gran infraestructura para nuestras escuelas.

La paridad de género consagra el derecho de las mujeres a participar en todos los espacios políticos en condiciones de igualdad con los hombres.

Se dio continuidad a la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción con la designación de los tres Magistrados que conforman ya el Tribunal de Justicia Administrativa.

Estoy convencido de que todo aquel ciudadano que aspire a gobernar, debe de impulsar en todo momento la transparencia y el acceso a la información pública como un hábito de vida, como una consigna y como una guía a seguir.

Mi reconocimiento a todos ustedes diputados amigos, que ante todo han escuchado la voz y han respondido a las causas de las y los ciudadanos.

Y más allá de los números a los que se llegaron quiero poner énfasis en el significado y la trascendencia que tiene el trabajo que realizamos.

Este año tuvo el honor de ser Presidente del Honorable Congreso del Estado, al ostentar dicha responsabilidad me hizo ver más allá del distrito que represento y tuvimos la convicción y la necesidad de crear un programa llamado Vinculando Municipios, el cual nos permitió conocer a fondo, de cerca las necesidades en materia legislativa en todo nuestro Estado.

Tuvimos el honor de contar con el apoyo de muchos de ustedes legisladores y legisladoras que nos acompañaron en los recorridos por todo el Estado, dejando el escritorio los Secretarios de Gobierno del Estado y acompañándonos a lo local a resolver la problemática de las ciudadanas y los ciudadanos de los municipios.

El Chihuahua que queremos se construye con la convergencia de voluntades y qué mejor producto, cualquier producto, no es un producto de un talento individual.

Asumo de nuevo el compromiso de seguir contribuyendo a resolver las necesidades apremiantes

de nuestra gente con mayor vulnerabilidad social.

Me comprometo a seguir promoviendo la gestión social, pero sobre todo me comprometo a seguir siendo un legislador que de la mano de todos ustedes estaremos coadyuvando para tener un mejor... una mejor sociedad en Chihuahua.

Estoy consciente de que la realidad social cambia y que nos espera un arduo trabajo en el siguiente periodo, en el cual convoco a que plasmemos todo nuestro esfuerzo, dedicación a fin de seguirle cumpliendo a todos los chihuahuenses.

Es el momento de actuar, de decidir a favor de nuestro Estado. Es el momento de proponer, de unir y trabajar por nuestras causas comunes.

Mi agradecimiento a todos aquellos que han compartido conmigo la experiencia de servirles con emoción, pasión y entrega como lo es la Secretaría Administrativa de este Congreso del Estado; a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a mis compañeros legisladores, legisladoras y a todos los medios de comunicación.

Gracias a todos por permitirme disfrutar este privilegio de servir a Chihuahua, cerremos filas con el Gobernador del Estado para que en estrecha coordinación con los demás órdenes de gobierno, sigamos adelante concretando día a día el Chihuahua que queremos, hagámoslo trabajando comprometidamente por la gente, hagámoslo en equipo con emoción, pasión y entrega.

Muchas gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Muchas gracias.

Nuestro reconocimiento a la Mesa Directiva que... por los trabajos que desarrolló la Mesa Directiva durante el primer año de ejercicio constitucional.

Reconocimiento a cada uno de sus integrantes puesto que su desempeño permitió los resultados que hoy nos presenta el Diputado Jesús Villarreal.

Se recibe el informe que por su conducto rinden las y los integrantes de la segunda Diputación Permanente correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de esta Sexagésima Sexta Legislatura.

9.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Continuando con el siguiente punto del orden del día relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Carlos Soto Prieto para que en representación de las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, Anticorrupción y de Fiscalización presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias, Presidente.

Buenos días a todas y a todos.

Honorable Congreso del Estado.

Las comisiones unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, de Anticorrupción y de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88, 93, 94 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de decreto, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 6 de septiembre de 2018, se integró al proceso legislativo la iniciativa con carácter de decreto presentada en la LVX Legislatura por el diputado servidor y las diputadas Blanca Amelia Gámez Gutiérrez y Carmen Rocío González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el propósito de expedir la Ley

de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 18 de septiembre de 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a las comisiones unidas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Anticorrupción, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente. Posteriormente, con fecha 19 de enero de 2019, se incorporó al análisis de la iniciativa en comento a la Comisión de Fiscalización.

De conformidad al artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte al Diario de los Debates de la sesión.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias.

Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos estas comisiones, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El Honorable Congreso del Estado, a través de estas comisiones unidas, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

2.- La iniciativa que motiva el presente dictamen tiene como finalidad expedir la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, lo cual implica la abrogación de la actual Ley de Auditoría Superior que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 73, de fecha 12 de septiembre de 2007.

La Auditoría Superior del Estado es el órgano

técnico del Congreso, encargado de fiscalizar la aplicación del gasto público, es decir, revisa, audita y vigila a quienes reciben, manejan, recaudan o administran recursos públicos; así mismo, se encarga de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales. Este órgano tiene como propósitos fundamentales fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el desempeño gubernamental.

Con motivo de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción que se ha ido construyendo desde la pasada Legislatura, se hace necesario adecuar las funciones y atribuciones de este órgano técnico, toda vez que, al formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, adquiere nuevas facultades tendientes a combatir de manera más efectiva ese flagelo.

En ese sentido, con la expedición de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, que ahora se pone a su consideración, se pretenden armonizar las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado a las directrices y procesos establecidos en la Ley Federal en la materia y al Sistema Nacional Anticorrupción, incluyendo aquellas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, acorde con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como establecer las facultades de evaluación, control y vigilancia que debe ejercer el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Fiscalización, sobre la Auditoría Superior.

En la normatividad que ahora se plantea expedir, destacan principalmente los siguientes cambios:

Se elimina la posibilidad de una fiscalización política de la Cuenta Pública para dar paso exclusivamente a la revisión mediante criterios técnicos.

Se amplía el ámbito temporal para realizar auditorías cuando existan hechos de posible corrupción. Actualmente, la auditoría y fiscalización se realiza exclusivamente en forma posterior a la presentación de la Cuenta Pública, rigiéndose bajo

los principios de posterioridad y anualidad, es decir, solo respecto de aquellos recursos efectivamente ejercidos durante un año fiscal. Ahora, con esta propuesta de Ley, no necesariamente se tendrá que esperar a que concluya el ejercicio fiscal para comenzar un proceso de fiscalización, ya que es posible auditar recursos del ejercicio en curso o de ejercicios anteriores cuando existan denuncias que presuman el desvío, manejo, aplicación o custodia irregular de los recursos públicos. Bajo estos supuestos, la Auditoría Superior, de advertir daños o perjuicios a la Hacienda Pública, podrá promover, de manera oportuna, las acciones penales o administrativas que, en su caso, correspondan.

Se reglamenta el tratamiento a las denuncias de corrupción que podrán presentar las personas particulares y organizaciones civiles ante la Auditoría Superior. Lo anterior, a efecto de atender de manera oportuna aquellas que efectivamente cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la ley y den origen a daños o perjuicios a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o al patrimonio de los entes públicos.

Se optimiza la obligación a cargo de los entes públicos en la presentación de información. De acuerdo con la legislación, hasta ahora vigente, el Poder Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos deben presentar, ante el Congreso, la Cuenta Pública y además, cuatro informes financieros trimestrales, es decir, aquellos que contemplen la información de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre.

Con la nueva propuesta de ley, se elimina la obligación de presentar estos informes trimestrales, con el propósito de disminuir tiempo y costos a los procesos operativos, pues debido a la corta temporalidad que abarcan, no contienen el detalle finalizado de la ejecución del gasto y, por ende, resultan poco precisos para determinar la aplicación razonable del mismo.

En consecuencia, se conserva únicamente la obligación de presentar la Cuenta Pública anual con

el resultado de la gestión financiera desarrollada, lo que permite mayor eficacia y eficiencia en la fiscalización.

Los plazos para la presentación de la Cuenta Pública de Gobierno del Estado y de los municipios se mantienen en los mismos términos, es decir, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente y a más tardar el último día del mes de enero del año siguiente, respectivamente.

Aunado a lo anterior, y con el propósito de agilizar el proceso de recepción y análisis, la Cuenta Pública deberá presentarse directamente ante la Auditoría, por ser este el órgano facultado para revisar y evaluar la información contenida y procesarla para emitir posteriormente los informes respectivos.

Se define el contenido, tiempos y procesos de los diferentes tipos de informes de auditoría. Los que antes se denominaban Informes Técnicos de Resultados ahora se denominan Informe General de Resultados e Informe Individual de Auditoría, y prevalece la facultad de la Auditoría Superior de entregarlos ante el Congreso, a más tardar el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, pudiendo ser entregados con anticipación a la fecha establecida como límite, dando la posibilidad de generar metodologías de trabajo más eficientes y eficaces entre la Comisión de Fiscalización y la Auditoría Superior.

Los informes específicos, por su parte, son aquellos a cargo de la Auditoría Superior, a través de los cuales informa el resultado de la revisión derivada de denuncias de corrupción.

Además, la Auditoría deberá remitir una copia de su contenido al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Comité de Participación Ciudadana.

Se reglamenta la facultad de la Auditoría Superior para investigar y substanciar la comisión de responsabilidades administrativas graves. Si derivado de las funciones de fiscalización que realiza la Auditoría Superior se detecta la comisión

de hechos que pueden derivar en responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos, o de personas particulares vinculadas con los mismos, la Auditoría, por sí misma y sin necesidad de mediar la autorización del Congreso, podrá iniciar la investigación respectiva y promover las acciones legales correspondientes ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para que este último imponga las sanciones respectivas. O bien, hacer del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la posible comisión de hechos delictivos. De igual manera podrá también presentar denuncias de juicio político ante el Congreso.

Se definen las facultades de la Comisión de Fiscalización del Honorable Congreso del Estado, como la instancia encargada de evaluar y vigilar el desempeño de los trabajos de fiscalización de la Auditoría Superior. Es decir, la Comisión de Fiscalización será el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior, y sus funciones principales consisten en evaluar y vigilar el cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Constitución Local y la Ley que rige el desempeño de la Auditoría.

Resulta importante señalar que la Comisión de Fiscalización tiene facultad para ordenar la práctica de auditorías cuando, derivado del análisis de los informes, cuente con documentos o evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su... o de su desvío. Así mismo, puede llamar a comparecer a la persona titular del órgano técnico para que amplíe o aclare la información presentada.

Se establecen garantías a favor de personas ex servidoras públicas para tener acceso a la información necesaria para su defensa en observaciones hechas por la Auditoría Superior.

Se obliga a la Auditoría Superior a emitir las guías que regularán la ejecución de las auditorías para generar metodologías de trabajo más claras, eficientes y eficaces entre las entidades fiscalizadas

y la Auditoría Superior.

Se define un esquema de resultados en los que deriva la acción de Fiscalización Superior en Acciones y Recomendaciones.

Se incluyen las auditorías de desempeño. Las antes referidas acciones como un instrumento preventivo y de fortalecimiento de control interno, que además evaluará la eficiencia y eficacia en la ejecución del gasto público para determinar si se cumplieron las metas y objetivos de los programas que derivan del Plan Estatal y planes municipales de desarrollo.

Mediante este nuevo ordenamiento que se pretende expedir, se dota a la Auditoría de obligaciones y responsabilidades, así como sanciones en caso de incumplimiento, y se le garantizan los recursos económicos mínimos para su operación, lo que permite blindarla ante posibles indebidos intentos de frenar sus investigaciones o menoscabar el desempeño de las funciones que les son propias.

Se integra un glosario de términos. Lo anterior, en un afán de simplificar la lectura e interpretación del cuerpo normativo, evitando la redundancia en el uso del lenguaje, así como también, se introducen conceptos novedosos que no se contemplaban en la ley anterior y que constituyen, una parte total del ordenamiento que motiva el presente.

Por último, se establecen obligaciones de transparencia respecto del resultado de sus acciones de fiscalización e investigación como ejercicio de rendición de cuentas ante la sociedad.

El constante cambio de las dinámicas sociales implica ir adecuando el marco normativo a la realidad y a los requerimientos que van surgiendo con el paso del tiempo a la ciudadanía. Es así que, una preocupación constante para quienes ocupamos una diputación en este Poder Legislativo, ha sido dotar a Chihuahua de las herramientas jurídicas necesarias y suficientes para garantizar un verdadero Estado de Derecho.

Un asunto prioritario para asegurar el buen desempeño de la Administración es el combate a la corrupción, transparentando y rindiendo cuentas sobre el uso de los recursos públicos; lo anterior, como un medio de salvaguarda de los derechos humanos, condición sine qua non de toda sociedad democrática.

La Carta Democrática Interamericana señala, en su artículo 4º, que son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia: la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales, entre otros. Queda en evidencia que la transparencia y la rendición de cuentas son elementos centrales de la democracia, y en conjunto con el derecho de acceso a la información, representan un mecanismo de control y garantía.

De ahí que los conceptos democracia, derechos humanos, rendición de cuentas y participación ciudadana convergen y se complementan en su efecto de delimitar el poder público, buscar su equilibrio y establecer condiciones adecuadas para el desarrollo de personas y grupos en condiciones de igualdad, a fin de respetar sus libertades fundamentales.

En razón de lo anterior, quienes integramos estas comisiones unidas ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, un cuerpo legal que coadyuvará a la debida rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio del gasto público, acorde a los principios de legalidad, imparcialidad y definitividad consagrados en la Constitución local, de modo que, quienes sean responsables rindan cuenta de sus acciones a fin de desterrar de la cultura colectiva el hecho de que las personas que ostentan algún cargo en el servicio público gozan de privilegios que los protegen de cualquier tipo de sanción, en caso de cometer alguna falta.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, Anticorrupción y

Fiscalización ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

[ARTÍCULO] **SEGUNDO.-** Se reforman las fracciones II a la XI y se derogan las fracciones XII y XIII del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones a la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua previstas en las leyes locales, así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, publicada mediante Decreto número 986/07 del Décimo Periodo Extraordinario, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de septiembre de 2007, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La Auditoría Superior tendrá un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir la normatividad interna, a fin de dar certeza a sus actos de fiscalización, incluyendo el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Las referencias, remisiones o contenidos del presente decreto, vinculados con la aplicación de las facultades del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa entrarán en vigor en los

términos del Artículo Octavo Transitorio del Decreto 0362/2017 del Sexto Periodo Extraordinario, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 69, de fecha 30 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEXTO. Los procedimientos administrativos de auditoría que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán hasta su conclusión definitiva, de acuerdo a la Ley vigente al momento del inicio de los procesos de fiscalización respectivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Con la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua quedarán abrogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en dicha ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Los nombramientos y facultades correspondientes a estos, así como todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por cualquier órgano u unidad administrativa de la Auditoría Superior continuarán en vigor, en lo que no se oponga a la presente ley, hasta en tanto la Auditoría Superior emita un Reglamento Interior, o sus órganos competentes determinen su reforma o abrogación.

Los poderes, mandatos y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por la Auditoría Superior con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, subsistirán, en sus términos, en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

-El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Diputado, me permite por favor.

Se escucha mucho ruido, compañeros diputados y público presente, mucho murmullo. Les pediría de favor que guardemos silencio en la medida de lo posible para escuchar el dictamen del Diputado Soto.

Gracias.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 5 días del mes de septiembre del 2019.

Así lo aprobaron las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, de Anticorrupción y de Fiscalización, en reunión de fecha 15 de julio de 2019.

Es cuanto.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.-

Las comisiones unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, de Anticorrupción y de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88, 93, 94 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de decreto, elaborado con base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I.- Con fecha 6 de septiembre de 2018, se integró al proceso legislativo la iniciativa con carácter de decreto presentada en la LXV Legislatura por el diputado Jorge Carlos Soto Prieto y las diputadas Blanca Amelia Gámez Gutiérrez y Carmen Rocío González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el propósito de expedir la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 18 de septiembre de 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a las comisiones unidas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Anticorrupción, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen

correspondiente. Posteriormente, con fecha 19 de enero de 2019, se incorporó al análisis de la iniciativa en comento a la Comisión de Fiscalización.

III.- La Iniciativa en estudio se sustenta en los siguientes argumentos:

"Con motivo del proceso legislativo para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, que inició con la aprobación de la reforma constitucional, se establecieron los cimientos jurídicos para una completa reingeniería institucional capaz de prevenir, sancionar y combatir eficazmente el fenómeno de la corrupción.

La corrupción es un grave problema que amenaza la estabilidad y seguridad de las sociedades al quebrantar las instituciones, los valores de la democracia, la ética, la justicia, compromete el desarrollo sostenible y el imperio de la Ley.

Tras la citada reforma constitucional, se facultó al Congreso del Estado para expedir las leyes necesarias para instrumentar al Sistema Estatal Anticorrupción. Entre ellas, la que regula la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los entes públicos estatales, puesto que la fiscalización, rendición de cuentas y control de los recursos públicos constituyen uno de los pilares torales para el logro de los objetivos del Sistema: combatir las prácticas nocivas en el servicio público, fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y consolidar un auténtico Estado de Derecho.

En ese sentido, se propone ante esta H. Asamblea expedir una nueva legislación que fortalezca y rediseñe a la Auditoría Superior del Estado en sus principales funciones de fiscalización y rendición de cuentas, acorde a lo previsto por los artículos 83 bis y 83 ter de la Constitución Política del Estado, pero sobre todo conforme a las nuevas atribuciones que en materia anticorrupción le corresponden como parte integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como en la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, así como de personas particulares vinculadas con faltas administrativas.

La nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado que ahora se propone contiene una estructura de diez capítulos integrados de la siguiente manera:

El Capítulo Primero establece el objeto de la ley y su carácter de orden público; además se incluye un glosario de términos novedosos acordes a las atribuciones que en materia de combate a la corrupción se le asignan a este órgano técnico, lo que hace más asimilable el contenido de la norma, al evitar reiteraciones innecesarias.

Por cuanto hace al Capítulo Segundo, se precisan las facultades y competencia de la Auditoría Superior del Estado, así como del procedimiento para la imposición de multas.

Es de destacarse que dentro de las facultades otorgadas se integra la posibilidad de iniciar acciones legales ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o cualquier autoridad interna de las entidades fiscalizadas, cuando advierta actos u omisiones de las y los servidores públicos que redunden en perjuicio de la Hacienda Pública; así como la facultad para revisar el ejercicio fiscal en curso cuando medie denuncia, previa autorización del Auditor Superior y de la Comisión de Fiscalización.

También tendrá facultad para formular pliegos de observaciones, de cargos y recomendaciones a los entes fiscalizables.

En el Capítulo Tercero se contiene la estructura de la Auditoría Superior del Estado, las facultades de quien ocupe su titularidad, así como las áreas especiales y departamentos de las cuales se auxiliará para el correcto ejercicio de sus funciones, siendo las siguientes: auditorías especiales de cumplimiento financiero del Gobierno del Estado y de los municipios; la auditoría especial de desempeño; la especial de normatividad y seguimiento; la especial en obra pública y una Dirección General de Administración y Finanzas.

Todas las áreas de auditoría especializada con la facultad para actuar como autoridad investigadora en materia de responsabilidades administrativas.

Un Capítulo Cuarto que regula lo relativo al proceso de auditoría y fiscalización superior.

En el Capítulo Quinto se precisa el contenido de los informes del resultado de la fiscalización.

En cuanto al Capítulo Sexto se establece lo relativo a las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización,

para que las entidades fiscalizables tengan conocimiento de aquellas que se encuentren contenidas en los informes notificados, de las cuales pueden derivar la promoción de sanciones ante la autoridad competente.

En un Capítulo Séptimo se regula la facultad de revisión de la gestión financiera de las entidades fiscalizables durante el ejercicio en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión. De igual manera, se reglamenta la presentación de denuncias ante la Auditoría Superior del Estado cuando se presuma el indebido manejo, aplicación o custodia de recursos públicos.

El Capítulo Octavo contiene lo relativo a la Comisión de Fiscalización, como la responsable de coordinar y evaluar el funcionamiento de la Auditoría Superior.

Un Capítulo Noveno que establece la tramitación del recurso de reconsideración en contra de las multas impuestas por la Auditoría Superior del Estado.

Por último, el Capítulo Décimo dispone que la Auditoría Superior contará con un área de transparencia y acceso a la información pública, que tendrá como obligación cumplir con todas y cada una de las estrategias a fin de garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la normatividad interna.

Con la expedición de la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua se fortalecen las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, se realiza una reordenación sistemática de las normas que la rigen y se incluyen novedades jurídicas acorde a lo que ahora establece la Constitución local en materia de combate a la corrupción, buscando consolidar instituciones que logren verdaderamente la tutela efectiva de los derechos fundamentales de las y los chihuahuenses.”

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos estas comisiones, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- El H. Congreso del Estado, a través de estas comisiones unidas, es competente para conocer y resolver sobre la

iniciativa de antecedentes.

2.- La iniciativa que motiva el presente dictamen tiene como finalidad expedir la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, lo cual implica la abrogación de la actual Ley de Auditoría Superior que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 73, de fecha 12 de septiembre de 2007.

3.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico del Congreso del Estado encargado de fiscalizar la aplicación del gasto público, es decir, revisa, audita y vigila a quienes reciben, manejan, recaudan o administran recursos públicos; así mismo, se encarga de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales. Este órgano tiene como propósitos fundamentales fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el desempeño gubernamental.

Ahora bien, con motivo de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción que se ha ido construyendo desde la LXV Legislatura, se hace necesario adecuar las funciones y atribuciones de este órgano técnico, toda vez que, al formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, adquiere nuevas facultades tendientes a combatir de manera más efectiva la corrupción.

En ese sentido, con la expedición de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, que ahora se pone a su consideración, se pretenden armonizar las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado a las directrices y procesos establecidos en la Ley Federal en la materia y al Sistema Nacional Anticorrupción, incluyendo aquellas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, acorde con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como establecer las facultades de evaluación, control y vigilancia que debe ejercer el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Fiscalización, sobre la Auditoría Superior.

En la normatividad que ahora se plantea expedir, destacan principalmente los siguientes cambios:

- Se elimina la fiscalización política de la Cuenta Pública para dar paso exclusivamente a la revisión mediante criterios técnicos.
- Se amplía el ámbito temporal para realizar auditorías cuando

existan hechos de posible corrupción. Anteriormente, la auditoría y fiscalización se realizaba exclusivamente en forma posterior a la presentación de la Cuenta Pública, rigiéndose bajo los principios de posterioridad y anualidad, es decir, sólo respecto de aquellos recursos efectivamente ejercidos durante un año fiscal. Ahora, con esta propuesta de Ley, no necesariamente se tendrá que esperar a que concluya el ejercicio fiscal para comenzar el proceso de fiscalización, ya que es posible auditar recursos del ejercicio en curso o de ejercicios anteriores cuando existan denuncias que presuman el desvío, manejo, aplicación o custodia irregular de los recursos públicos. Bajo estos supuestos, la Auditoría Superior, de advertir daños o perjuicios a la Hacienda Pública, podrá promover, de manera oportuna, las acciones penales o administrativas que, en su caso, correspondan.

- Se reglamenta el tratamiento a las denuncias de corrupción que podrán presentar las personas particulares y las organizaciones civiles ante la Auditoría Superior. Lo anterior, a efecto de atender de manera oportuna aquellas que efectivamente cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la Ley y den origen a daños o perjuicios a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o al patrimonio de los entes públicos.

- Se optimiza la obligación a cargo de los entes públicos en la presentación de información. De acuerdo con la legislación, hasta ahora vigente, el Poder Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos deben presentar, ante el Congreso, la Cuenta Pública y además, cuatro informes financieros trimestrales, es decir, aquellos que contemplen la información de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre. Ahora, con la nueva propuesta de Ley, se elimina la obligación de presentar estos informes trimestrales, con el propósito de disminuir tiempo y costos a los procesos operativos, pues debido a la corta temporalidad que abarcan, no contienen el detalle finalizado de la ejecución del gasto y, por ende, resultan poco precisos para determinar la aplicación razonable del mismo.

En consecuencia, se conserva únicamente la obligación de presentar la Cuenta Pública anual con el resultado de la gestión financiera desarrollada, lo que permite mayor eficacia y eficiencia en la fiscalización.

Los plazos para la presentación de la Cuenta Pública de Gobierno del Estado y de los municipios se mantiene en los

mismos términos, es decir, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente y a más tardar el último día del mes de enero del año siguiente, respectivamente.

Aunado a lo anterior, y con el propósito de agilizar el proceso de recepción y análisis, la Cuenta Pública deberá presentarse directamente ante la Auditoría, por ser este el órgano facultado para revisar y evaluar la información contenida y procesarla para emitir posteriormente los informes respectivos.

- Se define el contenido, tiempos y procesos de los diferentes tipos de informes de auditoría. Los que antes se denominaban "Informes Técnicos de Resultados" ahora se denominan "Informe General de Resultados" e "Informe Individual de Auditoría", y prevalece la facultad de la Auditoría Superior de entregarlos ante el Congreso, a más tardar el día 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, pudiendo ser entregados con anticipación a la fecha establecida como límite, dando la posibilidad de generar metodologías de trabajo más eficientes y eficaces entre la Comisión de Fiscalización y la Auditoría Superior.

Los informes específicos, por su parte, son aquellos a cargo de la Auditoría Superior, a través de los cuales informa el resultado de la revisión derivada de denuncias de corrupción.

Además, la Auditoría deberá remitir una copia de su contenido al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Comité de Participación Ciudadana.

- Se reglamenta la facultad exclusiva de la Auditoría Superior para investigar y substanciar la comisión de responsabilidades administrativas graves. Si derivado de las funciones de fiscalización que realiza la Auditoría Superior se detecta la comisión de hechos que pueden derivar en responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos, o de personas particulares vinculadas con las mismas, la Auditoría, por sí misma y sin necesidad de mediar la autorización del Congreso, podrá iniciar la investigación respectiva y promover las acciones legales correspondientes ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para que este último imponga las sanciones respectivas. O bien, hacer del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la posible comisión de hechos delictivos. De igual manera podrá también presentar denuncias de juicio político ante el Congreso.

- Se definen las facultades de la Comisión de Fiscalización

del H. Congreso del Estado, como la instancia encargada de evaluar y vigilar el desempeño de los trabajos de fiscalización de la Auditoría Superior. Es decir, la Comisión de Fiscalización será el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior, y sus funciones principales consisten en evaluar y vigilar el cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Constitución Local y la Ley que rige el desempeño de la Auditoría.

Resulta importante señalar que la Comisión de Fiscalización tiene facultad para ordenar la práctica de auditorías cuando, derivado del análisis de los informes, cuente con documentos o evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío. Así mismo, puede llamar a comparecer a la persona titular del órgano técnico para que amplíe o aclare la información presentada. Sin embargo, la Comisión no tendrá facultades para determinar o solventar observaciones que generen responsabilidades administrativas, pues esta facultad es exclusiva de la Auditoría Superior, de conformidad con lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- Se establecen garantías a favor de personas ex servidoras públicas para tener acceso a la información necesaria para su defensa en observaciones hechas por la Auditoría Superior.

- Se establece la facultad de la Auditoría Superior para imponer multas. Un aspecto de enorme trascendencia que se incorpora al cuerpo normativo en escrutinio es la facultad para imponer multas a las y los servidores públicos que obstaculicen la actividad fiscalizadora del Estado. Las sanciones administrativas a que se ha venido haciendo referencia tienen el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida.

- Se obliga a la Auditoría Superior a emitir las guías que regularán la ejecución de las auditorías para generar metodologías de trabajo más claras, eficientes y eficaces entre las entidades fiscalizadas y la Auditoría Superior.

- Se define un esquema de resultados en los que deriva la acción de Fiscalización Superior en: Acciones y Recomendaciones. Dentro de las Acciones se tienen:

a) Solicitudes de aclaración, para requerir a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para

atender las observaciones que se hayan realizado.

b) Pliegos de observaciones, mediante los cuales se determinará, en cantidad líquida, los daños o perjuicios causados a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos.

c) Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, para informar a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

d) Informe de presunta responsabilidad administrativa, mediante el cual promoverá ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la imposición de sanciones a las y los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías o denuncias recibidas, así como sanciones a las personas particulares vinculadas con dichas faltas.

e) Promociones de responsabilidad administrativa, a través de las cuales dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

f) Denuncias de hechos, para hacer del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la posible comisión de hechos delictivos.

g) Denuncia de juicio político ante el Congreso, respecto de la presunción de actos u omisiones de las y los servidores públicos a que se refiere la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

- Se incluyen las auditorías de desempeño. Las antes referidas acciones como un instrumento preventivo y de fortalecimiento de control interno, que además evaluará la eficiencia y eficacia en la ejecución del gasto público para determinar si se cumplieron las metas y objetivos de los programas que derivan del Plan Estatal y planes municipales de desarrollo.

- Se fortalece la autonomía de la Auditoría Superior. Mediante este nuevo ordenamiento que se pretende expedir, se dota a la Auditoría de obligaciones y responsabilidades, así como sanciones en caso de incumplimiento, y se le garantizan los recursos económicos mínimos para su operación, lo que permite blindarla ante posibles indebidos intentos de frenar sus investigaciones o menoscabar el desempeño de las funciones que les son propias.

- Se integra un glosario de términos. Lo anterior, en un afán de simplificar la lectura e interpretación del cuerpo normativo, evitando la redundancia en el uso del lenguaje, así como también se introducen conceptos novedosos que no se contemplaban en la Ley anterior y que constituyen una parte total del ordenamiento que motiva el presente.

- Por último, se establecen obligaciones de transparencia respecto del resultado de sus acciones de fiscalización e investigación como ejercicio de rendición de cuentas ante la sociedad.

El constante cambio de las dinámicas sociales implica ir adecuando el marco normativo a la realidad y a los requerimientos que van surgiendo con el paso del tiempo a la ciudadanía. Es así que, una preocupación constante para quienes ocupamos una diputación en este Poder Legislativo, ha sido dotar a Chihuahua de las herramientas jurídicas necesarias y suficientes para garantizar un verdadero Estado de Derecho.

Un asunto prioritario para asegurar el buen desempeño de la Administración es el combate a la corrupción, transparentando y rindiendo cuentas sobre el uso de los recursos públicos; lo anterior, como un medio de salvaguarda de los derechos humanos, condición sine qua non de toda sociedad democrática.

La Carta Democrática Interamericana señala, en su artículo 4º, que son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia: la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales, entre otros. Queda en evidencia que la transparencia y la rendición de cuentas son elementos centrales de la democracia, y en conjunto con el derecho de acceso a la información, representan un mecanismo de control y garantía.

De ahí que los conceptos democracia, derechos humanos, rendición de cuentas y participación ciudadana convergen y se complementan en su efecto de delimitar el poder público, buscar su equilibrio y establecer condiciones adecuadas para el desarrollo de personas y grupos en condiciones de igualdad, a fin de respetar sus libertades fundamentales.

En razón de lo anterior, es que quienes integramos estas comisiones unidas ponemos a consideración de esta H. Asamblea, un cuerpo legal que coadyuvará a la debida rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio del gasto público, acorde a los principios de legalidad, imparcialidad y definitividad consagrados en la Constitución local, de modo que, quienes sean responsables rindan cuenta de sus acciones a fin de desterrar de la idiosincrasia colectiva el hecho de que las personas que ostentan algún cargo en el servicio público gozan de privilegios que los protegen de cualquier tipo de sanción, en caso de cometer alguna falta.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, Anticorrupción y Fiscalización ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto con carácter de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto reglamentar los artículos 83 bis, 83 ter y 178, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de fiscalización superior de la Cuenta Pública, revisiones, auditorías, investigaciones, substanciación y denuncias en términos de esta Ley.

Adicionalmente, establece la organización de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y sus atribuciones, incluyendo aquéllas que deriven de la Fiscalización Superior y denuncias, en los términos de esta Ley y la Ley General de

Responsabilidades Administrativas.

Artículo 2. La fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

I. La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables.

II. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas.

Artículo 3. La fiscalización de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, definitividad, independencia, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia, confiabilidad, profesionalismo y reserva.

Artículo 4. La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua es un órgano del Congreso con autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Ley y los reglamentos que de ella emanen.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Auditoría: El proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión o Fiscalización Superior, se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

II. Auditoría Superior: La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a que hace referencia el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

III. Autonomía de Gestión: La facultad de la Auditoría

Superior para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado de Chihuahua y esta Ley.

IV. Autonomía Técnica: La facultad de la Auditoría Superior para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe, atención de denuncias y seguimiento en el proceso de investigación y substanciación de la Fiscalización Superior.

V. Autoridad Investigadora: Área operativa de la Auditoría Superior encargada de la investigación de faltas administrativas.

VI. Autoridad Substanciadora: Área operativa de la Auditoría Superior que dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, hasta la conclusión de la audiencia inicial del procedimiento. La función de la autoridad substanciadora en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.

VII. Áreas Claves de Riesgo: Aquellas identificadas en el Informe general que derivan de los resultados de las auditorías y revisiones, y evidencian la necesidad de fortalecer el control interno de forma inmediata y la ejecución de acciones adicionales para disminuir el riesgo de incumplimiento de los programas, metas y objetivos.

VIII. Comisión: La Comisión de Fiscalización del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

IX. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Armonización Contable.

X. Congreso: El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

XI. Cuenta Pública: El informe sobre la gestión financiera que rinden al Poder Legislativo, los Entes públicos en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y los manuales, oficios y circulares emitidos por la Auditoría Superior en los términos que esta establezca, para efectos de

la Fiscalización Superior.

XII. Entes Fiscalizadores: Las autoridades federales o estatales que, en términos de las disposiciones legales, están facultadas para llevar a cabo la fiscalización de recursos públicos.

XIII. Entes Públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los órganos constitucionales autónomos; las entidades de la Administración Pública paraestatal, paramunicipal o paraintermunicipal; los ayuntamientos de los municipios; empresas de participación estatal; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control de sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados.

XIV. Entidades Fiscalizadas: Los Entes Públicos, las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, los fondos o fideicomisos públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos; y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública, privada o social, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines.

XV. Faltas administrativas graves y no graves: Las así señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

XVI. Financiamiento y otras obligaciones: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente, o compromiso de pago, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XVII. Fiscalía Especializada: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

XVIII. Fiscalización Superior: La revisión y/o auditoría que realiza la Auditoría Superior, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Chihuahua y esta Ley.

XIX. Gestión financiera: Las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los programas, realizan las entidades fiscalizadas para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la Ley de Ingresos, así como las demás disposiciones aplicables, para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos del Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables.

XX. Informe Anual de Avances: Es el documento que contiene el estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los informes individuales que se deriven de las funciones de fiscalización de la Auditoría Superior.

XXI. Informe Específico: Documento que contiene los resultados de la revisión derivada de denuncias, cuyo contenido deberá señalar los apartados previstos para los informes individuales.

XXII. Informe General: Documento que contiene el resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior para entregarse al Congreso.

XXIII. Informe Individual: Es el generado por cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas y contempladas en el Programa Anual de Auditoría.

XXIV. Informe de Evaluación del Control Interno Institucional. Documento emitido por el Órgano Interno de Control de cada ente público, el cual deriva de la revisión de los lineamientos en materia de control interno que apliquen.

XXV. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua o de los municipios del ejercicio fiscal en revisión.

XXVI. Órgano Constitucional Autónomo: Son los organismos a los que la Constitución Política del Estado de Chihuahua les reconoce expresamente ese carácter y cuentan con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio.

XXVII. Órgano Interno de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de la investigación, substanciación y en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competen en los términos previstos en la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, independientemente de la denominación que reciban.

XXVIII. Presupuesto de Egresos: El Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua o de los municipios del ejercicio fiscal correspondiente.

XXIX. Programa Anual de Auditoría: El documento que emite la Auditoría Superior, en el cual se establecen y definen los objetivos y metas a cumplir en la revisión de las cuentas públicas.

XXX. Programas: Los señalados en las disposiciones legales y los contenidos en el Presupuesto de Egresos, con base en los cuales las entidades fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y en ejercicio del gasto público.

XXXI. Secretaría: La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

XXXII. Servidoras y Servidores Públicos: Las personas señaladas con tal carácter en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en las demás disposiciones aplicables.

XXXIII. Tribunal: El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

XXXIV. UMA: Unidad de Medida y Actualización cuyo valor es establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las definiciones a que se refiere este artículo podrán utilizarse en singular o plural, sin que ello afecte su significado.

Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas serán aplicables a la presente Ley.

Artículo 6. Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XI, XXII y XXIII del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en el portal oficial de Internet de la Auditoría Superior, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, siempre y cuando no se revele información que a juicio de la Auditoría Superior ponga en riesgo el resultado de un proceso de investigación. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.

Artículo 7. La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo previsto en el Programa Anual de Auditoría aprobado por la persona titular de la Auditoría Superior, la cual tendrá carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

Artículo 8. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la legislación procesal en materia Civil aplicable, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, los acuerdos del Consejo Nacional, los lineamientos en materia de control interno que apliquen y demás disposiciones en la materia.

Artículo 9. La Auditoría Superior emitirá los reglamentos, normas, manuales y lineamientos internos que contendrán los principios relativos a la ejecución de auditorías, mismas que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 10. Las actuaciones dentro del proceso de Fiscalización Superior se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos en que no hubiere labores en las oficinas de la Auditoría Superior, o en los que indiquen los manuales y/o acuerdos expedidos por la persona titular de la Auditoría Superior. Se entienden horas hábiles las que median desde las nueve hasta las dieciocho horas.

En el mes de enero la Auditoría Superior deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado los días hábiles e inhábiles correspondientes al año que se inicia.

En los demás casos, cuando hubiere causa justificada que lo exija, la persona titular de la Auditoría Superior o a quien

autorice, podrá habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen los actos del proceso de Fiscalización Superior necesarios, sin afectar su validez, señalando los que hayan de practicarse.

Artículo 11. Los entes públicos deberán facilitar el auxilio necesario que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones.

Las y los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de las personas usuarias del sistema financiero.

De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

Cuando esta Ley no prevea plazo, la Auditoría Superior podrá fijarlo y no será inferior a tres días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar la información solicitada y demás documentación soporte que contenga la solicitud.

Artículo 12. La Auditoría Superior podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. Cuando las y los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos de manera total a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la multa será de ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la UMA.

II. En el caso de personas morales, públicas o privadas, que no atiendan los requerimientos de manera total, la multa será de seiscientos cincuenta a diez mil veces el valor diario de la UMA.

III. Se aplicarán las multas previstas en este artículo a terceras personas que hubieran firmado contratos para explotación de bienes públicos, o recibido en concesión o subcontratado obra pública, administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando, sin mediar causa justificada, no entreguen la documentación e información que les requiera la Auditoría Superior.

IV. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo.

V. Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, por lo que la Auditoría Superior deberá solicitar a la Secretaría el auxilio necesario para hacer efectivo su cobro en términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y de las demás disposiciones aplicables.

VI. El procedimiento para la imposición de la multa, se substanciará por la Auditoría Superior notificando a la persona presunta infractora, solicitando realizar las aclaraciones pertinentes, y en caso de no ser procedentes, se le sancionará tomando en cuenta sus condiciones económicas, gravedad, elementos atenuantes, condiciones personales y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley.

VII. Las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables por la negativa a entregar información a la Auditoría Superior, así como por los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora o la entrega de información falsa.

La negativa a entregar información a la Auditoría Superior, así como los actos de simulación que se presenten, se considerarán como conductas de desacato encaminadas a entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora y será investigada y, en su caso, sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las demás disposiciones de la materia y por las leyes penales aplicables.

Cuando las y los servidores públicos, así como las personas físicas y morales, públicas o privadas aporten información

falsa, se sancionarán conforme a lo previsto por el Código Penal del Estado de Chihuahua.

TÍTULO SEGUNDO

De la Fiscalización de la Cuenta Pública

Capítulo Primero

De la Fiscalización de la Cuenta Pública

Artículo 13. La Cuenta Pública de Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada ante el Congreso, a través de la Auditoría Superior, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente.

La Cuenta Pública de los municipios será presentada a la Auditoría Superior por quien ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal o por la persona titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, a más tardar el último día del mes enero del año siguiente.

La Cuenta Pública deberá contener como mínimo lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional o por su equivalente en el Estado; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las demás disposiciones aplicables, en los términos que determine la Auditoría Superior.

La Auditoría Superior deberá informar a la Comisión, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha establecida en este artículo, el incumplimiento de dicha obligación por parte de los entes públicos.

Con independencia de lo anterior, la Auditoría Superior, iniciará el proceso de Fiscalización Superior de la gestión financiera del ente público que haya incurrido en la omisión.

Artículo 14. La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública tiene por objeto:

I. Evaluar los resultados de la gestión financiera:

a) Revisar la ejecución del presupuesto de las entidades fiscalizadas, para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos, empréstitos y otras obligaciones se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con

- lo aprobado y las disposiciones normativas aplicables; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.
- b) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos federales y estatales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal, Municipal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos.
- d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:
- I. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas.
- II. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos.
- III. Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:
- a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos.
- b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según corresponda.
- c) Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.
- III. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas administrativas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.
- IV. Las demás que formen parte de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas.
- Artículo 15. Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior derivado de la Fiscalización Superior, podrán derivar en:
- I. Acciones, las cuales podrán consistir en: solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y denuncias de juicio político.
- II. Recomendaciones.
- Artículo 16. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar, conforme al Programa Anual de Auditoría aprobado por la persona titular de la Auditoría Superior, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de auditorías, la Auditoría Superior podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.

II. La Auditoría Superior podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, podrá realizar las modificaciones al Programa Anual de Auditoría que se requieran y lo hará del conocimiento de la Comisión.

III. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la Fiscalización Superior.

IV. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta los Planes de Desarrollo y demás programas de las entidades fiscalizadas, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos.

V. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

VI. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con su Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

VII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas, para comprobar si los recursos de las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables.

VIII. Requerir a quienes realicen auditorías externas copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental.

IX. Requerir a terceras personas que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por terceras personas, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos, a efecto de realizar las compulsas correspondientes.

X. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la Auditoría Superior sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

- a) Entidades fiscalizadas.
- b) Órganos internos de control.
- c) Quienes realicen auditorías externas a las entidades fiscalizadas.
- d) Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero.
- e) Autoridades hacendarias.
- f) Particulares.

La Auditoría Superior tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables.

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior información de carácter reservado o confidencial, esta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación

aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes.

XI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

XII. Efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con las y los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones.

XIII. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.

XIV. Promover las responsabilidades administrativas, para lo cual la Autoridad Investigadora de la Auditoría Superior presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente ante la Autoridad Substanciadora de la misma Auditoría Superior, para que esta, de considerarlo procedente, remita las constancias originales del expediente ante el Tribunal.

Cuando detecte posibles responsabilidades no graves dará cuenta a los órganos internos de control competentes, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

XV. Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que correspondan a las y los servidores públicos y a personas particulares vinculadas con faltas administrativas, de conformidad con la legislación aplicable; así como presentar denuncias y querrelas penales.

XVI. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas que imponga.

XVII. Participar en el Sistema Estatal Anticorrupción y en su Comité Coordinador en los términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

XVIII. Celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales.

XIX. Solicitar a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización de la Cuenta Pública. Lo anterior sin perjuicio de la revisión y fiscalización que la Auditoría Superior lleve a cabo.

XX. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales, así como también solicitar la documentación en copias certificadas.

XXI. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior.

XXII. Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine en esta Ley.

XXIII. Revisar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública.

XXIV. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en esta Ley así como en las demás disposiciones aplicables.

XXV. Capacitar, en su caso, a las y los servidores públicos que manejen, auditen, custodien o ejerzan recursos públicos.

XXVI. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, y programáticos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos.

XXVII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de la Cuenta Pública.

Artículo 17. Durante la práctica de auditorías, la Auditoría Superior deberá notificar a las entidades fiscalizadas los resultados preliminares de la revisión efectuada y convocará, por lo menos a una reunión de confronta que se llevará a cabo en un término no menor de quince días posteriores a la fecha de la notificación, con el fin de que estas presenten la documentación y argumentos que consideren convenientes para aclarar los hallazgos.

Artículo 18. La Auditoría Superior podrá grabar en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en esta Ley, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente.

Artículo 19. La Auditoría Superior, antes de que emita el informe que corresponda al Congreso, podrá citar a reuniones o solicitar información a las entidades fiscalizadas, las veces que considere pertinentes, para realizar las aclaraciones sobre la documentación presentada.

La Auditoría Superior deberá pronunciarse sobre la información presentada por las entidades fiscalizadas en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de su recepción, pudiendo convocar a reuniones adicionales.

En caso de que no se solventen las observaciones o se presente un programa para atender las recomendaciones en los plazos establecidos, la Auditoría Superior incluirá en el informe correspondiente las observaciones con las acciones y/o recomendaciones que procedan.

Artículo 20. La Auditoría Superior podrá solicitar y revisar, de

manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, se trate de auditorías sobre el desempeño o derivado de denuncias. Las observaciones, que la Auditoría Superior emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta pública en revisión.

Cuando de la revisión de ejercicios anteriores a que se refiere el párrafo anterior se desprendan hechos que presuman la responsabilidad civil, penal o administrativa de personas servidoras públicas, ex servidoras públicas o particulares, el personal comisionado deberá denunciarlo a la Autoridad Investigadora de la Auditoría Superior, para que promueva las acciones que correspondan ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o a las autoridades competentes que correspondan, según lo dispuesto por el artículo 83 ter, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, lo anterior, sin que sea necesario agotar el procedimiento establecido en el Título Tercero de la presente Ley.

Artículo 21. La Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de los entes públicos, así como a la demás información que resulte necesaria para el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior.

Artículo 22. Cuando conforme a esta Ley, los órganos internos de control deban colaborar con la Auditoría Superior en lo que concierne a la revisión de la Cuenta Pública, deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a la Auditoría Superior llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite la Auditoría Superior sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera, para realizar la auditoría correspondiente.

Artículo 23. La información y datos que para el cumplimiento de lo previsto en los dos artículos anteriores se proporcionen, estarán afectos exclusivamente al objeto de esta Ley.

Artículo 24. Las auditorías o revisiones que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado de la Auditoría Superior, o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma, siempre y cuando no exista conflicto de intereses. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad pública o que pongan en riesgo el interés público, así como tratándose de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría Superior.

En el caso de despachos o profesionales independientes, previamente a su contratación, la Auditoría Superior deberá cerciorarse y recabar la manifestación por escrito de estos de no encontrarse en conflicto de intereses con las entidades fiscalizadas ni con la Auditoría Superior.

Asimismo, las y los servidores públicos de la Auditoría Superior y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, entre la persona titular de la Auditoría Superior o cualquier mando superior de la propia Auditoría Superior y quienes presten servicios externos.

Artículo 25. El personal comisionado a que se refiere el artículo anterior tendrá el carácter de representantes de la Auditoría Superior en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Institución.

Artículo 26. La entidad fiscalizada, por una sola vez, podrá recusar por escrito la designación del personal comisionado, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 de la presente Ley. La recusación podrá presentarse dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento de la notificación del inicio de la auditoría.

Artículo 27. Las entidades fiscalizadas deberán proporcionar a la Auditoría Superior los medios y facilidades necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, tales como espacios físicos adecuados de trabajo y en general cualquier otro apoyo que posibilite la realización de sus actividades.

Artículo 28. Durante sus actuaciones las personas comisionadas o habilitadas que hubieren intervenido en las auditorías, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado. El contenido de las actas tendrá valor probatorio en términos de ley.

Artículo 29. En las actas circunstanciadas se hará constar lo siguiente:

- I. El lugar, día y hora en que se inicie la auditoría o revisión.
- II. El nombre y cargo de la persona ante quien se realice y la identificación del personal comisionado de la Auditoría Superior.
- III. La entrega del oficio de comisión signado por la persona titular de la Auditoría Superior o por la persona servidora pública a quien se delegue dicha función, de acuerdo a la presente Ley o su reglamento, en donde además conste el objeto de la auditoría o revisión.
- IV. El nombre, cargo y firma de quienes intervinieron. Si hubiere negativa o impedimento para obtener las firmas se hará constar tal circunstancia en el acta. El personal comisionado de la Auditoría Superior entregará copia a la o el servidor público que intervino en el acto.

Artículo 30. El personal comisionado para auditar o revisar las cuentas públicas, requerirá por escrito a la persona titular del área de la entidad fiscalizada, la información o documentación necesaria para la práctica de la auditoría o revisión, misma que deberá ser proporcionada dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega de la solicitud de la información o, en

su caso, el personal comisionado podrá otorgar hasta diez días naturales atendiendo al tipo de información solicitada y criterios de auditoría establecidos.

La entidad fiscalizada podrá solicitar, por única ocasión, una prórroga de hasta siete días naturales más, a criterio del personal comisionado de la Auditoría Superior, y atendiendo al tipo de información solicitada.

Artículo 31. Las y los servidores públicos de la Auditoría Superior y, en su caso, los despachos o profesionales externos contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 32. Las y los prestadores de servicios profesionales externos que contrate la Auditoría Superior, cualquiera que sea su categoría, serán responsables en los términos de las leyes aplicables por violación a la reserva sobre la información y documentos que obtengan con motivo del objeto de la presente Ley y, en caso de violación a dicha reserva, serán sancionados conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 33. Las y los servidores públicos de la Auditoría Superior, así como despachos o profesionales externos contratados para la práctica de auditorías, serán responsables de los daños y perjuicios que, en términos de este Capítulo, causen por conductas dolosas o negligentes, sin perjuicio de que la Auditoría Superior promueva las acciones legales que correspondan en contra de quien resulte responsable.

Artículo 34. Cuando la Auditoría Superior realice observaciones que involucren a personas ex servidoras públicas, estas tendrán, por sí o a través de quien designen, y previa solicitud por escrito ante la entidad fiscalizada, acceso a la información relacionada con las observaciones relativas al periodo de gestión en el que estuvieron en funciones.

Artículo 35. En el caso de que alguna entidad fiscalizada no cumpla con lo establecido en el artículo anterior, la o el ex servidor público lo hará del conocimiento de la Auditoría Superior para que esta solicite a la persona responsable de la entidad fiscalizada le dé el acceso a la información solicitada. De persistir la negativa de la persona responsable, la Auditoría Superior lo hará constar en el informe respectivo y procederá en los términos de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas.

Capítulo Segundo

Del contenido del informe general del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública

Artículo 36. La Auditoría Superior tendrá un plazo que vencerá a más tardar el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el informe general al Congreso, por conducto de la Comisión, el cual tendrá el carácter público una vez presentado ante esta.

El Congreso remitirá, por conducto de la Auditoría Superior, copia del informe al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y a su Comité de Participación Ciudadana.

A solicitud de la Comisión o de su mesa directiva, la persona titular de la Auditoría Superior así como las y los funcionarios que esta designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido del informe general, en sesiones de la Comisión cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda, para todos los efectos legales, como una modificación al informe general.

Artículo 37. El informe general contendrá como mínimo:

- I. Un resumen de las auditorías, las observaciones realizadas y las acciones o recomendaciones que, en su caso, se hayan emitido.
- II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización.
- III. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio.
- IV. Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.
- V. La demás información que se considere necesaria.

Capítulo Tercero

De los Informes Individual, Específico y Anual de Avances

Artículo 38. Los informes individuales y específicos de auditoría deberán ser entregados al Congreso, por conducto de la Comisión, una vez agotado el proceso de revisión ante la entidad fiscalizada, a más tardar el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública.

Artículo 39. Los informes individuales y específicos de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y la opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada.

II. El cumplimiento, en su caso, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y demás disposiciones jurídicas.

III. Los resultados de la fiscalización efectuada.

IV. Las observaciones, acciones y recomendaciones que, en su caso, se hayan emitido.

Los informes a que se hace referencia en el presente Capítulo tendrán el carácter de públicos, una vez presentados ante el Congreso, y se publicarán en el portal oficial de Internet de la Auditoría Superior en formatos abiertos, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

Artículo 40. La Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, en los informes individuales de las observaciones, acciones y recomendaciones que de ellos deriven y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, así como los datos relevantes que procedan de los resultados de las auditorías practicadas.

Artículo 41. La Auditoría Superior enviará al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe Anual de Avances con el estado que guarden la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, a más tardar el último día del mes de julio de cada año, con los datos disponibles.

El Informe Anual de Avances se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Auditoría Superior e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o al patrimonio de los entes públicos derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública, y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, deberá publicarse en el portal oficial de Internet de la Auditoría Superior, en la misma fecha en que sea presentado, en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, y se mantendrá de manera permanente en el portal oficial de Internet.

En dicho informe, la Auditoría Superior dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa a fin de identificar, a la fecha del informe, las estadísticas sobre dichas promociones, identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido.

Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, su estatus procesal y las causas que los motivaron.

En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o ante las autoridades competentes, en dicho informe la Auditoría Superior dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia así como, en su caso, la pena impuesta.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que la Auditoría Superior considere relevante hacer del conocimiento del Congreso.

Capítulo Cuarto De las Acciones y Recomendaciones derivadas de la fiscalización

Artículo 42. La Auditoría Superior podrá emitir observaciones derivadas de las auditorías que realice a la entidad fiscalizada,

mismas que, a juicio de la Auditoría Superior, podrán resultar en acciones y recomendaciones.

Tratándose de acciones, la Auditoría Superior procederá en los términos a que se refiere el artículo 19 de esta Ley. Cuando las observaciones no sean de relevancia, procederá a emitir una recomendación a la entidad fiscalizada para que fortalezca el control interno y evitar observaciones futuras que pudieran implicar mayor relevancia.

Artículo 43. La Auditoría Superior al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:

I. A través de las solicitudes de aclaración, requerirá a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado.

II. Tratándose de los pliegos de observaciones, determinará, en cantidad líquida, los daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos.

III. Mediante las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, la imposición de sanciones a las y los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías o denuncias recibidas, así como sanciones a las personas particulares vinculadas con dichas faltas.

En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Estatal, Municipal, o al patrimonio de las entidades fiscalizadas, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las demás disposiciones aplicables.

V. Por medio de las Promociones de responsabilidad administrativa, dará cuenta a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en

su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las demás disposiciones aplicables.

VI. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos.

VII. Por medio de la denuncia de juicio político, hará de conocimiento del Congreso la posible comisión de actos u omisiones de las y los servidores públicos a que se refiere la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

Artículo 44. La Auditoría Superior, en ejecución de las auditorías o revisiones a su cargo, podrá promover, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios, el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal; así como la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada, la denuncia de juicio político ante el Congreso, o las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria ante el Órgano Interno de Control competente, en los términos de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 45. Las y los servidores públicos de la Auditoría Superior con funciones de mando contarán con un seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, para garantizar daños patrimoniales a particulares o entes públicos, causados con motivo de su función.

Capítulo Quinto
De la conclusión de la revisión
de la Cuenta Pública

Artículo 46. La Comisión recibirá de la Auditoría Superior el informe general y elaborará el dictamen correspondiente para someterlo a consideración del Pleno del Congreso, a más tardar el último día del siguiente periodo ordinario de sesiones al de su presentación.

El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas sobre el informe general, así como con las sugerencias que, en su caso, considere pertinente realizar a las entidades fiscalizadas o a la propia Auditoría Superior para mejorar su gestión

financiera y desempeño.

La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior, mismas que seguirán el procedimiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 47. En aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el informe general o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar a la Auditoría Superior la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia de quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior o de su personal, las ocasiones que considere necesarias, a fin de realizar las aclaraciones y modificaciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del informe general.

TÍTULO TERCERO

De la fiscalización durante
el ejercicio fiscal en curso
o de ejercicios anteriores

Capítulo Único

Artículo 48. Cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley. La Auditoría Superior podrá revisar la gestión de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

Las denuncias se presentarán por escrito directamente en la oficialía de partes de la Auditoría Superior o a través de la plataforma digital del portal de la misma.

La Auditoría Superior emitirá los lineamientos técnicos para la atención, investigación y conclusión de quejas y denuncias.

Artículo 49. Las denuncias que se presenten deberán estar fundamentadas en documentos o evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.

El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

I. Narración de hechos en forma clara y sucinta en los que se

precise circunstancias de modo, tiempo y lugar, o bien, datos o indicios que permitan iniciar una investigación.

II. Datos de identificación de las o los servidores públicos involucrados en las irregularidades de la gestión financiera de la entidad fiscalizada.

III. Elementos probatorios, o bien, el lugar en donde se puede acceder a ellos.

Cuando no se reúnan los requisitos señalados para iniciar la investigación, se prevendrá a la parte denunciante para que subsane las deficiencias dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación.

En caso de que la parte denunciante, en dicho plazo, no atienda la prevención a que se refiere el párrafo anterior, se archivará su escrito por falta de elementos, informándose lo conducente.

La Auditoría Superior deberá proteger en todo momento la identidad de la parte denunciante.

Artículo 50. Las denuncias, para su procedencia, deberán referirse a alguno de los siguientes supuestos:

I. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados.

II. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos.

III. Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones, entre otros.

IV. La comisión de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos.

V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.

Las denuncias procederán, siempre y cuando los supuestos señalados en las fracciones anteriores den origen a daños o perjuicios a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o al patrimonio de los entes públicos.

La Auditoría Superior informará a la parte denunciante la

resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.

Artículo 51. La persona titular de la Auditoría Superior, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes de la misma, autorizará, en su caso, la revisión correspondiente, ya sea de la Cuenta Pública en revisión, respecto de ejercicios anteriores o del ejercicio fiscal en curso.

Artículo 52. La Auditoría Superior determinará, de acuerdo a la trascendencia de las denuncias, las cargas de trabajo y la disponibilidad de tiempo comprometido en el Programa Anual de Auditoría, la procedencia y, en su caso, programación de las auditorías que deriven de las denuncias señaladas en el presente Capítulo.

Artículo 53. Las entidades fiscalizadas estarán obligadas a proporcionar la información que les solicite la Auditoría Superior para el ejercicio de las atribuciones señaladas en el presente Capítulo.

Artículo 54. La Auditoría Superior tendrá las atribuciones señaladas en esta Ley para la realización de las auditorías a que se refiere este Capítulo.

Artículo 55. La Auditoría Superior deberá emitir sus conclusiones de la revisión efectuada en un informe específico que, en su caso, contendrá las observaciones, acciones o recomendaciones que procedan conforme a esta Ley.

Artículo 56. Lo dispuesto en el presente Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, procedan ni de otras que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

TÍTULO CUARTO

De la determinación de daños
y perjuicios y del fincamiento
de responsabilidades

Capítulo Primero

De la determinación de daños
y perjuicios contra la Hacienda Pública
o al patrimonio de los entes públicos.

Artículo 57. Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior se detectaran irregularidades que permitan presumir

la existencia de responsabilidades a cargo de personas servidoras públicas o particulares, procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, la imposición de sanciones a las y los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran las y los servidores públicos, así como sanciones a las personas particulares vinculadas con dichas faltas;

II. Dar cuenta a los órganos internos de control, competentes de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior.

En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos del artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las demás disposiciones aplicables.

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías.

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento.

V. Presentar las denuncias de juicio político ante el Congreso

que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, deberán presentarse, por parte de la Auditoría Superior, cuando se cuente con los elementos que establezcan las leyes en dichas materias.

Las resoluciones del Tribunal podrán ser recurridas por la Auditoría Superior, a través de los recursos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 58. Las sanciones que imponga el Tribunal se fincarán independientemente de las demás sanciones a que se refiere el artículo anterior que, en su caso, impongan las autoridades competentes. Los daños y perjuicios contra la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos que deriven de la responsabilidad de las y los servidores públicos, no podrán ser resarcidos haciendo uso de los recursos públicos de las entidades fiscalizadas.

Artículo 59. La Autoridad Investigadora promoverá el Informe de presunta responsabilidad administrativa y, en su caso, penales a las y los servidores públicos de la Auditoría Superior, cuando derivado de las auditorías a cargo de esta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en esta Ley.

Artículo 60. Las responsabilidades que se finquen a las y los servidores públicos de los entes públicos, no eximen a estos ni a las personas particulares, físicas o morales, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva, total o parcialmente.

Artículo 61. La Autoridad Investigadora de la Auditoría Superior promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la Autoridad Substanciadora cuando se refieran a observaciones no solventadas por las entidades fiscalizadas.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Autoridad Investigadora promueva el informe de presunta responsabilidad administrativa, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios.

El procedimiento para promover el informe de presunta responsabilidad administrativa y la imposición de sanciones por parte del Tribunal, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 62. De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en las demás disposiciones aplicables, la Autoridad Substanciadora de la Auditoría Superior a la que se le encomiende la substanciación ante el Tribunal, deberá ser distinta de la que se encargue de las labores de investigación.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior deberá prever las autoridades operativas a cargo de las investigaciones que serán las encargadas de ejercer las facultades que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables les confieren a las autoridades investigadoras; así como una autoridad que ejercerá las atribuciones que la citada legislación otorga a las autoridades substanciadoras.

Artículo 63. Los órganos internos de control deberán informar a la Auditoría Superior, cuando esta así lo requiera, el número de expedientes que hayan derivado de la Promoción de Responsabilidad Administrativa que les haya turnado la propia Auditoría Superior.

Asimismo, los órganos internos de control deberán informar a la Auditoría Superior de la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus promociones, dentro de los diez días hábiles posteriores a que se emita dicha resolución.

Artículo 64. La Auditoría Superior, en los términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, incluirá en la plataforma digital establecida en dicha ley, la información relativa a las y los servidores públicos y particulares que hayan recibido sanción por resolución definitiva firme, por la comisión de faltas administrativas graves o actos vinculados a éstas a que hace referencia el presente Capítulo.

Capítulo Segundo

Del Recurso de Reconsideración

Artículo 65. La tramitación del recurso de reconsideración, en contra de las multas impuestas por la Auditoría Superior, se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. Se iniciará mediante escrito que deberá presentarse dentro

del término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la multa, que contendrá: la mención de la autoridad administrativa que impuso la multa; el nombre y firma autógrafa de la parte recurrente; el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones; la multa que se recurre y la fecha en que se le notificó; los agravios que, a juicio de la entidad fiscalizada y, en su caso, de las y los servidores públicos, o de la persona particular, sea física o moral, les cause la sanción impugnada; asimismo, se acompañará copia de esta y de la constancia de notificación respectiva; así como las pruebas documentales o de cualquier otro tipo supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la sanción recurrida.

II. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en este artículo para la presentación del recurso de reconsideración, la Auditoría Superior prevendrá, por una sola vez, a la parte inconforme para que, en un plazo de cinco días hábiles, subsane la irregularidad en que hubiere incurrido en su presentación.

III. Una vez desahogada la prevención, la Auditoría Superior, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, acordará sobre la admisión o el desechamiento del recurso.

El recurso será desechado, cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos: se presente fuera del plazo señalado; el escrito de impugnación no se encuentre firmado por la parte recurrente; no acompañe cualquiera de los documentos a que se refiere la fracción anterior; los actos impugnados no afecten los intereses jurídicos de la parte promovente; no se exprese agravio alguno; o si se encuentra en trámite ante el Tribunal algún recurso o defensa legal o cualquier otro medio de defensa interpuesto por la parte promovente, en contra de la sanción recurrida.

IV. La Auditoría Superior al acordar sobre la admisión de las pruebas documentales y supervenientes ofrecidas, desechará de plano las que no fueren ofrecidas conforme a derecho y las que sean contrarias a la moral o al derecho.

V. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por la parte recurrente y emitirá resolución dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, a partir de que declare cerrada la instrucción, notificando dicha resolución a la parte recurrente dentro de los diez días hábiles siguientes a su

emisión.

La parte recurrente podrá desistirse expresamente del recurso antes de que se emita la resolución respectiva, en este caso, la Auditoría Superior lo sobreseerá sin mayor trámite.

Artículo 66. La resolución que ponga fin al recurso tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar la multa impugnada.

Artículo 67. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la multa recurrida, siempre y cuando la parte recurrente garantice en cualquiera de las formas establecidas por el Código Fiscal de Estado de Chihuahua el pago de la multa.

Lo anterior sin perjuicio de los medios de defensa alternos que tenga la parte interesada.

TÍTULO QUINTO

De las Funciones del Congreso en la Fiscalización de la Cuenta Pública

Capítulo Único

De la Comisión de Fiscalización

Artículo 68. Con independencia de la legislación especial del Congreso, la Comisión será la responsable de supervisar y evaluar el funcionamiento de la Auditoría Superior, y tendrá competencia para:

I. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior.

II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Anual de Auditoría de la Auditoría Superior y establecer los indicadores que considere pertinentes para medir la eficiencia y eficacia de los resultados de la Auditoría Superior.

III. Proponer la adición de entidades fiscalizadas no contempladas en el Programa Anual de Auditoría.

IV. Hacer las recomendaciones que considere pertinentes al Programa Anual de Auditoría de la Auditoría Superior.

V. Citar, por conducto de quien la presida y previo acuerdo de la misma, a la persona titular de la Auditoría Superior.

VI. Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior respecto el cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de

auditorías; proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión; así como requerir informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización.

La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley.

VII. Ordenar a la Auditoría Superior la práctica de auditorías cuando, derivado del análisis de los informes, cuente con documentos o evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío.

VIII. Tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas por la Auditoría Superior.

IX. Recibir de la Auditoría Superior el informe general para su análisis y dictamen correspondiente.

X. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con los entes fiscalizados.

XI. Las demás que le confiera la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 69. La Comisión presentará directamente a la Auditoría Superior un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar el 30 de abril del año siguiente al que presente el informe general. La Auditoría Superior dará cuenta de su atención al presentar el informe general del ejercicio siguiente.

TÍTULO SEXTO

De la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

Capítulo Primero

De la estructura de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

Artículo 70. Al frente de la Auditoría Superior habrá una persona titular y será designada conforme a lo previsto por los artículos 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 71. La persona titular de la Auditoría Superior durará en su encargo siete años contados a partir de que asuma su función y podrá ser nombrada nuevamente por una sola vez. Sólo podrá ser removida por el Congreso, por causas graves previstas en esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento.

Artículo 72. La persona titular de la Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Auditoría Superior ante los entes públicos, las entidades fiscalizadas, autoridades federales, locales y municipales; y demás personas físicas y morales, públicas o privadas.

II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior y enviarlo al Congreso por conducto de la Comisión.

III. Administrar los recursos humanos asignados a la Auditoría Superior, así como expedir los manuales y acuerdos que se requieran para su adecuado funcionamiento.

IV. Administrar los bienes y recursos materiales a cargo de la Auditoría Superior; resolver sobre la enajenación de bienes muebles; y realizar adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en los términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

V. Establecer la conformación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Auditoría Superior, en los términos de la Ley de la materia.

VI. Aprobar el Programa Anual de Auditoría y ordenar su publicación en el portal oficial de Internet de la Auditoría Superior.

VII. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley, el Reglamento interior de la Auditoría Superior, en el que se

distribuirán las atribuciones de las áreas operativas, técnicas y administrativas, así como a sus titulares, los supuestos para suplir las ausencias de sus titulares, su organización interna y funcionamiento, las causales de conflicto de interés en la ejecución de auditorías y las demás disposiciones necesarias para el debido funcionamiento de la Auditoría Superior.

VIII. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior, ajustándose a las disposiciones aplicables.

IX. Nombrar y remover libremente al personal de la Auditoría Superior.

X. Expedir aquellos lineamientos, criterios y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías y revisiones, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación.

XI. Ser el enlace entre la Auditoría Superior y el Congreso.

XII. Solicitar a los entes públicos, a las entidades fiscalizadas, a las y los servidores públicos, y a las personas particulares, sean físicas o morales, la información que requiera con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública o de denuncias.

XIII. Solicitar a los entes públicos y a las entidades fiscalizadas el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y Fiscalización Superior.

XIV. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior, en los términos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la presente Ley y del Reglamento Interior de la propia Auditoría Superior.

XV. Recibir las Cuentas Públicas para su revisión y Fiscalización Superior.

XVI. Formular y entregar al Congreso el informe general y los individuales, a más tardar el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública.

XVII. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores, conforme a lo establecido en la presente Ley.

XVIII. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con las entidades fiscalizadas, Congresos locales, entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México o la Auditoría Superior de la Federación, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con estas directamente, con el sector privado y con colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional.

XIX. Presentar la Cuenta Pública de la Auditoría Superior ante el Congreso, por conducto de la Comisión.

XX. Solicitar a las autoridades competentes el cobro de las multas que se impongan en los términos de esta Ley.

XXI. Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos.

XXII. Presentar el recurso de impugnación que proceda respecto de las resoluciones que emitan la Fiscalía Especializada, órganos internos de control y del Tribunal, en representación del servicio e interés público, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

XXIII. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por las personas particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales.

XXIV. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización.

XXV. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

XXVI. Realizar estudios de investigación y desarrollo, vinculados con los asuntos de su competencia, así como editarlos y difundirlos.

XXVII. Iniciar las acciones penales que correspondan así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades.

XXVIII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior.

XXIX. Interpretar la presente Ley, para efectos administrativos.

XXX. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

La persona titular de la Auditoría Superior podrá delegar el ejercicio de las atribuciones que así lo señale expresamente el Reglamento Interior de la Auditoría Superior.

Artículo 73. La persona titular de la Auditoría Superior será auxiliada en sus funciones por el personal especializado que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 74. Para ser titular de las áreas substantivas de la Auditoría Superior, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos.

II. No haber recibido condena por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad.

III. Contar al día de su designación con Título y Cédula Profesional en la materia.

IV. No haber recibido postulación para cargo de elección popular en los comicios, ya sea federal o estatal, en el ejercicio inmediato anterior a la designación.

V. Tener cuando menos 3 años comprobables de experiencia en la materia del puesto a ocupar.

VI. No ser militante de ningún partido político o agrupación política federal, estatal o municipal.

Artículo 75. La persona titular de la Auditoría Superior y las titulares de las áreas substantivas, durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I. Percibir remuneración por otro empleo, cargo o comisión en los sectores públicos o entidades fiscalizadas, exceptuando los que se reciban por actividades docentes.

II. Hacer del conocimiento de terceras personas o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.

Artículo 76. La persona titular de la Auditoría Superior podrá ser removida de su cargo por las siguientes causas:

I. Ubicarse en los supuestos de prohibición establecidos en el artículo anterior.

II. Ausentarse de sus labores por más de quince días hábiles sin causa justificada o sin mediar autorización del Congreso.

III. Abstenerse de presentar en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, el informe general.

IV. Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y de esta circunstancia, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley.

V. Incurrir en cualquiera de las conductas consideradas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 77. El Congreso dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción de la persona titular de la Auditoría Superior por causas graves de responsabilidad, y deberá dar derecho de audiencia a la afectada. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Congreso.

Artículo 78. La persona titular de la Auditoría Superior y el personal de mando superior sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación

de la Auditoría Superior o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

Artículo 79. Los acuerdos en los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas, deberán estar previstos en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior.

Artículo 80. La Auditoría Superior contará con un servicio profesional de carrera, el cual deberá estar previsto en el Reglamento Interior de la Auditoría.

Artículo 81. La Auditoría Superior elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por la persona titular de la Auditoría Superior al Congreso, por conducto de la Comisión, en los términos de Ley.

Con el fin de garantizar su operación, la Auditoría Superior deberá contar con un presupuesto de egresos de, por lo menos, el 0.20% del Presupuesto de Egresos del Estado, tomando como base el ejercicio fiscal que concluye.

La Auditoría Superior ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado con sujeción a las disposiciones que resulten aplicables.

Capítulo Segundo
De la vigilancia de la
Auditoría Superior

Artículo 82. El Órgano Interno de Control del Congreso evaluará que la persona titular de la Auditoría Superior y su personal adscrito en el desempeño de sus funciones, se sujeten a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 83. El Órgano Interno de Control del Congreso, en el caso de las y los servidores públicos de la Auditoría Superior, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, tratándose de las faltas graves en términos de dicha Ley, promover la imposición de sanciones en el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que la mencionada Ley otorga a las autoridades investigadoras y

substanciadoras. Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas al Órgano Interno de Control, encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así mismo, podrá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior.

Artículo 84. El Órgano Interno de Control del Congreso tendrá las atribuciones que le otorgan la Ley Orgánica del Poder Legislativo y las demás disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Capítulo Tercero
De la transparencia y
acceso a la información

Artículo 85. La Auditoría Superior contará con un área de transparencia y acceso a la información pública, que tendrá como obligación cumplir con todas y cada una de las estrategias a fin de garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la normatividad interna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN las fracciones II a XI y se DEROGAN las fracciones XII y XIII del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 114. ...

I. ...

II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior y establecer los indicadores que considere pertinentes para medir la eficiencia y eficacia de los resultados de la Auditoría Superior.

III. Proponer la adición de entidades fiscalizadas no contempladas en el Programa Anual de Auditoría.

IV. Hacer las recomendaciones que considere pertinentes al Programa Anual de Auditoría de la Auditoría Superior.

V. Citar, por conducto de quien la presida y previo acuerdo de

la misma, a la persona titular de la Auditoría Superior.

VI. Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior respecto el cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de auditorías; proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión; así como requerir informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización.

La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley.

VII. Ordenar a la Auditoría Superior la práctica de auditorías cuando, derivado del análisis de los informes, cuente con documentos o evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío.

VIII. Tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a las entidades fiscalizadas por la Auditoría Superior.

IX. Recibir de la Auditoría Superior el informe general para su análisis y dictamen correspondiente.

X. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con los entes fiscalizados.

XI. Las demás que le confiera la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Ley y demás ordenamientos legales.

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones a la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua previstas en las leyes locales, así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, publicada mediante Decreto número 986/07 X P.E., en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de septiembre de 2007, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La Auditoría Superior tendrá un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la normatividad interna, a fin de dar certeza a sus actos de fiscalización, incluyendo el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Las referencias, remisiones o contenidos del presente Decreto, vinculados con la aplicación de las facultades del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa entrarán en vigor en los términos del Artículo Octavo Transitorio del Decreto LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado número 69, de fecha 30 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEXTO. Los procedimientos administrativos de auditoría que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán hasta su conclusión definitiva, de acuerdo a la Ley vigente al momento del inicio de los procesos de fiscalización respectivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Con la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua quedarán abrogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en dicha Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Los nombramientos y facultades correspondientes a estos, así como todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad

emitida por cualquier órgano u unidad administrativa de la Auditoría Superior continuarán en vigor, en lo que no se oponga a la presente Ley, hasta en tanto la Auditoría Superior emita su Reglamento Interior, o sus órganos competentes determinen su reforma o abrogación.

Los poderes, mandatos y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por la Auditoría Superior con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, subsistirán, en sus términos, en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBARON LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO, DE ANTICORRUPCIÓN Y DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO, ANTICORRUPCIÓN Y FISCALIZACIÓN: DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTA; DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, SECRETARIO; DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, VOCAL; DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER, VOCAL; DIP. ANA ELIZABETH CHÁVEZ MATA, VOCAL; DIP. MARISELA SÁENZ MORIEL, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA, VOCAL; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, VOCAL; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Solicita el uso de la palabra el Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Si alguien más desea hacer uso de la palabra, para enlistar a favor o en contra.

Diputado.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Este es un dictamen poco entendible, en los procesos de discusión, los que se creen que tienen datos porque se los dan los empleados del Gobernador, son los únicos que tienen derecho a opinar.

Yo creo que hace necesario que pudiéramos decir que hay una cuestión ahí que algunos novelistas de hace mucho tiempo, de escritores ilustres de cuando los europeos eran más inteligentes para hacer novelas, hubo una novela que señaló una característica que ha pasado a la historia, que es aquella cosa que decían el ladrón grita al ladrón para engañar a la gente y que persiga al que no es ladrón.

El ladrón grita al ladrón es una farsa de la curiosidad mental de cómo alguien engaña con reglas generales, con aseveraciones genéricas, la cuestión esta de cómo encontrar a... al ladrón, y para que no lo encuentren pues el ladrón grita que otro es el ladrón.

Yo creo que esta iniciativa tiene algo que ver con esa curiosa... curiosidad histórica de las novelas de hace tiempo y que son y han trascendido la historia de la escritura y la curiosidad de cómo se refleja la vida ordinaria de las sociedades.

Nosotros estamos ahorita recibiendo una iniciativa que ni se entiende como se hizo, ni se entiende que se quiere, evidentemente que esconde este asunto.

Cuando alguien aquí en este sistema de pesos y contrapesos, se imaginó que un poder podía vigilar otro poder y que los del Poder Legislativo, podían ser decentes, para intervenir y vigilar que quienes hacen usos de recursos públicos de la administración, dícese Poder Ejecutivo del Gobierno, pues le toca entonces a los diputaditos, provenientes de los rincones de la sociedad, para que vigilen que los recursos públicos que utilizan los administradores del gobierno, pues los viligen... los vigilen, los revisen, los controlen, diputados que representen al pueblo.

Y no les dan derecho a los diputados y al Congreso a que haya una actividad, además de legislar, lo principal que tiene que hacer los diputados es cuidar los recursos públicos, todos los entes encargados de manejar dineros públicos, deben por supuesto someterse a una regla que es, que las gentes que representan al pueblo revisen los recursos, revisen los quehaceres, las actividades de los administradores que están sospechosamente enjuiciados, como un agente que necesariamente hay que vigilarles, no porque sean de hechos rateros, si no porque son de entrada sospechosos.

Y en esta iniciativa están metiendo a revisar al posible ratero de los recursos públicos a los sospechosos de ser rateros del... de recursos públicos, para decirlos de alguna manera, que se entienda mejor, aquí ahora que los jóvenes cholos se pue... se pongan a discutir en las canchas de san... de Santo Niño, donde le van a cancelar, porque ya para cancelar eso incluso mandar los policías a tu... derrota... a derrumbarlas.

Evidentemente, van a poner en esta iniciativa a vigilar a los empleados del gobernador, a los empleados del gobernador, que es el gobernador pasado, el gobernador futuro, no... no los gobernadores actuales quieren protegerse ellos mismos, no quieren proteger a los de Duarte, ni a los de otros partidos de otros años.

Evidentemente estos que están lanzando esta iniciativa, que lanzaron aquí al Diputado Soto, una especie de entrenamiento especial para venir a controlar a quienes dicen que son los únicos que tienen derecho a pedir informaciones, para que en este Congreso no allá quien vigile, no le dan derecho a los diputados ni a conocer si quiere un revisión de auditorías... no le dan derecho ni a conocer.

Nos mandan informes de un empleado del Gobernador y que lo controle el Gobernador, escondidos nos hacen votar sin conocer nada, cuando hemos planteado la necesidad de que los diputados intervengan, para esta supervisión.

Todo los que tienen apoyando esta iniciativa, se niegan a la posibilidad de que se informen los diputados, cuales son las informaciones que están revisando por los municipios, por los entes encargados de manejar recursos públicos, los diputados no conocíamos ni gorra, nos hacen evidentemente que recibamos un informe secreto, desconocido, enviado por empleados del Gobernador que descarada o abiertamente hacen las informaciones en unas oficinas lejanas, donde no dicen nada y votamos en secreto, votamos a ciegas.

Evidentemente esta ley lo que hace es que le quita el filo al Congreso de su capacidad de revisar los recursos y de vigilar los recursos públicos para que no se lo roben los administradores del Poder Ejecutivo o cualquier otro administrador que maneja recursos públicos, aunque sea de organismo descentralizados.

Esto es el fondo de esta iniciativa, es una atrocidad que obviamente ni nos dan chance de leerla, ni... ni mucho menos debe ser de... de inmediato rechazarlo... de inmediato rechazarlo, es claro.

Miren, hay cosas curiosidades que pasan aquí frente a nuestros ojos y que no vemos, nosotros acabamos de recibir ahorita un discurso del compañero Presidente del Congreso, un informe del todo el Congreso donde se señalo alguna de las cosas que hicimos nosotros aquí... nosotros, el Congreso hizo un evento que hizo un evento que fue conocido por todo el mundo, hasta fue problema de pleito entre nosotros, se llama restructuración de la deuda, saben cuál es la deuda, la lana que se robaron los anteriores gobernadores junto con alguna poquita de lana que seguramente si gastaron, pero es obvio que ahorita miren, acabamos de recibir un informe del Gobernador de un proyecto de inversión de 3 años, desde la mitad de su Gobierno para aplicar 18 mil millones de pesos de los recursos. De los 18 mil millones de lo que le queda por gastar en los últimos 3 años, 7 mil millones, o sea, casi la mitad el 45 por ciento es producto de una lana que este Congreso le autorizo

con la restructuración de la deuda la posibilidad de no pagar impuestos, o sea, solamente una parte de los impuestos, que de esa deuda que se robaron los anteriores gobiernos, solamente una parte vamos a conseguir que los bancos no la respeten, claro producto del Congreso, por eso el Gobernador lo... lo autoriza, pero evidentemente esto tiene la huella de ser producto de la lana que se robaron.

Los intereses de 7 mil millones de pesos que se van a... a poder ahorrar en solamente 3 años, es producto de intereses de una enorme cantidad de dinero que anteriores gobiernos se robaron, si esta cuarta transformación se atreviera a revisar a los anteriores gobiernos. Si López Obrador revisa a Peña y además a Salinas, y además a Lázaro Cárdenas, por supuesto que encontramos de donde nació esta deuda, evidentemente de gastos que no todos son buenos y sanos.

Yo les digo compañeros, lo que aquí vino el compañero presi... Ex Presidente Villarreal a informarnos, tiene de bajo escondida la información de que estos anteriores gobiernos se robaron una enorme cantidad de dinero que solamente conocíamos por la boca de Corral de que son 7 mil millones de interés de ahorradores de los otros intereses que se iban a cobrar, cuantos intereses iban a cobrar cuando se están ahorrando 7 mil, bueno nosotros tenemos que decir que los bancos no sean tan... tan bondadosos, claro que lo dejaron perdonando un 10 por ciento, un 20 por ciento, y por supuesto si nos están perdonándonos el 10 por ciento... y el 10 por ciento son 7 mil millones... evidentemente el 10 por ciento, por 10, son 7 mil millones de intereses que si están pagando y cuando dinero prestaron, bueno, claro que presentaron una enorme cantidad y ese dinero se lo robaron.

Miren, las goteras de la ciudad judicial, que ustedes las ven de vez en cuando hay en la nota roja y otros evidentemente obras mal hechas, pues recuerden aquellas ondas, de un cuate que era del P.R.I. se llamaba Manuel Bernardo Aguirre, llevo a Gobernador al ministro de agricultura sin poco

estudio, si un... sin muchos estudios -perdón- y entonces el cuate vino aquí Chihuahua y nos dijo, para robar has una obra y de eso te robas algo, era la experiencia de los priistas que obviamente si no hacía nada, sino gasta gasolina pues no se pudieron robar nada, ah pero si hacia una carretera claro que se robaban la mitad de la carretera.

por supuesto esa era una experiencia de todo mundo, bueno, no tan viejos porque Manuel Bernardo es relativamente reciente, aprende de la historia de este viejo sistema de corrupción que hoy la cuarta transformación, está haciendo.

Podemos decir ahorita compañeros de lo que nos informo hace poco Corral, si hay sabotaje también, pero evidentemente de esto se deriva una cosa cierta, este asunto de la Comisión de Fiscalización [...], la ley dice que el Congreso tiene derecho a revisar, tiene obligación de representar el pueblo para revisar los recursos del pueblo.

Bueno, evidentemente este asunto pues habla de que no podemos a... aprobar esta iniciativa de mi com... del Diputado Soto, para empezar le da derecho al sospechoso del ejecutivo a nombrar a su investigador, de donde sale ese asunto, seguramente bueno a de ser un descuido... un descuido.

Yo creo, que debería de regresarse esta... ese dictamen para que lo revisen y por favor ya no metan a Soto, porque a Soto lo comisiono el Gobernador para que nos haga trampa.

Muchas gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputado.

Tiene el uso de la palabra, el Diputado Miguel Ángel Colunga.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.-
MORENA: Con el permiso, Diputado.

En relación a este dictamen de La Ley de Fiscalización, yo quisiera puntualizar 3 cosas...

3 cosas, como grupo parlamentario de MORENA, pero también como persona, creo que la lucha y el combate a la corrupción de parte nuestra ha sido frontal, la lucha contra la impunidad la hemos dado durante muchos años, nos hemos planteado que ser... cero corrupción y que cero impunidad y de ahí no nos vamos a mover, cero corrupción, cero impunidad.

Hemos señalado y lo hemos exigido, no únicamente desde esta tribuna, sino desde otros espacios que las administraciones públicas, que los recursos públicos se administren en forma transparente y que se rinda cuentas, la rendición de cuentas... la rendición de cuentas y la transparencia ha sido una lucha que por muchos años hemos dado y la vamos a seguir dando, así como hemos dado la lucha por la democracia en este Estado y en este país, pues ese ha sido el centro de nuestras luchas históricas, no de hoy, no porque el día de hoy nos toca ser legisladores, sino desde la trinchera de los ciudadanos, sino de la trinchera de las organizaciones sociales... de las organizaciones ciudadana hemos dado esa lucha y vuelvo a reiterar, vamos a seguir dándola.

Creo que debemos avanzar aun más... aun más, tengo la seguridad de que una buena ley de fiscalización... una buena ley puede contribuir a la lucha contra la corrupción y la impunidad, puede contribuir a que los recursos públicos se administren y se apliquen mejor, no tengo duda... no tengo duda de que una buena ley contribuye y claro también debe contribuir a cerrar la pinza para el sistema anticorrupción que nos hemos planteado hacer.

Creo que se requiere también, no únicamente es... esas pinzas, sino también se requiere que allá órganos que nos evalúen a nosotros, órganos que evalúen el desempeño de las administraciones públicas de manera que digan si estamos a quienes nos toca ser servidores públicos, si estamos bien o no nuestro trabajo que la gente nos encomienda.

Entonces en ese sentido, quiero dejar muy claro este... este marco, porque quienes integramos el

ru... el grupo parlamentario de MORENA, estamos a favor de implementar los mecanismos y desde luego aprobar la normativa necesaria para hacer frente a la corrupción.

La Ley de Fiscalización superior que se pretende aprobar tiene una serie de hipótesis, que más que ayudar a combatir la corrupción, la rendición de cuentas y la transparencia genera aspectos negativos en los citados temas, vale la pena referir que los procesos de fiscalización hoy vigentes en comparación a lo que prevé la ley de aprobarse son más rápidos y ágiles, la ley a... que se va aprobar, establece plazo o términos sumamente amplios, los que va en contra de la transparencia y la rendición de cuentas.

Tal y como lo hemos señalado en diversas ocasiones en proyectos de ley que se somete a consideración, guarda más que una similitud con el ordenamiento federal, con la salvedad que nos incluye en la ley, el capítulo que establece un órgano de vigilancia de la auditoría superior, esto bajo el argumento de que establecer habría una duplicidad de funciones con el órgano de control interno, tiene como finalidad primordial analizar los... los procesos relacionados con el ejercicio presupuestal de los entes, mientras que la unidad de control y vigilancia de la auditoría superior del Estado, tendría como objetivo llevar a cabo el análisis y cumplimiento de las obligaciones funcionales de dicha instancia.

Nos queda claro, que con la pretendida reforma de ley hay una concentración de poder en materia de fiscalización en una sola instancia, sin que se cuente con área específica que analice si se cumplen los lineamientos que marca la ley, para realización de la fiscalización de las cuentas públicas.

En días pasados se hacía una reflexión respecto a la instalación del tribunal de justicia administrativa, en el sentido de que el gobierno en turno había puesto la última pieza de la pinza que garanti... garantizaría una salida tersa a los actuales

funcionarios, lo anterior una interpretación de que los funcionarios actuales se estaban blindando para un futuro no ser sujetos a procedimientos y responsabilidades por su actuar.

Creemos que con la ley que se pretende aprobar, más que cerrar la pinza se cierra el candado para garantizar lo manifestado por ese análisis que se realice.

Uno de los efectos que trae consigo la aprobación de la reforma, es la eliminación de la facultad del H. Congreso del Estado, para recibir directamente las cuentas públicas y turnarlas a la auditoría superior del Estado.

Elimino la facultad en la elaboración y aprobación del programa anual de auditoría, elimino la facultad de terminar cuales operaciones son irregulares y el tipo de responsabilidad que le pudiera generar, derivado del sistema nacional anticorrupción y el sistema estatal anticorrupción, es necesario realizar una serie de adecuaciones al marco jurídico que tenga como finalidad el combate a la corrupción.

Las reformas recientes establecieron los mecanismos para garantizar la participación ciudadana... ciudadana de manera directa e indirecta en los procesos para el combate a la or... a la ola de corrupción, criando con ello los consejos de participación ciudadana y los organismos que participan en los procesos de selección de los titulares directamente relacionados con la fiscalización y la persucu... persecución de delitos, llámese auditor superior del Estado y Fiscal Anticorrupción.

La reforma pretendida, tra consigo una concentración de poder que puede generar, falta de objetividad e independencia en los procesos de fiscalización, puesto que otorga o les otorga facultades exclusivas a la auditoría superior para determinar a quienes audita y a quienes no, conceptos alcances y procedimientos en la auditoría, los hechos que puedan generar observaciones, las respuestas que no son suficientes para solventar los señalamientos o no, a quien se le inicia procedimientos para de... determinar responsabilidades civiles, penales o ad-

ministrativas.

La referida reforma, se asemeja en gran medida a la ley vigente de la ley de fiscalización y rendición de cuentas de la federación, sin embargo curiosamente el proyecto de dictamen omite un capítulo que se prevé en el ordenamiento antes citado en el cual se establece y además se regula la facultad que se otorga a la comisión de fiscalización de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para revisar la organización y funcionamiento de la auto... auditoría superior de la federación, facultad que se ejerce a través de una unidad que depende directamente de la Comisión de Fiscalización Federal.

Misma que tiene facultades para revisar, incluso la actuación de los empleados del órgano técnico federal participar por si o a través de auditores externos, auditorías para veri... verificar el desempeño de la auditoría superior, presentar denuncias cuando se desec... detecten conductas ilícitas de los funcionarios de la Auditoría Superior de la Federación, participar en las sesiones de la comisión para brindar apoyo técnico y especializado.

La citada unidad se encuentra regulada en el título séptimo de la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas de la federación en los artículos 102, 103, 104 y 105 y subsecuentes de dicha normativa.

Para quienes integramos el grupo parlamentario del partido MORENA, no nos queda lugar a duda, que los términos en los que se pretende aprobar la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la forma apresurada en que fue designada quien ocupa la Titularidad Superior del Estado, tiene como propósito asegurar y garantizar que los actos de corrupción que han presentado y se presentan en la actual administración de Gobierno quede en la absoluta impunidad con la Auditoría Superior a modo y con la... una normatividad en la cual se le otorga la facultad exclusiva pa... para determinar a quién se audita y a quien no, que se audita... que se audita en un ente y que no... y que no en los otros,

los alcances en las auditorias que se señalan como observaciones y que no a quienes les solventa los señalamientos y a quién no, a quien se le inicia un procedimiento legal o a quien no, a quien denuncia penalmente y a quien no, a quien se denuncia por el mismo hecho penalmente y a otro ente adm... administrativo... administrativo, todo lo anterior sin la supervisión o revisión de un órgano externo.

Los diputados y diputadas del grupo parlamentario del partido de MORENA, en base a los anteriores señalamientos y a los antecedentes mencionados tenemos la certeza, que de llevarse a cabo la aprobación de la ley en los términos que se pretende, garantizara a la actual administración de Gobierno del Estado actos de impunidad, por lo que debe en su caso establecerse los mecanismos de control que prevé la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Muchas, gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Tiene el uso de la palabra, para mantener el equilibrio el Diputado Jorge Soto, quien está a favor.

A continuación, el Diputado Omar Bazán Flores.

Adelante, Diputado.

Tiene el uso de la palabra, precisamente diputado... el Diputado Jorge Soto.

¿Quiere hacer uso de la palabra, Diputado?

Muy bien.

Gracias, Diputado.

No le permito calificativos, pero escuchamos y atendemos su... su sugerencia Diputado.

Adelante, Diputado Soto.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias, Presidente.

Diputado Aguilar porque hoy no quiere que siga haciendo mi trabajo, aquí en el Congreso, a mí no me controla, ni me manda el Gobernador, yo fui electo en primera ocasión, en 2016 por casi 50 mil electores del Distrito XV, en el 2018, por más de 53 mil.

Si le guardo aprecio y afecto al Gobernador, eso sí.

Diputado Colunga, yo le tomo la palabra en que vamos por cero corrupciones y cero impunidad, empezaría por las ultimas cosas que dijo, una cosa es decir y otra cosa es hacer, una cosa es creer, opinar, tener fe y otra es demostrar las cosas con hechos.

Pareciera que ya se está haciendo costumbre entre todos los miembros de MORENA, los otros datos.

El Diputado Colunga refiere varias cosas que no son precisas, primero, habla en una fantasía que él se ha creado, creo que dolosamente en... en esta ocasión si, de que se busca asegurar y garantizar la impunidad para cuando salga este Gobierno.

Si ha seguido el proceso de la construcción del Sistema Estatal Anticorrupción, con que además dice que se suma a cerrarlo, como si no estuviéramos ya 3 años trabajando en el, antes de que usted fuera Diputado, pos... o no desconoce, o hace un... o no conoce, o hace un comentario doloso.

Déjeme decirle, que los procesos para elegir titular de la Auditoria Superior del Estado y de la Fiscal Especializada en Combate a la Corrupción en absoluto fueron apresurados, de hecho fueron proceso bastantes largos, rigurosos, exhaustivos, que además no tienen precedente a nivel nacional, de hecho hay varios expertos, a nivel nacional llevando el caso a Chihuahua en la creación de estos órganos como caso de estudio, como las mejores prácticas en materia de Combate a la Corrupción y a la impunidad.

Refiere una unidad de evaluación... unidad de evaluación que no existe en ninguno de los

ordenamientos locales, en ninguno, pero además esta posibilidad de una unidad de evaluación, sería una antinomia legislativa, si nosotros pusiéramos en nuestra... en esta ley, estaría en contradicción con la ley general de responsabilidades administrativas, donde se menciona en su artículo 9o. que las autoridades facultadas para aplicar este ordenamiento, la investigación, las substanciación y calificación de faltas administrativas, no existe esta unidad de vigilancia, se refiera a órganos internos de control, que por cierto, pues yo esperaré que en las próximas semanas, nos ayudaran con su voto también para cerrar este círculo, sobre todo poner el ejemplo en el Congreso, una iniciativa que tiene ya 2 años y medio... 2 años presentada por la Diputada Blanca Gámez, escrita por un servidor y por la Diputada Carmen González.

La Comisión de Fiscalización... el Congreso a través de su Comisión de Fiscalización en esta iniciativa, por supuesto que puede señalar y aumentar a los entes fiscalizables y a donde fiscalizar, por supuesto que le puede instruir esto a la Auditoría Superior del Estado.

Pero miren, a habla de las hipótesis procesos más ágiles con la ley vigente, usted preside la ley... la Comisión de Fiscalización Diputado, ágiles.

¿Cuándo llegan los informes de la cuenta pública del 2018? En octubre.

¿Cuándo los va a dictaminar y cuándo los vamos a votar aquí?

¿Un año después?

Se acuerdan de aquel Alcalde de Villa Ahumada, que en lo que llegamos a la cuenta pública el señor ya estaba del otro lado del río, pues es justamente una de las cosas que queremos evitar, con esta iniciativa.

Ya no recibir la cuenta pública aquí, eso es un trámite engorroso y usted lo sabe que no sirve para absolutamente nada, Diputado, fíjese cuando yo entre al comisi... como Presidente de la

Comisión de Fiscalización, empezaron a llegar los cuentones... las cuentas públicas y ahora que hago con esto, es más no, llegaron a la auditoría yo me fui a la ley, ya tienen que llegar primero al Congreso, pues le dije al anterior auditor *¡vengache pa'ca!* pero la verdad es que no tiene utilidad alguna.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Permítame, por favor, Diputado Soto, una moción del Diputado Aguilar.

no se... un micrófono por... no se escucha al Diputado Aguilar, por favor.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Ustedes se han de ver acordado que hay alguna regla ahí, de que están prohibidos los diálogos, llamamos al orden a este asunto, o si ustedes quieren podemos plantear el asunto de las cosas que el compañero pueda ver, acordado en su barrio, de que se citen para afuerita, pero ya.

Bueno, somos una Asamblea que necesita respeto, entonces prohibió usted los diálogos...

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Así es, Diputado. Están prohibidos los diálogos en... en la discusión de un asunto.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: con... controle usted este asunto de la intervención de su Diputado.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: quiero... quiero aprovechar el momento también para recordarles que el Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, establece en... en el tema precisamente de la discusión en la creación a reforma de ordenamientos jurídicos, en el artículo 115, que las y los diputados podrán hacer uso de la palabra pa... para exponer argumentos a favor o en contra del dictamen, que proponga la creación a reforma de ordenamientos jurídicos.

El artículo 116, señala que el orden y la duración de las intervenciones, se desarrollara conforme a lo

siguiente: el inciso, c) dice que la presidencia por sí o por conducto de la secretarías o secretarios, elaborara un listado de... de oradores, señalando quienes a favor y quienes en contra, con el propósito de establecer un orden y límite de las intervenciones.

El inciso, c), se señala que a partir de esta determinación podrán enlistarse hasta 6 oradores en cada sentido, quienes harán uso de la palabra alternadamente y hasta por el tiempo señalado.

El inciso, b), que son 20 minutos de esta fracción iniciando por el primer distrito en contra.

Por tanto, se está respetando lo que establece el... la Ley Orgánica del Congreso.

Continúe, Diputado, rogándole que no se establezcan diálogos en su exposición.

Gracias.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Deberíamos de modificar eso, pues el parlamento es dialogo debe... pero... de acuerdo.

Muy bien.

La... el Congreso del Estado, sigue teniendo toda la facultad sobre la... sobre su órgano técnico que es en la Auditoría Superior del Estado, hay que darle un... un vistazo al título V, capítulo único, que refiere la Comisión de Fiscalización, donde menciona sus atribuciones, entre otras, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa anual de auditoría... de la Auditoría Superior y establecer los indicadores que considere pertinentes para medir la eficiencia y eficacia de los resultados de la Auditoría Superior.

Proponer la adición de entidades fiscalizadas, no con... contempladas en el Programa Anual de Auditoría, basta nada más leer la iniciativa para tener certeza de que algunas de las cosas que dijo el Diputado Colunga, pues no son precisas.

Diría, finalmente, dos cosas, Diputado, usted refiere

que esta construcción del sistema, refiriendo incluso al Tribunal de Justicia Administrativa, que es para cubrir a funcionarios de este Gobierno, Tribunal de Justicia Administrativa en el que usted mismo y su bancada participar, uno de los candidatos fue el Magistrado, tuvo el voto unánime de este Congreso, pues es rechazar las propias cosas en las que nos han ayudado a construir.

Finalmente, miren aquí el asunto es muy simple, actualmente, y este es el punto total, el Congreso del Estado tiene la facultad, diputadas y diputados, para aprobar o no aprobar cuentas públicas, esto le pone una carga política tremenda.

Antes de la Legislatura pasada no se iniciaban procesos, procedimientos de responsabilidad administrativa, o penales, o civiles contra funcionario alguno, usted sabe perfectamente Diputado Colunga, en... en lo que lleva en la Presidencia de comisión y en lo que a mí me toco, pues fácilmente superamos las vistas de denuncias, que le gusta, 5 mil por ciento los últimos 40 años, bueno pues es justamente evitar esa vulnerabilidad que tiene nuestra ley.

Habrán diputadas y diputados que, cual emperador romano, quieran seguir teniendo la facultad de vive o muere un alcalde, un funcionario público. Esto tiene que ser criterios técnicos. Debemos de quitar esta vulnerabilidad de la posibilidad, de que un diputado de un partido proteja a su alcalde corrupto a cambio de que el otro también le vote a su propio... alcalde corrupto a favor la cuenta pública, de eso se trata nada más.

Y el Auditor Superior del Estado por supes... por supuesto que es sujeto de vigilancia de este Congreso a través de la Comisión de Fiscalización y por supuesto que también, es sujeto de responsabilidad administrativa y por supuesto también de responsabilidad penal, sino cumple con su trabajo.

No más para aclarar, el... la Auditoría Superior del Estado no lleva procedimientos y no decide si alguien es culpable o no, esto le corresponde a

otras instancias.

Por la parte administrativa el Tribunal de Justicia Administrativa, por la parte penal a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Yo esperarí de verdad que nos diéramos la oportunidad como diputados de darle este instrumento a los chihuahuenses, un instrumento... una de las mejores leyes que existe, leyes locales de auditoría que existe a nivel nacional, que le demos este instrumento a los chihuahuenses para de una buena vez dejar nuestra historia de opacidad y corrupción en el pasado.

Gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado Soto.

Tiene el uso de la palabra, el Diputado Omar Bazán Flores.

¿Hay algún Diputado, que quiera registrar su participación?

Diputado... Diputada Rocío González.

En otra ronda Diputado, se están cumpliendo los 6 oradores, en otra ronda con gusto les damos el uso de la palabra, al Diputado Aguilar y al Diputado de la Rosa.

No se le escucha Diputado, por favor, proporciónenle un micrófono.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: En este tema está pareciendo que si tendrían razón, los que piensan que es usted pelele del Gobernador, pero yo digo pórtese como Presidente del Congreso y respeten los demás y de la palabra, la ley dice elemental de la palabra a los diputados.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante, Diputado Omar Bazán.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: Meramente poder clarificar la postura del Partido Revolucionario Institucional, en torno a esta Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

Sin duda alguna el P.R.I. está a favor de todos los métodos que vayan realmente al combate contra la corrupción, hemos sido el único grupo parlamentario que hay ido a la Fiscalía Anticorrupción creada por este Congreso a poner a esa instancia una serie de querellas, que por cierto han pasado los meses y no se a resultado, ni avanzado en ninguna de ellas porque siguen las viejas prácticas de opacar y de dejar las denuncias a un lado, cuando esas denuncias incluyen a personajes que tienen que ver con el actual Gobierno.

En ese tenor también, nosotros ya discutimos mucho este planteamiento, de hecho hago caso casi todo integro lo que el Diputado Colunga, describe como Presidente de la Comisión de Fiscalización, soy miembro de la misma como vocal, hago parte íntegra de sus comentarios, lo hemos discutido en innumerables reuniones en corto y en público, sin embargo bueno, hay una instrucción y hay una identificación de la instrucción de llevar a cabo esta ley en el Pleno, que repito no estamos en contra en lo que tiene que ver el concepto de ir a perseguir la corrupción, que se persiga la corrupción y los corruptos y se lleven a la brevedad, a las instancias correspondientes.

Hay una serie de denuncias hechas, no nomás por un servidor o por el grupo parlamentario, por los mismos ciudadanos y hasta por el mismo Gobernador que persigue gobernadores y demás, y que ahí está la circunstancia que no son para traerlos a juicio a este Estado de Chihuahua.

En ese tenor lo que hemos nosotros criticado es lo mismo, que hoy vienen a decir como una gran circunstancia de ventaja y de particularidad, en el entorno de que esta ley le va a dar mayores funcionamientos al auditor del Estado.

Y miren, yo creo que la Diputada quiere... Diputado Frías, quiere aquí... no... no al contrario.

Ya, -perdón- en ese... en ese tenor nosotros

tenemos que dejar muy claro, miren por un lado estamos criticando que un personaje, un todologo sea el representante de todas las dependencias federales en el Estado de Chihuahua y en el país, y ahí tenemos el caos de la burocracia a nivel federal, porque un personaje es el que manda en todo lo que tiene que ver el Gobierno Federal y tenemos paralizado más de 45 dependencias federales, que sí el todologo no hace su trabajo bien, con eficacia y eficiencia, pues todo los programas sociales y los programas estructurales, están paralizados.

Bueno, ahora le estamos dando a un símil igual, a un auditor, a una persona nombrado por este Congreso, más facultades de las que tiene, hoy lo estamos elevando a un rango superior al Pleno de este Congreso y aun empleado del Congreso, lo estamos casi... casi elevando hacer el responsable de cuidar, auditar, sancionar y penalizar las cuentas públicas. Y las cuentas públicas tienen que ver con los recursos de los chihuahuenses, los pesos y los centavos y los millones, el ejercicio y la eficacia del ejercicio de los recursos públicos.

Por eso se nos hace a nosotros muy desatinado que un auditor, que viene siendo un empleado del Congreso, que por cierto a claro, hemos avanzado con él, con el auditor, y somos el único partido, o bueno públicamente no se sabe si otra instancia allá firmado ya un acuerdo de capacitación, de innovación, de permanencia con la auditoria del Estado para nuestros entes públicos que son sujetos a la auditoría.

Lo que no estamos de acuerdo es que la Ley Estatal, no sea un espejo de la Ley Nacional, que era siempre lo que estuvimos pidiendo desde el inicio, que si hay una Ley Federal en materia de Fiscalización, la ley sea un espejo a la Ley Estatal, y que si se reforma la federal, reformemos la estatal y si hay que adecuar asuntos, lo hagamos a la brevedad posible.

Pero no podemos entonces dejarnos fuera de un asunto tan responsable, porque la constitución es muy clara en el ejercicio de los atribuciones de

los tres poderes del Estado, el Ejecutivo tiene sus atribuciones, el Judicial y el Legislativo, tiene las propias que tiene que ver con el presupuesto y la rendición de cuentas en este tema.

Al aprobar este dictamen, nos estamos quitando la posibilidad de estar enterados con mayor detalle de lo que está sucediendo con los recursos públicos de los chihuahuense en todo los entes de cualquier partido político, no... o hasta de los independientes.

Ese es el tema medular que tiene que ver con nuestra claridad que hemos puesto en todo tipo de debate, particularmente a favor de la transparencia, de la rendición de cuentas y en contra de la corrupción.

Creo que va hacer un error, como fue aprobarse el dictamen, creo que el dictamen fue un error de inicio de hacerse, las ausencias y las presencias de los que debimos estado en esos debates, ahí está muy claro y esa... ese dictamen que hoy está en el Pleno, creo que es un error para los chihuahuenses, poderlo votar.

Creo se sa... se van a sentir satisfechas y satisfechos, los que cumplan la orden del Gobernador de... de aprobarse, yo creo que podrán mandar un mensajito en un ratito, cumplimos jefe y ahí te encargo lo hablado.

En ese tenor, creo que estamos mal, porque estamos dejándole a un hombre, a un todo poderoso, detalles que son responsabilidad de los legisladores.

En ese tenor, creo que es un error que estemos discutiendo lo que a todas luces se ve y se ve claro, miren hemos dicho en público y se ha dicho en los medios y más, la estafa maestra a nivel fe... federal y todo mundo hemos hablado de ella, bueno pues esto es parte de una estafa maestra, planeada y orquestada.

Primero, impusieron auditor; segundo, endeudaron a Chihuahua; tercero, ahora tienen un auditor que les va a revi... les va a revisar lo que endeudaron,

para que no rindan cuentas y puedan gastarse el dinero a discrepancia y puedan entonces tener a alguien que tenga un dictamen y tenga una auditoria, enfrente, o te portas bien o te mando a lo que corresponde conforme al derecho y conforme a la ley.

Creo que eso se está creando, esta es la ultima pincelada o el ultimo tornillo que falta de la nueva estafa maestra del Estado de Chihuahua, que la advertidamente tenía que ver con la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la menta... a la corrupción, llevar a los corruptos a la cárcel, que por cierto aprovecho esta... exhorto al Gobernador para que dé celeridad y que lleve a Duarte y a todos los corruptos a la cárcel, se está tardando, ya casi sale del Gobierno y no ha hecho justicia a los chihuahuense.

Muchas gracias, Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Tiene a continuación el uso de la palabra, para... para concluir es... esta ronda, la Diputada Rocío González y a continuación el Diputado Alejandro Gloria.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Gracias, Presidente.

Yo creo que con respecto a este ley, hay personas muy berzotas en este Pleno, por eso no alcanzan a entender.

Y efectivamente el Diputado Bazán describió muy bien como se actuaba en las administraciones anteriores, como enviaban los mensajitos a su jefe, cosa que no pasa y se lo puedo asegurar de este lado, Diputado Bazán.

Y bueno desde el 28... en este tema se... se plantearon ahorita por algunos de mis compañeros los procesos de fiscalización que son... que van hacer más lentos, yo nada más le quiero decir al Presidente de la Comisión de Fiscalización que es del 28 de mayo, la Comisión de Fiscalización no sesiona y tenemos el 90 por ciento de las actas

sin aprobar, en donde se detienen a veces los procedimientos es en las comisiones, no en los procedimientos establecidos en la ley.

Ni siquiera hemos votado en la Comisión de Fiscalización, el planeo adua... anual de auditoría para el 2018 y lo saben bien, entonces no se vale venir hablar aquí de procesos lentos, cuando quienes los mencionan son los que lo encabezan.

Y bueno tenemos una ley de fisca... de una Ley de Auditoría, totalmente arcaica, por eso en esta visión del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, algunos de los diputados creemos y estamos seguros que... dando cumplimiento a todo el sistema se concreta con esta nueva Ley de Fiscalización.

La facultades que ustedes señalan, que les da... le damos de más al auditor, no es una ocurrencia de los diputados del P.A.N., está perfectamente definidos en la Ley General de Responsabilidades y establece quienes tendrán las facultades de vigilar en cuanto a faltas administrativas y dice que son los órganos internos de control, la función pública y las au... auditorias superiores.

En este sentido quisiera puntualizar que por esta razón, yo no estoy de acuerdo -y así lo he expresado- en la creación de la unidad de control y vigilancia, porque precisamente eso es lo que se quiere controlar ahora con un equipo de diputados o de asesores de diputados, las acciones técnicas que realiza la auditoria.

Y bien, no entiendo porque algunos de los diputados han presentado varias iniciativas en el Congreso, para darle más facultades a los síndicos, pero ahorita no aceptan un planteamiento que está debidamente legislado en la Ley General.

Y bueno, es... hay... hay una cuestión que me llamo mucho la atención y se dice aquí que nosotros somos los encargados de determinar el tipo de responsabilidad, y yo les digo que no, que estamos como lo señale en otros momentos, excediéndonos en las facultades como diputados.

Al Congreso del Estado, no le toca señalar responsabilidades, le toca advertir si hay irregularidades, que se tengan que llevar a las autoridades competentes, en donde si se va a determinar la responsabilidad.

Por eso les pido también mucha congruencia en lo que hablamos y lo que estamos señalando aquí, porque tiene que ver con facultades.

Yo espero que Chihuahua con esta nueva Ley de fis... Fiscalización, pues no sea como la federación, esta ley creo que nos invita ir más allá... mucho más allá de lo que la propia Ley de Fiscalización en la Nación, contempla hasta ahorita.

Y los invito y lo decía ahorita el Diputado Soto, para cerrar el círculo en el Congreso, órganos internos de control... al órgano interno de control le toca vigilar todo lo que es el Congreso, incluida la auditoría.

Entonces es importante caminar, dar ese paso y eso no nos quita facultades como diputados.

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Por alusión solicita la palabra, el Diputado Omar Bazán.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: Meramente, pregúntale a la Diputada.

¿A qué, se refería de su jefe? quiero que me clarifique y si no tiene pruebas, para comprobar lo que está tratando de decir, le pediría a la Presidencia retire de la versión escenográfica los comentarios de la Diputada en torno a lo que hizo la necesidad de que interfiriera.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante, Diputado.

La Diputada Rocío, el uso de la palabra por favor.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-

P.A.N.: Gracias.

Nada más hice una aclaración, el Diputado aquí señalo que ahorita nosotros le diríamos a nuestro jefe, no tenemos jefe somos... la ciudadanía es quien nos trajo aquí, Diputado.

Y bueno yo creo que tu estas queriendo hechas a perder este tema, de lo importante que es la Ley de Fiscalización para el Estado y no voy a entrar en una discusión burda, porque insisto... insisten en ser unas personas muy berzotas en este Congreso.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: Bueno...

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Diputado Bazán.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: Como no contesto el... la alusión que me hizo, le pediría al Presidente de la Mesa Directiva, retire el comentario de la acusación que hizo pública la Diputada, en ese sentido porque así como ella manifiesta que no tiene jefes, no se a que jefes se refería ella, que yo recibía instrucciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Diputada Rocío.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: [...] estoy en mis facultades constitucionales me permiten decirlo, no estoy violentando nada y pido que se quede.

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: Tome a lo que corresponda sobre derecho, señor Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Tiene el uso de la palabra, el Diputado Alejandro Gloria González.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Buenas tardes, a todos.

Con su venia, señor Presidente.

Con la bandera de la corrupción en este país y con el fantasma de la corrupción en este país, se está tratando continuamente de destruir las instituciones, hay un respeto cada vez menor a cada una de estas.

Lo que se pretende hacer aquí y en pocas llanas y simples palabras, es quitarle una facultada que tiene este Congreso y derivarla en una sola persona.

Yo le pregunto al Diputado que me antecedió... antecedió, que habla de la época Romana, parece que leen y no entienden, y no saben entender, el romano era uno solo, el que decidía y es lo mismo que estamos queriendo hacer aquí, que uno solo decida si vive o se muere como dijo él.

Coincido totalmente con la exposición del Diputado Rubén Aguilar, si nosotros como diputados tenemos la facultad, y escúchenlo bien, año con año, de a través de una distribución de recursos poderle otorgar a cada una de las entidades, lo que les corresponde, creo y estoy seguro que también nosotros debemos tener la facultad integra de revisárselo, si lo hicieron bien, si lo hicieron mal, si dejaron o no de hacer su trabajo, como bien lo manifiesta la Diputada, no somos nosotros quien decidamos aquí si se cometió un ilícito o no, eso lo tengo claro, yo si se ser Diputado, se ejercerá la facultad a través de las instancias correspondientes, posteriormente a una revisión al interior y seno de este Congreso.

Recuerden lo que hemos estado haciendo, esa ley lleva prácticamente 2 años en el cajón, sin mal no me recuerdo ó 1.

En reiteradas ocasiones hemos tenido platicas con el... los diputados encargados de encabezar esta reforma.

Yo siempre, mi postura fue tacita, llana y clara, le dije: correcto, abramos facultades pero no nos limitemos las propias y eso que quede asentado aquí, porque lo he manifestado en innumerables ocasiones.

Yo no estoy, y créanlo que tratando de defender las viejas prácticas donde se manifestó anteriormente, también aquí, que habian... que había bancadas mayoritarias y esas si negociaban las cuentas públicas, ahorita al interior de este Congreso somos 9 fuerzas políticas, ya no esta tan fácil negociar aquí al interior ¡eh! ya no es fácil y además, tenemos la congruencia como diputados de revisarlas ¡eh! yo no sé si cada uno de los 33 hagamos nuestro trabajo ¡yo si lo hago! tal cual se los dije, cuando quería aprobar la cuenta pública de un ente llamado FECHAC, donde lo iban a crucificar y por entendido del Gobernador, en su informe que acaba de dar de las inversiones que se van a presentar, por ejemplo en ciudad Juárez, la FECHAC va a otorgar 100 millones de pesos para un hospital que el Estado va a invertir solo 40¡eh! cuidado con lo que estamos haciendo aquí, cuidado con decirle el mensaje a los presidentes, pos hora... ahora no vas a tener representación ¡eh! va hacer un ente el que te va a fiscalizar y un ente que va estar posibilitado, al 100 por ciento de mandarlo sin autorización de este Congreso a las entidades que ejercen justicia ¡eh! cuidado con lo que estamos haciendo, mucho cuidado.

Es por eso que reitero mi voto en contra de esta reforma ir... le reitero y le solicito por favor, que tomemos congruencia y que regresemos esta reforma a comisiones.

Vamos a darnos el valor que nos correspondernos, si el Presidente de la Comisión, hace o no su trabajo eso es algo que tenemos que exigírselo aquí, yo no pongo en tela de juicio el trabajo de ningún Diputado ¡eh! y menos desde una tribuna, vámonos respetando ¡eh! y vámonos respetando todos.

Seamos congruentes con nuestras acciones y respetémonos como diputados, si nosotros entre yo, con mis pares que son 32 más, no los respeto, pues entonces agárrense porque cuando yo pase a esta tribuna, si alguno me falta al respeto, se la voy a dar con todo y se la voy a regresar con todo, vámonos respetando.

Gracias, Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Gracias, Diputado.

En una segunda ronda, están enlistados el dipu... a ver Diputado tie... Soto, tiene el uso de la palabra.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:

Bueno, el Diputado Gloria se refería al que hablo de... del emperador Romano, digo, pues el que hablo de eso fui yo.

Es que... nomás, rapidito, en los mismos argumentos de... primero la corrupción...

Bueno, lo retiro, ahorita a la segunda.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Gracias, Diputado.

Una moción, de la Diputada Rosy Gaytán.

- La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.: En

el mismo sentido, apoyando lo dicho aquí por el compañero Diputado Gloria, yo pido respeto aquí a la Primera Secretaria, cheque en google el significado de berzotas, como nos acaba de denominar y significa: personas ignorantes y necias.

Le pido se pare y ofrezca una disculpa, a todos los presentes.

Es cuanto.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: En una segunda ronda de oradores, están enlistados el Diputado Gustavo De la Rosa, la Diputada Georgina Bujanda y el Diputado Rubén Aguilar, Diputado Benjamín Carrera, también se... se incluye.

Adelante, Diputado de la Rosa.

Adelante.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-

MORENA: en lo... En lo fundamental, la idea en lo

que pudiéramos decir, el sentido de la ley yo estoy de acuerdo, sin embargo me parece incompleta.

Estamos tratando de sustituir una facultad del Congreso, que históricamente ha sido el mecanismo para encubrir... o fue el mecanismo para encubrir los grandes actos de corrupción en este Estado.

De verdad cuando yo llegue como Diputado y denunciemos el caso de Villa Ahumada y vimos como el Presidente, saliente de Villa Ahumada, recibió 4 millones de pesos para entregarlos a los trabajadores y nada más entregó 2 y medio y 1 y medio se lo hecho a la bolsa, no... no supimos donde quedó.

Y pedí, inmediatamente, que... que la auditoría fuera... superior a... a hacer... auditarlo inmediatamente, me dijeron que... que solamente hasta que se rindiera las cuentas públicas del 2018, lo cual se va a rendir en el 2019.

Eso me pareció que estaba en el absurdo de la regulación existente que protege directamente a los delincuentes.

Pero por otro lado, yo sí temo mucho porque sí históricamente es preocupante que se le dote total... de tantas facultades, que se le dote de tanta fuerza a un organismo meramente técnico.

Porque la técnica no está divorciada de la moral y la técnica a veces se utiliza inmoralmente. La técnica y... y las resoluciones, las decisiones aparentemente científicas o aparentemente limpias, muchas veces tienen un sentido... un sentido criminal.

Entonces, a mí me parece que está incompleto el círculo, sí. La Auditoría va a cuidar a los funcionarios y quién cuida a la Auditoría.

En la ciuda... en la legislación federal, existe una unidad específica que se encarga de cuidar a la auditoría y esta a... unidad específica depende directamente de la Comisión de Fiscalización

Federal.

Verdaderamente nos dan informes tristes de que la Comisión de Fiscalización local no funciona, no funciona con toda la rapidez y adecuación y pericia con que debe hacerlo.

Por eso yo... entonces, si lo dejamos así suelto... suelta a la auditoría sin que rinda cuentas para poder revisar exactamente el ejercicio técnico, puntual, preciso de lo que hace, vamos a tener, efectivamente, una institución, una unidad que pueda ser utilizada como ariete para golpear a los adversarios políticos.

Y esto lo digo y todavía no me recupero de la paliza que nos puso la Fracción Parlamentaria del PAN por haber votado en contra de la reestructura, de la deuda, desde diciembre del año pasado; o sea, todavía siguen empecinados en golpearnos.

Entonces, si tiene una unidad tantas facultades y de repente hemos visto que hay fuerzas políticas que no perdonan, de veras me preocupo, me preocupo y les pido que reflexionemos.

Porque miren, también conozco mucho las tendencias de los otros partidos y donde vayan ganando la elección y tengan una mayoría enorme, algunas de las fuerzas políticas emergentes que no son los que ahorita están haciendo, esto se puede generar en una respuesta inadecuada.

Alguien decía, nunca compres una pistola, porque estás seguro que ahorita la vas a usar tú, pero si te descuidas y te la quita el ladrón, entonces esa pistola la van a usar en tu contra. Y nuestra defensa final es el Congreso, nuestra defensa final para que no nos persigan políticamente, para que no nos acusen, para que no nos levanten litigios falsos, es finalmente el Congreso, véanlo.

Yo verdaderamente no quisiera tener el Gobierno con una Auditoría Superior del Estado con tanta fuerza, porque es una pistola, es un arma y le arma la dispara el que la tiene en las manos y eso es muy peligroso.

[El Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya, en su calidad de Primer Vicepresidente, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ocupa la Presidencia].

Hagamos las cosas bien, que efectivamente el Congreso no pueda perdonar vidas ni perdonar haciendas ni perdonar cuentas, sí, pero tampoco generemos un instrumento que ahorita nos va a salvar a algunos pero mañana tal vez nos vaya a hundir.

Eso es muy peligroso y por eso les pediría que lo regresaran el dictamen y que muy cuidadosamente se estableciera una unidad técnica que dependa de la Comisión de Fiscalización, que a su vez esta depende del Congreso para poder regular, vigilar, a esta Comisión, porque es peligroso.

Y, bueno, está advertido y pues les suplico, de verás, reflexionen, crean que es... si la mayoría de esto creen que estamos listos, pues... cuando las cosas se pongan difíciles, pues que Dios se apiade de ustedes y esta intervención la hice bajo protesta y como al principio yo señalaba que debe de resolverse el caso Salvarcar, ahora considero que yo siempre debo repetir que el Presidente del Congreso debe ser sustituido.

Gracias.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Por alusiones, tiene la palabra la Diputada Georgina Bujanda.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.: Con su permiso, Presidente.

Bueno, me gustaría nada más hacer algunas precisiones con respecto a las participaciones de algunos compañeros, que comentan que con esta reforma lo que se pretende es que justamente la auditoría tenga demasiados poderes y que pueda justamente llevar a cabo investigaciones.

Esto no es la pretensión de esta reforma, de expedir la Ley de Fiscalización.

Y en ese sentido me llama poderosamente la atención que compañeros que se dicen expertos en materia penal y que incluso, cuentan con maestrías en ese sentido, parezcan desconocer el artículo 21 constitucional, que sigue estableciendo el monopolio de la acción penal para el ministerio público y que textualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice, que la investigación de los delitos corresponde a ministerios públicos y policías bajo la conducción de estas.

Me llama la atención porque también el artículo 118 de la Constitución local va a en el mismo sentido.

Entonces, llama la atención que ahora digan que la Auditoría va a investigar, hasta la... digo, la Constitución en el primer párrafo del artículo 21 y el segundo, no ha sido modificada.

Entonces hay que ser claros, hay que ser precisos, no hay que venir aquí a esta Tribuna a desinformar y decir que esta reforma pretende que la Auditoría Superior pueda, justamente, realizar esta tarea.

Lo que pretende esta Ley de Fiscalización, es que justamente y armonizado con el resto de Auditorías del país y con las reformas federales, es que esta auditoría pueda interponer denuncias.

En ese sentido también, incluso, la unidad que ustedes proponen de control y vigilancia, contradice la Constitución local en el artículo 178, fracción III e inclusive, se estaría ahí realizando labores justamente de las que habla el artículo 21 constitucional y que no se trata de funciones que deben de tener las comisiones de auditoría de los Congresos.

Y me gustaría también hacer algunas precisiones, respecto a aquí... a lo que aquí se ha dicho y en ese sentido, bueno, pues es importante mencionar dos cuestiones.

Desde el 28 de marzo del 2017, la Fiscalía General del Estado giró orden de aprensión en contra de César Duarte, desde el inicio de la administración,

el Gobierno de Javier Corral, inicio justicia para Chihuahua y en este sentido aquí sí ha habido imputados y hay personas -vaya- que han sido inclusive con sentencias condenatorias o que se les llevan a cabo investigaciones.

No es el mismo caso de lo que sucedió en la administración federal y que nunca escuchamos ese pronunciamiento de quienes vienen aquí a decir a la Tribuna que Javier Corral extradite a César Duarte, de nueva cuenta nos encontramos... no entendemos el desconocimiento en el proceso penal, porque usted debería de saber que los Gobiernos Estatales pueden integrar justamente esas investigaciones pero que los Gobiernos Estatales no tienen personal jurídica propia ni soberanía internacional para poder llevar a cabo un proceso de extradición.

Entonces, hay que ser precisos, hay que ser claros con la información que mencionamos, se hizo la tarea aquí en la Fiscalía General del Estado, al inicio de esta administración -inclusive- aquí todos suscribimos un punto de acuerdo donde solicitábamos a la Fiscalía General del Estado, que no se desistiera de las acciones penales, inclusive, al Poder Judicial Federal, en ese sentido.

Entonces, pues bueno, hay que ser precisos con lo que decimos y más cuando nos ostentamos con una determinada función o profesión.

Gracias.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- Primer Vicepresidente.- P.A.N.: ¿Diputado, te apunto?

Tiene la palabra don Rubén... don Rubén Aguilar.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Pudiéramos decir, regresando al tema, está por aquí a discusión una iniciativa, un dictamen... convertido en dictamen para violar la Ley, que consiste en expedir una ley de fiscalización, y por supuesto, una reforma a Ley Orgánica de este Poder.

Es lo que está a discusión, todas las otras aseveraciones, pues tienen que ver con fundamentos, organizaciones, opiniones, pero al final habrá que regresar a ese asunto.

Sí vivimos una cosas extraña que es que tenemos una Presidencia extrañamente tendenciosa a favor de una propuesta de esta situación de discusión, en este sentido, que yo derivo, pues la idea de sospechosismo de que se debe a lo novedoso del resultado de esta Asamblea y lo novedoso del manejo y la precisión de este asunto.

No quiero suponer que sea solamente formas diferentes, cosas expertas o inexpertas, pero sí nos ha obligado a señalar la idea de que se deja hacer la discusión, que entre otras cosas pues se respete la intervención y se respete el trato.

[El Diputado René Frías Bencomo ocupa la Presidencia].

Y por supuesto, la cuestión de sospechar que esta Presidencia deriva de un acuerdo formalizado, efectivamente, por mayoría que tiene que ver con una sospecha de que algo hay de injerencia e intervención de otro Poder y ahora que se discute, ni más ni menos, que la facultad del otro poder de robarse facultades al Poder Legislativo, bueno, pues evidentemente nos obliga a pedir que entremos en una discusión neutral.

Seguramente una discusión donde razonablemente la voluntad de este Congreso se dé en su momento, yo creo que hay una discusión esencialmente importante... muy importante.

Este dictamen, esta discusión, con injerencia de algunos Diputados que básicamente funcionan alrededor de los miembros de las Comisiones, bueno, pues podemos decir, cuando menos ha traído resultados de un estado actual de deficiencias en el conocimiento del asunto.

Miren, aquí se contiene la posibilidad de que se reforme las reglas del funcionamiento del Poder Legislativo, del Congreso.

Se discute la posibilidad de instalar una ley que quieren que se expida hoy por acuerdo mayoritario, porque dicen que ya tienen el G22 consolidado como un problema aritmético, por supuesto, porque creen que van a votar a favor de los intereses del Ejecutivo, yo les digo, compañeros ustedes evidentemente acepten que se rediscuta, que se revise, no les perjudica en nada que se revise.

Si ustedes llegan a ganar con los 23 votos, una decisión en contra de la Constitución del Estado, se las tumbamos con un argumento solamente procesal.

¿Por qué? Porque oiga, están violando una discusión que establece los tres Poderes y que se le acaban a esta Constitución al momento que ustedes aprueben una ley que le otorga los Poderes del Legislativo al Poder Ejecutivo, dícese Corral.

Planeador desde el tiempo en que está aquí el Diputado Soto, de hacer esta maniobrita.

Como quieren leer... establecer una nueva ley que le quite las facultades de supervisión de los recursos públicos al Congreso, si eso es una norma genérica, establecida expresamente en la Constitución del Estado, no pueden tener una ..., no estamos en clases de leyes para establecer una clase de constitucionalismo, solamente decimos, ustedes acuérdense que se tiene que respetar las leyes que no se pueden cambiar para hacer una ley me... menor... una ley menor que viole la Constitución, que no nada más la viole, que la destroce, que la deje... no nada más que la destroce, que nos deje en ridículo a los representantes del pueblo.

Miren, una cosa bondadosa que se oye en la calle decir, que los diputados somos representantes del pueblo, oye, somos diputaditos, representantes del pueblo, y cuando en la ley establece que los diputaditos representantes del pueblo representan al pueblo para revisar el manejo de la lana de los administradores prepotentes del Poder Ejecutivo, es para eso, porque nos instalan como revisores del Poder Ejecutivo, no porque sean mañosos todos,

sino porque la gente aprende lo que vive todos los días.

Y obviamente a los poderes administradores que pueden abrir y cerrar el cajón, todo mundo en los ranchos dicen que los funcionarios abren el cajón y se roban la lana del pueblo.

Por eso le ponen al pueblo, a través de sus diputaditos, o sease, nosotros, unos pobres políticos sin poder, sin dinero y sin nada, como tarea, revisar esos recursos.

No nada más los del Poder Ejecutivo de Corral, sino de todos los entes públicos que tienen manejo de recursos públicos, esa es una de las tareas principales de los diputados, así como legislar, hacer leyes es tarea de los diputados, revisar y vigilar y conservar y proteger los recursos públicos, es tarea de los diputados, porqué se la vas a regresar al Gobernador.

Porque convenció a un abogadazo acá del Diputado, que a lo mejor es amigo de él, a lo mejor no, pero que por lo menos podemos decir, está equivocado.

Déjenle al Congreso la facultad, hombre.

Miren, ustedes los del PAN ahorita no son mayoría, son escasamente 13, probablemente si ya se compraron al... o se consiguieron al Presidente dándole ese puestazo, lo cierto es que no son mayoría.

Yo no les quiero llamar a los otros partidos a que piensen como Diputado, solamente decirles, oigan no se dejen manipular por el Partido del Gobernador, simplemente defiendan al Congreso, ustedes son miembros del Congreso, son los representantes del Poder Legislativo, son lo que la ley dice al Poder Legislativo le ponemos como tarea que vigile al Poder Ejecutivo y no podemos dejar en manos del gobernador, del Ejecutivo, pues para que vigile con un empleado.

Oigan, Corral... digo -perdón- el anterior gober-

nador, puso bajo sus influencias al Auditor del Congreso, el Auditor del Congreso está preso en la cárcel, porque fue tan ineficiente, tan corriente que no supo robar y obviamente ahí está.

Bueno, yo no digo que este que también lo puso el Gobernador por influencia de la mayoría del PAN ahora, bueno, ya quiera hasta cambiar la ley y quitarle al Congreso, al Poder Legislativo, una de las tareas fundamentales.

Miren, hay varias cosas que le dejan encargado aquí a los Diputados; primero, que les hagan una publicidad de la pasada, peor que a los policías de la esquina, mala fama en la calle, bueno, a los policías, no, no, más mala fama los diputados.

Si ustedes le preguntan a la gente, quienes son funcionarios negativos y le dicen, pues primero los Diputados y después el policía de la esquina.

Pero una tarea que tienen los diputados siendo tan funcionarios, tan débiles como los diputados, yo les digo, bueno, sí tienen mala fama, ¿por qué? Porque los Diputados no tienen lana para pagar periodistas.

Porque evidentemente en este sistema de notificación aquí, los diputados tienen muy poquitas tareas, una de las tareas es hacer leyes y otra importante, es vigilar los recursos públicos.

Ustedes le quitan a los diputados y al Congreso la segunda tarea importante, pues nos dejan sin nada, no nada más para que se nos burlen.

Compañero Soto, aprenda a ser diputado, hombre, defienda al Congreso, defienda a la ley del Congreso, si no se defienden, la Constitución se defiende sola.

Yo les digo, o aceptan que la rediscutamos, lo regresamos a comisiones para discutirles para que no nada más voten la diputadita que cree que ya conoce todas los mensajes de esa Comisión, o los otros diputados que porque creen que son del P.A.N. van a ganar, yo les digo, compañeros, más

vale que los demás partidos pues la pensemos, dejemos que se vayan de boca los diputados del P.A.N., bueno, si quiere René Frías, que se vaya, es más, podría aceptar la invitación de que se vaya del Congreso, porque no conviene ser tan descaradamente pelele del Gobernador.

Muchas gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Tiene el uso de la palabra el Diputado Soto.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias, Presidente.

Pues bienvenido el debate parlamentario, sobre todo en temas tan importantes como esto, ojalá lo hiciéramos más a menudo.

Gracias, mi afecto y respeto al Diputado Aguilar, gracias por la porra de abogadazo, yo estudié Administración Financiera de la misma generación de mi queridísima Lilia Aguilar, su hija.

Aprecio la civilidad y los comentarios razonables del Diputado De la Rosa, creo que la intensión en su fuero interno, por supuesto es avanzar, como se debe de avanzar en temas de combate a la corrupción, de combate a la impunidad, de transparencia y rendición de cuentas.

La corrupción no es un fantasma, la corrupción es algo real, cotidiano, generalizado, no nada más tristemente, seguramente, todavía en nuestro Estado, sino en todo nuestro país, que le ha costado mucho a mexicanas y mexicanos, sobre todo a los que menos tienen, sobre todo a los más vulnerables. La corrupción es algo real.

Se ha manifestado aquí que se le quitan facultades al Congreso, hay que revisar la ley otra vez, en su artículo segundo... tercero, esta iniciativa... la Auditoría Superior del Estado, es el órgano técnico del Congreso.

Si van al artículo 64, la Comisión de Fiscalización tiene las facultades siguientes: Evaluar el

desempeño de la Auditoría Superior, poder hacerse de los papeles del trabajo, llamar a comparecer al Auditor Superior del Estado, entre todas las facultades, pero esto ya lo leí en mi intervención anterior.

No se trata de quitarle facultades al Congreso, la Auditoría sigue siendo nuestro órgano técnico.

Además, sí está regulado en la Ley General de Responsabilidades.

Peligroso, pues peligroso sí es, que una mayoría dicta a un probable titular del Ejecutivo en el futuro, negocio en las cuentas públicas, mismo argumento del Diputado Gloria, lo digo aquí dice, ya cambiaron las cosas, ya es una pluralidad, nos garantiza que la pluralidad actual del Congreso se repita en el '21.

Probablemente no, probablemente llegue un gobernador, una gobernador, con una amplia mayoría y vuelvan, yo no lo puedo afirmar, palabras del Diputado Gloria, a negociar cuentas públicas.

Miren, no nos hagamos, nuevamente, yo creo que esta Legislatura y la pasada fueron responsable en materia de auditoría de cuentas públicas, pero los 50 años anteriores.

¿Cuántas veces se dio vista a la Fiscalía?

¿Cuántas veces se llevaron procesos contra funcionarios corruptos antes de esta Legislatura y la pasada?

O todos nuestros funcionarios eran angelitos o algo estaba funcionando perfectamente mal.

Nada nos garantiza que en el futuro este Congreso no tenga una amplia mayoría y siga teniendo la facultad de aprobar o no aprobar una cuenta pública por motivos políticos.

Yo estoy convencido que la mayoría de diputadas y diptutados, en un buen ánimo, sí están por el combate a la corrupción, también creo que otras y otros siguen queriendo tener esa facultad de perdona vidas.

A estas alturas del partido, pues no podemos seguir con esto, es un fenómeno extraño, no vamos a ser diputadas y diputados para toda la vida, unos nos vamos en dos años, otros probablemente se reeligan y hasta ahí.

Sigo poniendo mi mayor esfuerzo diputado, para ser un diputado que le haga honor a esta Tribuna, pues por supuesto no tengo un doctorado en Diputado, yo apenas he sido Diputado dos veces, por elección popular.

Yo creo que el asunto está suficientemente discutido en mi experiencia, ahora refieren a un auditor que está en la cárcel, les recuerdo quien la denunció.

Y en un intensísimo trabajo durante dos años, pues por supuesto que vi todas las vulnerabilidades y deficiencias de nuestra ley actual y justamente en este ánimo, en el marco de la construcción que hemos construido entre todos del Sistema Estatal Anticorrupción es que podemos seguir avanzando y no estar a la voluntad, posibilidad política, a la voluntad de diputadas y diputados.

Si se comete un delito, si alguien incurre en responsabilidad, no somos quienes, diputadas y diputados, para por mayoría hacer justicia, eso le corresponde a los Tribunales, y llevar las investigaciones le corresponde a la Fiscalía.

Démosle a los chihuahuenses este instrumento que permita dejar atrás nuestra historia de opacidad y corrupción, quien no quiera entrarle, bueno, tiene su derecho de votar en contra, pero por supuesto que no abona a la rendición de cuentas y a que el uso de los recursos públicos se haga como se tiene que hacer.

Es cuanto.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputado Soto.

Tiene el uso de la palabra el Benjamín... el Diputado Benjamín Carrera, perdón.

Yo quisiera primero, reconocer que el trabajo

y la intensión del Diputado Soto seguramente es buena,, seguramente el trabajo que él está plasmando en esta ley, es buena.

Sin embargo, me parece diputado, que no es muy conveniente poner todo en blanco y negro, no, no quiere decir que porque no estamos de acuerdo en todo lo que se está planteando, ya por eso nos vamos a constituir en los malos de la película o a ustedes en los buenos.

Porque si eso fuera, pues yo recordaría algunas clases de historia y me viene a la mente a la mente algunos actores como Luis XIV, el Estado soy yo, que todo lo quería para él o aquí en México, Santa Anna o Huerta, cuando disolvían el congreso, me parece que esa no es la solución a este tema, me parece que tenemos que regresar esta ley a comisiones para que se revise de una manera más tranquila, me parece que ya los ánimos aquí ya están un poco encendidos, no tiene caso, es algo muy importante para los chihuahuenses, muy, muy importante.

Desde luego yo me sumaría a ese trabajo.

Porque miren, han pasado cosas que implican o nos dan la idea de que se pudiera pensar en un proceso direccionado o un proceso hasta apresurado, no.

Yo recuerdo aquí como se eligió al actual auditor, lo eligieron un par de días antes de que esta Legislatura llegara, no, y no estoy descalificando al auditor, creo que las credencial que él tiene, lo pueden habilitar, pero la forma en la que fue designada, hace pensar que es un proceso, pues direccionado y creo que no es el camino.

Recuerdo también, Diputado Soto, estuvimos en un foro donde estuvo por aquí unos legisladores del Estado de México y recuerdo que plantearon que esto que se están planteando muy similar, se hizo en el Congreso del Estado de México y decidieron quitarle facultades a los diputados y después se dieron cuenta que era un grave error y volvieron como estaban anteriormente.

Creo que debemos de aprovechar esas experiencias, tenemos que revisar esto con calma, porque los ciudadanos están atentos y están cansados de que exista... que exista la corrupción, porque claro que existe y tenemos que encontrar la manera, como sea, de poderla evitar.

Yo pediría, respetuosamente, que se volviera este tema a discutir en Comisión y que le demos prioridad y lo podamos revisar, sería todo.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Por alusiones, solicita el uso de la palabra el diputado... el Diputado Soto.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Yo solicitaría que ya se someta a votación, regresarlo es una iniciativa que está presentada desde abril de 2018, ya hace más de un año.

Diputado, no fue apresurado la elección de auditor, le decía, es un caso de mejores prácticas que se lleva a nivel nacional, fue un proceso donde invitamos a un panel de nueve expertos con capacidad técnica, integridad probada, talento local, talento nacional, ellos llevaron un proceso público, todavía puede revisar, cualquiera que quiera hacerlo, las entrevistas de cada uno, ninguno de estos actores tenían de... de este panel que nos ayudó, pues una liga directa ni con diputados ni con el propio gobernador, estoy seguro que ninguno de ellos pondría su prestigio y su reputación para elegir un auditor, fue un proceso íntegro de cabo a rabo, que además se aprobó por una mayoría calificada aquí.

Yo creo que este es un buen instrumento, finalmente es facultad, diputadas y diputados, votarlo a favor o en contra.

Sí creo que lo que tenemos es muy deficiente y seguir aplazando la decisión de darle un mejor instrumento a los chihuahuenses para la vigilancia de los recursos públicos, pues solamente va en demérito de los propios chihuahuenses.

Yo pediría aquí ya se someta a votación, Presidente,

y pues que todo salga bien.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Esta solicitanda... solicitando la palabra la Diputada Rocío González y no... y tiene también solicitado su participación el Diputado Fernando Álvarez y en otra ronda, el Diputado Alejandro Gloria.

Vamos a darle la oportunidad a los... aquí... a los diputados que desean hacer uso de la palabra para que tengan la oportunidad.

Adelante, Diputada Rocío González.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Gracias, Presidente.

Yo quiero ser muy breve.

Primero, pues en aras de convencer a quienes todavía a lo mejor hay una negativa para la aprobación de la presente... del presente dictamen, de la presente ley, es decirle que no imposibilita... la ley no imposibilita a ninguno de los Diputados para conocer a cabalidad los informes técnicos de resultados, estos serán públicos una vez que se entreguen al Congreso y tener la posibilidad de revisarlo.

Y finalmente, tendrán la posibilidad en caso de que el Congreso todavía con la ley vigente, no determine algunas irregularidades de presentar las denuncias como el ejemplo que nos puso el Diputado Bazán.

Es que en verdad, no nos quita ninguna facultad, nos da una ampliación para que se actúe en el momento, eso es lo que le estás... estamos dando al auditor que actúe en el momento en que pudiera detectar una irregularidad, pero eso nos quita la posibilidad de que nosotros, incluso, cualquier ciudadano, puedan presentar ante las autoridades competentes si tienen conocimiento de alguna falta o de algún delito.

Y bueno, creo que... a mí no me da miedo hacer las cosas bien, yo estoy convencida que es hacer las

cosas bien y en la analogía que ponía el Diputado de la pistola, yo prefiero hacer las cosas bien ahorita y si se puede comprar la pistola, para... sin temor a que esa pistola en el futuro me pueda disparar o a que me persigan, prefiero hacerlo bien ahorita con todo y esta posibilidad de que en el futuro me puedan perseguir por lo que estamos haciendo creo hoy bien.

Y sí, le contesto, el órgano interno de control, será el revisor, no sólo de la auditoría sino también de todo este Congreso.

Finalmente, pues celebro que la Diputada deba recurrir al Google para entenderme.

Las disculpas deben de pedir quienes, creo yo, por esta ignorancia quieren seguir teniendo el poder político, yo me rehúso, yo me opongo a tener el poder político en la dictaminación de las cuentas públicas, en el ejercicio de los recursos públicos.

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Diputado Álvarez, tiene el uso de la palabra.

- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.: Iba a hacer uso de la Tribuna pero creo que es importante delimitar ciertas cuestiones que se han dicho aquí, verdades a medias o medias verdades, como lo quieran ver.

Ya el Diputado Soto, la Diputada Rocío González, la propia Diputada Georgina Bujando, han aclarado que no es así como se pretende decir por algunos la pérdida de... el conocimiento de los diputados de las cuentas públicas o de los informes técnicos de auditoría como ahorita se llama, no es así.

Finalmente, la Auditoría Superior del Estado, como también ya se dijo, es un órgano técnico dependiente del Congreso del Estado de Chihuahua, no es un ente aparte, extraño, pasa por el concurso, la nominación del titular de los diputados del Congreso de Chihuahua, tiene un término, un periodo por el cual él se debe sujetar,

ya se dijo también aquí, a todas las leyes a las que está sujeta la responsabilidades que tiene.

Y justamente, lo decía el Diputado Soto hace rato, el hoy auditor, que por cierto, es un funcionario público reconocido no solamente aquí en Chihuahua, sino a nivel nacional, él se inscribió a un concurso, y se inscribió junto con otros compañeros que fueron sancionados por personas del más alto prestigio bajo un procedimiento impecable y que obtuvo una gran mayoría en su calificación y fue ponderado para ser el hoy titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

No es, como dice don Rubén, ni nosotros ni él, un pelele del Gobernador.

Eso yo también le pido a usted, don Rubén, que en su momento retire ese dicho que le ha inferido usted al señor Presidente de este Congreso y a todos nosotros, porque nos debemos respeto, usted por ser el mayor aquí, todos le hemos dado ese respeto siempre, por lo tanto, le pido por favor que no se conduzca de esa manera, porque no es así.

El señor auditor en poco tiempo, ha demostrado ser un personaje de altura que haya demostrado con hechos, el cambio, el viraje que le quiere dar a la Auditoría Superior del Estado, eso nos consta a todos.

El propio Diputado Colunga lo ha felicitado y muchos de los que estamos aquí.

Entonces, los invito a que hoy demostremos de qué lado de la historia quieren estar o queremos estar los Diputados de Chihuahua.

¿Dónde se quieren ver?

¿Quieren verdaderamente que las cosas cambien?

Este es un gran momento, este es un gran momento de combate a la corrupción de a de veras, no de simulaciones o no de acuerdos, vamos dejando eso de paso.

Hay un órgano, este, la Auditoría Superior que hará

las funciones, al final del día todos los diputados tenemos derecho a saber, no solamente los de la Comisión de Fiscalización, todos en qué va los informes técnicos, podemos llamar al Auditor a cuentas, él va a venir aquí al Pleno -inclusive- a rendir un informe y con esta nueva ley o con estas reformas que se pretende, lo único que se está dando es una mayor flexibilidad.

Hoy podemos darle a una persona que depende de nosotros, de alguna manera, no se manda solo, esta posibilidad, porque siempre tenemos la posibilidad de estar en comunión con él... en comunicación con él.

Denle el beneficio de la duda a este auditor que tenemos.

Es una... es un gran funcionario público, que se merece esa oportunidad y lo está demostrando.

Y nosotros como Diputados demos un paso adelante, verdaderamente al combate a la corrupción.

Este planteamiento que tiene cuando menos dos años aquí en el Congreso, hoy es el gran momento, se hicieron por lo... por cierto, Diputado Carrera, seis sesiones... seis sesiones donde se discutió esto.

En dos ocasiones, el compañero Colunga, Presidente de la Comisión de Fiscalización, se negó a firmar el citatorio, lo pudimos haber hecho antes.

Este es un reclamo que ustedes mismos compañeros de MORENA han estado diciendo a lo largo y ancho de sus campañas, el combate a la corrupción y somos... aquí los que estamos presentes somos partícipes de lo mismo.

Entonces, no se den un balazo en el pie.

Den hoy... hoy sí tienen una oportunidad de dar... ver para adelante en estos temas, no se queden atrapados en que si unos son los buenos y otros son los malos, eso no es cierto, aquí se vienen y se plantean los asuntos al Pleno

y que la democracia diga quien gana y quien pierde de la mejor manera dentro de un trabajo parlamentario, apegado a la ley, a... sujeto a los protocolos y a los procedimientos que todos aquí nos hemos autodado, porque somos los Diputados del Congreso de Chihuahua.

Por eso, de verdad, hoy los invito a que entremos en razón, demos verdaderamente un paso adelante y le demos el voto de confianza a esta nueva ley y a este nuevo auditor que tenemos para poder zanjar este flagelo de la corrupción que nos ha agravado y agraviado mucho... agravado las finanzas y agraviado mucho a los chihuahuenses.

Por lo tanto, hoy ya, creo que es tiempo suficiente para que pasemos a la votación y les reitero mi invitación, estén del lado correcto de la historia, hoy es una gran oportunidad, hoy pueden estar dándole un paso, un golpe contundente al combate a la corrupción.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Con la participación del Diputado Gloria concluimos, creo que está suficientemente discutido el tema.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga.- MORENA: He Diputado, por alusión.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Diputado Colunga, por alusiones personales tiene usted uso de la palabra, enseguida usted, señor... Diputado Aguilar.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga.- MORENA: Miren, yo, quiero dejar en claro lo siguiente.

Y yo no pongo en dudas... no pongo en dudas las credenciales del auditor, o sea, ese no es el tema, no lo pongo en dudas.

Lo que yo estoy poniendo en dudas es, la iniciativa de ley.

Y lo aclaré al principio de mi intervención, una ley

de fiscalización se requiere, se necesita, pero lo he dicho y lo voy a volver a decir, no una ley a modo... no una ley a modo.

Necesitamos una ley que vaya al fondo de las cosas.

Yo lo dije y lo voy a volver a decir, nuestro planteamiento es cero a la corrupción y cero a la impunidad.

Y creo que la historia nos va a dar la razón, la historia nos va a dar la razón. Y estamos al lado correcto de la historia, estamos al lado correcto.

Con el tema esa de la... o sea, la corrupción existe en el Estado de Chihuahua, eso no hay duda tampoco, o sea, la corrupción y la impunidad se sigue dando en el Estado de Chihuahua.

El Estado de Chihuahua no está libre de corrupción, no está libre de impunidad, ese es un hecho y es una realidad y eso no lo podemos esconder.

Me parece que hay... si nos ponemos a revisar, la aplicación de recursos en forma discrecional se sigue dando, eso se sigue dando, la aplicación, la orientación de los recursos en forma discrecional.

El sesgo partidista que se le da a los recursos, se sigue dando en Chihuahua , o sea, no lo podemos negar.

Entonces, yo creo y vuelvo a insistir, no pongo en duda las credenciales del auditor pero sí creo que esta ley no es la correcta, no es la correcta.

Y creo que tenemos la oportunidad de mejorarla... las propuestas que hicimos como Grupo Parlamentario, no están plasmados en el dictamen, no están, no se plasmaron; o sea, sí contribuimos y sí aportamos a enriquecer la ley, pero no los pusieron, no están.

Entonces, yo quiero decirles, que desde mi punto de vista, lo que estamos poniendo en duda, es la iniciativa, es el dictamen y va a ser un grave error, va a ser un grave error, que en este Congreso se

vote como está.

Y ojalá... que quede bien asentado, va a ser un error.

Porque vamos a tener un sistema anticorrupción débil, cuestionado, porque los procesos tanto de la fiscal anticorrupción, los nombramientos del auditor, los nombramientos del Tribunal de Justicia Administrativo y ahora la ley, están en duda, están en duda.

Entonces no hemos sido contundentes y sólidos en armar un buen sistema anticorrupción.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Tiene el uso de la palabra por alusiones el Diputado Rubén Aguilar.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Creo que las alusiones a las que hizo referencia aquí el Diputado del PAN, pues son improcedentes.

Pero me parece que efectivamente, pues regrese la idea de que hay que mantener la idea de un respeto.

Yo creo que es raro esta discusión, me parece que sigue siendo raro el ambiente que existe.

Yo no estoy proponiendo ganar en esta discusión, lo que estoy proponiendo es regresar a discusión para mayor raciocinio.

Yo no soy consejero del PAN pero a mí se me hace, me parece, aprecio, a precisión personal que se ve mal, que el PAN esté proponiendo esto, me parece que es una cosa incorrecta que va a dejar mala imagen para lo que el PAN es y para lo que PAN ha pensado en este asunto por una curiosa aferración de Corral, de querer manejar este asunto de esa manera, violando la ley, queriendo transformar el sistema de autocontrol que, obviamente, pues se puede cambiar de manera sencilla para lo que podemos estar todos de acuerdo.

Yo por eso propongo que se regrese a comisiones para que ahí se corrija y busquemos la manera de

una adecuación.

Yo no dejo de señalar que lo que ahí se ha dicho razón ha de tener.

Pero por supuesto, la propuesta es, vámonos convirtiendo en este asunto.

Yo no creo que los diputados que votaron por esta directiva por acuerdo con el PAN, se aferren a cosas diferentes a lo que ya hicieron.

Solamente la idea de que en esta reunión, bueno, podamos decir, es una asamblea de discusión para buscar acuerdos. Buscar acuerdos quiere decir, pues de que todos los que tengamos aquí podamos hablar, ser oídos, ser escuchados y razonablemente que se acepte lo aceptable, no nada más y nada menos que lo que cada quien llegue a aceptar.

Yo por eso propongo que se regrese a comisiones, si ustedes quieren, planteamiento conjuntamente de mi parte de que se haga un procedimiento fast track, rápido, para que se revise la constitucionalidad.

Yo podría decir, bueno, yo puedo discutir el asunto legal en otros términos diferente a este proceso legislativo, pero por supuesto me parece que sí es cierto, que la Constitución se defiende sola, pero más valdría que nos pusiéramos de acuerdo.

Yo por eso propongo a comisiones, que se establezcan dos o tres reuniones con no asesores de fuera, sino con la idea de que recapitulemos nuestra voluntad para llegar a un arreglo, si no podemos regresamos y votamos.

Y obviamente, si regresamos y votamos, si alguna posición gana de mayoría, pues ahí será la resolución.

Yo lo propongo, es que tengamos la oportunidad de volver a revisarlo de manera cercana en la comisión, por eso esto de que se regrese a comisión no es desecharla, es simplemente, esperar a una revisión, propongo que sea rápida y que se regrese esta misma iniciativa y lo que se apruebe para otra reunión.

Muchas gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputado.

Con la participación del Diputado Gloria, concluimos.

Sí, Diputada.

En seguida el Diputado Gloria y con esa participación concluimos.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:
Bueno, buenas tardes de nueva cuenta.

Yo ayer les leí, para los que estuvieron pendientes, una declaratoria hecha por Angela Merkel, donde manifestaba muy claro que: La incompetencia se puede guardar en el discurso.

Si vamos a ser diputados, si vamos a ser presidentes municipales, si vamos a ser gobernadores, si vamos a ser presidentes de esta República y a eso me refería yo con el fantasma de la corrupción, echándole siempre a los gobiernos pasados y dando el ejemplo del gobierno pasado, pues mejor ni se candidataten, hombre.

Justificar aquí en esta Tribuna que no garantizamos nosotros como 33 diputados el accionar futuro de una gobernadora y de un gobernador, con sus bancadas mayoritarias, pues serán juzgados por la gente de nueva cuenta.

Yo no entiendo de veras, el afán de los partidos en el poder de siempre estar queriéndolo regular todo.

Si no tienen condiciones suficientes de ser presidente o gobernador y dedicarse única y exclusivamente a ser presidente o gobernador, estamos en el hoyo.

Si tenemos que controlar como presidentes o gobernadores a nuestra bancadas para que se nos pasen las cosas como nosotros las pensamos, estamos en el hoyo, no hay pluralidad y no hay una verdadera democracia en México.

En esta iniciativa, veo una redacción engañosa, que aquí lo leyó usted y un doble discurso.

La redacción engañosa nos sigue diciendo, van a tener las facultades. No es cierto.

Yo al aprobar esta ley, estoy reconociendo que soy corrupto, y así se los pongo a todos, a todos los diputados, al reconocer esta ley, reconocemos que los 33 de aquí somos corruptos y que muy posiblemente, muy posiblemente, podamos hacer uso de esa corrupción para llegar a acuerdos de los dictámenes que aquí se presenten, eso estamos reconociendo, eh, en primera parte.

Ese es el mensaje que estamos mandándole a la gente.

El fantasma ese de la corrupción, yo estoy 100% de acuerdo que la corrupción existe y no lo pongo en tela de juicio, pero no por eso voy a destrozarse una institución, no por eso voy a denos... demos... denostar una institución a la cual yo pertenezco, porque aquí, aquí quise estar, sí.

Y porque aquí era mi intención desde que yo tomé protesta y rendí protesta en esa curul, juré rendirle cuentas a todos los chihuahuenses no a mi partido, eh, juré rendir cuentas y revisar que lo que yo aquí mismo apruebo, en los presupuestos de egresos e ingresos, se llevara a cabo una verificación completa después de un año donde revisáramos nosotros de nueva cuenta si se habían ejercido de buena o de mala manera esas cuentas.

Si no, si ustedes mismos pretenden quitarse porque se creen tan de poca categoría que no pueden hacer uso de las dos facultades que este ente les otorga, pues entonces, también quítenos la carga de estar repartiendo la lana del Estado, porque si el auditor engañosamente y se los digo así, porque yo lo he vivido así en la historia política que yo he revisado, a la Auditoría Superior, no puede ir uno con pruebas contundentes de desahogo de pruebas que se le presentaron y yo lo he visto, eh, y no les han aceptado ni una sola.

Yo no pongo en tela de juicio al actual auditor, sus cartas lo respaldaron, por eso lo respaldé, ahí está, pero enténdanlo, es un órgano de este Congreso, no al revés. No el Congreso es un órgano de la Auditoría Superior, respétense y dense su propio valor, parece que como diputados les da miedo agarrar al toro por los cuernos, les da miedo agarrar su responsabilidad, es más fácil aventársela a otro.

No, no, no, toma tú, toma tú y ve a perseguirlos.

No señores, tomen cartas en el asunto, sean responsables como Diputados.

Y si tenemos que ren... sentarnos a revisar las cuentas, sentémonos, esa facultad la tenemos, ¿quieren quitársela? Pues es rollo suyo, mío no.

Yo no reconozco de ninguna manera ser un diputado corrupto, eh. Y yo no reconozco de ninguna manera mandarle el mensaje a la gente de decirle, no pude hacer mi trabajo por eso una facultad que tengo la derivé en alguien más. No.

Vamos siendo lo que somos, un Poder de los tres de este Estado y vámonos dando el valor que nos pertenece, vamos dándonos la categoría que nos merecemos.

El que vote aquí a favor de esta ley, está diciendo que es un corrupto y así se los pongo de claro.

Y el que aquí decida que no, es que está mandándole un mensaje a la ciudadanía de que yo sí sé y puedo hacer mi trabajo y por eso estoy ahí.

Por favor, recapaciten, recapaciten, estamos nosotros mismos denostándonos, no nos estamos dando el valor que nos merecemos.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputado.

Finalmente, tiene la voz... tiene el uso de la voz la

Diputada Blanca Gámez.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Quisiera nada más hacer una precisión ahorita que comentaba el Diputado Aguilar, que nos estamos aferrando a un proyecto y se han mencionado en el transcurso de este debate, estamos respondiendo a las instrucciones de nuestro Gobernador, el señor Javier Corral.

Creo que no es una aferración lo que estamos haciendo, al contrario, estamos cumpliendo con una responsabilidad que tenemos las y los integrantes de estas comisiones unidas y en especial, las y los diputados del PAN, que nos preocupa, precisamente, la corrupción que se ha vivido a lo largo de muchísimos años y que queremos acabar de integrar el Sistema Estatal Anticorrupción.

En la primera reforma que fue en la Legislatura pasada, la primera reforma que se hizo fue la reforma constitucional en... para armar el Sistema Estatal Anticorrupción y recuerdo y lo pongo en ejemplo para que vean que nosotros no seguimos las instrucciones del Gobernador.

Recuerdo que el dictamen que se había preparado por parte de la Comisión de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y que también la Comisión de Transparencia formamos parte de comisiones unidas, el dictamen establecía que se formaría una sala administrativa en vez del Tribunal de Justicia Administrativa.

Y cuando se sometió a votación, tanto el Diputado Miguel La Torre y una servidora, votamos en contra de ese... de esa parte que establecía la Sala Administrativa, porque estábamos convencidos que lo que necesitaba era un Tribunal de Justicia Administrativa. Entonces, creo que no respondemos a las órdenes, a las instrucciones del señor Gobernador.

Y yo quisiera también de... lo otro que se ha mencionado, que dicen que la corrupción sigue, por supuesto que sigue la corrupción, pero creo que hay una... hay una gran diferencia a partir de que...

de este nuevo gobierno, a partir de que tenemos auditor en... el titular de la Auditoría Superior del Estado.

Nomás le quiero dar unos datos. En este tiempo se han interpuesto 50 denuncias administrativas contra funcionarios estatales, contra 7 en toda la historia aquí de Chihuahua con la auditoría.

Se han interpuesto 18 denuncias penales contra 30 en toda la historia.

Y recordar que la estafa maestra fue descubierta gracias a la Auditoría Superior de la Federación, a las facultades que tiene y que estas facultades son muy semejantes a lo que establece este proyecto y que queremos dárselas también al Auditor Superior del Estado.

Gracias, es cuanto.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Creo que está suficientemente...

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Nada más, es que hizo una afirmación muy grave el Diputado Gloria.

Yo voy a votar este dictamen y esta iniciativa a favor y no soy ningún corrupto, al contrario, los he combatido frontalmente, dos de los muchos que he denunciado, tienen ya más de dos años en la cárcel, uno de ellos ya regresó 6 millones de pesos al erario.

Entonces, sí uno va a votar diferente a lo que usted va a votar, eso no los hace ni corruptos ni los hace mentirosos ni falsos, usted es el que pide respeto en la Tribuna y se avienta una de esas.

Diputado Gloria, por Dios, este es un excelente instrumento para la fiscalización de los recursos públicos de los chihuahuenses.

Nuevamente, yo invito a compañeras y compañeros, a que la voten a favor.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: Gracias.

Suficientemente discutido.

Le solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso tome la votación en... en estos términos e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las diputadas y diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: Se vota el dictamen en lo general, Diputado.

Por favor, présteme un micrófono al Diputado Aguilar porque no... no le escucho bien, Diputado.

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.:** Sí.

Que se aclare cómo va a estar la votación, porque antes de meterlo a votación usted pregunte si se devuelve o no... si se devuelve ya no se vota y si no se devuelve, se vota.

Digo, ponga orden nomás en la votación. Aclare bien qué va... qué va a someter a votación.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: Automáticamente en la... en la aprobación o desaprobación va implícito lo que usted señala, Diputado.

Si... si... si el dictamen...

Adelante.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**
MORENA: Voté mal.

¿Cómo le hago para cambiar el sentido de mi voto?

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: Aún no se abre el sistema, Diputado.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**
MORENA: Ah, ¿cómo no?

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Sí. Está... está abierto, si lo vuelve a abrir le cambia el sentido del voto.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: Está abierto el sistema de votación, vuelva a votar y se... la última votación que usted emite es la... la que se registra.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto de las y los diputados Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: Es votación en lo general y en lo particular.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Quienes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria

González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA)].

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra la abstención de la Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.).]

[2 no registrados, de las diputadas: Ana Carmen Estrada García (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), ambas con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo al Pleno que se obtuvieron 17 votos a favor, 13 votos en contra y una abstención.

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular, por el que se expide la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

[Texto del Decreto No. 379/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/EXLEY/0379/2019 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto reglamentar los artículos 83 bis, 83

ter y 178, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de fiscalización superior de la Cuenta Pública, revisiones, auditorías, investigaciones, substanciación y denuncias en términos de esta Ley.

Adicionalmente, establece la organización de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y sus atribuciones, incluyendo aquellas que deriven de la Fiscalización Superior y denuncias, en los términos de esta Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 2. La fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

I. La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables.

II. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas.

Artículo 3. La fiscalización de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, definitividad, independencia, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia, confiabilidad, profesionalismo y reserva.

Artículo 4. La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua es un órgano del Congreso con autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Ley y los reglamentos que de ella emanen.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Áreas Claves de Riesgo: Aquellas identificadas en el Informe general que derivan de los resultados de las auditorías

y revisiones, y evidencian la necesidad de fortalecer el control interno de forma inmediata y la ejecución de acciones adicionales para disminuir el riesgo de incumplimiento de los programas, metas y objetivos.

II. Auditoría: El proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión o Fiscalización Superior, se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

III. Auditoría Superior: La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a que hace referencia el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

IV. Autonomía de Gestión: La facultad de la Auditoría Superior para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado de Chihuahua y esta Ley.

V. Autonomía Técnica: La facultad de la Auditoría Superior para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe, atención de denuncias y seguimiento en el proceso de investigación y substanciación de la Fiscalización Superior.

VI. Autoridad Investigadora: Área operativa de la Auditoría Superior encargada de la investigación de faltas administrativas.

VII. Autoridad Substanciadora: Área operativa de la Auditoría Superior que dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, hasta la conclusión de la audiencia inicial del procedimiento. La función de la autoridad substanciadora en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.

VIII. Comisión: La Comisión de Fiscalización del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

IX. Congreso: El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

X. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Armonización Contable.

XI. Cuenta Pública: El informe sobre la gestión financiera que rinden al Poder Legislativo, los Entes públicos en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y los manuales, oficios y circulares emitidos por la Auditoría Superior en los términos que esta establezca, para efectos de la Fiscalización Superior.

XII. Entes Fiscalizadores: Las autoridades federales o estatales que, en términos de las disposiciones legales, están facultadas para llevar a cabo la fiscalización de recursos públicos.

XIII. Entes Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los órganos constitucionales autónomos; las entidades de la Administración Pública paraestatal, paramunicipal o parainter municipal; los ayuntamientos de los municipios; empresas de participación estatal; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control de sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados.

XIV. Entidades Fiscalizadas: Los Entes Públicos, las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, los fondos o fideicomisos públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos; y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública, privada o social, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines.

XV. Faltas administrativas graves y no graves: Las así señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

XVI. Financiamiento y otras obligaciones: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente, o compromiso de pago, en los

términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XVII. Fiscalía Especializada: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

XVIII. Fiscalización Superior: La revisión y/o auditoría que realiza la Auditoría Superior, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Chihuahua y esta Ley.

XIX. Gestión financiera: Las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los programas, realizan las entidades fiscalizadas para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la Ley de Ingresos, así como las demás disposiciones aplicables, para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos del Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables.

XX. Informe Anual de Avances: Es el documento que contiene el estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los informes individuales que se deriven de las funciones de fiscalización de la Auditoría Superior.

XXI. Informe de Evaluación del Control Interno Institucional: Documento emitido por el Órgano Interno de Control de cada ente público, el cual deriva de la revisión de los lineamientos en materia de control interno que apliquen.

XXII. Informe Específico: Documento que contiene los resultados de la revisión derivada de denuncias, cuyo contenido deberá señalar los apartados previstos para los informes individuales.

XXIII. Informe General: Documento que contiene el resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior para entregarse al Congreso.

XXIV. Informe Individual: Es el generado por cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas y contempladas en el Programa Anual de Auditoría.

XXV. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua o de los municipios del ejercicio fiscal en revisión.

XXVI. Órgano Constitucional Autónomo: Son los organismos a los que la Constitución Política del Estado de Chihuahua les

reconoce expresamente ese carácter y cuentan con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio.

XXVII. Órgano Interno de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competen en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, independientemente de la denominación que reciban.

XXVIII. Presupuesto de Egresos: El Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua o de los municipios del ejercicio fiscal correspondiente.

XXIX. Programa Anual de Auditoría: El documento que emite la Auditoría Superior, en el cual se establecen y definen los objetivos y metas a cumplir en la revisión de las cuentas públicas.

XXX. Programas: Los señalados en las disposiciones legales y los contenidos en el Presupuesto de Egresos, con base en los cuales las entidades fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y en ejercicio del gasto público.

XXXI. Secretaría: La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

XXXII. Servidoras y Servidores Públicos: Las personas señaladas con tal carácter en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en las demás disposiciones aplicables.

XXXIII. Tribunal: El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

XXXIV. UMA: Unidad de Medida y Actualización cuyo valor es establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las definiciones a que se refiere este artículo podrán utilizarse en singular o plural, sin que ello afecte su significado.

Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas

y los Municipios; 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas serán aplicables a la presente Ley.

Artículo 6. Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XII, XXIII y XXIV del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en el portal oficial de Internet de la Auditoría Superior, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, siempre y cuando no se revele información que a juicio de la Auditoría Superior ponga en riesgo el resultado de un proceso de investigación. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.

Artículo 7. La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo previsto en el Programa Anual de Auditoría aprobado por la persona titular de la Auditoría Superior, la cual tendrá carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

Artículo 8. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la legislación procesal en materia Civil aplicable, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, los acuerdos del Consejo Nacional, los lineamientos en materia de control interno que apliquen y demás disposiciones en la materia.

Artículo 9. La Auditoría Superior emitirá los reglamentos, normas, manuales y lineamientos internos que contendrán los principios relativos a la ejecución de auditorías, mismas que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 10. Las actuaciones dentro del proceso de Fiscalización Superior se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos en que no hubiere labores en las oficinas de la Auditoría Superior, o en los que indiquen los manuales y/o acuerdos expedidos por la persona titular de la Auditoría

Superior. Se entienden horas hábiles las que median desde las nueve hasta las dieciocho horas.

En el mes de enero, la Auditoría Superior deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado los días hábiles e inhábiles correspondientes al año que se inicia.

En los demás casos, cuando hubiere causa justificada que lo exija, la persona titular de la Auditoría Superior o a quien autorice, podrá habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen los actos del proceso de Fiscalización Superior necesarios, sin afectar su validez, señalando los que hayan de practicarse.

Artículo 11. Los entes públicos deberán facilitar el auxilio necesario que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones.

Las y los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de las personas usuarias del sistema financiero.

De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

Cuando esta Ley no prevea plazo, la Auditoría Superior podrá fijarlo y no será inferior a tres días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar la información solicitada y demás documentación soporte que contenga la solicitud.

Artículo 12. La Auditoría Superior podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. Cuando las y los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos de manera total a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o

mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la multa será de ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la UMA.

II. En el caso de personas morales, públicas o privadas, que no atiendan los requerimientos de manera total, la multa será de seiscientos cincuenta a diez mil veces el valor diario de la UMA.

III. Se aplicarán las multas previstas en este artículo a terceras personas que hubieran firmado contratos para explotación de bienes públicos, o recibido en concesión o subcontratado obra pública, administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando, sin mediar causa justificada, no entreguen la documentación e información que les requiera la Auditoría Superior.

IV. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo.

V. Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, por lo que la Auditoría Superior deberá solicitar a la Secretaría el auxilio necesario para hacer efectivo su cobro en términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y de las demás disposiciones aplicables.

VI. El procedimiento para la imposición de la multa, se substanciará por la Auditoría Superior notificando a la persona presunta infractora, solicitando realizar las aclaraciones pertinentes, y en caso de no ser procedentes, se le sancionará tomando en cuenta sus condiciones económicas, gravedad, elementos atenuantes, condiciones personales y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley.

VII. Las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables por la negativa a entregar información a la Auditoría Superior, así como por los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora o la entrega de información falsa.

La negativa a entregar información a la Auditoría Superior,

así como los actos de simulación que se presenten, se considerarán como conductas de desacato encaminadas a entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora y será investigada y, en su caso, sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las demás disposiciones de la materia y por las leyes penales aplicables.

Cuando las y los servidores públicos, así como las personas físicas y morales, públicas o privadas aporten información falsa, se sancionarán conforme a lo previsto por el Código Penal del Estado de Chihuahua.

TÍTULO SEGUNDO De la Fiscalización de la Cuenta Pública

Capítulo Primero De la Fiscalización de la Cuenta Pública

Artículo 13. La Cuenta Pública de Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada ante el Congreso, a través de la Auditoría Superior, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente.

La Cuenta Pública de los municipios será presentada a la Auditoría Superior por quien ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal o por la persona titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, a más tardar el último día del mes enero del año siguiente.

La Cuenta Pública deberá contener como mínimo lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional o por su equivalente en el Estado; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las demás disposiciones aplicables, en los términos que determine la Auditoría Superior.

La Auditoría Superior deberá informar a la Comisión, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha establecida en este artículo, el incumplimiento de dicha obligación por parte de los entes públicos.

Con independencia de lo anterior, la Auditoría Superior, iniciará el proceso de Fiscalización Superior de la gestión financiera del ente público que haya incurrido en la omisión.

Artículo 14. La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública tiene por objeto:

I. Evaluar los resultados de la gestión financiera:

a) Revisar la ejecución del presupuesto de las entidades fiscalizadas, para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos, empréstitos y otras obligaciones se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado y las disposiciones normativas aplicables; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

b) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos federales y estatales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal, Municipal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos.

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:

i. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos

y a las partidas respectivas.

ii. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos.

iii. Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:

a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos.

b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según corresponda.

c) Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

III. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas administrativas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

IV. Las demás que formen parte de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas.

Artículo 15. Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior derivado de la Fiscalización Superior, podrán derivar en:

I. Acciones, las cuales podrán consistir en: solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta

responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y denuncias de juicio político.

II. Recomendaciones.

Artículo 16. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar, conforme al Programa Anual de Auditoría aprobado por la persona titular de la Auditoría Superior, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de auditorías, la Auditoría Superior podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.

II. La Auditoría Superior podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso, realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, podrá realizar las modificaciones al Programa Anual de Auditoría que se requieran y lo hará del conocimiento de la Comisión.

III. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la Fiscalización Superior.

IV. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta los Planes de Desarrollo y demás programas de las entidades fiscalizadas, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos.

V. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

VI. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con su Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

VII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas, para comprobar si los recursos de las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables.

VIII. Requerir, a quienes realicen auditorías externas, copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y, de ser requerido, el soporte documental.

IX. Requerir a terceras personas que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por terceras personas, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos, a efecto de realizar las compulsas correspondientes.

X. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la Auditoría Superior sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

- a) Entidades fiscalizadas.
- b) Órganos internos de control.
- c) Quienes realicen auditorías externas a las entidades fiscalizadas.
- d) Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero.
- e) Autoridades hacendarias.
- f) Particulares.

La Auditoría Superior tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado

o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables.

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior información de carácter reservado o confidencial, esta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior en sus documentos de trabajo y solo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes.

XI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

XII. Efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con las y los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones.

XIII. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.

XIV. Promover las responsabilidades administrativas,

para lo cual la Autoridad Investigadora de la Auditoría Superior presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente ante la Autoridad Substanciadora de la misma Auditoría Superior, para que esta, de considerarlo procedente, remita las constancias originales del expediente ante el Tribunal.

Cuando detecte posibles responsabilidades no graves dará cuenta a los órganos internos de control competentes, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

XV. Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que correspondan a las y los servidores públicos y a personas particulares vinculadas con faltas administrativas, de conformidad con la legislación aplicable; así como presentar denuncias y querrelas penales.

XVI. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas que imponga.

XVII. Participar en el Sistema Estatal Anticorrupción y en su Comité Coordinador en los términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

XVIII. Celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales.

XIX. Solicitar a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización de la Cuenta Pública. Lo anterior, sin perjuicio de la revisión y fiscalización que la Auditoría Superior lleve a cabo.

XX. Obtener, durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones, copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales, así como también solicitar la documentación en copias certificadas.

XXI. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior.

XXII. Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine en

esta Ley.

XXIII. Revisar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública.

XXIV. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en esta Ley, así como en las demás disposiciones aplicables.

XXV. Capacitar, en su caso, a las y los servidores públicos que manejen, auditen, custodien o ejerzan recursos públicos.

XXVI. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios y programáticos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar, con el propósito de consultar la información contenida en los mismos.

XXVII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de la Cuenta Pública.

Artículo 17. Durante la práctica de auditorías, la Auditoría Superior deberá notificar a las entidades fiscalizadas los resultados preliminares de la revisión efectuada, y convocará por lo menos a una reunión de confronta que se llevará a cabo en un término no menor de quince días posteriores a la fecha de la notificación, con el fin de que estas presenten la documentación y argumentos que consideren convenientes para aclarar los hallazgos.

Artículo 18. La Auditoría Superior podrá grabar en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en esta Ley, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente.

Artículo 19. La Auditoría Superior, antes de que emita el informe que corresponda al Congreso, podrá citar a reuniones o solicitar información a las entidades fiscalizadas, las veces que considere pertinentes, para realizar las aclaraciones sobre la documentación presentada.

La Auditoría Superior deberá pronunciarse sobre la información presentada por las entidades fiscalizadas en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de su recepción, pudiendo convocar a reuniones adicionales.

En caso de que no se solventen las observaciones o se presente un programa para atender las recomendaciones en los plazos establecidos, la Auditoría Superior incluirá en el informe correspondiente las observaciones con las acciones y/o recomendaciones que procedan.

Artículo 20. La Auditoría Superior podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, se trate de auditorías sobre el desempeño o derivado de denuncias. Las observaciones, que la Auditoría Superior emita, solo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta pública en revisión.

Cuando de la revisión de ejercicios anteriores a que se refiere el párrafo anterior se desprendan hechos que presuman la responsabilidad civil, penal o administrativa de personas servidoras públicas, ex servidoras públicas o particulares, el personal comisionado deberá denunciarlo a la Autoridad Investigadora de la Auditoría Superior, para que promueva las acciones que correspondan ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o a las autoridades competentes que correspondan, según lo dispuesto por el artículo 83 ter, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, lo anterior, sin que sea necesario agotar el procedimiento establecido en el Título Tercero de la presente Ley.

Artículo 21. La Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de los entes públicos, así como a la demás información que resulte necesaria para el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior.

Artículo 22. Cuando conforme a esta Ley, los órganos internos de control deban colaborar con la Auditoría Superior en lo que concierne a la revisión de la Cuenta Pública, deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a la Auditoría Superior llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite la Auditoría Superior sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera, para realizar la auditoría correspondiente.

Artículo 23. La información y datos que para el cumplimiento de lo previsto en los dos artículos anteriores se proporcionen, estarán afectos exclusivamente al objeto de esta Ley.

Artículo 24. Las auditorías o revisiones que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado de la Auditoría Superior, o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma, siempre y cuando no exista conflicto de intereses. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad pública o que pongan en riesgo el interés público, así como tratándose de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría Superior.

En el caso de despachos o profesionales independientes, previamente a su contratación, la Auditoría Superior deberá cerciorarse y recabar la manifestación por escrito de estos, de no encontrarse en conflicto de intereses con las entidades fiscalizadas ni con la Auditoría Superior.

Asimismo, las y los servidores públicos de la Auditoría Superior y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de

fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, entre la persona titular de la Auditoría Superior o cualquier mando superior de la propia Auditoría Superior y quienes presten servicios externos.

Artículo 25. El personal comisionado a que se refiere el artículo anterior tendrá el carácter de representantes de la Auditoría Superior en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Institución.

Artículo 26. La entidad fiscalizada, por una sola vez, podrá recusar por escrito la designación del personal comisionado, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 de la presente Ley. La recusación podrá presentarse dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento de la notificación del inicio de la auditoría.

Artículo 27. Las entidades fiscalizadas deberán proporcionar a la Auditoría Superior los medios y facilidades necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, tales como espacios físicos adecuados de trabajo y, en general, cualquier otro apoyo que posibilite la realización de sus actividades.

Artículo 28. Durante sus actuaciones las personas comisionadas o habilitadas que hubieren intervenido en las auditorías, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado. El contenido de las actas tendrá valor probatorio en términos de ley.

Artículo 29. En las actas circunstanciadas se hará constar lo siguiente:

- I. El lugar, día y hora en que se inicie la auditoría o revisión.
- II. El nombre y cargo de la persona ante quien se realice y la identificación del personal comisionado de la Auditoría Superior.
- III. La entrega del oficio de comisión signado por la persona titular de la Auditoría Superior o por la persona servidora pública a quien se delegue dicha función, de acuerdo a la presente Ley o su reglamento, en donde además conste el objeto de la auditoría o revisión.

IV. El nombre, cargo y firma de quienes intervinieron. Si hubiere negativa o impedimento para obtener las firmas se hará constar tal circunstancia en el acta. El personal comisionado de la Auditoría Superior entregará copia a la o el servidor público que intervino en el acto.

Artículo 30. El personal comisionado para auditar o revisar las cuentas públicas, requerirá por escrito a la persona titular del área de la entidad fiscalizada, la información o documentación necesaria para la práctica de la auditoría o revisión, misma que deberá ser proporcionada dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega de la solicitud de la información o, en su caso, el personal comisionado podrá otorgar hasta diez días naturales atendiendo al tipo de información solicitada y criterios de auditoría establecidos.

La entidad fiscalizada podrá solicitar, por única ocasión, una prórroga de hasta siete días naturales más, a criterio del personal comisionado de la Auditoría Superior, y atendiendo al tipo de información solicitada.

Artículo 31. Las y los servidores públicos de la Auditoría Superior y, en su caso, los despachos o profesionales externos contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 32. Las y los prestadores de servicios profesionales externos que contrate la Auditoría Superior, cualquiera que sea su categoría, serán responsables en los términos de las leyes aplicables por violación a la reserva sobre la información y documentos que obtengan con motivo del objeto de la presente Ley y, en caso de violación a dicha reserva, serán sancionados conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 33. Las y los servidores públicos de la Auditoría Superior, así como despachos o profesionales externos contratados para la práctica de auditorías, serán responsables de los daños y perjuicios que, en términos de este Capítulo, causen por conductas dolosas o negligentes, sin perjuicio de que la Auditoría Superior promueva las acciones legales que correspondan en contra de quien resulte responsable.

Artículo 34. Cuando la Auditoría Superior realice observaciones que involucren a personas ex servidoras públicas, estas tendrán, por sí o a través de quien designen, y previa solicitud

por escrito ante la entidad fiscalizada, acceso a la información relacionada con las observaciones relativas al periodo de gestión en el que estuvieron en funciones.

Artículo 35. En el caso de que alguna entidad fiscalizada no cumpla con lo establecido en el artículo anterior, la o el ex servidor público lo hará del conocimiento de la Auditoría Superior para que esta solicite a la persona responsable de la entidad fiscalizada le dé el acceso a la información solicitada. De persistir la negativa de la persona responsable, la Auditoría Superior lo hará constar en el informe respectivo y procederá en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo Segundo

Del contenido del informe general del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública

Artículo 36. La Auditoría Superior tendrá un plazo que vencerá a más tardar el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el informe general al Congreso, por conducto de la Comisión, el cual tendrá el carácter público una vez presentado ante esta.

El Congreso remitirá, por conducto de la Auditoría Superior, copia del informe al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y a su Comité de Participación Ciudadana.

A solicitud de la Comisión, la persona titular de la Auditoría Superior, así como las y los funcionarios que esta designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido del informe general, en sesiones de la Comisión, cuantas veces sea necesario, a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda, para todos los efectos legales, como una modificación al informe general.

Artículo 37. El informe general contendrá como mínimo:

- I. Un resumen de las auditorías, las observaciones realizadas y las acciones o recomendaciones que, en su caso, se hayan emitido.
- II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización.
- III. La descripción de la muestra del gasto público auditado,

señalando la proporción respecto del ejercicio.

IV. Derivado de las auditorías, en su caso, y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

V. La demás información que se considere necesaria.

Capítulo Tercero

De los Informes Individual, Específico y Anual de Avances

Artículo 38. Los informes individuales y específicos de auditoría deberán ser entregados al Congreso, por conducto de la Comisión, una vez agotado el proceso de revisión ante la entidad fiscalizada, a más tardar el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública.

Artículo 39. Los informes individuales y específicos de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y la opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada.

II. El cumplimiento, en su caso, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y demás disposiciones jurídicas.

III. Los resultados de la fiscalización efectuada.

IV. Las observaciones, acciones y recomendaciones que, en su caso, se hayan emitido.

Los informes a que se hace referencia en el presente Capítulo tendrán el carácter de públicos, una vez presentados ante el Congreso, y se publicarán en el portal oficial de Internet de la Auditoría Superior en formatos abiertos, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

Artículo 40. La Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, en los informes individuales de las observaciones, acciones y recomendaciones que de ellos deriven y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, así como los datos relevantes que procedan de los resultados de las auditorías practicadas.

Artículo 41. La Auditoría Superior enviará al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe Anual de Avances con el estado que guarden la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, a más tardar el último día del mes de julio de cada año, con los datos disponibles.

El Informe Anual de Avances se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Auditoría Superior e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o al patrimonio de los entes públicos derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública, y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, deberá publicarse en el portal oficial de Internet de la Auditoría Superior, en la misma fecha en que sea presentado, en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, y se mantendrá de manera permanente en el portal oficial de Internet.

En dicho informe, la Auditoría Superior dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa a fin de identificar, a la fecha del informe, las estadísticas sobre dichas promociones, identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido.

Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, su estatus procesal y las causas que los motivaron.

En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o ante las autoridades competentes, en dicho informe la Auditoría Superior dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas

que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia, así como, en su caso, la pena impuesta.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que la Auditoría Superior considere relevante hacer del conocimiento del Congreso.

Capítulo Cuarto
De las Acciones y Recomendaciones
derivadas de la fiscalización.

Artículo 42. La Auditoría Superior podrá emitir observaciones derivadas de las auditorías que realice a la entidad fiscalizada, mismas que, a juicio de la Auditoría Superior, podrán resultar en acciones y recomendaciones.

Tratándose de acciones, la Auditoría Superior procederá en los términos a que se refiere el artículo 19 de esta Ley. Cuando las observaciones no sean de relevancia, procederá a emitir una recomendación a la entidad fiscalizada para que fortalezca el control interno y evitar observaciones futuras que pudieran implicar mayor relevancia.

Artículo 43. La Auditoría Superior, al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:

I. A través de las solicitudes de aclaración, requerirá a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado.

II. Tratándose de los pliegos de observaciones, determinará, en cantidad líquida, los daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos.

III. Mediante las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, la imposición de sanciones a las y los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías o denuncias recibidas, así como sanciones a las personas particulares vinculadas con dichas faltas.

En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal, Municipal, o al patrimonio de las entidades fiscalizadas, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las demás disposiciones aplicables.

V. Por medio de las Promociones de responsabilidad administrativa, dará cuenta a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las demás disposiciones aplicables.

VI. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos.

VII. Por medio de la denuncia de juicio político, hará de conocimiento del Congreso la posible comisión de actos u omisiones de las y los servidores públicos a que se refiere la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

Artículo 44. La Auditoría Superior, en ejecución de las auditorías o revisiones a su cargo, podrá promover, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios, el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal; así como la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada, la denuncia de juicio político ante el Congreso, o las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria ante el Órgano Interno de Control competente, en los términos de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 45. Las y los servidores públicos de la Auditoría Superior con funciones de mando contarán con un seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, para garantizar daños patrimoniales a particulares o entes públicos, causados con motivo de su función.

Capítulo Quinto De la conclusión de la revisión de la Cuenta Pública

Artículo 46. La Comisión recibirá de la Auditoría Superior el informe general y elaborará el dictamen correspondiente para someterlo a consideración del Pleno del Congreso, a más tardar el último día del siguiente periodo ordinario de sesiones al de su presentación.

El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas sobre el informe general, así como con las sugerencias que, en su caso, considere pertinente realizar a las entidades fiscalizadas o a la propia Auditoría Superior para mejorar su gestión financiera y desempeño.

La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior, mismas que seguirán el procedimiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 47. En aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el informe general o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar a la Auditoría Superior la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia de quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior o de su personal, las ocasiones que considere necesarias, a fin de realizar las aclaraciones y modificaciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del informe general.

TÍTULO TERCERO

De la fiscalización durante el
ejercicio fiscal en curso
o de ejercicios anteriores

Capítulo Único

Artículo 48. Cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley. La Auditoría Superior podrá revisar la gestión de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

Las denuncias se presentarán por escrito directamente en la oficialía de partes de la Auditoría Superior o a través de la plataforma digital del portal de la misma.

La Auditoría Superior emitirá los lineamientos técnicos para la atención, investigación y conclusión de quejas y denuncias.

Artículo 49. Las denuncias que se presenten deberán estar fundamentadas en documentos o evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.

El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

I. Narración de hechos en forma clara y sucinta en los que se precise circunstancias de modo, tiempo y lugar, o bien, datos o indicios que permitan iniciar una investigación.

II. Datos de identificación de las o los servidores públicos involucrados en las irregularidades de la gestión financiera de la entidad fiscalizada.

III. Elementos probatorios, o bien, el lugar en donde se puede acceder a ellos.

Cuando no se reúnan los requisitos señalados para iniciar la investigación, se prevendrá a la parte denunciante para que subsane las deficiencias dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación.

En caso de que la parte denunciante, en dicho plazo, no atienda la prevención a que se refiere el párrafo anterior, se archivará su escrito por falta de elementos, informándose lo conducente.

La Auditoría Superior deberá proteger en todo momento la identidad de la parte denunciante.

Artículo 50. Las denuncias, para su procedencia, deberán referirse a alguno de los siguientes supuestos:

I. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados.

II. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos.

III. Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones, entre otros.

IV. La comisión de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos.

V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.

Las denuncias procederán, siempre y cuando los supuestos señalados en las fracciones anteriores den origen a daños o perjuicios a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o al patrimonio de los entes públicos.

La Auditoría Superior informará a la parte denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.

Artículo 51. La persona titular de la Auditoría Superior, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes de la misma, autorizará, en su caso, la revisión correspondiente, ya sea de la Cuenta Pública en revisión, respecto de ejercicios anteriores o del ejercicio fiscal en curso.

Artículo 52. La Auditoría Superior determinará, de acuerdo a la trascendencia de las denuncias, las cargas de trabajo y la disponibilidad de tiempo comprometido en el Programa Anual de Auditoría, la procedencia y, en su caso, programación de las auditorías que deriven de las denuncias señaladas en el presente Capítulo.

Artículo 53. Las entidades fiscalizadas estarán obligadas a proporcionar la información que les solicite la Auditoría Superior para el ejercicio de las atribuciones señaladas en el presente Capítulo.

Artículo 54. La Auditoría Superior tendrá las atribuciones señaladas en esta Ley para la realización de las auditorías a que se refiere este Capítulo.

Artículo 55. La Auditoría Superior deberá emitir sus conclusiones de la revisión efectuada en un informe específico que, en su caso, contendrá las observaciones, acciones o recomendaciones que procedan conforme a esta Ley.

Artículo 56. Lo dispuesto en el presente Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, procedan, ni de otras que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

De la determinación de daños y perjuicios y del fincamiento de responsabilidades

Capítulo Primero

De la determinación de daños y perjuicios contra la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos

Artículo 57. Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de personas servidoras públicas o particulares, procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, la imposición de sanciones por las faltas administrativas graves en que incurran las y los servidores públicos, así como sanciones a las personas particulares vinculadas con dichas faltas.

II. Dar cuenta a los órganos internos de control competentes, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior.

En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos del artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las demás disposiciones aplicables.

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías.

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar, ante la autoridad competente, las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento.

V. Presentar las denuncias de juicio político ante el Congreso que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, deberán presentarse, por parte de la Auditoría Superior, cuando se cuente con los elementos que establezcan las leyes en dichas materias.

Las resoluciones del Tribunal podrán ser recurridas por la Auditoría Superior, a través de los recursos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 58. Las sanciones que imponga el Tribunal se fincarán independientemente de las demás sanciones a que se refiere el artículo anterior que, en su caso, impongan las autoridades competentes. Los daños y perjuicios contra la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos que deriven de la responsabilidad de las y los servidores públicos, no podrán ser resarcidos haciendo uso de los recursos públicos de las entidades fiscalizadas.

Artículo 59. La Autoridad Investigadora promoverá el Informe de presunta responsabilidad administrativa y, en su caso, las denuncias penales contra las y los servidores públicos de la Auditoría Superior, cuando derivado de las auditorías a cargo de esta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en esta Ley.

Artículo 60. Las responsabilidades que se finquen a las y los servidores públicos de los entes públicos, no eximen a estos ni a las personas particulares, físicas o morales, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva, total o parcialmente.

Artículo 61. La Autoridad Investigadora de la Auditoría Superior promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la Autoridad Substanciadora cuando se

refieran a observaciones no solventadas por las entidades fiscalizadas.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Autoridad Investigadora promueva el informe de presunta responsabilidad administrativa, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios.

El procedimiento para promover el informe de presunta responsabilidad administrativa y la imposición de sanciones por parte del Tribunal, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 62. De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en las demás disposiciones aplicables, la Autoridad Substanciadora de la Auditoría Superior a la que se le encomiende la substanciación ante el Tribunal, deberá ser distinta de la que se encargue de las labores de investigación.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior deberá prever las autoridades operativas a cargo de las investigaciones que serán las encargadas de ejercer las facultades que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables les confieren a las autoridades investigadoras; así como una autoridad que ejercerá las atribuciones que la citada legislación otorga a las autoridades substanciadoras.

Artículo 63. Los órganos internos de control deberán informar a la Auditoría Superior, cuando esta así lo requiera, el número de expedientes que hayan derivado de la Promoción de Responsabilidad Administrativa que les haya turnado la propia Auditoría Superior.

Asimismo, los órganos internos de control deberán informar a la Auditoría Superior de la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus promociones, dentro de los diez días hábiles posteriores a que se emita dicha resolución.

Artículo 64. La Auditoría Superior, en los términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, incluirá en la plataforma digital establecida en dicha ley, la información relativa a las y los servidores públicos y particulares que hayan recibido sanción por resolución definitiva firme, por la comisión de faltas administrativas graves o actos vinculados a estas a que hace referencia el presente Capítulo.

Capítulo Segundo
Del Recurso de Reconsideración

Artículo 65. La tramitación del recurso de reconsideración, en contra de las multas impuestas por la Auditoría Superior, se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. Se iniciará mediante escrito que deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la multa, que contendrá: la mención de la autoridad administrativa que impuso la multa; el nombre y firma autógrafa de la parte recurrente; el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones; la multa que se recurre y la fecha en que se le notificó; los agravios que, a juicio de la entidad fiscalizada y, en su caso, de las y los servidores públicos, o de la persona particular, sea física o moral, les cause la sanción impugnada; asimismo, se acompañará copia de esta y de la constancia de notificación respectiva; así como las pruebas documentales o de cualquier otro tipo supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la sanción recurrida.

II. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en este artículo para la presentación del recurso de reconsideración, la Auditoría Superior prevendrá, por una sola vez, a la parte inconforme para que, en un plazo de cinco días hábiles, subsane la irregularidad en que hubiere incurrido en su presentación.

III. Una vez desahogada la prevención, la Auditoría Superior, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, acordará sobre la admisión o el desechamiento del recurso.

El recurso será desechado, cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos: se presente fuera del plazo señalado; el escrito de impugnación no se encuentre firmado por la parte recurrente; no acompañe cualquiera de los documentos a que se refiere la fracción anterior; los actos impugnados no afecten los intereses jurídicos de la parte promovente; no se exprese agravio alguno; o si se encuentra en trámite ante el Tribunal algún recurso o defensa legal, o cualquier otro medio de defensa interpuesto por la parte promovente, en contra de la sanción recurrida.

IV. La Auditoría Superior, al acordar sobre la admisión de las pruebas documentales y supervenientes ofrecidas, desechará de plano las que no fueren ofrecidas conforme a derecho y las

que sean contrarias a la moral o al derecho.

V. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por la parte recurrente y emitirá resolución dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, a partir de que declare cerrada la instrucción, notificando dicha resolución a la parte recurrente dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

La parte recurrente podrá desistirse expresamente del recurso antes de que se emita la resolución respectiva, en este caso, la Auditoría Superior lo sobreseerá sin mayor trámite.

Artículo 66. La resolución que ponga fin al recurso tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar la multa impugnada.

Artículo 67. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la multa recurrida, siempre y cuando la parte recurrente garantice en cualquiera de las formas establecidas por el Código Fiscal de Estado de Chihuahua el pago de la multa.

Lo anterior, sin perjuicio de los medios de defensa alternos que tenga la parte interesada.

TÍTULO QUINTO

De las Funciones del Congreso en la
Fiscalización de la Cuenta Pública

Capítulo Único

De la Comisión de Fiscalización

Artículo 68. Con independencia de la legislación especial del Congreso, la Comisión será la responsable de supervisar y evaluar el funcionamiento de la Auditoría Superior, y tendrá competencia para:

I. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior.

II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Anual de Auditoría de la Auditoría Superior y establecer los indicadores que considere pertinentes para medir la eficiencia y eficacia de los resultados de la Auditoría Superior.

III. Proponer la adición de entidades fiscalizadas no contempladas en el Programa Anual de Auditoría.

IV. Hacer las recomendaciones que considere pertinentes al Programa Anual de Auditoría de la Auditoría Superior.

V. Citar, por conducto de quien la presida y previo acuerdo de la misma, a la persona titular de la Auditoría Superior.

VI. Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de auditorías; proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión; así como requerir informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización.

La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley.

VII. Ordenar a la Auditoría Superior la práctica de auditorías cuando, derivado del análisis de los informes, cuente con documentos o evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío.

VIII. Tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas por la Auditoría Superior.

IX. Recibir de la Auditoría Superior el informe general para su análisis y dictamen correspondiente.

X. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con los entes fiscalizados.

XI. Las demás que le confiera la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 69. La Comisión presentará directamente a la Auditoría Superior un informe que contenga las observaciones

y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al que presente el informe general. La Auditoría Superior dará cuenta de su atención al presentar el informe general del ejercicio siguiente.

TÍTULO SEXTO

De la Auditoría Superior
del Estado de Chihuahua

Capítulo Primero
De la estructura de la
Auditoría Superior
del Estado de Chihuahua

Artículo 70. Al frente de la Auditoría Superior habrá una persona titular y será designada conforme a lo previsto por los artículos 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Artículo 71. La persona titular de la Auditoría Superior durará en su encargo siete años contados a partir de que asuma su función y podrá ser nombrada nuevamente por una sola vez. Solo podrá ser removida por el Congreso, por causas graves previstas en esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento.

Artículo 72. La persona titular de la Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Auditoría Superior ante los entes públicos, las entidades fiscalizadas, autoridades federales, locales y municipales; y demás personas físicas y morales, públicas o privadas.

II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior y enviarlo al Congreso por conducto de la Comisión.

III. Administrar los recursos humanos asignados a la Auditoría Superior, así como expedir los manuales y acuerdos que se requieran para su adecuado funcionamiento.

IV. Administrar los bienes y recursos materiales a cargo de la Auditoría Superior; resolver sobre la enajenación de bienes muebles; y realizar adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en los términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

V. Establecer la conformación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Auditoría Superior, en los términos de la Ley de la materia.

VI. Aprobar el Programa Anual de Auditoría y ordenar su publicación en el portal oficial de Internet de la Auditoría Superior.

VII. Expedir, de conformidad con lo establecido en esta Ley, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior, en el que se distribuirán las atribuciones de las áreas operativas, técnicas y administrativas, así como a sus titulares, los supuestos para suplir las ausencias de sus titulares, su organización interna y funcionamiento, las causales de conflicto de interés en la ejecución de auditorías y las demás disposiciones necesarias para el debido funcionamiento de la Auditoría Superior.

VIII. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior, ajustándose a las disposiciones aplicables.

IX. Nombrar y remover libremente al personal de la Auditoría Superior.

X. Expedir aquellos lineamientos, criterios y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías y revisiones, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación.

XI. Ser el enlace entre la Auditoría Superior y el Congreso.

XII. Solicitar a los entes públicos, a las entidades fiscalizadas, a las y los servidores públicos, y a las personas particulares, sean físicas o morales, la información que requiera con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública o de denuncias.

XIII. Solicitar a los entes públicos y a las entidades fiscalizadas el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y Fiscalización Superior.

XIV. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría

Superior, en los términos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la presente Ley y del Reglamento Interior de la propia Auditoría Superior.

XV. Recibir las Cuentas Públicas para su revisión y Fiscalización Superior.

XVI. Formular y entregar al Congreso el informe general y los individuales, a más tardar el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública.

XVII. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores, conforme a lo establecido en la presente Ley.

XVIII. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con las entidades fiscalizadas, Congresos locales, entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México o la Auditoría Superior de la Federación, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con estas directamente, con el sector privado y con colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional.

XIX. Presentar la Cuenta Pública de la Auditoría Superior ante el Congreso, por conducto de la Comisión.

XX. Solicitar a las autoridades competentes el cobro de las multas que se impongan en los términos de esta Ley.

XXI. Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos.

XXII. Presentar el recurso de impugnación que proceda respecto de las resoluciones que emitan la Fiscalía Especializada, órganos internos de control y del Tribunal, en representación del servicio e interés público, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

XXIII. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias,

quejas, solicitudes y opiniones realizadas por las personas particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales.

XXIV. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización.

XXV. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

XXVI. Realizar estudios de investigación y desarrollo, vinculados con los asuntos de su competencia, así como editarlos y difundirlos.

XXVII. Iniciar las acciones penales que correspondan, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades.

XXVIII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior.

XXIX. Interpretar la presente Ley, para efectos administrativos.

XXX. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

La persona titular de la Auditoría Superior podrá delegar el ejercicio de las atribuciones que así lo señale expresamente el Reglamento Interior de la Auditoría Superior.

Artículo 73. La persona titular de la Auditoría Superior será auxiliada en sus funciones por el personal especializado que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 74. Para ser titular de las áreas sustantivas de la Auditoría Superior, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos.

II. No haber recibido condena por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad.

III. Contar al día de su designación con Título y Cédula Profesional en la materia.

IV. No haber recibido postulación para cargo de elección popular en los comicios, ya sea federal o estatal, en el ejercicio inmediato anterior a la designación.

V. Tener cuando menos tres años comprobables de experiencia en la materia del puesto a ocupar.

VI. No ser militante de ningún partido político o agrupación política federal, estatal o municipal.

Artículo 75. La persona titular de la Auditoría Superior y las titulares de las áreas sustantivas, durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I. Percibir remuneración por otro empleo, cargo o comisión en los sectores públicos o entidades fiscalizadas, exceptuando los que se reciban por actividades docentes.

II. Hacer del conocimiento de terceras personas o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse solo para los fines a que se encuentra afecta.

Artículo 76. La persona titular de la Auditoría Superior podrá ser removida de su cargo por las siguientes causas:

I. Ubicarse en los supuestos de prohibición establecidos en el artículo anterior.

II. Ausentarse de sus labores por más de quince días hábiles sin causa justificada o sin mediar autorización del Congreso.

III. Abstenerse de presentar en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, el informe general.

IV. Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y de esta circunstancia, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley.

V. Incurrir en cualquiera de las conductas consideradas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 77. El Congreso dictaminará sobre la existencia de

los motivos de la remoción de la persona titular de la Auditoría Superior por causas graves de responsabilidad, y deberá dar derecho de audiencia a la afectada. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Congreso.

Artículo 78. La persona titular de la Auditoría Superior y el personal de mando superior solo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, las cuales se contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

Artículo 79. Los acuerdos en los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas, deberán estar previstos en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior.

Artículo 80. La Auditoría Superior contará con un servicio profesional de carrera, el cual deberá estar previsto en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior.

Artículo 81. La Auditoría Superior elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por la persona titular de la Auditoría Superior al Congreso, por conducto de la Comisión, en los términos de Ley.

Con el fin de garantizar su operación, la Auditoría Superior deberá contar con un presupuesto de egresos de, por lo menos, el 0.20% del Presupuesto de Egresos del Estado, tomando como base el ejercicio fiscal que concluye.

La Auditoría Superior ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado con sujeción a las disposiciones que resulten aplicables.

Capítulo Segundo

De la vigilancia de la Auditoría Superior

Artículo 82. El Órgano Interno de Control del Congreso evaluará que la persona titular de la Auditoría Superior y su personal adscrito en el desempeño de sus funciones, se sujeten a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 83. El Órgano Interno de Control del Congreso, en el caso de las y los servidores públicos de la Auditoría Superior, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, tratándose de las faltas graves en términos de dicha Ley, promover la imposición de sanciones en el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que la mencionada Ley otorga a las autoridades investigadoras y substanciadoras. Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas al Órgano Interno de Control, encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así mismo, podrá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior.

Artículo 84. El Órgano Interno de Control del Congreso tendrá las atribuciones que le otorgan la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y las demás disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Capítulo Tercero

De la transparencia y acceso a la información pública

Artículo 85. La Auditoría Superior contará con un área de transparencia y acceso a la información pública, que tendrá como obligación cumplir con todas y cada una de las estrategias a fin de garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la normatividad interna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN las fracciones II a XI y se DEROGAN las fracciones XII y XIII del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 114. ...

I. ...

II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior y establecer los indicadores que considere pertinentes para medir la eficiencia y eficacia de los resultados de la Auditoría

Superior.

III. Proponer la adición de entidades fiscalizadas no contempladas en el Programa Anual de Auditoría.

IV. Hacer las recomendaciones que considere pertinentes al Programa Anual de Auditoría de la Auditoría Superior.

V. Citar, por conducto de quien la presida y previo acuerdo de la misma, a la persona titular de la Auditoría Superior.

VI. Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de auditorías; proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión; así como requerir informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización.

La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley.

VII. Ordenar a la Auditoría Superior la práctica de auditorías cuando, derivado del análisis de los informes, cuente con documentos o evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío.

VIII. Tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a las entidades fiscalizadas por la Auditoría Superior.

IX. Recibir de la Auditoría Superior el informe general para su análisis y dictamen correspondiente.

X. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con los entes fiscalizados.

XI. Las demás que le confiera la Constitución Política del

Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales.

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones a la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua previstas en las leyes locales, así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, aprobada mediante Decreto No. 986/07 X P.E., publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de septiembre de 2007, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Auditoría Superior tendrá un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la normatividad interna, a fin de dar certeza a sus actos de fiscalización, incluyendo el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Las referencias, remisiones o contenidos del presente Decreto, vinculados con la aplicación de las facultades del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa entrarán en vigor en los términos del Artículo Octavo Transitorio del Decreto No. LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado número 69, de fecha 30 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEXTO.- Los procedimientos administrativos de auditoría que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán hasta su conclusión definitiva, de acuerdo a la Ley vigente al momento del inicio de los procesos de fiscalización respectivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, quedarán abrogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en dicha Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los nombramientos y facultades correspondientes a estos, así como todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por cualquier órgano u unidad administrativa de la Auditoría Superior continuarán en vigor, en lo que no se oponga a la presente Ley, hasta en tanto la Auditoría Superior emita su Reglamento Interior, o sus órganos competentes determinen su reforma o abrogación.

Los poderes, mandatos y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por la Auditoría Superior con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, subsistirán, en sus términos, en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Alberto Valenciano García, para que en representación de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.-
P.A.N.: Buenos días, Diputado Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Buenas tardes, Diputado.

Adelante.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.-
P.A.N.: Es que como comenzamos a las 11 de la mañana y duró tanto la discusión no traigo la noción del tiempo, discúlpeme.

Vamos a hablar sobre algo que es muy importante y vital para el Estado de Chihuahua. Durante mucho tiempo se ha hablado de darle impulso al sector agropecuario, de darle valor agregado a todos y cada uno de los productos que nuestro Estado, que es el más grande del país produce.

Si ustedes recordarán, en la época del Gobernador Patricio Martínez se llevó a cabo una tarea titánica, que para recordarles o refrescarles un poco la memoria, los proye... este proyecto se llamaba Red de Desarrollo Regional del Estado de Chihuahua, algunas de las regiones del Estado se dividían y eran conocidas, del caso específico de Chihuahua capital, como Chihuahua Nuevo Milenio; en el caso específico de Delicias, como Estrellas del Desierto; a la región de Camargo, como Perlas del Conchos; a la región de Parral, como Nueva Vizcaya; a la región de Casas Grandes, como Nueva Paquimé, y a la región de Cuauhtémoc, como noroes... Noroeste Gran Alianza, por mencionar algunos otros.

Y lo que aquí se hacía, se hacía en un convenio con la Universidad Autónoma de Chihuahua, en específico con la Escuela de Economía Internacional que radica en Parral.

Básicamente, en aquel entonces, el fundador de aquella Escuela de Economía Internacional, que estaba a cargo del Proyecto, el Doctor Parga, identificaba las vocaciones regionales del Estado y lo que pedía era invertir en cada una de ellas para poder detonar la economía regional, valga la redundancia.

Bueno, el día de hoy, después de mucho tiempo de lucha porque nunca se le pudieron generar recursos para la aplicación de los... de los proyectos, siempre se esperaba que la iniciativa privada o los productores o que el Gobierno Federal invirtiera, les presentamos, Presidente, la creación del Fondo para el desarrollo agropecuario, agroindustrial, acuícola y forestal, FIDEAAAF.

Por lo cual, y de acuerdo a la conformidad... de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica,

le pido dispense la total lectura y leer un resumen únicamente, pidiendo que el contenido completo se inserte en el Diario de los Debates.

Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Adelante.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.-
P.A.N.: Gracias.

Para hacer mención de algunos datos, el Estado de Chihuahua al Producto Interno Bruto le aporta más de 60 mil millones de pesos, tan sólo en el sector agropecuario; 40 mil millones de ellos son del sector agrícola, el resto, que son aproximadamente 22 mil más, corresponden al ganado; 10 mil millones de pesos en cuanto se refiere al ganado de la leche y 12 mil millones de pesos al ganado de carne en todos los bovinos en sus especies.

Por lo cual, lo que propone este fideicomiso es voltear a ver al sector agro... agropecuario y consiste de la siguiente manera: Una vez constituido este Fideicomiso, que es el fondo para el desarrollo agropecuario, acuícola, agroindustrial y forestal, el Gobierno del Estado aportará 100 millones de pesos que en convenio con el Gobierno Federal, ya sea el FIRA, Banco de México, que ofrece diez a uno lo que el Gobierno del e... del Estado pone... -perdón-, diecisiete a uno; o bien Nacional Financiera que ofrece di... diez a uno.

Estaríamos hablando de darle la posibilidad al pequeño y mediano productor de accere... de acceder a créditos a la palabra, por un monto que va a oscilar en total para el Estado de Chihuahua entre los mil y mil setecientos millones de pesos, de acuerdo a los convenios que se puedan generar.

La complicación principal para los pequeños pro... y medianos productores es que al momento de llegar con la banca de primero, segundo piso, le solicitan que deje garantías.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Diputado Valenciano, un momento, por favor.

Me están informando que no tenemos el quórum suficiente para continuar con la sesión.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.-
P.A.N.: Aplica el pase de lista, Diputada.

Han de andar desayunando, ya tienen hambre.

Gracias Diputada Bujanda, gracias, Diputado Máynez, gracias, Diputada Gámez.

¿Tenemos quórum?

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.-
P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.-
P.A.N.: Gracias.

Les comentaba que lo que significa este nuevo fondo que va a crear el Gobierno del Estado es para aplicarlo como garantía líquida y que esos pequeños productores, que muy difícilmente acceden a cre... a créditos con la banca de primero y segundo piso, porque lo primero que hacen al llegar a esa instancia es, bueno: ¿Qué propiedades tiene en garantía? Qué maquinaria tiene en garantía?

Y re... desafortunadamente la maquinaria y sus propiedades no aplican, porque regularmente la banca de primero, segundo piso piden tres a uno, lo que el pequeño productor, ya sea agrícola o ganadero requiere y no le alcanza.

Bueno, ahora esos 100 millones de pesos que el estado va a invertir, que el Gobernador anunció ya en el Plan de Inversión van a significar esa garantía líquida para facilitar que los pequeños y medianos productores del Estado de Chihuahua realmente puedan modernizar y tecnificar, tanto el campo como la producción ganadera.

Les doy algunos datos, el chile verde, solamente en el Estado de Chihuahua se producen más de

300 mil toneladas, de carne de bovino son más de 85 mil toneladas, en manzana son más de 570 mil toneladas, el maíz amarillo es más de un millón y medio de toneladas a nivel estatal, lo cual permite que a Chihuahua, cuando menos con estos rubros lo coloquen como el primer lugar de producción a nivel nacional.

Ahora bien, imagínense, una parte importante de la inversión, el 40% va a ir al sector agrícola sólo en tecnificación de riego.

Actualmente, en el Estado de Chihuahua, con toda su extensión territorial, solamente el 7% está tecnificado, lo que se busca es tecnificar y llegar a poco más de un 35% de la extensión territorial.

Haciendo cuentas con las personas que saben de estos números, se decía que aproximadamente lo que se pretende ahorrar con esta tecnificación de riego son 40 millones de metros cúbicos.

La importancia de ello, para que lo vean de una manera más tangible, o lo perciban de una manera más tangible, esos 40 millones de metros cúbicos es lo que actualmente consumirían los ciudadanos de agua potable de todo Delicias, de todo Cuauhtémoc y de todo Parral, automáticamente le estaríamos dando oxígeno puro a los mantos friáticos de nuestro Estado, automáticamente.

Y el resto del recurso, el 20% irá para inversión en potenciar el sector agrícola, en maquinaria y equipo ten... y el otro 20% irá para darle aún más apoyo y valor agregado en cuanto a mejora genética a nuestro ganado en el Estado de Chihuahua y el 20% restante iría para darle valor agregado a agroindustria, porque mucho de nuestro... de nuestros productos, de esos más de 60 mil millones de pesos que se generan en el Estado de Chihuahua desafortunadamente, como se dice en el pueblo, se venden a greña. No se le genera nada de valor agregado,

Les pongo un ejemplo, el caso específico del cacahuete, el kilo lo pagan entre diez y doce pesos

en la labor, lo mandamos a Monterrey y a la vuelta de una semana nos regresan 50 gramos nada más tostado y con chile o sal en 10 pesos.

Y como este, podemos poner otros ejemplos, como el caso del orégano, que por no tener la maquinaria adecuada se vende a greña, se lo lleva McCormick, en su gran mayoría, lo pagan en 8 ó 10 pesos el kilo y vayan ustedes a preguntar cuánto cuesta un sobrecito de orégano en las tiendas de autoservicio.

De igual manera para nuestro ganado. Tanto ganado que pasa y cruza a pie a Estados Unidos, y al final del día, por no contar con un rastro TIF para distintas sociedades cooperativas o asociaciones ganaderas, quien le saca el lucro importante es otra gente.

Por eso, y en ello radica la inversión de... y la creación de este fideicomiso, este fondo para el desarrollo agropecuario, agroindustrial, acuícola y forestal.

Les soy otro dato, de la región de la que yo vengo, ciudad Delicias, una resio... una región que es la cuarta a nivel nacional en producción de mueble de madera. Más del 80% de la madera que consume la región es chilena. Nada más porque los aserraderos que se encuentran en el Estado de Chihuahua no cuentan con la tecnología adecuada para ofrecerles la madera en las cantidades y calidad que requieren.

Bueno, también para esa parte importante aquí se encuentra esta solución, que es la creación de este fondo para el desarrollo agropecuario, agroindustrial, acuícola y forestal del Estado de Chihuahua.

Entonces, en resumen, en fecha 19 de junio del año en curso, el ciudadano Gobernador, Licenciado Javier Corral Jurado, presentó ante esta Soberanía iniciativa con carácter de decreto mediante la cual solicita se autorice al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, para

que en los términos de ley se constituya un fideicomiso... un fideicomiso público que se denominará... denominará Fondo para el Desarrollo Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal, FIDEAAAF, con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones existentes en el mercado.

El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo es competente para conocer y resolver la iniciativa en mención.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, para que en los términos de ley se constituya un Fideicomiso Público que se autodenominará Fondo para el Desarrollo agropecuario... Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal o su acrónimo (FIDEAAAF), con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones existentes en el mercado.

El Ejecutivo podrá además, suscribir todos los documentos, actos jurídicos e instrumentos relativos y convenios modificatorios a través de sus funcionarios o representantes legalmente investidos, reservándose los derechos que se consignent en el instrumento por el cual se formalice la creación del propio Fideicomiso, pero observando los siguientes lineamientos.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se..., por conducto se... en la Secretaría de Hacienda con la participación de la Secretaría de Desarrollo Rural, realicen todo lo conducente para la constitución, instrumentación, operación, seguimiento y aplicación del presente fideicomiso.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, la adaptación del presente fideicomiso en virtud de modificaciones que pudiera sufrir la estructura orgánica de cualquiera de las instancias participantes en el mismo, así como en el Comité Técnico.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve.

Firmado por los Diputados presentes: Misael Máñez Cano, Alejandro Gloria González y el de la voz.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha diecinueve de junio del año en curso, el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó ante esta Soberanía Iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual solicita se autorice al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, para que en los términos de ley se constituya un Fideicomiso Público

que se denominará "Fondo para el Desarrollo Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal" (FIDEAAAF), con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones existentes en el mercado.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veinticuatro de junio del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"La Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua establece que sus disposiciones son de carácter público e interés social en el territorio estatal, respetando las leyes y reglamentos aplicables en la materia de orden federal, estatal y municipal, privilegiando los principios de concurrencia y la participación activa de la sociedad rural en su conjunto, con el fin de propiciar un desarrollo rural integral sustentable.

De igual forma dispone la coordinación, promoción y fomento de la asesoría y asistencia de carácter técnica, jurídica y financiera a los agentes de la sociedad rural del Estado, la implementación de programas y las acciones previstas en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal Concurrente y los Programas Sectoriales del sector rural; así como la promoción y apoyo a los proyectos productivos rurales, con especial atención a los grupos prioritarios.

Bajo ese marco legal en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en el eje Economía, Innovación, Desarrollo Sustentable y Equilibrio Regional, indica que existen factores que propician condiciones favorables para elevar nuestra productividad como sociedad, debiéndose enfatizar la actividad primaria de nuestra economía y dar impulso a un enfoque empresarial sostenido, lo cual se puede alcanzar a través de estrategias concretas y ambiciosas, tales como la generación de condiciones favorables para el desarrollo económico y el equilibrio del potencial de sectores y regiones; la vinculación de nuestra producción con el mercado mundial; la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación para lograr una adecuada integración entre las instituciones de investigación y el sector productivo, así como el impulso y la generación de empleos mejor remunerados.

En ese tenor, el Gobierno del Estado impulsa el desarrollo, modernización y mejoramiento de las actividades económicas en el medio rural del Estado, para lo que promueve la participación del Gobierno Federal y los municipios, así como de los agentes de la sociedad rural.

Las políticas, programas, estrategias y acciones instrumentados por este gobierno, están orientados a propiciar el aumento de la productividad y la competitividad de las actividades en el ámbito rural, que se traduzcan en el incremento del índice de desarrollo humano, con lo cual se favorecen condiciones para el crecimiento de la inversión y el empleo, para la creación y fortalecimiento de empresas rurales y sociales, así como para abrir y, en su caso, ampliar los mercados para los productos del medio rural.

Para impulsar el desarrollo rural integral sustentable, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, de manera coordinada con los demás órdenes de gobierno, promueve la capitalización del sector mediante el fomento de obras de infraestructura básica, productiva y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores.

Así mismo, canaliza los apoyos directos que el Gobierno Federal autorice otorgar a los agentes de la sociedad rural, de tal forma que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

Igualmente, se promueve la capitalización de las actividades agropecuarias, industriales y de servicios del medio rural, a través de programas e instrumentos financieros que fomentan la inversión en infraestructura, equipamiento y servicios que impulsen la competitividad y sustentabilidad de las actividades productivas, de valor agregado, transformación y comercialización.

Además, seguirá promoviendo que las organizaciones y los agentes económicos del medio rural, accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito.

En virtud de lo cual establecerá los mecanismos que permitan el acceso a los productores y productoras de todos los estratos y sus organizaciones económicas y empresas sociales, así

como la disposición de financiamiento suficiente, oportuno y a tasas preferenciales para desarrollar exitosamente sus actividades, procurando que la ministración de los recursos no se desfase de las etapas de los ciclos productivos.

Es por ello que se plantea atender las necesidades de garantía líquida para el acceso al financiamiento por parte de las y los productores y organizaciones de los sectores Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal, considerando los siguientes objetivos generales:

- Impulsar la creación de fondos de garantías líquidas complementarias que faciliten el acceso al crédito.
- Desarrollar procesos de integración económica de los sectores Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal.
- Estructurar esquemas de financiamiento que permitan elevar la productividad.
- Identificar y atender los proyectos estratégicos y sujetos de crédito.
- Impulsar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de las empresas de intermediación financiera.
- Impulsar la cultura del seguro agropecuario.

En el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, publicado el 29 de diciembre del 2018 en el Periódico Oficial del Estado, se autorizó al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, a ejercer recursos a través del Programa Estatal para el Desarrollo de Productores Agropecuarios, Agroindustriales y Forestales (PRODAAF), los cuales serán destinados para el otorgamiento de garantías líquidas, así como para el otorgamiento de apoyos con el fin de impulsar las actividades Agropecuarias, Agroindustriales, Acuícolas y Forestales en el Estado de Chihuahua, que permitan elevar la productividad, así como mejorar el nivel de vida de la población rural, a través del desarrollo de proyectos estratégicos, procesos de integración económica, seguro agropecuario y otros servicios financieros.

Con base en los argumentos reseñados con antelación y sustentados en la fundamentación precitada, se somete a consideración de ese H. Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, para que en los términos de ley se constituya un Fideicomiso Público que se denominará "Fondo para el Desarrollo Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal" o su acrónimo (FIDEAAAF), con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones existentes en el mercado.

El Ejecutivo podrá además, suscribir todos los documentos, actos jurídicos e instrumentos relativos y convenios modificatorios a través de sus funcionarios o representantes legalmente investidos, reservándose los derechos que se consignent en el instrumento por el cual se formalice la creación del propio Fideicomiso, pero observando los siguientes lineamientos:

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

El objeto del presente Fideicomiso es constituir un fondo revolvente que permita la constitución de garantías líquidas para el acceso al crédito y el otorgamiento de apoyos, a las personas físicas o morales vinculados a las actividades económicas de los sectores Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal, del Estado de Chihuahua que cumplan con los requisitos para ser elegibles, conforme a las reglas de operación del fideicomiso y propias de los programas que sean operados a través de este fideicomiso.

En lo referente a las garantías antes referidas respaldarán las operaciones crediticias que lleven a cabo los entes financieros, instituciones de crédito, intermediarios financieros, entidades dispersoras de crédito y parafinancieras.

ARTÍCULO 2.- DE LAS PARTES.

Las partes del Fideicomiso serán:

I. FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Hacienda.

II. FIDUCIARIO: La Institución que cuente con facultades conforme a la Ley para fungir como tal y que ofrezca las mejores condiciones operativas en el mercado.

III. FIDEICOMISARIOS

EN PRIMER LUGAR: Los entes financieros, instituciones de crédito, intermediarios financieros, entidades dispersoras de crédito y parafinancieras, que el comité técnico del fideicomiso autorice para que se constituyan garantías líquidas a su favor al amparo del fideicomiso de referencia.

IV. FIDEICOMISARIOS

EN SEGUNDO LUGAR: Personas físicas y/o morales vinculados a las actividades económicas de los sectores Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal, del Estado de Chihuahua que sean autorizados por el Comité Técnico del mismo, conforme a lo establecido en los requisitos de elegibilidad.

V. FIDEICOMISARIO

EN TERCER LUGAR: El Gobierno del Estado de Chihuahua a través de la Secretaría de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 3.- DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

Los fines del Fideicomiso son:

I. Administrar los recursos aportados al patrimonio del fideicomiso para garantizar las obligaciones crediticias de los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR".

II. Constituir, junto con otros instrumentos similares garantías líquidas para soportar créditos otorgados por "FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR" a las personas físicas y/o morales que obtengan la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso por haber sido elegibles para ello en términos de lo que establezcan las Reglas de Operación del mismo.

Las garantías líquidas simples individuales que se constituyan, junto con otros instrumentos similares, al amparo del fideicomiso serán de carácter complementario para respaldar los créditos de los FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR que en lo individual hubieran obtenido.

Para la operación de las garantías líquidas se deberá expedir la Constancia de Derechos de Fideicomisario respectiva, que tenga carácter de no negociable e intransferible, a favor de los "FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR", para garantizar los créditos que este último otorgue a los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR", cuya constitución se haya autorizado

por el Comité Técnico.

III. Otorgamiento de apoyos a los FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR que garanticen el desarrollo y bienestar de los sectores Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal.

IV. Constituir una subcuenta específica correspondiente a los gastos de operación, a cargo de la cual serán aplicados en términos de las instrucciones del Comité Técnico.

V. La realización de los actos jurídicos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso.

ARTÍCULO 4.- DEL PATRIMONIO.

El patrimonio del Fideicomiso se constituirá:

I. Con una aportación inicial de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por parte del "FIDEICOMITENTE".

II. Con las sumas de dinero que aporte posteriormente el "FIDEICOMITENTE", derivadas de recursos propios o de apoyos que reciba de Dependencias, Entidades Gubernamentales Federales, Estatales o Municipales; así como de personas físicas o morales del sector público o privado y organismos nacionales o internacionales que por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE realicen depósitos o transferencias de recursos al Fideicomiso, sin necesidad de que tenga que celebrar convenio sobre el particular, bastando para ello la entrega de cantidades de dinero al Fideicomiso.

Las cantidades que sean depositadas o transferidas bajo este concepto en ningún momento otorgarán a los terceros que hayan depositado o transferido dichos recursos al fideicomiso el carácter de fideicomitentes o fideicomisarios del mismo.

III. Los rendimientos que se generen por la inversión y en su caso, de la reinversión de los recursos que integren el patrimonio del fideicomiso.

IV. Todo tipo de ingresos que se generen, adquieran, transmitan, reciban o incorporen al patrimonio del fideicomiso por cualquier medio legal como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones en numerario que realice el "FIDEICOMITENTE" sin necesidad de convenio, bastando para

ello la entrega de las cantidades de dinero al "FIDUCIARIO".

ARTÍCULO 5.- DEL COMITÉ TÉCNICO.

Para el funcionamiento del Fideicomiso y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, existirá un Comité Técnico que entrará en funciones a la firma del instrumento respectivo, el cual será conformado por los titulares de las siguientes dependencias e instancias:

I. El o la titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, o quien designe por escrito.

II. El o la titular de la Secretaría de Hacienda, o quien designe por escrito.

III. El o la titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Rural.

IV. El o la titular de la Dirección de Agronegocios de la Secretaría de Desarrollo Rural.

V. El o la titular de la Dirección de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Desarrollo Rural.

VI. El o la titular de la Dirección de Financiamiento y Capitalización de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Presidirá dicho Comité la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, o quien por escrito designe, la cual contará con voto de calidad en caso de empate. Todos los miembros del Comité tendrán voz y voto. Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente.

El Secretario o Secretaria del Comité Técnico será designado por dicho órgano, pudiendo ser o no miembro y se encargará de levantar el acta de las sesiones, llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten, certificar los mismos e informar del grado de su cumplimiento en cada sesión.

Los cargos de las personas que integran el comité técnico son honoríficos por lo que quienes los desempeñen no tendrán derecho a remuneración alguna.

Quienes integren el Comité Técnico al aceptar el encargo, asumirán el compromiso de conducirse bajo los principios de honestidad, transparencia, objetividad, imparcialidad y diligencia en el desempeño de la encomienda, obligándose a

mantener confidencialidad y reserva de toda la información a la que tengan acceso con motivo o como consecuencia de su participación en el Fideicomiso.

A las sesiones del Comité Técnico concurrirá una persona en representación de la Secretaría de la Función Pública, quien contará con voz, pero sin voto y tendrá las más amplias facultades en la inspección y vigilancia del fideicomiso. De igual forma podrá asistir una persona en representación del "FIDUCIARIO" quien contará con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inapelables.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico sesionará cuando menos 6 veces al año conforme al calendario que el mismo determine y de manera extraordinaria mediante convocatoria que por escrito realice quien ocupe la secretaría en acuerdo con el presidente, con tres días hábiles de anticipación, a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la respectiva sesión, debiendo recabar acuse de recibo de la misma, o en su caso remitirla por correo electrónico, en la que se deberá incluir el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.

El Comité Técnico podrá auxiliarse de comisiones, comités, unidades técnicas y organismos para el logro de los fines del fideicomiso.

Habrá quórum cuando concurren al menos la mitad más uno de sus integrantes propietarios o suplentes y entre los asistentes se encuentre el Presidente o en su caso el suplente. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Las actas de las sesiones del COMITÉ TÉCNICO deberán estar firmadas por todos los miembros del COMITÉ TÉCNICO asistentes a dicha sesión.

Los acuerdos adoptados por el COMITÉ TÉCNICO harán las veces de instrucción para el "FIDUCIARIO", siempre y cuando el "COMITÉ TÉCNICO" se los comunique por escrito firmado por el Presidente y notificado por quien ocupe la secretaría.

ARTÍCULO 7.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

Las siguientes son facultades y obligaciones del Comité Técnico, que el "FIDEICOMITENTE" confiere en forma

enunciativa y no limitativa:

I. Instruir por escrito al "FIDUCIARIO" para el cumplimiento de los fines de Fideicomiso, en los términos del presente Decreto y de las Reglas de Operación que se aprueben y del contrato de Fideicomiso.

II. Aprobar la constitución de las garantías líquidas e instruir por escrito al "FIDUCIARIO", dándole a conocer: los nombres de las personas físicas o morales que adquieran la calidad de "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR", el monto o porcentaje que constituirá la garantía, la descripción de crédito correspondiente y la denominación o razón social de los "FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR" que hayan otorgado los créditos a garantizar.

III. Determinar la forma, términos y condiciones en que se deberán recuperar las cantidades de dinero que el Fideicomiso haya entregado a los "FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR" por incumplimiento de las obligaciones de pago de los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR".

IV. Instruir por escrito al fiduciario para que entregue los recursos en numerario que el mismo cuerpo colegiado determine a los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO y TERCER LUGAR", para la operación de los programas, subprogramas y componentes que se operen a través del fideicomiso.

V. Autorizar transferencias de recursos de un programa, subprograma o componente que se operen a través del fideicomiso, debiendo en su caso ajustar los techos aprobados.

VI. Establecer en su caso, los montos a cargo de los FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR que les permitan acceder al otorgamiento de garantías líquidas objeto del fideicomiso.

VII. Revisar y aprobar la información mensual que por escrito deberá rendirle el FIDUCIARIO sobre el manejo del patrimonio del FIDEICOMISO, a través del estado financiero respectivo.

VIII. Formular, aprobar y en su caso modificar las Reglas de Operación del Fideicomiso, las cuales serán sometidas a la autorización del Fideicomitente para su aplicación.

IX. Observar las reglas de operación de los programas, subprogramas o componentes que sean administrados a

través del fideicomiso.

X. Dar a conocer a las instituciones acreditantes que participen como "FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR", por los créditos que otorguen a los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR", los términos, condiciones y las obligaciones que deberán cumplir conforme lo previsto en el presente Decreto y lo que se establezca en el contrato de fideicomiso y reglas de operación correspondientes.

XI. Observar los términos de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos distintos a las inversiones que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

XII. En general, ejercer las más amplias facultades para resolver cualquier asunto del Fideicomiso que se considere necesario para dar cumplimiento a los fines, funciones y permanencia del mismo.

Observar las modificaciones que el "FIDEICOMITENTE" acuerde con el "FIDUCIARIO" pertinentes al Contrato del Fideicomiso.

ARTÍCULO 8.- DE LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso no tendrá estructura orgánica propia y se apoyará en su operación con los recursos y servicios que en su momento determine el Comité Técnico del Fideicomiso.

Las cantidades que se recuperen deberán ser entregadas a través de depósito o transferencia directamente en la cuenta bancaria del "FIDEICOMITENTE" y este último deberá reintegrarlo al patrimonio del fideicomiso.

ARTÍCULO 9.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

Las garantías que el "FIDUCIARIO" otorgue con cargo al patrimonio fideicomitado tendrán como límite el que fije el Comité Técnico en apego a las Reglas de Operación del fideicomiso o en su caso del programa correspondiente.

ARTÍCULO 10.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.

Para la defensa del patrimonio del Fideicomiso, el "FIDUCIARIO" otorgará los poderes que se requieran para tal fin a las personas que le indique el Comité Técnico, excepto los de dominio y no tendrá mayor responsabilidad que la de formalizar dichos actos, realizar los pagos de los

honorarios y gastos que por los mismos se generen con cargo al patrimonio del fideicomiso o en su caso, serán cubiertos por el "FIDEICOMITENTE".

ARTÍCULO 11.- GASTOS.

Todos los gastos que se originen con motivo de la operación del Fideicomiso, requerirán de la autorización del Comité Técnico y se cubrirán con cargo al patrimonio del mismo.

ARTÍCULO 12.- DE LA DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y se extinguirá por cualquiera de las causas a que se refiere el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el fideicomitente la facultad de revocarlo, sin perjuicio de los derechos de sus fideicomisarios.

ARTÍCULO 13.- REGISTRO EN CUENTA DE ACTIVOS.

El Ejecutivo del Estado deberá de registrar en una cuenta de activo los derechos patrimoniales que tengan en este fideicomiso, en virtud de que el mismo no contará con estructura orgánica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda con la participación de la Secretaría de Desarrollo Rural, realicen todo lo conducente para la constitución, instrumentación, operación, seguimiento y aplicación del presente Fideicomiso.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, la adaptación del presente Fideicomiso en virtud de modificaciones que pudiera sufrir la estructura orgánica de cualquiera de las instancias participantes en el mismo, así como en el Comité Técnico.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Protesto a ese H. Congreso mi más distinguida consideración.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JAVIER CORRAL JURADO; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ; EL SECRETARIO DE HACIENDA, DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ; EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, ING. RENE ALMEIDA GRAJEDA". (Rubricas)

IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

La autorización para constituir un Fideicomiso y los actos jurídicos que conlleve, está regulado de conformidad a lo dispuesto por los preceptos 64 fracción XLI de la Constitución Política; 3 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 43 y demás aplicables de la Ley de Entidades Paraestatales, todos del Estado de Chihuahua.

2.- En cuanto al Iniciador, este se fundamenta en los artículos 68 fracción II y 93 fracciones VI y XXXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y, quien solicita autorización para que en los términos de ley se constituya un Fideicomiso Público que se denominará "Fondo para el Desarrollo Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal", siendo sus siglas FIDEAAAF, con el objeto de constituir un fondo revolvente que permita la constitución de garantías líquidas para el acceso al crédito y el otorgamiento de apoyos, a las personas física o morales vinculadas a las actividades económicas de los sectores agropecuario, agroindustrial, acuícola y forestal, con una aportación Inicial de \$ 1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

3.- Por otra parte, es la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua que, en materia de actividades agropecuarias y económicas de la sociedad rural, establece las bases para el Desarrollo Rural Integral Sustentable; en ese sentido y, tomando en cuenta que a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, se coordina, promueve y fomenta la asesoría y asistencia técnica, jurídica y financiera a los agentes de la sociedad rural del Estado, así como

la implementación de programas y acciones previstas en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal Concurrente y los Programas Sectoriales del sector rural; al igual que la promoción y apoyo a los proyectos productivos rurales, con especial atención a los grupos prioritarios.

Bajo ese marco legal en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en el eje Economía, Innovación, Desarrollo Sustentable y Equilibrio Regional, se indica que existen factores que propician condiciones favorables para elevar nuestra productividad como sociedad, debiéndose enfatizar la actividad primaria de nuestra economía y dar impulso a un enfoque empresarial sostenido, lo cual se puede alcanzar a través de estrategias concretas y ambiciosas, tales como la generación de condiciones favorables para el desarrollo económico y el equilibrio del potencial de sectores y regiones; la capitalización de las actividades agropecuarias, industriales y de servicios del medio rural, a través de programas e instrumentos financieros que fomentan la inversión en infraestructura, equipamiento y servicios que impulsen la competitividad y sustentabilidad de las actividades productivas, de valor agregado, transformación y comercialización.

Además, seguir promoviendo que las organizaciones y los agentes económicos del medio rural, accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito; el establecer los mecanismos que permitan el acceso así como la disposición de financiamiento suficiente, oportuno y a tasas preferenciales para desarrollar exitosamente sus actividades, procurando que la ministración de los recursos no se desfase de las etapas de los ciclos productivos.

Por lo que se plantea atender las necesidades de garantía líquida para el acceso al financiamiento por parte de las y los productores y organizaciones de los sectores Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal, considerando los siguientes objetivos generales:

1. Impulsar la creación de fondos de garantías líquidas complementarias que faciliten el acceso al crédito.
2. Desarrollar procesos de integración económica de los sectores Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal.
3. Estructurar esquemas de financiamiento que permitan elevar la productividad.

4. Identificar y atender los proyectos estratégicos y sujetos de crédito.

5. Impulsar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de las empresas de intermediación financiera.

6. Impulsar la cultura del seguro agropecuario.

4.- En cuanto al Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2019, se asignaron recursos a través del Programa Estatal para el Desarrollo de Productores Agropecuarios, Agroindustriales y Forestales (PRODAAF), los cuales serán destinados para el otorgamiento de garantías líquidas, así como para el otorgamiento de apoyos con el fin de impulsar las actividades agropecuarias, agroindustriales, acuícolas y forestales en el Estado de Chihuahua, que permitan elevar la productividad, así como mejorar el nivel de vida de la población rural, a través del desarrollo de proyectos estratégicos, procesos de integración económica, seguro agropecuario y otros servicios financieros.

5.- De la propia Iniciativa se desprende el cuerpo de Decreto respectivo que contiene los razonamientos de hecho y de derecho que lo motivan y fundan, para que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada y, en los términos de ley se constituya un Fideicomiso Público que se denominará "Fondo para el Desarrollo Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal", con el objeto de constituir un fondo revolvente que permita la constitución de garantías líquidas para el acceso al crédito y el otorgamiento de apoyos.

6.- Por lo que corresponde al resto de la estructura planteada en el proyecto de Decreto, esta Comisión dictaminadora encuentra que se cumplen con los requisitos jurídicos y administrativos para que el Ejecutivo proceda a formalizar la contratación del fideicomiso respectivo, a saber: la denominación; el objeto; de las partes; de los fines del fideicomiso; del patrimonio; del Comité Técnico, su constitución, funcionamiento, facultades y obligaciones; de la operación del fideicomiso; constitución de garantías; defensa del patrimonio, entre otros.

7.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la Iniciativa en los términos en

que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, en los términos de ley se constituya un Fideicomiso Público que se denominará "Fondo para el Desarrollo Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal" o su acrónimo (FIDEAAAF), con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones existentes en el mercado.

El Ejecutivo podrá además, suscribir todos los documentos, actos jurídicos e instrumentos relativos y convenios modificatorios a través de sus funcionarios o representantes legalmente investidos, reservándose los derechos que se consignen en el instrumento por el cual se formalice la creación del propio Fideicomiso, pero observando los siguientes lineamientos:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El objeto del presente Fideicomiso es constituir un fondo revolvente que permita la constitución de garantías líquidas para el acceso al crédito y el otorgamiento de apoyos, a las personas físicas o morales vinculadas a las actividades económicas de los sectores Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal, del Estado de Chihuahua que cumplan con los requisitos para ser elegibles, conforme a las reglas de operación del fideicomiso y propias de los programas que sean operados a través de este fideicomiso.

En lo referente a las garantías antes referidas respaldarán las operaciones crediticias que lleven a cabo los entes financieros, instituciones de crédito, intermediarios financieros, entidades dispersoras de crédito y parafinancieras.

ARTÍCULO 2.- DE LAS PARTES.

Las partes del Fideicomiso serán:

I. FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Hacienda.

II. FIDUCIARIO: La Institución que cuente con facultades conforme a la Ley para fungir como tal y que ofrezca las mejores condiciones operativas en el mercado.

III. FIDEICOMISARIOS

EN PRIMER LUGAR: Los entes financieros, instituciones de crédito, intermediarios financieros, entidades dispersoras de crédito y parafinancieras, que el comité técnico del fideicomiso autorice para que se constituyan garantías líquidas a su favor al amparo del fideicomiso de referencia.

IV. FIDEICOMISARIOS

EN SEGUNDO LUGAR: Personas físicas y/o morales vinculadas a las actividades económicas de los sectores Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal, del Estado de Chihuahua que sean autorizadas por el Comité Técnico del mismo, conforme a lo establecido en los requisitos de elegibilidad.

V. FIDEICOMISARIO

EN TERCER LUGAR: El Gobierno del Estado de Chihuahua a través de la Secretaría de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 3.- DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

Los fines del Fideicomiso son:

I. Administrar los recursos aportados al patrimonio del fideicomiso para garantizar las obligaciones crediticias de los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR".

II. Constituir, junto con otros instrumentos similares garantías líquidas para soportar créditos otorgados por los "FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR" a las personas físicas y/o morales que obtengan la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso por haber sido elegibles para ello en términos de lo que establezcan las Reglas de Operación del mismo.

Las garantías líquidas simples individuales que se constituyan, junto con otros instrumentos similares, al amparo del fideicomiso serán de carácter complementario para respaldar los créditos de los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR" que en lo individual hubieran obtenido.

Para la operación de las garantías líquidas se deberá expedir la Constancia de Derechos de Fideicomisario respectiva, que tenga carácter de no negociable e intransferible, a favor de los "FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR", para garantizar

los créditos que este último otorgue a los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR", cuya constitución se haya autorizado por el Comité Técnico.

III. Otorgamiento de apoyos a los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR" que garanticen el desarrollo y bienestar de los sectores Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal.

IV. Constituir una subcuenta específica correspondiente a los gastos de operación, a cargo de la cual serán aplicados en términos de las instrucciones del Comité Técnico.

V. La realización de los actos jurídicos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso.

ARTÍCULO 4.- DEL PATRIMONIO.

El patrimonio del Fideicomiso se constituirá:

I. Con una aportación inicial de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por parte del "FIDEICOMITENTE".

II. Con las sumas de dinero que aporte posteriormente el "FIDEICOMITENTE", derivadas de recursos propios o de apoyos que reciba de Dependencias, Entidades Gubernamentales Federales, Estatales o Municipales; así como de personas físicas o morales del sector público o privado y organismos nacionales o internacionales que por cuenta y orden del "FIDEICOMITENTE" realicen depósitos o transferencias de recursos al Fideicomiso, sin necesidad de que tenga que celebrar convenio sobre el particular, bastando para ello la entrega de cantidades de dinero al Fideicomiso.

Las cantidades que sean depositadas o transferidas bajo este concepto en ningún momento otorgarán a los terceros que hayan depositado o transferido dichos recursos al fideicomiso el carácter de fideicomitentes o fideicomisarios del mismo.

III. Los rendimientos que se generen por la inversión y en su caso, de la reinversión de los recursos que integren el patrimonio del fideicomiso.

IV. Todo tipo de ingresos que se generen, adquieran, transmitan, reciban o incorporen al patrimonio del fideicomiso por cualquier medio legal como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio podrá incrementarse cuantas veces sea

necesario, con nuevas aportaciones en numerario que realice el "FIDEICOMITENTE" sin necesidad de convenio, bastando para ello la entrega de las cantidades de dinero al "FIDUCIARIO".

ARTÍCULO 5.- DEL COMITÉ TÉCNICO.

Para el funcionamiento del Fideicomiso y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, existirá un Comité Técnico que entrará en funciones a la firma del instrumento respectivo, el cual será conformado por:

I. El o la titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, o quien designe por escrito.

II. El o la titular de la Secretaría de Hacienda, o quien designe por escrito.

III. El o la titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Rural.

IV. El o la titular de la Dirección de Agronegocios de la Secretaría de Desarrollo Rural.

V. El o la titular de la Dirección de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Desarrollo Rural.

VI. El o la titular de la Dirección de Financiamiento y Capitalización de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Presidirá dicho Comité la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, o quien por escrito designe, la cual contará con voto de calidad en caso de empate. Quienes integren el Comité tendrán voz y voto. Por cada una de las personas propietarias se designará quien las supla.

El Secretario o Secretaria del Comité Técnico será designado por dicho órgano, pudiendo ser o no integrante y se encargará de levantar el acta de las sesiones, llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten, certificar los mismos e informar del grado de su cumplimiento en cada sesión.

Los cargos de las personas que integran el comité técnico son honoríficos por lo que quienes los desempeñen no tendrán derecho a remuneración alguna.

Quienes integren el Comité Técnico al aceptar el encargo, asumirán el compromiso de conducirse bajo los principios de honestidad, transparencia, objetividad, imparcialidad y

diligencia en el desempeño de la encomienda, obligándose a mantener confidencialidad y reserva de toda la información a la que tengan acceso con motivo o como consecuencia de su participación en el Fideicomiso.

A las sesiones del Comité Técnico concurrirá una persona en representación de la Secretaría de la Función Pública, quien contará con voz, pero sin voto y tendrá las más amplias facultades en la inspección y vigilancia del fideicomiso. De igual forma podrá asistir una persona en representación del "FIDUCIARIO" quien contará con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inapelables.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico sesionará cuando menos 6 veces al año conforme al calendario que el mismo determine y de manera extraordinaria mediante convocatoria que por escrito realice quien ocupe la secretaría en acuerdo con quien lo presida, con tres días hábiles de anticipación, a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la respectiva sesión, debiendo recabar acuse de recibo de la misma, o en su caso remitirla por correo electrónico, en la que se deberá incluir el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.

El Comité Técnico podrá auxiliarse de comisiones, comités, unidades técnicas y organismos para el logro de los fines del fideicomiso.

Habrá quórum cuando concurren al menos la mitad más uno de sus integrantes propietarios o suplentes y entre los asistentes se encuentre quien lo presida o en su caso quien lo supla.

Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de quienes estén presentes. Las actas de las sesiones del COMITÉ TÉCNICO deberán estar firmadas por quienes integran el COMITÉ TÉCNICO y hayan asistido a dicha sesión.

Los acuerdos adoptados por el COMITÉ TÉCNICO harán las veces de instrucción para el "FIDUCIARIO", siempre y cuando el "COMITÉ TÉCNICO" se los comunique por escrito firmado por quien presida y notificado por quien ocupe la secretaría.

ARTÍCULO 7.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

Las siguientes son facultades y obligaciones del Comité Técnico, que el "FIDEICOMITENTE" confiere en forma enunciativa y no limitativa:

I. Instruir por escrito al "FIDUCIARIO" para el cumplimiento de los fines de Fideicomiso, en los términos del presente Decreto y de las Reglas de Operación que se aprueben y del contrato de Fideicomiso.

II. Aprobar la constitución de las garantías líquidas e instruir por escrito al "FIDUCIARIO", dándole a conocer: los nombres de las personas físicas o morales que adquieran la calidad de "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR", el monto o porcentaje que constituirá la garantía, la descripción de crédito correspondiente y la denominación o razón social de los "FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR" que hayan otorgado los créditos a garantizar.

III. Determinar la forma, términos y condiciones en que se deberán recuperar las cantidades de dinero que el Fideicomiso haya entregado a los "FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR" por incumplimiento de las obligaciones de pago de los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR".

IV. Instruir por escrito al fiduciario para que entregue los recursos en numerario que el mismo cuerpo colegiado determine a los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO y TERCER LUGAR", para la operación de los programas, subprogramas y componentes que se operen a través del fideicomiso.

V. Autorizar transferencias de recursos de un programa, subprograma o componente que se operen a través del fideicomiso, debiendo en su caso ajustar los techos aprobados.

VI. Establecer en su caso, los montos a cargo de los FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR que les permitan acceder al otorgamiento de garantías líquidas objeto del fideicomiso.

VII. Revisar y aprobar la información mensual que por escrito deberá rendirle el FIDUCIARIO sobre el manejo del patrimonio del FIDEICOMISO, a través del estado financiero respectivo.

VIII. Formular, aprobar y en su caso modificar las Reglas de Operación del Fideicomiso, las cuales serán sometidas a la autorización del Fideicomitente para su aplicación.

IX. Observar las reglas de operación de los programas, subprogramas o componentes que sean administrados a través del fideicomiso.

X. Dar a conocer a las instituciones acreditantes que participen como "FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR", por los créditos que otorguen a los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR", los términos, condiciones y las obligaciones que deberán cumplir conforme lo previsto en el presente Decreto y lo que se establezca en el contrato de fideicomiso y reglas de operación correspondientes.

XI. Observar los términos de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos distintos a las inversiones que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

XII. En general, ejercer las más amplias facultades para resolver cualquier asunto del Fideicomiso que se considere necesario para dar cumplimiento a los fines, funciones y permanencia del mismo.

XIII. Observar las modificaciones que el "FIDEICOMITENTE" acuerde con el "FIDUCIARIO" pertinentes al Contrato del Fideicomiso.

ARTÍCULO 8.- DE LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso no tendrá estructura orgánica propia y se apoyará en su operación con los recursos y servicios que en su momento determine el Comité Técnico del Fideicomiso.

Las cantidades que se recuperen deberán ser entregadas a través de depósito o transferencia directamente en la cuenta bancaria del "FIDEICOMITENTE" y este último deberá reintegrarlo al patrimonio del fideicomiso.

ARTÍCULO 9.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

Las garantías que el "FIDUCIARIO" otorgue con cargo al patrimonio fideicomitado tendrán como límite el que fije el Comité Técnico en apego a las Reglas de Operación del fideicomiso o en su caso del programa correspondiente.

ARTÍCULO 10.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.

Para la defensa del patrimonio del Fideicomiso, el "FIDUCIARIO" otorgará los poderes que se requieran para tal fin a las personas que le indique el Comité Técnico,

excepto los de dominio y no tendrá mayor responsabilidad que la de formalizar dichos actos, realizar los pagos de los honorarios y gastos que por los mismos se generen con cargo al patrimonio del fideicomiso o en su caso, serán cubiertos por el "FIDEICOMITENTE".

ARTÍCULO 11.- GASTOS.

Todos los gastos que se originen con motivo de la operación del Fideicomiso, requerirán de la autorización del Comité Técnico y se cubrirán con cargo al patrimonio del mismo.

ARTÍCULO 12.- DE LA DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y se extinguirá por cualquiera de las causas a que se refiere el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el fideicomitente la facultad de revocarlo, sin perjuicio de los derechos de sus fideicomisarios.

ARTÍCULO 13.- REGISTRO EN CUENTA DE ACTIVOS.

El Ejecutivo del Estado deberá de registrar en una cuenta de activo los derechos patrimoniales que tengan en este fideicomiso, en virtud de que el mismo no contará con estructura orgánica.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda con la participación de la Secretaría de Desarrollo Rural, realicen todo lo conducente para la constitución, instrumentación, operación, seguimiento y aplicación del presente Fideicomiso.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, la adaptación del presente Fideicomiso en virtud de modificaciones que pudiera sufrir la estructura orgánica de cualquiera de las instancias participantes en el mismo, así como en el Comité Técnico.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para

que elabore la minuta de Decreto, en los términos que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 05 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve.

INTEGRANTES. A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN: DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. MISAEEL MÁYNEZ CANO, SECRETARIO; DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Por instrucciones de La Presidencia, pregunto a las y los diputados respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano

García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra el voto de...]

Y quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra el voto de...]

Se cierra el sistema electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 17 votos a favor, 19 con el Diputado Álvarez Monje, cero votos en contra y una abstención.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 380/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/AUCEP/0380/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, en los términos de ley, se constituya un Fideicomiso Público que se denominará "Fondo para el Desarrollo Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal" o su acrónimo (FIDEAAAF), con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones existentes en el mercado.

El Ejecutivo podrá, además, suscribir todos los documentos, actos jurídicos e instrumentos relativos y convenios modificatorios a través de sus funcionarios o representantes legalmente investidos, reservándose los derechos que se consignen en el instrumento por el cual se formalice la creación del propio Fideicomiso, pero observando los siguientes lineamientos:

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

El objeto del presente Fideicomiso es constituir un fondo revolvente que permita la constitución de garantías líquidas para el acceso al crédito y el otorgamiento de apoyos, a las personas físicas o morales vinculadas a las actividades económicas de los sectores Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal, del Estado de Chihuahua, que cumplan con los requisitos para ser elegibles, conforme a las reglas de operación del Fideicomiso y propias de los programas que sean operados a través de este Fideicomiso.

En lo referente a las garantías antes referidas respaldarán las operaciones crediticias que lleven a cabo los entes financieros, instituciones de crédito, intermediarios financieros, entidades dispersoras de crédito y parafinancieras.

ARTÍCULO 2.- DE LAS PARTES.

Las partes del Fideicomiso serán:

I. FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

II. FIDUCIARIO: La Institución que cuente con facultades conforme a la Ley para fungir como tal y que ofrezca las mejores condiciones operativas en el mercado.

III. FIDEICOMISARIOS

EN PRIMER LUGAR: Los entes financieros, instituciones de crédito, intermediarios financieros, entidades dispersoras de crédito y parafinancieras, que el Comité Técnico del Fideicomiso autorice para que se constituyan garantías líquidas a su favor al amparo del Fideicomiso de referencia.

IV. FIDEICOMISARIOS

EN SEGUNDO LUGAR: Personas físicas y/o morales vinculadas a las actividades económicas de los sectores Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal, del Estado de Chihuahua, que sean autorizadas por el Comité Técnico del mismo, conforme a lo establecido en los requisitos de elegibilidad.

V. FIDEICOMISARIO

EN TERCER LUGAR: El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 3.- DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

Los fines del Fideicomiso son:

I. Administrar los recursos aportados al patrimonio del Fideicomiso para garantizar las obligaciones crediticias de los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR".

II. Constituir, junto con otros instrumentos similares, garantías líquidas para soportar créditos otorgados por los "FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR" a las personas físicas y/o morales que obtengan la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso por haber sido elegibles para ello en términos de lo que establezcan las Reglas de Operación del mismo.

Las garantías líquidas simples individuales que se constituyan, junto con otros instrumentos similares, al amparo del Fideicomiso serán de carácter complementario para respaldar los créditos de los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR" que en lo individual hubieran obtenido.

Para la operación de las garantías líquidas se deberá expedir la Constancia de Derechos de Fideicomisario respectiva, que tenga carácter de no negociable e intransferible, a favor de los "FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR", para garantizar los créditos que este último otorgue a los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR", cuya constitución se haya autorizado por el Comité Técnico.

III. Otorgamiento de apoyos a los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR" que garanticen el desarrollo y bienestar de los sectores Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal.

IV. Constituir una subcuenta específica correspondiente a los gastos de operación, a cargo de la cual serán aplicados en términos de las instrucciones del Comité Técnico.

V. La realización de los actos jurídicos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso.

ARTÍCULO 4.- DEL PATRIMONIO.

El patrimonio del Fideicomiso se constituirá:

I. Con una aportación inicial de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por parte del "FIDEICOMITENTE".

II. Con las sumas de dinero que aporte posteriormente

el "FIDEICOMITENTE", derivadas de recursos propios o de apoyos que reciba de Dependencias, Entidades Gubernamentales Federales, Estatales o Municipales; así como de personas físicas o morales del sector público o privado y organismos nacionales o internacionales que por cuenta y orden del "FIDEICOMITENTE" realicen depósitos o transferencias de recursos al Fideicomiso, sin necesidad de que tenga que celebrar convenio sobre el particular, bastando para ello la entrega de cantidades de dinero al Fideicomiso.

Las cantidades que sean depositadas o transferidas bajo este concepto, en ningún momento otorgarán a los terceros que hayan depositado o transferido dichos recursos al Fideicomiso el carácter de fideicomitentes o fideicomisarios del mismo.

III. Los rendimientos que se generen por la inversión y, en su caso, de la reinversión de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso.

IV. Todo tipo de ingresos que se generen, adquieran, transmitan, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso por cualquier medio legal como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones en numerario que realice el "FIDEICOMITENTE" sin necesidad de convenio, bastando para ello la entrega de las cantidades de dinero al "FIDUCIARIO".

ARTÍCULO 5.- DEL COMITÉ TÉCNICO.

Para el funcionamiento del Fideicomiso y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, existirá un Comité Técnico que entrará en funciones a la firma del instrumento respectivo, el cual será conformado por:

I. El o la titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, o quien designe por escrito.

II. El o la titular de la Secretaría de Hacienda, o quien designe por escrito.

III. El o la titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Rural.

IV. El o la titular de la Dirección de Agronegocios de la Secretaría de Desarrollo Rural.

V. El o la titular de la Dirección de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Desarrollo Rural.

VI. El o la titular de la Dirección de Financiamiento y Capitalización de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Presidirá dicho Comité la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, o quien por escrito designe, la cual contará con voto de calidad en caso de empate. Quienes integren el Comité tendrán voz y voto. Por cada una de las personas propietarias se designará quien las supla.

El Secretario o Secretaria del Comité Técnico será designado por dicho órgano, pudiendo ser o no integrante y se encargará de levantar el acta de las sesiones, llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten, certificar los mismos e informar del grado de su cumplimiento en cada sesión.

Los cargos de las personas que integran el Comité Técnico son honoríficos, por lo que quienes los desempeñen no tendrán derecho a remuneración alguna.

Quienes integren el Comité Técnico, al aceptar el encargo, asumirán el compromiso de conducirse bajo los principios de honestidad, transparencia, objetividad, imparcialidad y diligencia en el desempeño de la encomienda, obligándose a mantener confidencialidad y reserva de toda la información a la que tengan acceso con motivo o como consecuencia de su participación en el Fideicomiso.

A las sesiones del Comité Técnico concurrirá una persona en representación de la Secretaría de la Función Pública, quien contará con voz, pero sin voto, y tendrá las más amplias facultades en la inspección y vigilancia del Fideicomiso. De igual forma podrá asistir una persona en representación del "FIDUCIARIO" quien contará con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inapelables.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico sesionará cuando menos 6 veces al año conforme al calendario que el mismo determine, y de manera extraordinaria mediante convocatoria que por escrito realice quien ocupe la secretaría en acuerdo con quien lo presida, con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la respectiva sesión, debiendo recabar

acuse de recibo de la misma, o en su caso remitirla por correo electrónico, en la que se deberá incluir el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.

El Comité Técnico podrá auxiliarse de comisiones, comités, unidades técnicas y organismos para el logro de los fines del Fideicomiso.

Habrà quórum cuando concurren al menos la mitad más uno de sus integrantes propietarios o suplentes y entre los asistentes se encuentre quien lo presida o en su caso quien lo supla.

Los acuerdos del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de quienes estén presentes. Las actas de las sesiones deberán estar firmadas por quienes lo integran y hayan asistido a dicha sesión.

Los acuerdos adoptados por el Comité Técnico harán las veces de instrucción para el "FIDUCIARIO", siempre y cuando el Comité Técnico se los comunique por escrito firmado por quien presida y notificado por quien ocupe la secretaría.

ARTÍCULO 7.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

Las siguientes son facultades y obligaciones del Comité Técnico, que el "FIDEICOMITENTE" confiere en forma enunciativa y no limitativa:

I. Instruir por escrito al "FIDUCIARIO" para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos del presente Decreto y de las Reglas de Operación que se aprueben y del contrato del Fideicomiso.

II. Aprobar la constitución de las garantías líquidas e instruir por escrito al "FIDUCIARIO", dándole a conocer: los nombres de las personas físicas o morales que adquieran la calidad de "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR", el monto o porcentaje que constituirá la garantía, la descripción del crédito correspondiente y la denominación o razón social de los "FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR" que hayan otorgado los créditos a garantizar.

III. Determinar la forma, términos y condiciones en que se deberán recuperar las cantidades de dinero que el Fideicomiso haya entregado a los "FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR" por incumplimiento de las obligaciones de pago de los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR".

IV. Instruir por escrito al fiduciario para que entregue los recursos en numerario que el mismo cuerpo colegiado determine a los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO y TERCER LUGAR", para la operación de los programas, subprogramas y componentes que se operen a través del Fideicomiso.

V. Autorizar transferencias de recursos de un programa, subprograma o componente que se operen a través del Fideicomiso, debiendo en su caso ajustar los techos aprobados.

VI. Establecer en su caso, los montos a cargo de los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR" que les permitan acceder al otorgamiento de garantías líquidas objeto del Fideicomiso.

VII. Revisar y aprobar la información mensual que por escrito deberá rendirle el "FIDUCIARIO" sobre el manejo del patrimonio del Fideicomiso, a través del estado financiero respectivo.

VIII. Formular, aprobar y en su caso modificar las Reglas de Operación del Fideicomiso, las cuales serán sometidas a la autorización del "FIDEICOMITENTE" para su aplicación.

IX. Observar las reglas de operación de los programas, subprogramas o componentes que sean administrados a través del Fideicomiso.

X. Dar a conocer a las instituciones acreditantes que participen como

"FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR", por los créditos que otorguen a los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR", los términos, condiciones y las obligaciones que deberán cumplir conforme lo previsto en el presente Decreto y lo que se establezca en el contrato de Fideicomiso y reglas de operación correspondientes.

XI. Observar los términos de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos distintos a las inversiones que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

XII. En general, ejercer las más amplias facultades para resolver cualquier asunto del Fideicomiso que se considere necesario para dar cumplimiento a los fines, funciones y permanencia del mismo.

XIII. Observar las modificaciones que el "FIDEICOMITENTE"

acuerde con el "FIDUCIARIO" pertinentes al Contrato del Fideicomiso.

ARTÍCULO 8.- DE LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso no tendrá estructura orgánica propia y se apoyará en su operación con los recursos y servicios que en su momento determine el Comité Técnico del Fideicomiso.

Las cantidades que se recuperen deberán ser entregadas a través de depósito o transferencia directamente en la cuenta bancaria del "FIDEICOMITENTE" y este último deberá reintegrarlo al patrimonio del Fideicomiso.

ARTÍCULO 9.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

Las garantías que el "FIDUCIARIO" otorgue con cargo al patrimonio fideicomitado tendrán como límite el que fije el Comité Técnico en apego a las Reglas de Operación del Fideicomiso o, en su caso, del programa correspondiente.

ARTÍCULO 10.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.

Para la defensa del patrimonio del Fideicomiso, el "FIDUCIARIO" otorgará los poderes que se requieran para tal fin a las personas que le indique el Comité Técnico, excepto los de dominio, y no tendrá mayor responsabilidad que la de formalizar dichos actos, realizar los pagos de los honorarios y gastos que por los mismos se generen con cargo al patrimonio del Fideicomiso o, en su caso, serán cubiertos por el "FIDEICOMITENTE".

ARTÍCULO 11.- GASTOS.

Todos los gastos que se originen con motivo de la operación del Fideicomiso, requerirán de la autorización del Comité Técnico y se cubrirán con cargo al patrimonio del mismo.

ARTÍCULO 12.- DE LA DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y se extinguirá por cualquiera de las causas a que se refiere el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el fideicomitente la facultad de revocarlo, sin perjuicio de los derechos de sus fideicomisarios.

ARTÍCULO 13.- REGISTRO EN CUENTA DE ACTIVOS.

El Ejecutivo del Estado deberá registrar en una cuenta de activo los derechos patrimoniales que tengan en este Fideicomiso, en virtud de que el mismo no contará con estructura orgánica.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, con la participación de la Secretaría de Desarrollo Rural, realicen todo lo conducente para la constitución, instrumentación, operación, seguimiento y aplicación del presente Fideicomiso.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, la adaptación del presente Fideicomiso en virtud de modificaciones que pudiera sufrir la estructura orgánica de cualquiera de las instancias participantes en el mismo, así como en el Comité Técnico.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Continuando con la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra a la Diputada Marisela Sáenz Moriel, para que en representación de la Comisión de Justicia presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.: Gracias, Presidente, con su permiso.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.: La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y on... y 111 de la Ley Orgánica; así como

los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 8 de noviembre de 2018, el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decret... de decreto mediante la cual propone reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de sancionar a quienes efectúen cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas en establecimientos o unidades médicas sin licencia sanitaria; así como a quienes inyecten en el cuerpo humano, con la finalidad de variar sus proporciones, sustancias o mezclas que no cumplan con las especificaciones y requerimientos que, para tal efecto, señala la Ley General de Salud.

II. Con fecha 12 de noviembre de 2018, el Diputado Obed Lara Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto a efecto de adicionar el Capítulo VI, de la Responsabilidad en la práctica de procedimientos médico quirúrgicos y procedimientos mínimo invasivos con la medicina estética o cosmética, dentro del Título Vigésimo Primero, del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Diputado Presidente, de conformi... de conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permita exponer un resumen sobre el fondo del asunto, en virtud...

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.: Gracias.

En virtud de ser un documento extenso y que todas y todos los legisladores han tenido previo conocimiento, así mismo, el texto íntegro de dicho dictamen se inserte en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante.

- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.: Gracias.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Justicia, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La pretensión de ambas iniciativas es sancionar de manera efectiva y penalmente a quienes realizan cirugías estéticas irregulares, y hacemos referencia a la efectividad, debido a que si bien, este tipo de conductas podrían estar reguladas dentro de la gama de delitos en el ejercicio de la profesión, en su vertiente de práctica indebida del servicio médico, o en la usurpación de la profesión, no menos cierto es que los operadores de la norma, esto es, la Fiscalía General del Estado y la Dirección General de Profesiones, han mencionado supuestos que los tipos penales actuales no contemplan, empero, también ponen en peligro la vida y la salud de las personas.

Lo que nos lleva al calificativo enunciado con antelación, precedido por la frase "cirugía estética", y nos referimos a "irregulares", y es que los supuestos de irregularidad en las que se desarrollan este tipo de actividades son muy variados y la norma penal no alcanza a sancionar todas ellas.

Sabemos que el derecho penal debe ser el último recurso del Estado para sancionar una conducta; sin embargo estas actividades irregulares -que encuentran sanciones administrativas más no penales- también ponen en riesgo la vida y salud de las personas, y en ocasiones la pérdida de su

existencia.

La COFEPRIS manifestó que ha detectado el crecimiento de la oferta de este tipo de servicios en establecimientos privados, por medio de redes sociales, periódicos, volantes revistas, entre otros medios de difusión.

Y a septiembre del 2019 verificó 4322 "clínicas", encontrando anomalías en 510 y suspendiendo actividades de 264. De este universo de clínicas con irregularidades, existieron 24 señalamientos en el Estado de Chihuahua.

Pareciera no ser tan gravoso recibir estos señalamientos a los establecimientos, sin embargo la COFEPRIS en dicha alerta refirió lo siguiente:

... encontrando que algunos de ellos no cuentan con autorización sanitaria para prestar los servicios que promocionan; que las condiciones sanitarias no son las adecuadas; que el personal no es profesional de la salud (carecen de estudios con validez oficial y de cédula profesional); o bien, que los cirujanos plásticos no cuentan con certificados y/o recertificaciones de especialidad para realizar este tipo de cirugías; falta de aviso de funcionamiento o licencia sanitaria, medicamentos con fecha de caducidad vencida, equipo médico sin registro sanitario, no permitir acceso para contes... con... constatar [constatar] condiciones sanitarias, no presentar documentación que acredite el buen funcionamiento del establecimiento, así como contar con quirófano dentro del consultorio."

Concluyendo que este tipo de tratamientos o cirugías en establecimientos con malas condiciones sanitarias y realizados por personas no aptas para el desempeño de esta profesión, ponen en riesgo la salud y el daño podría ser fatal.

Como podemos apreciar, tanto los iniciadores como la coespris [COFEPRIS], han detectado el problema que trae aparejado estas clínicas de cirugía estética irregulares, y las personas que operan la norma, manifiestan la imposibilidad de actuar penalmente porque las conductas tipificadas como delitos no

alcanzan a sancionar todas estas irregularidades.

La Comisión de Justicia cuenta para ejercicio de su labor legislativa con una Mesa Técnica Interinstitucional en Materia Penal, donde confluyen personal Legislativo, Ejecutivo, Judicial, organismos autónomos y organizaciones no gubernamentales como el Foro Colegio de Abogados Asociación Civil y la Barra Mexicana de Abogados de Chihuahua Asociación Civil, a quien en este momento aprovechamos, con independencia de las mencionadas que se harán en lo sucesivo, para agradecer sus aportaciones en estos temas y demás en que han participado.

Ambas iniciativas fueron analizadas por dicha mesa, sin embargo, con el apoyo de la dirección de profesiones se convocó a las presidencias y agremiados de los diferentes colegios de profesionistas del Estado.

[La Diputada Marisela Terrazas Muñoz ocupa la curul de la Segunda Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

Por ende, el día 6 de febrero de 2019, en reunión de la Mesa Técnica referida con antelación, se contó con la presencia de las presidencia... presidencias, agremiados y personal del:

- Foro Colegio de Abogados, su Presidente, Licenciado Miguel Ángel Franco;
- Barra Mexicana de Abogados de Chihuahua;
- Asociación Chihuahuense de Abogados Colegio de Abogados de Chihuahua;
- Colegio de Arquitectos de Chihuahua;
- Colegio de Psicólogos de Chihuahua;
- Barra de Arquitectos de Chihuahua;
- Colegio de Medicina Física y Rehabilitación, a su presidenta noria... Nora Olimpia Almeida Chávez y a la Doctora Elida Parra Rico, se encontraban aquí

en la Sala, pero no sé si se hayan ido por... aquí... aquí se encuentran. Muchísimas gracias, Doctoras, por su presencia y su apoyo;

- Colegio de Ortodoncia y Ortopedia Maxilofacial;
- Colegio de Cirujanos Plásticos, que manda en su representación al Doctor Jorge Iván Borunda Herrera, no sé si se encuentre también. ¿Se fue? Muchísimas gracias por el apoyo;
- Comisión de Arbitraje Médico para el Estado de Chihuahua;
- Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- A la Directora Estatal de Profesiones, la Directora Marcela Herrera Sandoval, se encontraba... aquí se encuentra presente, muchísimas gracias, Directora, por el apoyo;
- Fiscalía General del Estado;
- Al Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas del Estado, Asociación Civil, al Ingeniero Juan Villarreal García, también está aquí presente. Muchísimas gracias. Al Ingeniero Alejandro Zepeda Vigil, fundador del Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas del Estado. Muchísimas gracias por el apoyo, por su presencia en las mesas.
- Al Tribunal Superior de Justicia
- A todos los del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua que participaron, a los secretarios técnicos.

Reuniones que efectuamos los días 16, 13, 20, 27 de febrero, y 6 de marzo del presente año en curso, por vara... varias horas... horas cada reunión.

Durante los trabajos de las mesas los propios colegios de otras profesiones como el de Arquitectura, manifestó que este tipo de conductas irregulares no solamente se visualiza en la Cirugía, ya que su profesión también trae aparejado determinados requisitos para su ejercicio y que cuando existen irregularidades, o son efectuados

trabajo por personal sin el conocimiento requerido se pone en riesgo la salud y la vida de las personas, manifestación compartida por el resto de las personas presentes en la mesa.

Por ende, se acordó tratar la solución desde la visión del ejercicio indebido de la profesión y no solamente el aspecto médico.

El ejercicio indebido de la profesión lo podríamos considerar pluriofensivo, ya que no solamente atenta a este bien jurídico, sino podríamos llegar a considerarlo como un delito de peligro contra la vida y la salud de las personas, ya que imaginemos fuera del ámbito de las cirugías, que una persona, sin el conocimiento técnico requerido para realizar una edificación construyera un edificio y este, en virtud de su impericia se derrumbara causando la muerte de varias personas. Este es el caso... este es el caso... se vulnera el ejercicio de la profesión, pero también se trasgrede la vida, la salud o incluso el patrimonio de las personas.

De ahí la restructuración normativa que proponemos en el presente decreto, en concordancia o con ánimo de incluir aquellas "irregularidades" que presentan las clínicas de esteti... de cirugía estética.

La presente reforma ha sido un trabajo arduo a través de muchas horas de estudio y debate en la mesa penal donde confluyen diversas ideas y puntos de vista respecto un solo tema, donde concurrieron profesionistas de varias áreas y todas fueron escuchadas hasta llegar al unísono con la presente propuesta.

Es por ello que en mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 318, segundo párrafo; 319; 320, párrafo primero y fracciones I, II y III; 323; se adicionan a los artículos

319, primer párrafo, las fracciones I y II, así como un sec... segundo párrafo; 320, la fracción IV, V al primer párrafo y un segundo párrafo; 321 bis; un nuevo Capítulo VI, enunciado como Disposiciones Comunes para los Delitos de este Título, al Título Vigésimo Primero, con un nuevo artículo 324 bis; todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 318.

...

Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, se les podrá suspender en el ejercicio de la profesión hasta por un tiempo al de la pena de prisión correspondiente y estarán obligados a la reparación del daño causado por sus propios actos y los de sus auxiliares, cuando éstos actúen de acuerdo con las instrucciones de aquellos, siempre y cuando el resultado punible sea consecuencia directa e inmediata de dichas órdenes.

Artículo 319.

Se impondrán de dos a seis años de prisión y de 200 a 600 días multa, a quien:

I. Se atribuya el carácter de auxiliar, técnico o profesionista u ostente postgrado, especialidad o certificación, sin haber cursado los estudios correspondientes en instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial y obtenido el título, grado académico o certificación o autorización respectivos conforme a las leyes aplicables, y ofrezca o desempeñe sus servicios con ese carácter; o

II. Sin atribuirse ninguna de las calidades anteriores, lleve a cabo actividades que, de acuerdo con la ley, sólo pueden desempeñar quienes cuenten con cédula profesional o de especialidad, certificación o autorización expedidas por la autoridad competente u organismos legalmente facultados para ello.

Si como consecuencia de las actividades que, en

los supuestos descritos, realice el sujeto activo, se causan otros delitos, las penas correspondientes a ellos se agregarán a las que esta... establece este artículo.

Artículo 320.

Se impondrá de seis meses a seis años de prisión, suspensión de derechos para el ejercicio profesional por el mismo lapso y de 400 a mil días multa al médico, o profesional, técnico o auxiliar de la salud que:

I. Realice una intervención quirúrgica o un procedimiento médico mina... mínimamente invasivo innecesarios.

II. Simule la práctica de cualquiera de ellos.

III. Sin autorización del paciente o de la persona que ante la imposibilidad de aquél pueda legítimamente otorgarla, salvo en casos de urgencia, realice una operación quirúrgica o un procedimiento invasivo que por su naturaleza pongan en peligro la vida del o de la paciente o cause la pérdida de un miembro o afecten la integridad de un... de una función vital.

Artí... IV. Efectúe procedimientos médico quirúrgicos o mínimamente invasivos, incluso con fines meramente estéticos o cosméticos, brinde atención médica, especializada o no, prescriba o suministre medicamentos o preste algún servicio de salud que requieran certificación, autorización o cédula profesional o de especialidad, sin contar con ellas, o cuando teniéndolas, le hayan sido revocadas o canceladas o se encuentre suspendido o inhabilitado en sus derechos para el ejercicio probe... profesional por determinación de autoridad administrativa o jurisdiccional.

V. Lleve a cabo cualquier de... cualquiera de dichos procedimientos en hospitales, sanatorios, clínicas u otro tipo de establecimiento dedicado a la prestación de servicios de salud o lugar distinto a éstos que no cuenten con licencia sanitaria vigente, con conocimiento de esta circunstancia.

Cuando, con motivo de las conductas descritas, se causen daños o deterioros en la salud del paciente o se produzca su muerte, además de las penas que establece este artículo las correspondientes a los delitos de lesiones u homicidio y, en su caso, se inhabilitará al médico de uno a diez años para el ejercicio de la profesión.

Artículo 321 Bis.

A los directores, encargados o administradores de establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud que, a sabiendas de la inexistencia o falta de vigencia de la licencia sanitaria correspondiente, permitan la práctica de los procedimientos a que alude el artículo 320, o teniendo conocimiento de las conductas que éste describe, no impidan que se lleven a cabo, pudiendo hacerlo, o no las denuncien una vez cometidas, les serán aplicables las sanciones en él previstas.

Además, en el caso de personas morales, se les podrán aplicar las consecuencias legales previstas en el artículo 31 de este Código y las demás que establece la Ley General de Salud.

Artículo 323.

Al técnico, auxiliar, o profesionista en medicina o enfermería que suministre un medicamento a cualquier... o cualquier otra sustancia a sabiendas de que no cumplen con las especificaciones y requerimientos de la autoridad en materia de salud o que resulten evidentemente inapropiados, por su cantidad, calidad o falta de idoneidad, en perjuicio de la salud del paciente, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES COMUNES PARA
LOS DELITOS DE ESTE TÍTULO**

Artículo 324 Bis.

El Ministerio Público, en todos los casos en que tenga conocimiento de la comisión de alguno de

los delitos contenidos en este Título, y la autoridad jurisdiccional, siempre que dicte una sentencia condenatoria ejecutoriada, notificarán de inmediato a la Dirección Estatal de Profesiones o a la Secretaría de Salud o autoridad sanitaria local, según corresponda, y le remitirán la información pertinente para que, en uso de sus atribuciones, inicien la indagación conducente que le permita determinar si existen infracciones a las leyes de su materia que ameriten alguna sanción en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 5 días del mes de septiembre de 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Justicia, en reunión de fecha 2 de septiembre de 2019. Integrantes: Diputada Marisela Sáenz, Presidenta; Diputada Secretaria, Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino; Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera; Diputada Vocal, Georgina Alejandra Bujanda Ríos; Diputado Vocal, Gustavo De La Rosa Hickerson.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

DCJ/003/2019

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos

del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 08 de noviembre de 2018, el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto mediante la cual propone reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de sancionar a quienes efectúen cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas en establecimientos o unidades médicas sin licencia sanitaria; así como a quienes inyecten en el cuerpo humano, con la finalidad de variar sus proporciones, sustancias o mezclas que no cumplan con las especificaciones y requerimientos que, para tal efecto, señala la Ley General de Salud.

II. Con fecha 12 de noviembre de 2018, el Diputado Obed Lara Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto a efecto de adicionar el Capítulo VI, de la "Responsabilidad en la práctica de procedimientos médico quirúrgicos y procedimientos mínimo invasivos con la medicina estética o cosmética", dentro del Título Vigésimo Primero, del Código Penal del Estado de Chihuahua.

III. Con fecha 12 de noviembre y 21 de noviembre del año 2018, respectivamente, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo las Iniciativas referidas, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

IV. La primera de las iniciativas citadas se sustenta bajo los siguientes argumentos:

"Desde hace ya varias décadas se ha registrado en todo el mundo un auge de las cirugías plásticas y estéticas, el que parece ir a la alza también en nuestro país.

Al efecto, una nota periodística que se titula "México, el paraíso de la cirugías estéticas", publicada en "El Heraldo

de Chihuahua" el día 1 de octubre de 2018, señala que la búsqueda del cuerpo perfecto, los retoques en la cara y las inyecciones anti edad son muy comunes en el país, pues el ser humano tiende a buscar aquello que lo hace sentirse mejor físicamente, sin embargo, los procedimientos ilegales o no regulados están causando un alto índice de víctimas.

Durante muchos años, las personas profesionales de la cirugía plástica han buscado métodos sencillos, seguros y poco dolorosos para mejorar el contorno corporal, empleando infinidad de materiales que van desde los sólidos (prótesis que requieren un procedimiento quirúrgico formal), hasta los líquidos como la parafina, aceites animales y minerales, gel de poliacrilamida, entre otros.

En México es común el uso por personal no médico de sustancias con fines estéticos, lo cual representa un gran problema de salud ya que tiene una gran repercusión tanto física, como psicológica y económica para los pacientes que se someten a este tipo de prácticas.

Es así, que cuando estos procedimientos son realizados por personas sin la preparación profesional debida, que para estos casos implica también contar con la especialidad en la materia, las consecuencias pueden ser desde no obtener el resultado deseado, presentar lesiones de leves a graves en la parte del cuerpo tratada, pérdida de algún miembro, afectación de alguna función vital, hasta la muerte.

A través de los medios de comunicación, hemos podido constatar de un sin número de casos de personas que se sometieron a cirugías plásticas o a tratamientos estéticos y tuvieron diversas consecuencias sobre su salud, en algunos casos llevándoles, inclusive, a perder la vida. Lamentablemente, muchos de estos acontecimientos con tan terribles desenlaces tienen en común que fueron realizados por personas que no cuentan con la especialidad en cirugía plástica.

Sin embargo, dicha conducta ya se encuentra a la fecha tipificada en el Código Penal del Estado de Chihuahua, específicamente en su artículo 319, que al efecto señala: " A quien se atribuya el carácter de profesionista u ostente algún postgrado, sin haber cursado los estudios para obtener el título o certificación expedida por autoridades u organismos legalmente facultados para ello y ofrezca o desempeñe sus servicios bajo ese carácter, se le impondrá de dos a seis años

de prisión y de doscientos a quinientos días multa”.

Por su parte, el numeral 272 Bis de la Ley General de Salud señala que para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, quienes lo ejerzan requieren contar con cédula de especialista, legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.

Ahora bien, además de no contar con la especialidad requerida, otro factor que se conjuga en los casos a que se ha hecho referencia, donde las consecuencias pueden traer consigo incluso la pérdida de la vida de la persona, es el que estas cirugías plásticas, estéticas y/o reconstructivas se realicen en establecimientos o unidades médicas que no tienen licencia sanitaria vigente.

En relación a este tema, una nota periodística que se titula “En la ilegalidad, 14 locales de cirugía estética”, publicada en “El Herald de Chihuahua” el día 13 de septiembre del año en curso, destaca que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios lanzó una alerta a la población debido a que se registra un crecimiento en la prestación de servicios de cirugía estética a través de establecimientos o locales privados, sin que cuenten con los avisos ni las autorizaciones sanitarias conducentes. En Chihuahua son 14 los señalados.

Se han denunciado varias estéticas y spas que otorgan servicios pero no cuentan con autorización sanitaria. Además, carecen de personal profesional, es decir, de estudios con validez oficial y cédula profesional; o bien cirujanos plásticos sin certificado de estudios o especialidades para realizar los procedimientos quirúrgicos.

Entre las irregularidades que han encontrado está la falta de aviso de funcionamiento o licencia sanitaria, medicamentos con fecha de caducidad vencida, equipo médico sin registro sanitario, no permitir acceso para constatar condiciones sanitarias, no presentar documentación que acredite el buen funcionamiento del establecimiento, así como contar con quirófano dentro del consultorio.

La necesidad de contar con estas licencias, expedidas por la autoridad sanitaria respectiva, es un requisito indispensable para la realización de este tipo de procedimientos, que encuentra su fundamento legal en el artículo 272 Bis 1 de la Ley General de Salud.

No obstante, se advierte un vacío en la legislación estatal por lo que respecta a este requisito, así pues en esta iniciativa, que hoy acudo a presentar, se propone adicionar una fracción IV al artículo 320 del Código Penal del Estado, en relación a dicho tema.

Cabe señalar que, a la fecha, el numeral 320 del citado cuerpo normativo regula lo relativo a la práctica indebida del servicio médico. Al efecto, señala que se impondrá de seis meses a seis años de prisión, y de doscientos a cuatrocientos días multa al médico que:

“I. Realice una operación quirúrgica innecesaria;

II. Simule la práctica de una intervención quirúrgica; o

III. Sin autorización del paciente o de la persona que ante la imposibilidad de aquél pueda legítimamente otorgarla, salvo en casos de urgencia, realice una operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo o cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital.”

Así pues, además de incluir dentro del tipo penal la obligación de contar con la licencia sanitaria vigente, se propone elevar el límite inferior de la pena, que a la fecha es de seis meses, para quedar en dos años. Lo anterior, en razón de que en este tipo de procedimientos se involucran bienes jurídicos de tan alta estima como la vida y la salud, y por lo tanto deben preverse sanciones proporcionales para los casos en que estos se transgredan o pongan en riesgo.

De igual manera, dentro de los procedimientos estéticos encontramos todo lo relativo a las inyecciones que se ofrecen para variar las proporciones de diversas regiones del cuerpo. Podemos citar, a modo de ejemplo, las que tienen como finalidad engrosar los labios, reducir medidas de algunas zonas como la cintura, aumentar el tamaño de los glúteos, entre otras.

Los procedimientos antes aludidos no deberían revestir problemática alguna para la salud de quien decida realizárselos, sin embargo, cuando estos se efectúan con sustancias y mezclas que no son aptas para esos fines, las consecuencias pueden ser fatales. Por lo que, resulta imprescindible que la materia prima que se use en estos procedimientos cumpla con los requisitos y especificaciones

que al efecto señala la Ley General de Salud.

Así las cosas, también me permito proponer la adición de una fracción V al numeral 320 del Código Penal Estatal, misma en la que se regule lo relativo a estas sustancias y mezclas que se inyectan con fines de variar las proporciones del cuerpo.

Por último, estimo imprescindible añadir un segundo párrafo al multicitado numeral, debido a que el primer párrafo del mismo contempla como sujetos activos de la conducta típica únicamente a los médicos, cuando la realidad es que las inyecciones, referidas en el párrafo anterior, son aplicadas en diversas clínicas de belleza y spas por personas que no son profesionales de la medicina. Lo anterior, debe ser no solo sancionado, si no considerado como un agravante del tipo penal que nos ocupa por el grave riesgo a la salud y a la vida que supone para quien vaya a recibir el tratamiento.

Toda persona tiene el pleno derecho de buscar mejorar su apariencia física, a través de los procedimientos y cirugías que mejor le parezcan, no obstante, es obligación de las autoridades el garantizar que quienes presten dichos servicios cumplan con la normatividad aplicable en la materia, de forma que esto no implique poner en peligro la salud ni mucho menos la vida.”

V. La segunda de las iniciativas citadas se sustenta bajo los siguientes argumentos:

”De todos es conocido que a lo largo de la historia de la medicina se han aplicado técnicas para el mantenimiento y promoción de la estética femenina y masculina, sin embargo en los últimos años la complejidad de las técnicas empleadas, así como las responsabilidades legales derivadas de éstos procesos han requerido una regulación jurídica específica en la Ley General y Estatal de Salud. En efecto los cuerpos legales asumen en su reglamentación conceptos que pudieran tener similitudes, pero que poseen características que los hacen diferentes: me refiero a la medicina estética y cirugía estética.

Actualmente, hay más personas preocupadas por su belleza, propiciando que en nuestro estado existan cada vez mas establecimientos y personas que ofrecen servicios para satisfacer diversas exigencias que van desde los más simples tratamientos, hasta procesos quirúrgicos (limpiezas faciales, corregir líneas de expresión, liftings, peelings, exfoliaciones, tratamientos anticelulitis y estrías, moldear partes del cuerpo,

masajes para combatir la flacidez y reducir la grasa localizada, inyecciones de botox, así como la aplicación de plasma rico en plaquetas, en el cual, al paciente se le extrae sangre que se centrifuga y extraen compuestos que después se inyectan en diversas partes del cuerpo que se desea rejuvenecer). Como resultado de ello se ha registrado una proliferación de establecimientos clandestinos que ofrecen servicios estéticos de dudosa calidad y en muchos de los casos ponen en riesgo la salud e incluso la vida de la persona.

Dichos establecimientos generan un problema de salud pública, ya que se encuentran fuera de todo control de salud y sanidad. En efecto las llamadas ”clínicas de belleza”, ”centros de belleza” y/o ”spa” han comenzado a tener un gran auge, captando a miles de personas que acuden con la finalidad de aplicarse tratamientos que contienen algunas sustancias como el botox, ácido hialurónico o colágeno, que se inyectan para mejorar la imagen estética de las personas, pero que, si no son debidamente utilizadas, pueden tener resultados desastrosos.

Por lo antes mencionado es importante que se regule y sancione la práctica de la ”medicina estética y cosmética” que se refiere a aquellos procedimientos mínimamente invasivos que la población se practica sin necesidad de anestesia o cuidado propios de un procedimiento quirúrgico, esto con la finalidad de sancionar a quienes no cuentan con la preparación adecuada y llevan a cabo dichos procedimientos o tratamientos.

En relación a lo anterior, es imperativo observar que, en los últimos años el uso o implementación de modificaciones estéticas en el cuerpo, se ha convertido en una moda, con fines mayormente de belleza, son parte de la vida cotidiana, siendo cada vez más común el alterar o corregir sus rasgos físicos o fisionómicos que pretende corregir o reparar alguna parte del cuerpo humano, de tal suerte que en Octubre del año 2015, este H. Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, en donde se estableció la necesidad de contar con la múltiple documentación que avale el grado profesional del médico, así como su certificación vigente; se armonizó dicho ordenamiento legal con los lineamientos que dicta la Ley General de Salud en cuanto a la certificación de los profesionales de salud; se definió a la cirugía plástica reconstructiva como un procedimiento quirúrgico que requiere grado de especialidad y certificación para su práctica; se estableció la definición de ”procedimiento médico quirúrgico”, que a nivel federal ha quedado conceptualizado para poder

diferenciarlo de los procedimientos mínimamente invasivos, dejándose estipulado que dichos procedimientos y cirugías deben ser administrados sólo por personal capacitado y certificado para tal efecto; se removió el concepto ambiguo de "medicina estética" y se dio una definición absoluta para establecer en qué consisten, cuáles son y qué requisitos deben cumplir las personas que practican los "procedimientos mínimamente invasivos".

Aun y cuando se cuenta con un marco normativo importante en el tema de los procedimientos mínimamente invasivos en la Ley Estatal de Salud, hemos visto que dichos tratamientos muchas de las veces los practican personas que no cuentan con preparación necesaria y cada vez son más frecuentes los casos de personas afectadas por malas prácticas realizados por quienes en el mejor de los casos, cuentan con un diplomado.

Por todo lo anterior resulta fundamental regular y combatir las lagunas legales a nivel local, que permiten que personas que no están preparadas pongan en práctica procedimientos quirúrgicos y/o mínimamente invasivos que ponen en riesgo la vida y la integridad de los pacientes.

Es indispensable que la legislación penal del Estado de Chihuahua en armonía con la legislación en salud, en materia federal y estatal, especifique que únicamente podrán practicar procedimientos médicos quirúrgicos y procedimientos mínimamente invasivos, en los casos de profesionistas que ejerzan cirugía plástica, estética y reconstructiva, los médicos especializados y debidamente acreditados conforme a lo que marca la ley y se castigue con mayor rigor las practicas de los individuos que no cuenten dicha especialidad.

Con la finalidad de tutelar la vida y la salud de las personas y por consiguiente el ejercicio de malas prácticas médicas, como un tema de urgente atención para la salud pública, considero necesario el imponer sanciones con el propósito de inhibir esta conducta y evitar la reincidencia de este tipo de prácticas, estimando dichas sanciones de forma proporcional al daño causado. Incluso me parece importante el establecer responsabilidad penal de los directores o administradores de hospitales, sanatorios, clínicas o consultorios que no cumplan con los requisitos que señala la ley y se encuentren en funcionamiento para realizar procedimientos médicos quirúrgicos y procedimientos mínimamente invasivos, ya que la

existencia de clínicas clandestinas o carentes de los requisitos legales, se consideran un medio fundamental para que se lleve a cabo una mala práctica médica, además hay que irnos más allá, en la presente iniciativa también se proponen sanciones a aquellos establecimientos, clínicas, unidades de salud, etcétera, que permitan la práctica de dichos procedimientos y quienes las practiquen no cuenten con las acreditaciones debidas para ello.

Tengo conocimiento que la autoridad sanitaria en el estado, está llevando a cabo de manera cotidiana inspecciones de rutina para detectar este tipo de salones de belleza o lugares donde practican éstos procedimientos e inclusive han clausurado varios de ellos por estar operando de manera irregular, sin embargo a raíz de estas inspecciones quienes se dedican a esta actividad han optado por prestar sus servicios en casas particulares, siendo imposible ser detectados por las autoridades y de esta manera los pseudo especialistas siguen ejerciendo sin las certificaciones debidas y llevando a cabo procedimientos propios de un consultorio médico.

En la mayoría de los casos la persona afectada ayuda a que este tipo de tratamientos crezcan, ya que aun sabiendo que no son servicios profesionales y especializados, los contratan porque implican menor costo pero asumiendo el alto riesgo que esto implica y teniendo como resultado en muchos de los casos una corrección del mal prácticamente imposible. Esta adición al Código Penal del Estado es necesaria debido a que la ausencia de regulación y sanción correspondiente al ejercicio de la práctica de la medicina estética y cosmética por personas que no son profesionales, especializados o que carecen de conocimiento, produce un escenario que coloca en situación de impunidad y de riesgo innecesario para la población. Pues como ya ha quedado demostrado en diversas ocasiones, el responsable difícilmente es sancionado.

La ausencia de una regulación específica en la legislación estatal de este tipo de actividades, ha propiciado que se registre la apertura de un importante número de establecimientos que ofertan sus servicios sin considerar las medidas de seguridad y de sanidad necesarias, llevando a cabo una serie prácticas que colocan, no sólo en situación de riesgo, sino en algunos casos, en la pérdida de la salud y el bienestar físico, e incluso, en un desenlace fatal, a las personas que acuden a estos sitios o que contratan servicios que no son profesionales.

Por lo tanto es indispensable que se establezcan las medidas necesarias para evitar que la población caiga en manos de personas que no se encuentran capacitados para llevar a cabo estos procedimientos, las cuales, en muchos de los casos, se valen de publicidad engañosa y de la promesa de obtener resultados sin riesgos para convencer a sus pacientes y sujetarlos a procedimientos que se realizan en lugares no adecuados, por no contar con las medidas de seguridad y sanidad necesarios y por pseudo especialistas que no tienen preparación, autorización, ni la experiencia para realizarlos.

En resumen considero de suma importancia que se genere un capítulo nuevo, dentro del título de "delitos cometidos en el ejercicio de la profesión" con la intención de tener bien definido y establecido en el Código Penal del Estado una conducta específica, por las reiteradas prácticas indebidas y el problema de salud pública que se está generando, por llevar a cabo este tipo de procedimientos de carácter estético y cosmético, los cuales requieren un tratamiento especial y sanciones en particular."

VI. Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Justicia, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos que se cuenta con las atribuciones necesarias para elaborar el dictamen correspondiente.

II.- La pretensión de ambas iniciativas es sancionar de manera efectiva y penalmente a quienes realizan cirugías estéticas irregulares, y hacemos referencia a la efectividad, debido a que si bien, este tipo de conductas podrían estar reguladas dentro de la gama de delitos cometidos en el ejercicio de la profesión, en su vertiente de práctica indebida del servicio médico, o en la usurpación de la profesión, no menos cierto es que los operadores de la norma, esto es, la Fiscalía General del Estado y la Dirección General de Profesiones, han mencionado supuestos que los tipos penales actuales no contemplan, empero, también ponen en peligro la vida y la salud de las personas.

Lo que nos lleva al calificativo enunciado con antelación,

precedido por la frase "cirugía estética", y nos referimos a "irregulares", y es que los supuestos de irregularidad en las que se desarrollan este tipo de actividades son muy variados y la norma penal no alcanza a sancionar todas ellas.

Sabemos que el derecho penal debe ser último recurso del Estado para sancionar una conducta, sin embargo estas actividades irregulares -que encuentran sanciones administrativas más no penales- también ponen en riesgo la vida y salud de las personas, y en ocasiones la pérdida de su existencia.

III.- La Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (en adelante COFEPRIS), en su alerta sanitaria del 8 de septiembre de 2018, manifestó que ha detectado el crecimiento de la oferta de este tipo de servicios en establecimientos privados, por medio de redes sociales, periódicos, volantes revistas, entre otros medios de difusión.

En esta misma alerta, nos mencionan que los principales servicios ofertados son: "abdominoplastias (remodelación y reafirmación de abdomen); blefaroplastias (cirugía de rejuvenecimiento de párpados y resección de piel); implantes de busto o mamoplastía de aumento; mamoplastía reductiva; mastopexia (elevación o remodelación de busto); dermolipectomía circular o "body lifting"; peeling; lipoescultura; liposucción; inyección de materiales de relleno, y reducción acelerada de peso" .

La COFEPRIS verificó 4322 "clínicas", encontrando anomalías en 510 y suspendiendo actividades de 264. De este universo de clínicas con irregularidades, existieron 24 señalamientos en el Estado de Chihuahua.

Pareciera no ser tan gravoso recibir estos señalamientos a los establecimientos, sin embargo la COFEPRIS en dicha alerta refirió lo siguiente:

"... encontrando que algunos de ellos no cuentan con autorización sanitaria para prestar los servicios que promocionan; que las condiciones sanitarias no son las adecuadas; que el personal no es profesional de la salud (carecen de estudios con validez oficial y de cédula profesional); o bien, que los cirujanos plásticos no cuentan con certificados y/o recertificaciones de especialidad para realizar este tipo de cirugías; falta de aviso de funcionamiento o licencia sanitaria, medicamentos con fecha de caducidad vencida,

equipo médico sin registro sanitario, no permitir acceso para constatar condiciones sanitarias, no presentar documentación que acredite el buen funcionamiento del establecimiento, así como contar con quirófano dentro del consultorio.”

Concluyendo que este tipo de tratamientos o cirugías en establecimientos con malas condiciones sanitarias y realizados por personas no aptas para el desempeño de esta profesión, ponen en riesgo la salud y el daño podría ser fatal.

Como podemos apreciar, tanto los iniciadores como la COFEPRIS, han detectado el problema que trae aparejado estas clínicas de cirugía estética irregulares, y las personas que operan la norma, manifiestan la imposibilidad de actuar penalmente porque las conductas tipificadas como delitos no alcanzan a sancionar todas estas irregularidades .

IV.- Para dar solución al problema anteriormente planteado, la primera iniciativa propone reformar el artículo 320 del Código Penal del Estado, es decir, la práctica indebida del servicio médico; la segunda iniciativa propone adicionar al Título "Delitos Cometidos en el Ejercicio de la Profesión" un capítulo enunciado "RESPONSABILIDAD EN LA PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTOS MÉDICO QUIRÚRGICOS Y PROCEDIMIENTOS MÍNIMO INVASIVOS RELACIONADOS CON LA MEDICINA ESTÉTICA O COSMÉTICA", con tres nuevos artículos.

Sin embargo, ambas propuestas que podrían parecer distintas, pretenden sancionar la misma conducta irregular.

V.- La Comisión de Justicia cuenta para ejercicio de su labor legislativa con una Mesa Técnica Interinstitucional en Materia Penal, donde confluyen personal Legislativo, Ejecutivo, Judicial, organismos autónomos y organizaciones no gubernamentales como el Foro Colegio de Abogados A. C. y la Barra Mexicana de Abogados de Chihuahua A.C., a quienes en este momento aprovechamos, con independencia de las menciones que se harán en lo sucesivo, para agradecer sus aportaciones en este y demás temas en que han participado.

Ambas iniciativas fueron analizadas por dicha mesa, sin embargo, con el apoyo de la dirección de profesiones, mediante oficio signado por la Lic. Fátima Guzmán Gallardo en calidad de directora del organismo, en fecha 05 de febrero de 2019, se convocó a las presidencias y agremiados de los diferentes colegios de profesionistas del Estado.

Por ende, el día 06 de febrero de 2019, en reunión de la Mesa Técnica referida con antelación, se contó con la presencia de las presidencias, agremiados y personal del:

- Foro Colegio de Abogados
- Barra Mexicana de Abogados de Chihuahua
- Asociación Chihuahuense de Abogados Colegio de Abogados de Chihuahua
- Colegio de Arquitectos de Chihuahua
- Colegio de Psicólogos de Chihuahua
- Barra de Arquitectos de Chihuahua
- Colegio de Medicina Física y Rehabilitación
- Colegio de Odontólogos de Chihuahua
- Colegio de Ortodoncia y Ortopedia Maxilofacial
- Colegio de Cirujanos Plásticos
- Comisión de Arbitraje Médico para el Estado de Chihuahua
- Comisión Estatal de los Derechos Humanos
- Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación y Deporte
- Fiscalía General del Estado
- Tribunal Superior de Justicia
- H. Congreso del Estado de Chihuahua

Reuniones efectuadas los días 6, 13, 20, 27 de febrero, y 6 de marzo del año en curso.

Durante el desarrollo de estas reuniones, tanto el Foro Colegio de Abogados como la Barra Mexicana de Abogados hicieron llegar a la mesa sus propuestas en relación tema que nos atañe, mismas que son anexadas al presente como Anexo 1 y 2 respectivamente y forman parte esencial del proyecto de decreto y las consideraciones del presente dictamen.

VI.- Como se mencionó en el punto IV de las consideraciones, las iniciativas plantean dos formas distintas de solucionar el conflicto, pero desde la perspectiva del ejercicio de la medicina,

sin embargo, los propios colegios de otras profesiones, como el de arquitectura, manifestó que este tipo de conductas irregulares no solamente se visualiza en la cirugía, ya que su profesión también trae aparejado determinados requisitos para su ejercicio y que cuando existen irregularidades, o son efectuados trabajos por personal sin el conocimiento requerido, se ponen en riesgo la salud y vida de las personas; manifestación compartida por el resto de los presentes.

Por ende, se acordó tratar la solución desde la visión del ejercicio indebido de la profesión y no solamente el aspecto médico.

El ejercicio indebido de la profesión lo podríamos considerar "pluriofensivo", ya que no solamente atenta a este bien jurídico, sino podríamos llegar a considerarlo como un delito de peligro contra la vida y la salud de las personas, ya que imaginemos -fuera del ámbito de las cirugías- que una persona sin el conocimiento técnico requerido para realizar una edificación, construye un edificio y este, en virtud de su impericia, se derrumba, causando la muerte de varias personas. En este caso se vulnera el ejercicio debido de la profesión, pero también se trasgrede la vida, la salud e incluso el patrimonio de las personas. De ahí la reestructuración normativa que proponemos en el presente decreto, en concordancia o con ánimo de incluir aquellas "irregularidades" que presentan las clínicas de cirugía estética.

En virtud de lo anterior, se tomó la determinación de reestructurar y adecuar algunas hipótesis delictivas del Código Penal del Estado de Chihuahua, en específico, del Título de "Delitos Cometidos en el Ejercicio de la Profesión", para quedar de la siguiente forma:

1. En cuanto a la Responsabilidad Profesional y Técnica, contemplada en el artículo 318, quienes participaron en la mesa técnica comentaron que algunos delitos cometidos por profesionistas tienen consecuencias muy graves en la vida y en la salud, principalmente, pero también en el patrimonio de las personas. Por tal razón, resulta adecuado y recomendable, además de proporcional e idóneo para desalentar el indebido ejercicio de la profesión, que se establezca la posibilidad de que el tiempo de la suspensión se incremente hasta por un lapso igual al de la pena privativa de la libertad en aquellos casos que se lesionen los bienes jurídicos más preciados, como la vida, se causen daños considerables en la salud o la

conducta del profesionista revele notoria negligencia o ligereza en su actuar. Esto, sin dejar de lado las medidas que, de acuerdo a otros ordenamientos jurídicos, como la Ley General de Salud o las relativas al ejercicio profesional, por ejemplo, pueden ser impuestas.

2. Respecto a la Usurpación de Profesión establecida en el artículo 319, en la fracción I, se pretende ampliar, aún más, el alcance del tipo penal de usurpación de funciones, de tal manera que incurran en él no sólo quienes, sin serlo, se ostenten como profesionistas o posgraduados, sino también aquéllos que se atribuyan la calidad de técnicos o auxiliares y los que, no obstante ser profesionistas, aduzcan tener conocimientos especializados, pese a no haber cursado los estudios respectivos en la forma descrita. Por ejemplo, los profesionistas que se hacen pasar como especialistas en alguna área o rama del conocimiento para ofrecer o desempeñar actividades profesionales que están reservadas a los segundos; situación que, a decir de los colegios de médicos, actualmente acontece con significativa frecuencia en el área de la salud y que, según lo expuesto en la mesa técnica, abre la puerta para que -al igual que empíricos sin título profesional- algunos médicos practiquen procedimientos quirúrgicos, mínimamente invasivos o de otra índole, pese a no tener el certificado de la especialidad requerida.

Esto último, para dejar en claro y enfatizar que no basta que se obtenga una certificación, un título profesional o una especialización por parte de cualquier institución, si ésta no se ajusta a las exigencias que para tal efecto establece la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, de Educación u otras relacionadas con el ejercicio profesional -como ocurre en áreas y especialidades médicas, en que se requiere de determinadas horas de práctica para certificarse, titularse o especializarse-, se estará incurriendo en el supuesto típico; porción normativa que, además, atiende a las observaciones y petición expresa de los profesionales en medicina que participaron en la discusión de las iniciativas, con la que se busca encontrar una forma de frenar el surgimiento y proliferación de instituciones y/o asociaciones que obtienen el reconocimiento o autorización de la autoridad educativa o de profesiones y, sin ajustarse a ese tipo de requisitos, emiten certificaciones profesionales.

En tanto al contenido de la fracción II -propuesta por el Foro-Colegio de Abogados de Chihuahua, A. C.-, resulta sin duda

novedosa, por ende debe ser analizada con especial cuidado-. Con esta redacción se busca dar el carácter de delito a una conducta que, hasta ahora, es atípica y que, por tal razón, de acuerdo con el funcionariado de la Fiscalía Zona Occidente y varios personas profesionales de la medicina, impide proceder en contra de quienes llevan a cabo procedimientos como los arriba apuntados, pero sin hacerse pasar como profesionistas ante quienes solicitan o aceptan sus servicios. Al respecto se aludió a algunos casos concretos, entre los cuales destacan, sin duda, los relativos a procedimientos y tratamientos con fines estéticos y reconstructivos. 3. En la Práctica Indebida del Servicio Médico, contemplada en el artículo 320, se incluye lo siguiente: a) En la descripción de las conductas típicas, los procedimientos mínimamente invasivos porque, dentro de éstos quedan comprendidas intervenciones que, sin ser de naturaleza quirúrgica, de ordinario se emplean en medicina plástica, estética o reconstructiva -tales como la aplicación de toxina botulínica o de plasma rico en plaquetas, el suministro de otras sustancias para la modificación de la figura corporal o de la anatomía humana o los rellenos de ácido hialourónico, por citar algunos ejemplos-. y b) como sujetos activos calificados del delito, además del médico, a los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud -en uso del lenguaje que emplea la Ley General de Salud en sus artículos 3o., fracción III, 48, 49 y 475, fracción III, y en concordancia con su numeral 28 Bis, para referirse al conjunto de personas con diferentes grados de preparación, denominaciones y atribuciones en la prestación del servicio-, en razón de que estos sujetos también pueden practicar o ejecutar -lícita e ilícitamente- algunos de los procedimientos que hoy nos atañe.

La adición de la fracción IV, acoge el contenido del artículo 324 bis propuesto por el Diputado Obed Lara, pero además, amplía su alcance que, en dicha propuesta, se limitaba únicamente a los procedimientos relacionados con la medicina estética o cosmética. Todo lo anterior, sin necesidad de adicionar un nuevo numeral.

En cuanto a la fracción V, se extiende el alcance de la norma a cualquier área médica, sin limitarla a los relacionados con la medicina estética o cosmética, con lo que perfecciona la propuesta hecha por el Diputado Obed Lara para adicionar un artículo 324 bis. Comprende también la adición propuesta por el legislador Miguel La Torre, como fracción IV, al artículo 320 vigente, con la ventaja de que el delito puede ser cometido no sólo por quienes efectúen una cirugía plástica, estética y/o

reconstructiva, sino por cualquier médico o especialista que realice otro tipo de cirugías o procedimientos.

Con la redacción del último párrafo que hoy se propone al citado artículo 320, quedan comprendidas las fracciones II y III del referido artículo 324 bis, propuesto por el Diputado Obed Lara; por otra parte, congruente con la calidad específica del sujeto activo y teniendo en cuenta que es la práctica indebida e ilícita de la profesión la que da lugar a la afectación de la salud personal o al deceso del paciente, resultados con los que se lesionan bienes jurídicos en extremo valiosos -sobre todo en el caso de la pérdida de la vida-, por lo que se permitiría inhabilitar a la persona profesionista.

4. La Responsabilidad de Directores, Encargados, Administradores o Empleados de Centros de Salud y de Establecimientos Funerarios por Requerimiento Arbitrario de la Contraprestación, contemplada en el artículo 321, también se adecuó en armonía con lo manifestado en la mesa, en especial por el Foro-Colegio de Abogados de Chihuahua, A.C., quienes propusieron no reformar dicho estipulado, sino adicionar un nuevo artículo 321 bis.

Este nuevo precepto permite sancionar a quienes tengan aquellos cargos y faciliten o toleren la práctica indebida de la profesión; y, al igual que el artículo anterior, amplía el alcance del nuevo precepto. Se estima necesario adicionar este numeral para desalentar a las personas que dirigen, o son encargadas o simples propietarias de instalaciones que toleran esta situación y evitar que, en la práctica, la tutela penal que proporciona el referido artículo 320 resulte insuficiente para inhibir el ejercicio médico en clínicas o establecimientos médicos que carezcan de la licencia sanitaria y, principalmente, los daños a la salud y a la vida que ello puede ocasionar.

Es importante resaltar que las sanciones o consecuencias que establece el artículo 31 del Código Penal -y no el 64, que lo que hace es definir las o darles contenido- se aplican a las personas morales, y no a los "establecimientos", como se había propuesto en una de las iniciativas.

5. En cuanto al Suministro de Medicinas Nocivas o Inapropiadas, establecido en el artículo 323, queda contenida la adición propuesta por el Diputado Miguel Francisco La Torre, como fracción V, al artículo 320 en vigor, con la ventaja de que ahora el delito puede ser cometido no sólo por las personas profesionales en medicina, sino por profesionales en

enfermería y otras áreas que intervienen en la prestación de los servicios de salud, y comprende cualquier medicamento y sustancia con independencia del fin que se busque.

6. Al interior de debate en la referida mesa penal, el Foro-Colegio de Abogados A.C. propuso la incorporación de un nuevo capítulo enunciado "Disposiciones Comunes para los Delitos de este Título", con un nuevo artículo 324 bis. En esta disposición se pretende lograr la intervención de las autoridades distintas de las de procuración y administración de justicia involucradas en el ejercicio profesional y hacer efectiva la necesaria coordinación que debe darse para la eficaz persecución de los delitos de este título.

VII.- Como podrán darse cuenta, ha sido un trabajo arduo, a través de muchas horas de estudio y debate en la mesa penal, donde confluyen diversas ideas y puntos de vista respecto un solo tema, donde concurrieron profesionistas de varias áreas y todas fueron escuchadas, hasta llegar al unísono con la presente propuesta, es por ello que en mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 318, segundo párrafo; 319; 320, párrafo primero y fracciones I, II y III; 323; se adicionan a los artículos 319, primer párrafo, las fracciones I y II, así como un segundo párrafo; 320, la fracción IV, V al primer párrafo y un segundo párrafo; 321 bis; un nuevo Capítulo VI, enunciado como "Disposiciones Comunes para los Delitos de este Título", al Título Vigésimo Primero, con un nuevo artículo 324 bis; todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 318.

...

Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, se les podrá suspender en el ejercicio de la profesión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión correspondiente y estarán obligados a la reparación del daño causado por sus propios actos y los de sus auxiliares, cuando éstos actúen de acuerdo con las instrucciones de aquellos, siempre y cuando el resultado punible sea consecuencia

directa e inmediata de dichas órdenes.

Artículo 319.

Se impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa, a quien:

I. Se atribuya el carácter de auxiliar, técnico o profesionista u ostente postgrado, especialidad o certificación, sin haber cursado los estudios correspondientes en instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial y obtenido el título, grado académico, certificación o autorización respectivos conforme a las leyes aplicables, y ofrezca o desempeñe sus servicios con ese carácter; o

II. Sin atribuirse ninguna de las calidades anteriores, lleve a cabo actividades que, de acuerdo con la ley, sólo pueden desempeñar quienes cuenten con cédula profesional o de especialidad, certificación o autorización expedidas por la autoridad competente u organismos legalmente facultados para ello.

Si como consecuencia de las actividades que, en los supuestos descritos, realice el sujeto activo, se causan otros delitos, las penas correspondientes a ellos se agregarán a las que establece este artículo.

Artículo 320.

Se impondrá de seis meses a seis años de prisión, suspensión de derechos para el ejercicio profesional por el mismo lapso y de cuatrocientos a mil días multa al médico, o profesional, técnico o auxiliar de la salud que:

I. Realice una intervención quirúrgica o un procedimiento médico mínimamente invasivo innecesarios.

II. Simule la práctica de cualquiera de ellos.

III. Sin autorización del paciente o de la persona que ante la imposibilidad de aquél pueda legítimamente otorgarla, salvo en casos de urgencia, realice una operación quirúrgica o un procedimiento invasivo que por su naturaleza pongan en peligro la vida del o de la paciente o cause la pérdida de un miembro o afecten la integridad de una función vital.

IV. Efectúe procedimientos médico quirúrgicos o mínimamente invasivos, incluso con fines meramente estéticos o cosméticos,

brinde atención médica, especializada o no, prescriba o suministre medicamentos o preste algún servicio de salud que requieran certificación, autorización o cédula profesional o de especialidad, sin contar con ellas, o cuando teniéndolas, le hayan sido revocadas o canceladas o se encuentre suspendido o inhabilitado en sus derechos para el ejercicio profesional por determinación de autoridad administrativa o jurisdiccional.

V. Lleve a cabo cualquiera de dichos procedimientos en hospitales, sanatorios, clínicas u otro tipo de establecimiento dedicado a la prestación de servicios de salud o lugar distinto a éstos que no cuenten con licencia sanitaria vigente, con conocimiento de esta circunstancia.

Cuando, con motivo de las conductas descritas, se causen daños o deterioros en la salud del paciente o se produzca su muerte, además de las penas que establece este artículo se aplicarán las correspondientes a los delitos de lesiones u homicidio y, en su caso, se inhabilitará al médico de uno a diez años para el ejercicio de la profesión.

Artículo 321 Bis.

A los directores, encargados o administradores de aquellos establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud que, a sabiendas de la inexistencia o falta de vigencia de la licencia sanitaria correspondiente, permitan la práctica de los procedimientos a que alude el artículo 320, o teniendo conocimiento de las conductas que éste describe, no impidan que se lleven a cabo, pudiendo hacerlo, o no las denuncien una vez cometidas, les serán aplicables las sanciones en él previstas.

Además, en el caso de personas morales, se les podrán aplicar las consecuencias legales previstas en el artículo 31 de este Código y las demás que establece la Ley General de Salud.

Artículo 323.

Al técnico, auxiliar, o profesionista en medicina o enfermería que suministre un medicamento o cualquier otra sustancia a sabiendas de que no cumplen con las especificaciones y requerimientos de la autoridad en materia de salud o que resulten evidentemente inapropiados, por su cantidad, calidad o falta de idoneidad, en perjuicio de la salud del paciente, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta

a trescientos días multa.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS DELITOS DE ESTE TÍTULO

Artículo 324 Bis.

El Ministerio Público, en todos los casos en que tenga conocimiento de la comisión de alguno de los delitos contenidos en este Título, y la autoridad jurisdiccional, siempre que dicte una sentencia condenatoria ejecutoriada, notificarán de inmediato a la Dirección Estatal de Profesiones o a la Secretaría de Salud o autoridad sanitaria local, según corresponda, y le remitirán la información pertinente para que, en uso de sus atribuciones, inicien la indagación conducente que les permita determinar si existen infracciones a las leyes de sus materias que ameriten alguna sanción en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 5 días del mes de septiembre de 2019.

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019. INTEGRANTES. A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN: DIP. PRESIDENTA, DIP. MARISELA SÁENZ MORIEL; DIP. SECRETARIA, ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO; DIP. VOCAL, FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA; DIP. VOCAL, GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS; DIP. VOCAL, GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON].

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores]

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores]

[las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Híckerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), las dos últimas con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo, Presidente, que se manifestaron 19 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

Felicidades.

[Texto del Decreto No. 381/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/RFCOD/0381/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 318, segundo párrafo; 319; 320, párrafo primero y fracciones I, II y III; 323; se adicionan a los artículos 319, primer párrafo, las fracciones I y II, y un segundo párrafo; 320, primer párrafo, las fracciones IV y V, y un segundo párrafo; 321 Bis; al Título Vigésimo Primero, un Capítulo VI, enunciado como "Disposiciones Comunes para los Delitos de este Título", y el artículo 324 Bis; todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 318.

...

Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, se les podrá suspender en el ejercicio de la profesión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión correspondiente y estarán obligados a la reparación del daño causado por sus propios actos y los de sus auxiliares, cuando estos actúen de acuerdo con las instrucciones de aquellos, siempre y cuando el resultado punible sea consecuencia directa e inmediata de dichas órdenes.

Artículo 319.

Se impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa, a quien:

I. Se atribuya el carácter de auxiliar, técnico o profesionalista u ostente postgrado, especialidad o certificación, sin haber cursado los estudios correspondientes en instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial y obtenido el título, grado académico, certificación o autorización respectivos conforme a las leyes aplicables, y ofrezca o desempeñe sus servicios con ese carácter; o

II. Sin atribuirse ninguna de las calidades anteriores, lleve a cabo actividades que, de acuerdo con la ley, solo pueden desempeñar quienes cuenten con cédula profesional o de especialidad, certificación o autorización expedidas por la autoridad competente u organismos legalmente facultados para ello.

Si como consecuencia de las actividades que, en los supuestos descritos, realice el sujeto activo, se causan otros delitos, las penas correspondientes a ellos se agregarán a las que establece este artículo.

Artículo 320.

Se impondrá de seis meses a seis años de prisión, suspensión de derechos para el ejercicio profesional por el mismo lapso y de cuatrocientos a mil días multa al médico, o profesional, técnico o auxiliar de la salud que:

I. Realice una intervención quirúrgica o un procedimiento médico mínimamente invasivo innecesarios.

II. Simule la práctica de una intervención quirúrgica o un procedimiento médico mínimamente invasivo.

III. Sin autorización del paciente o de la persona que ante la imposibilidad de aquél pueda legítimamente otorgarla, salvo en casos de urgencia, realice una operación quirúrgica o un procedimiento invasivo que por su naturaleza ponga en peligro la vida del o de la paciente o cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital.

IV. Efectúe procedimientos médico quirúrgicos o mínimamente invasivos, incluso con fines meramente estéticos o cosméticos, brinde atención médica, especializada o no, prescriba o suministre medicamentos o preste algún servicio de salud que requieran certificación, autorización o cédula profesional o de especialidad, sin contar con ellas, o cuando teniéndolas, le hayan sido revocadas o canceladas o se encuentre suspendido

o inhabilitado en sus derechos para el ejercicio profesional por determinación de autoridad administrativa o jurisdiccional.

V. Lleve a cabo cualquiera de dichos procedimientos en hospitales, sanatorios, clínicas u otro tipo de establecimiento dedicado a la prestación de servicios de salud, o lugar distinto a estos, que no cuenten con licencia sanitaria vigente, con conocimiento de esta circunstancia.

Cuando, con motivo de las conductas descritas, se causen daños o deterioros en la salud del paciente o se produzca su muerte, además de las penas que establece este artículo se aplicarán las correspondientes a los delitos de lesiones u homicidio y, en su caso, se inhabilitará al médico de uno a diez años para el ejercicio de la profesión.

Artículo 321 Bis.

A los directores, encargados o administradores de aquellos establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud que, a sabiendas de la inexistencia o falta de vigencia de la licencia sanitaria correspondiente, permitan la práctica de los procedimientos a que alude el artículo 320, o teniendo conocimiento de las conductas que este describe, no impidan que se lleven a cabo, pudiendo hacerlo, o no las denuncien una vez cometidas, les serán aplicables las sanciones en él previstas.

Además, en el caso de personas morales, se les podrán aplicar las consecuencias legales previstas en el artículo 31 de este Código y las demás que establece la Ley General de Salud.

Artículo 323.

Al técnico, auxiliar, o profesionalista en medicina o enfermería que suministre un medicamento o cualquier otra sustancia a sabiendas de que no cumplen con las especificaciones y requerimientos de la autoridad en materia de salud o que resulten evidentemente inapropiados, por su cantidad, calidad o falta de idoneidad, en perjuicio de la salud del paciente, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS DELITOS DE ESTE TÍTULO

Artículo 324 Bis.

El Ministerio Público, en todos los casos en que tenga conocimiento de la comisión de alguno de los delitos contenidos en este Título, y la autoridad jurisdiccional, siempre que dicte una sentencia condenatoria ejecutoriada, notificarán de inmediato a la Dirección Estatal de Profesiones o a la Secretaría de Salud o autoridad sanitaria local, según corresponda, y le remitirán la información pertinente para que, en uso de sus atribuciones, inicien la indagación conducente que les permita determinar si existen infracciones a las leyes de sus materias que ameriten alguna sanción en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Continuando con la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra a la Diputada Georgina Alejandra Bujanda... Bujanda Ríos para que en representación de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil dé lectura a los dictámenes que ha preparado.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.: Buenas tardes.

Gracias, Presidente.

Honorable Congreso del Estado.

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias,

ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno los siguientes dictámenes.

Diputado Presidente, esta Comisión tiene preparados 9 asuntos en 8 dictámenes, de ahí que para no ser reiterativa, en este momento solicitaría, de conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, autorice la dispensa de la lectura de los dictámenes y me permita hacer un... exponer un resumen sobre el fondo de cada uno de los asuntos en virtud de ser documentos extensos y que todas y todos los legisladores han tenido previo conocimiento.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.: Así mismo, que el texto íntegro de toda... de cada uno de los dictámenes se inserte al Diario de los Debates.

Primer Asunto, 944. Primero, el 30 de mayo de 2019, el Diputado Omar Bazán Floresm integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Comisionado Estatal de Seguridad en Chihuahua, para que en uso de sus facultades y atribuciones destine los recursos suficientes para la instalación y renovación y mantenimiento de los instrumentos de control vial.

II.- Al entrar al análisis de la presente, entendemos que la pretensión del exhorto es que se destinen más recursos para señalamientos viales y es por ello que consideramos importante destacar que el gasto público son erogaciones previstas en el presupuesto de egresos de los entes públicos, de acuerdo al artículo 3o. de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Dentro de estas erogaciones se encuentra el eje rector de justicia y seguridad, en ese eje se

consideran acciones para la protección civil y para prevenir y enfrentar de manera eficiente los desastres naturales e incluye el mejoramiento de la infraestructura vial y peatonal y la promoción de la educación vial entre la población para prevenir accidentes de tráfico.

Sin embargo, el Ejecutivo del Estado no autoriza el aumento de presupuesto para este eje, sino es este propio Honorable del Estado.

III.- Coincidimos con el iniciador, en el sentido de que los señalamientos viales son fundamentales en la prevención de accidentes, es por ello que proponemos exhortar a la Fiscalía General del Estado para que informe, si el presupuesto aprobado para el rubro antes indicado y cuyo ejercicio debiera darse en el presente año, ya fue ejercido, y si no, realicen lo conducente para mejorar los señalamientos viales que sean de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de dictamen con carácter de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, respetuosamente exhorta a la Fiscalía General del Estado para que informe, si el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019 destinado a la instalación, renovación y mantenimiento de los instrumentos de control vial, ya fue ejercido, y si no, realice lo conducente para mejorar los señalamientos viales que sean de su competencia.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para todos los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Diputada, me permite un momento, por

favor.

No tenemos quórum en este momento, por lo tanto no... no tendría validez la... la votación.

Les exhortamos a los compañeros diputados y diputadas que hagan presencia en el Pleno para poder continuar con la sesión o de lo contrario tendremos que suspender.

Ade... adelante, Diputada, por favor.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.-
P.A.N.: Gracias.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para todos los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 5 días del mes de septiembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en... en reunión de fecha 4 de septiembre del 2019.

Diputada Vocal, Marisela Sáenz Moriel; Diputado Vocal Jesús Villarreal Macías; la suscrita, Diputada Presidenta, Georgina Alejandra Bujanda Ríos, a favor; Diputado Gustavo De La Rosa Hickerson, abstención.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[DCSPPC/011/2019

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- El 30 de mayo de 2019, el Diputado Omar Bazán Flores integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Comisionado Estatal de Seguridad en Chihuahua, para que en uso de sus facultades y atribuciones destine los recursos suficientes para la instalación, renovación y mantenimiento de los instrumentos de control vial.

II.- Con fecha 10 de junio de 2019, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar de manera simplificada a esta Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, la iniciativa referida a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"El Gobierno del Estado tiene la obligación de planear y coordinar las acciones necesarias en materia de vialidad para mantener la seguridad, la integridad, el patrimonio y los derechos de los ciudadanos atendiendo los servicios viales y de transporte en sus diversas modalidades en cada uno de los municipios del Estado.

La seguridad vial debe fomentar y garantizar el respeto y preservación de la propia vida y la de los demás en los accesos públicos; a través de los medios de control de circulación vial, con la finalidad de prevenir accidentes de tránsito minimizar sus efectos e incluso la muerte a causa del mismo.

Es obligación de la dirección de vialidad y tránsito autorizar e implementar dispositivos viales para el corte, restricción y regulación de la circulación vehicular en la vía pública, además de vigilar la operación y mantenimiento de la red de semáforos computarizados y electrónicos. Se deben elaborar estudios y proyectos de ingeniería de tránsito con el propósito de mejorar las condiciones de movilidad peatonal y vehicular.

Por lo que es necesario crear cada día mejores servicios de transporte público y alternativas viales con los ciudadanos, contribuyendo a un crecimiento sustentable en la movilidad, productividad y calidad de vida de las personas.

Conocemos que al hablar de los semáforos nos estamos refiriendo quizá el más importante método para el control de tránsito, mediante el cual se regulan todas las vías que presentan un mayor flujo de automóviles.

La función del semáforo es desde entonces y hoy en día aún más fundamental e importante para poder asegurar un tránsito accesible y pacífico entre los diferentes participantes del sistema de transporte urbano ya que organiza el paso por etapas y tiempos medidos evitando choques.

Es por eso que el Ejecutivo de acuerdo a las atribuciones y mandos establecidos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Chihuahua en su numeral 161 en el que establece: "Corresponderá al Titular de la Comisión Estatal de Seguridad el ejercicio del mando superior de la misma y por tanto será el responsable de su organización, disciplina y operación"; por lo que exige se busque una solución eficaz para tal situación.

En 2016 se registraron 31, 666 accidentes de tránsito en la entidad, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), lo que coloca a nuestro Estado en el segundo puesto en el país en dicho rubro, con 325 personas fallecidas víctimas mortales en accidentes de tráfico, además de 9 mil 44 personas lesionadas en accidentes viales en un año.

Es por ello que es de alta relevancia como ejemplo el caso de la Calle 10ma y carretera Camargo en la ciudad de Ojinaga, la zona es señalada de alto riesgo, por un gran índice de siniestros automovilísticos, así pues es de gran necesidad para los habitantes de la ciudad que se mejore la circulación vial en tal ubicación, además de regular la velocidad de los automóviles que circulan en el área y garantizar la seguridad de los conductores que transiten en la misma, por lo que se nos solicitó la instalación de un semáforo en tal ubicación y es primordial solucionar tal situación. Para crear una cultura vial que permita salvar vidas, se necesita que el Estado nos brinde los medios preventivos de posibles accidentes, choques vehiculares o lesiones hacia los más desprotegidos como los peatones, ciclistas o incluso los mismos conductores.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter la consideración de esta Asamblea la iniciativa con carácter de punto de acuerdo bajo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, a través del Comisionado Estatal de Seguridad Estado de Chihuahua, para que en uso de sus facultades y atribuciones destine los recursos suficientes para la instalación, renovación y mantenimiento de los instrumentos de control vial, con la finalidad de cumplir con los objetivos marcados por el Estado y buscando el beneficio de la sociedad.”

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.-Al analizar las facultades competenciales de este cuerpo colegiado, quienes integramos esta comisión de dictamen legislativo consideramos que se cuenta con las atribuciones necesarias para elaborar el dictamen correspondiente.

II.- A través del presente asunto, se propone exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Comisionado Estatal de Seguridad en Chihuahua, para que en uso de sus facultades y atribuciones destine los recursos suficientes para la instalación, renovación y mantenimiento de los instrumentos de control vial.

En este sentido, entendemos que la pretensión del exhorto es que se destinen más recursos para señalamientos viales y es por ello que consideramos importante destacar que el gasto público son erogaciones previstas en el presupuesto de egresos de los entes públicos y municipios, aprobado por concepto de: Gasto corriente, inversión física y financiera, pago de pasivos o deuda pública, así como el pago de los daños causados por responsabilidad patrimonial, de acuerdo con lo contemplado en la fracción XVII, del artículo 3 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

El programa presupuestario definido en la fracción XXXI, del mismo artículo 3 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, es el conjunto de acciones afines y coherentes, a través de las cuales se pretenden alcanzar objetivos y metas previamente determinados por la planeación, en el que se involucran recursos humanos, financieros, tecnológicos, materiales y

naturales, se establece un tiempo y espacio para desarrollar el programa y se atribuye responsabilidad a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas.

Sin embargo, hay un control de las erogaciones, donde se consideran varios ejes rectores, en uno ellos está el de justicia y seguridad; en ese eje se plantean programas y acciones tendientes a mejorar las condiciones de seguridad pública y procuración de justicia para contribuir a la seguridad humana y al desarrollo integral y equitativo de las y los habitantes del Estado; así mismo, considera acciones para la protección civil y para prevenir y enfrentar de manera eficiente los desastres naturales e incluye el mejoramiento de la infraestructura vial y peatonal y la promoción de la educación vial entre la población para prevenir accidentes de tráfico.

III.- Respecto al proceso del destino de los recursos necesarios en el rubro señalado en la iniciativa, la Dirección de la División de Policía Vial determina las necesidades para la instalación, renovación y mantenimiento de los instrumentos de control vial por medio de un estudio técnico, y a través de la Comisión Estatal de Seguridad entrega su anteproyecto al Poder Ejecutivo del Estado, y la Secretaría de Hacienda recibe el proyecto, lo revisa, y debe hacer llegar al Congreso del Estado la propuesta, mismo que analiza, discute y aprueba la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con el artículo 64 fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en armonía con el artículo 39 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; esto es, examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo y aprobando primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlo.

IV.- Por ende, esta comisión llega a la conclusión que la vía no es la adecuada, en razón de que el fin es destinar más recursos para la instalación, renovación y mantenimiento de los instrumentos de control vial, la vía idónea, tal y como se ha expresado, es al momento de la discusión del presupuesto de egresos, en la cual, el iniciador, aún y cuando archivemos la presente iniciativa, tendría salvaguardados sus derechos para asistir a la comisión que corresponda y esgrimir por la vía que considere, los argumentos necesarios para destinar más recursos bajo este rubro.

V.- Coincidimos con el iniciador, en el sentido de que los

señalamientos viales son fundamentales en la prevención de accidentes, es por ello que proponemos exhortar a la Fiscalía General del Estado para que informe, si el presupuesto aprobado para el rubro antes indicado y cuyo ejercicio debiera darse en el presente año, ya fue ejercido, y si no, realicen lo conducente para mejorar los señalamientos viales que sean de su competencia.

V.- La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de Dictamen con carácter de:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, respetuosamente exhorta a la Fiscalía General del Estado para que informe, si el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019 destinado a la instalación, renovación y mantenimiento de los instrumentos de control vial, ya fue ejercido, y si no, realice lo conducente para mejorar los señalamientos viales que sean de su competencia.

ECONÓMICO.-Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para todos los efectos legales correspondientes.

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 05 días del mes de septiembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 04 de septiembre de 2019.

INTEGRANTES. A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN: DIP.PRESIDENTA, GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RIOS; DIP.SECRETARIO, DIP.GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON; DIP.VOCAL, DIP.MARISELA SÁENZ MORIEL; DIP. VOCAL, DIP.JESÚS VILLARREAL MACÍAS; DIP. VOCAL, DIP.FERNANDO ÁLVAREZ MONJE].

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Procederemos a la votación del presente... del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Pregunto a las y

los diputados respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto.

Quienes esten por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

Quienes esten por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores]

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores]

[15 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), las dos últimas con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 18 votos

a... a favor, incluyendo el de la Diputada Georgina Bujanda, cero en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Acuerdo No. 272/2019 I P.O.]:

ACUERDO No. LXVI/EXHOR/0272/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, para que informe si el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019, destinado a la instalación, renovación y mantenimiento de los instrumentos de control vial, ya fue ejercido, y si no, realice lo conducente para mejorar los señalamientos viales que sean de su competencia.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.: Segundo asunto, 793.

I.- Con fecha 25 de abril de 2019, fue presentada por el Diputado Román Alcántar Alvidrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable

Congreso del Estado, iniciativa con carácter de... de punto de acuerdo, a efecto... a efecto de exhortar al Delegado en el Estado de Chihuahua de la Secretaría del Bienestar, quien es integrante de las Mesas de Coordinación para cons... la Construcción de la Paz, Ingeniero Juan Carlos Loera De La Rosa, para que a la brevedad posible, sostenga una reunión de trabajo con los integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura que estén interesados en participar, para coordinar las acciones que podamos realizar en conjunto, sugerir acciones para solucionar la problemática en seguridad que enfrenta Ciudad Juárez y ser un puente de comunicación entre el Estado, la Federación y el Municipio, ante esta sexagésima sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

II.- Sin embargo, el 9 de julio del presente, en reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil y a petición de la Comisión de Justicia, se acordó soli... solicitar la presencia de autoridades en materia de seguridad pública, con la finalidad de coadyuvar con la seguridad en la Entidad. La fecha de reunión aún sigue pendiente, no obstante, ya están establecidos los canales de comunicación entre estas comisiones y las autoridades antes referidas para los efectos mencionados.

Por lo anteriormente expuesto y en atención al acuerdo antes citado, quienes integramos la Comisión dictaminadora nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado el presente proyecto con carácter de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, da por satisfecha la iniciativa debido a que las Comisiones de Justicia y de Seguridad Pública y Protección Civil ya tienen acordado convocar a autoridades en materia de seguridad pública.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Sec-

retaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 5 días del mes de septiembre de 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 4 de septiembre de 2017 (2019).

Diputado Secretario, Gustavo De la Rosa Hickerson; Diputada Vocal, Marisela Sáenz Moriel; Diputado Vocal, Jesús Villarreal Macías; Diputado Vocal, Fernando Álvarez Monje; la de la voz, Geordina Alejandra Bujanda Ríos.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[DCSPPC/008/2019

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 25 de abril de 2019, fue presentada por el Diputado Román Alcántar Alvidrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo, a efecto de exhortar al Delegado en el Estado de Chihuahua de la Secretaría del Bienestar, quien es integrante de las Mesas de Coordinación para la Construcción de la Paz, Ingeniero Juan Carlos Loera De La Rosa, para que a la brevedad posible, sostenga una reunión de trabajo con los integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura que estén interesados en participar, para coordinar las acciones que podamos realizar en conjunto, sugerir acciones para solucionar la problemática en seguridad que enfrenta Ciudad Juárez y ser un puente de comunicación entre el Estado, la Federación y el Municipio, ante esta sexagésima sexta

Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 26 de abril de 2019 tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

"Niños hallan osamenta en baldío".

"Abril del 2019, el más violento en 8 años"

"Días Santos los más sangrientos del mes"

"Reconoce cadáver de su hijo e intenta suicidarse en Fiscalía".

"Juárez a niveles de violencia como en el 2011 y 2012".

Estos son los titulares que acaparan las portadas de los periódicos en Ciudad Juárez durante los últimos días.

En mis pasadas intervenciones he insistido con el tema de la seguridad, pues como todos saben soy Diputado por el Distrito 07, que se encuentra en Ciudad Juárez, viví mi adolescencia en el periodo de violencia extrema que atravesó la Ciudad, tengo muy grabado el miedo y la zozobra que se vivía en nuestras calles, pues crecí con ellos.

El día de hoy, otra vez, hago uso de la tribuna para hacer un llamado a las autoridades, y a nosotros mismos compañeros, a hacer todo lo posible para no permitir que la ciudadanía juarense vuelva a vivir la crisis de seguridad que creían ya superada.

Tal vez les vaya a parecer compañeros, disco rayado, o poco original, pues de nueva cuenta le daré las cifras; hasta el martes 23 de abril del año 2019, la cifra por homicidios dolosos en Ciudad Juárez, alcanzo los 444, son 592 los homicidios registrados en el Estado según el Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, esto se traduce en que tres cuartas partes de los homicidios del estado han sido cometidos en esta Ciudad a la que con tantas ganas venimos a sesionar.

En mi iniciativa presentada durante sesión de 28 de marzo, exhorto a los titulares del Ejecutivo Municipal, Estatal y Federal para que en conjunto, realicen un plan de acción inmediato, tendiente a frenar los homicidios que se presentan en Ciudad Juárez, y que para ello se involucre a la ciudadanía, expertos en seguridad y académicos en la materia, y autoridades, esto dentro de la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz, pues estoy convencido que este problema no se puede solucionar si no estamos involucrados la sociedad y el gobierno.

Hasta el momento no hemos tenido respuesta, ni hemos visto que se incorpore a miembros de la sociedad civil en tal mecanismo, pero sobre todo no vemos resultados mejorables en las condiciones de seguridad que nos indiquen que se está trabajando en conjunto.

Entendiendo y sé, sobre los procesos de la burocracia: manda un oficio para allá, recíbelo acá, que lo contesten aquellos y así sucesivamente, pero el tema es de urgencia, cada día que pasa son asesinadas de forma violenta al menos tres personas en Ciudad Juárez, no podemos seguir con las estrategias de antaño, necesitamos protocolos de acción inmediata, que los canales de comunicación entre autoridades sean abiertos y rápidos.

Ante tal panorama, me permitiré, exhortar directamente al Delegado en el Estado de Chihuahua de la Secretaría del Bienestar, quien es integrante de las Mesas de Coordinación para la Construcción de la Paz, Ingeniero Juan Carlos Loera De La Rosa, para que a la brevedad posible, sostenga una reunión de trabajo con los integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura que estén interesados en participar, para coordinar las acciones que podemos realizar en conjunto, sugerir acciones para solucionar la problemática y ser un puente de comunicación entre el Estado, la Federación y el Municipio, esta reunión tendrá como objetivo específico iniciar los canales de comunicación necesarios, para involucranos activamente en la solución de la problemática.

Debemos agotar todas y cada una de las acciones que podamos, por más intrascendentes, tediosas o repetitivas que a algunos les parezcan, no podemos quitar el dedo del renglón en el tema de seguridad, debemos dar seguimiento a las iniciativas que todos y cada uno de los integrantes de esta legislatura hemos presentado en el tema, como un

Congreso unido, preocupado por solucionar una problemática que afecta de manera tan hiriente a nuestros ciudadanos, por lo que de la manera más atenta solicitare que los oficios de contestación que reciba la Presidencia de este H. Congreso del Estado, en relación a las iniciativas de esta índole, se han notificados también de manera física, proporcionándonos copia de los mismos a aquellos diputados que expresemos nuestro interés en recibirlos, en el momento oportuno de cada sesión, cuando estos finalmente lleguen y no solo ponerlos en nuestro conocimiento.

Estoy convencido que seguir con este tema no será improductivo, pues si algo preocupa a los juarenses es la inseguridad con la que viven, aquella que las autoridades tratamos con tacto extremo, de la que no nos gusta mucho ahondar, de la que no podemos o queremos hacernos cargo pues nos supera. Por lo que seguiré haciendo uso de esta tribuna para hacer propuestas, y ser la voz de la ciudadanía que esta harta de no ver resultados de ninguno de los tres órdenes de gobierno, pues otras parecen ser sus prioridades, sin darse cuenta que a sus ciudadanos los están matando. (sic)"

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- La iniciativa en comento tiene como objeto exhortar al Delegado de la Secretaría de Bienestar, el Ingeniero Juan Carlos Loera De la Rosa, quien es integrante de las Mesas de Coordinación para la Construcción de la Paz, a fin de realizar una reunión de trabajo con las y los integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura para conjuntar esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno, con objeto de solucionar la problemática en materia de seguridad por la cual atraviesa el municipio de Juárez fungiendo como puente de comunicación entre Federación, Estado y Municipio.

III. Como menciona el iniciador, Juárez presenta índices

de inseguridad bastante altos, pues según las estadísticas presentadas en la iniciativa, se observa que durante el periodo de enero a abril del presente, se registraron en nuestro Estado cerca de 592 homicidios dolosos, correspondiéndole a Juárez la cantidad de 444, estadísticamente este número representa el 75% de los homicidios cometidos, lo cual resalta la situación particular del municipio de Juárez.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, el cual a la letra dice: "La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución"; dicho artículo especifica que esta obligación pertenece a los tres órdenes de gobierno, cuyo principal fin es la salvaguarda de los derechos humanos, mediante la aplicación de mecanismos que permitan generar acciones de prevención, investigación y persecución, por lo que lo ideal es que exista coordinación a efecto de brindar protección a las personas que habitan el territorio nacional.

Así mismo, con respecto a la ley en la materia, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual instaura las bases para una efectiva coordinación en seguridad pública entre la federación, los estados y municipios; establece en su artículo 9, las competencias de las autoridades, tales como determinar políticas de seguridad pública, así como el seguimiento y evaluación de sus acciones en la materia; además de tomar medidas y realizar operativos en conjunto, lo cual permitirá una efectiva protección de los derechos tales como la vida y la integridad y seguridad personal.

La solicitud del iniciador consiste en que exista un acercamiento por parte de la federación con integrantes de esta legislatura, en específico con el Delegado del Gobierno Federal en el Estado de Chihuahua, el Ingeniero Juan Carlos Loera De la

Rosa; ya que de esta forma se podrá facilitar la comunicación entre los órdenes de gobierno, pues como se ha manifestado anteriormente, es parte de las obligaciones del Estado para con sus habitantes crear acciones, aplicarlas y evaluarlas, generando así respuesta por parte de las autoridades para asegurar el respeto de los derechos humanos, específicamente los relativos a la seguridad pública.

Es importante recordar que el municipio de Juárez atraviesa por situaciones graves de inseguridad, que los habitantes tienen la necesidad imperante de sentirse seguros en los espacios públicos, se ha convertido en un reclamo por parte de la sociedad, que tanto federación, estado y municipio se involucren en el combate a la inseguridad, atendiendo a la brevedad las necesidades de las y los juarenses, por lo que la reunión propuesta en la iniciativa, bien pudiese coadyuvar a la coordinación en materia de seguridad pública.

Sin embargo, el 9 de julio del presente, en reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil y a petición de la Comisión de Justicia, se acordó solicitar la presencia de autoridades en materia de seguridad pública, con la finalidad de coadyuvar con la seguridad en la entidad. La fecha de reunión aún sigue pendiente, no obstante, ya están establecidos los canales de comunicación entre estas comisiones y las autoridades antes referidas para los efectos mencionados.

Por lo anteriormente expuesto y en atención al Acuerdo antes citado, quienes integramos la Comisión dictaminadora nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado el presente proyecto con carácter de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, da por satisfecha la iniciativa que pretendía exhortar al Delegado del Gobierno Federal en el Estado de Chihuahua, Ingeniero Juan Carlos Loera De la Rosa, para que a la brevedad posible sostuviera una reunión con los integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura que estén interesados en participar, para coordinar las acciones que se pueden realizar en conjunto para solucionar el problema en seguridad que enfrenta Ciudad Juárez y que esta legislatura fungiera como puente de comunicación entre Federación, Estado y Municipio; debido a que las comisiones

de Justicia y de Seguridad Pública y Protección Civil ya tienen acordado convocar a autoridades en materia de seguridad pública.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 05 días del mes de septiembre de 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 04 de septiembre de 2019.

INTEGRANTES. A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN: DIP. PRESIDENTA, GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS; DIP. SECRETARIO, DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON; DIP. VOCAL, DIP. MARISELA SÁENZ MORIEL; DIP. VOCAL, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; DIP. VOCAL, DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso

(P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[15 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), las dos últimas con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 18 votos a favor, incluyendo el de la Diputada Bujanda, cero votos en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Se aprueba el dictamen en los términos propuestos.

[Texto del Decreto No. 273/2019 I P.O.]:

ACUERDO No. LXVI/AARCH/0273/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO

DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, da por satisfecha la iniciativa que pretendía exhortar al Delegado del Gobierno Federal en el Estado de Chihuahua, Ingeniero Juan Carlos Loera De la Rosa, para que a la brevedad posible sostuviera una reunión con los integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura que estén interesados en participar, para coordinar las acciones que se pueden realizar en conjunto para solucionar el problema en seguridad que enfrenta Ciudad Juárez y que esta Legislatura fungiera como puente de comunicación entre Federación, Estado y Municipio; debido a que las Comisiones de Justicia y de Seguridad Pública y Protección Civil ya tienen acordado convocar a autoridades en materia de seguridad pública.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Continúe, Diputada.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.-
P.A.N.: Tercer asunto, relativo a las iniciativas 743 y 1047.

I.- Con fecha 10 de abril del año 2018, el Diputado Omar Bazán Flores, perteneciente al Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Fiscalía General del Estado para que se lleve a cabo una investigación exhaustiva a los exámenes de confianza, debido a la aparente infiltración de la delincuencia en las corporaciones policiales municipales, particularmente la de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

II.- Con fecha 29 de julio del año 2019, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo, vía Oficialía de Turnos, con el objeto de exhortar al Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, a fin de que informe y precise las medidas tomadas en relación con los niveles de confianza para los integrantes de la corporación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debido a los po... a que los policías que han sido vinculados a proceso por la posible comisión de delitos de alto impacto.

III.- ambas iniciativas se encuentran vinculadas en la exposición de motivos sistemáticamente, e inclusive son del mismo autor y fueron introducidas de la misma forma, esto es, giran en torno a evaluaciones y exámenes de control de confianza que se realizan al personal que conforman las instituciones de seguridad pública.

Es por ello, que se elaboró un dictamen integrando amba... ambas propuestas.

VI.- En cuanto a la primera de ellas consideramos improcedente su solicitud en virtud de que quien es competente para hacer una verificación de los centros donde se practican estas evaluaciones es el Centro Nacional de Evaluación y Control de Confianza, tal como lo establece el artículo 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dice:

Artículo 22. Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de Entidades Federativas realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.”

De ahí que los centros estatales funcionan en base a normas técnicas y estándares determinados a nivel nacional, más no estatal.

V.- Respecto a la segunda de las iniciativas, es importante mencionar que para poder ingresar a la institución de seguridad pública, el aspirante debe aprobar las evaluaciones de control de confianza, como requisito de permanencia para las im... personas integrantes de estos órganos, con fundamento en el artículo 112, fracción V de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, estas deben de aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.

Pero además, se requiere que estas evaluaciones se encuentren vigentes, de acuerdo a lo establecido por el último párrafo del artículo 125 de la citada ley al mencionar que ningún aspirante podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública ni los integrantes permanecer en las mismas sin contar con el certificado y registro correspondientes.

Como podemos observar, tanto para el ingreso como la permanencia en el servicio profesional de carrera, de las personas que integran las instituciones, se requiere de estas evaluaciones y controles de confianza.

VI.- De ahí la importancia de los procedimientos de evaluación de las personas integrantes de los cuerpos policiales del Municipio de Hidalgo del Parral.

Y es por ello, que quienes integramos esta Comisión, sometemos a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto con carácter de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, a fin de que informe y precise de forma cuantitativa si todas las personas que integran la institución de Seguridad Pública Municipal a su cargo, cuentan con los procedimientos de evaluación y control de confianza, y si estos se encuentran vigentes.

De igual forma, informe si todas las personas

que conforman la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, al ingresar, habían aprobado las evaluaciones de control de confianza.

Por último, en caso de que no se encuentren aprobados los procedimientos de evaluación y control de confianza, o que teniéndolos, estos no estén vigentes, precise las medidas implementadas por el municipio para regularizar la situación.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua considera improcedente la propuesta que pretendía exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Fiscalía General del Estado, para que se llevara una investigación exhaustiva a los exámenes de confianza en razón de que las Entidades Federativas no realizan estas verificaciones.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore lo conducente para todos los efectos legales correspondientes.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 5 días del mes de septiembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 4 de septiembre 2019.

Integrantes. Gustavo De la Rosa Hickerson, Secretario; Marisela Sáenz Moriel, Vocal; Jesús Villarreal Macías, Vocal; la de la voz, Diputada Presidenta, Georgina Alejandra Bujanda Rios.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[CSPPC/014/2019

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión de Seguridad y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua;

somete a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 10 de abril del año 2018, el Diputado Omar Bazán Flores, perteneciente al grupo parlamentario Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Fiscalía General del Estado, para que se lleve a cabo una investigación exhaustiva a los exámenes de confianza, debido a la aparente infiltración de la delincuencia en las corporaciones policiales municipales, particularmente la de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

II.- Con fecha 29 de julio del año 2019, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo, con el objeto de exhortar al Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, a fin de que informe y precise las medidas tomadas en relación con los niveles de confianza para los integrantes de la corporación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debido a los policías que han sido vinculados a proceso por la posible comisión de delitos de alto impacto.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 11 de abril del año 2018 y 05 de agosto del año 2019, respectivamente y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo las iniciativas en comento, a efecto de proceder a su estudio, análisis y posterior elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La primera de las iniciativas se sustenta en los siguientes argumentos:

"El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios y que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señale; asimismo, que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez

y respeto a los derechos humanos reconocidos por la misma.

La misma disposición constitucional previene que las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará sujeto a bases mínimas, entre las que destacan la regulación en cuanto a la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes.

"El artículo 123 apartado B, fracción XIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece y mandata que los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidades en el desempeño de sus funciones;...

Mediante Decreto 1390/2013 XIV P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de octubre del año 2013, el H. Congreso del Estado aprobó la nueva Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que regula, entre otros aspectos centrales, el Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los municipios, entendido como el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende los esquemas de profesionalización, el ingreso, el desarrollo, la certificación y la terminación, incluido el régimen disciplinario, a fin de garantizar el desarrollo institucional;

En el Reglamento de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dentro del Título Cuarto establece en su artículo 38 que: "Una vez aprobada la convocatoria, la Escuela Estatal o la Academia procederán al desahogo de las siguientes etapas: I. Difusión de la convocatoria; II. Registro de solicitudes; III. Cierre del Registro; y IV. Evaluaciones de control de confianza y resultados a cargo del Centro Estatal.

Sin embargo la infiltración en los mandos policiales por parte

del crimen organizado ha sido un tema que se ha combatido desde que existen las corporaciones encargadas de prevenir el delito. El crimen organizado, generalmente a través del dinero, o también a través de la extorsión y amenazas, siempre ha logrado colocar personas que son subordinadas de los mismos, bloqueando así la aplicación de la justicia y usando los elementos de las corporaciones policiales para su beneficio.

Los eventos transcurridos en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, en los cuales se vinculan a varios agentes municipales con la desaparición forzada de enfermeros y enfermeras, los cuales a su vez se presume tenían vínculos con una asociación de trata de blancas, nos preocupa muchísimo, puesto que es evidente que el alcance del crimen organizado en la ciudad es muy superior al que originalmente se estimaba.

Se deben de aplicar con rigor todos los protocolos para descartar la participación de los funcionarios públicos en la operación de cualquier de las organizaciones delictivas que operan en la entidad, llegando hasta las últimas consecuencias y sin la exclusión.

Es de vital importancia la cooperación de los servidores públicos titulares de cada área, ya que solamente una total cooperación es la que brindara a la ciudadanía la confianza en las instituciones policíacas, confianza que actualmente se ve afectada por no uno, sino varios actos a lo largo y ancho del Estado.

Exigimos a la Fiscalía General de Estado aplique todo el peso de la ley a quienes resulten responsables, ya que los nexos con el crimen organizado son como un cáncer que se expande por la sociedad, por lo tanto debe de ser erradicado de raíz.”(Sic)

IV.- La segunda de las iniciativas se sustenta en los siguientes argumentos:

”El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios y que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la

propia Constitución señale; asimismo, que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la misma.

La misma disposición constitucional previene que las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre si para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará sujeto a bases mínimas, entre las que destacan la regulación en cuanto a la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes.

El artículo 123 apartado B, fracción XIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece y mandata que los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidades en el desempeño de sus funciones;...

Mediante Decreto 1390/2013 XIV P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de octubre del año 2013, el H. Congreso del Estado aprobó la nueva Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que regula, entre otros aspectos centrales, el Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los municipios, entendido como el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende los esquemas de profesionalización, el ingreso, el desarrollo, la certificación y la terminación, incluido el régimen disciplinario, a fin de garantizar el desarrollo institucional;

En el Reglamento de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dentro del Título Cuarto establece en su artículo 38 que: ”Una vez aprobada la convocatoria, la Escuela Estatal o la Academia procederán al desahogo de las siguientes etapas: I. Difusión de la convocatoria; II. Registro de solicitudes; III.

Cierre del Registro; y IV. Evaluaciones de control de confianza y resultados a cargo del Centro Estatal.

Sin embargo la infiltración en los mandos policiales por parte del crimen organizado ha sido un tema que se ha combatido desde que existen las corporaciones encargadas de prevenir el delito. El crimen organizado, generalmente a través del dinero, o también a través de la extorsión y amenazas, siempre ha logrado colocar personas que son subordinadas de los mismos, bloqueando así la aplicación de la justicia y usando los elementos de las corporaciones policiales para su beneficio.

Los eventos transcurridos en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, en los cuales se vinculan a varios agentes municipales con la desaparición forzada de enfermeros y enfermeras, los cuales a su vez se presume tenían vínculos con una asociación de trata de blancas, nos preocupa muchísimo, puesto que es evidente que el alcance del crimen organizado en la ciudad es muy superior al que originalmente se estimaba.

Se deben de aplicar con rigor todos los protocolos para descartar la participación de los funcionarios públicos en la operación de cualquier de las organizaciones delictivas que operan en la entidad, llegando hasta las últimas consecuencias y sin la exclusión.

Es necesario que se garanticen los fines de la seguridad pública de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos del Municipio de Parral, para lo que es menester que el presidente informe las acciones tomas en este sentido.”

V.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos que se cuenta con las atribuciones necesarias para elaborar el dictamen correspondiente la iniciativa con carácter de punto de acuerdo, turnada a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, registrada con el número de asunto 1047, presentada por el Diputado Omar Bazán Flores, tiene como finalidad exhortar al Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, a

efecto de que informe y precise sobre las medidas que su administración está tomando en relación con los niveles de confianza para las personas integrantes de la corporación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debido a la existencia de casos de policías que han sido vinculados a proceso por la posible comisión de delitos.

El legislador respalda dicha petición en la posible infiltración del crimen organizado en los mandos policiales, situación que dificulta la aplicación de la justicia y genera una manipulación de las funciones del organismo, por parte de los primeros.

En relación con lo anterior, hace alusión a los eventos ocurridos en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, donde se vincularon a proceso a varios agentes municipales con la desaparición forzada de enfermeros y enfermeras, presumiéndose vínculos entre los agentes con una asociación de trata de personas.

Es por eso, que propone especial atención a los esfuerzos relacionados con la medición de los niveles de confianza, métodos importantes para la selección y permanencia de las personas que integran la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

II. Exhortar para que se informe las medidas de selección, es adentrarnos a dos procedimientos importantes: el de ingreso y permanencia; en cuanto al primero, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 60 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para poder ingresar a la institución de seguridad pública, como requisito sine qua non obliga al aspirante a "Someterse así como aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en esta Ley.”.

Como requisito de permanencia, para las personas integrantes de los órganos de seguridad pública, con fundamento en el artículo 112 fracción V, del mismo ordenamiento jurídico, estas deben de "Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.”.

Dichas evaluaciones son realizadas en el Centro Estatal, mismo que de acuerdo al artículo 120 de la citada Ley, es el órgano responsable de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles físicos, médicos, éticos, socioeconómicos, de personalidad y demás

que establezcan las disposiciones legales aplicables emitiendo, en su caso, los certificados correspondientes. Todo lo anterior lo materializan con dos objetivos claros, acorde a lo establecido en el artículo 123, del cuerpo normativo multicitado, que es el de seleccionar a los aspirantes o candidatos para nuevo ingreso que se consideren idóneos para integrarse a las instituciones de seguridad pública, conforme a los perfiles de puesto aprobados por las instancias competentes, y el de asegurar el cumplimiento constante de los requisitos de permanencia establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su correlativa ley estatal y demás disposiciones aplicables.

Dicha evaluación dota de herramientas a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de cada institución policiaca, para cumplir con lo ordenado en el artículo 202 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública que menciona: "El procedimiento de separación por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia y demás supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley, así como el procedimiento disciplinario por violación o incumplimiento a las obligaciones y deberes de los Integrantes, deberá realizarse ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia respectiva, con estricto apego a las disposiciones de esta Ley y observará en todo momento las formalidades esenciales."

Como podemos observar, tanto para el ingreso como la permanencia en el servicio profesional de carrera, de las personas que integran las instituciones de seguridad pública, se requiere de estas evaluaciones y control de confianza. Así mismo, con fundamento en el último párrafo del artículo 125 de la citada ley estatal, menciona que: "Ningún aspirante podrá ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública, ni los Integrantes permanecer en las mismas, sin contar con el Certificado y registro vigentes." Y la certificación es "el proceso mediante el cual los aspirantes e Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia".

III. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, destacamos la importancia de dichos procedimientos de evaluación y control de confianza de las personas integrantes de los cuerpos

policiales del municipio de Hidalgo del Parral, así como de cualquier otra institución; se considera necesario conocer de manera general (puesto que no nos compete en lo particular, es decir, los datos y la situación de cada integrante de la institución policiaca) el estado que guarda la institución municipal a su cargo, frente a los procesos de evaluación y control de confianza, a fin de identificar aquellos casos que pudiesen no tenerlo, o teniéndolo no se encuentre vigente y así buscar la regularización de su vigencia.

Además de esto, es importante cumplir con la certificación, expresada en el artículo 125 de dicha ley estatal, debido a que las evaluaciones periódicas permiten comprobar sobre el cumplimiento de los perfiles, dándonos una idea sobre la personalidad, ética, nivel socioeconómico y médico, requisitos esenciales en cualquier trabajo y mucho más al tratarse de una responsabilidad pública como lo es la seguridad.

IV.- La iniciativa enunciada como número de asunto 743, para que el Estado lleve a cabo una investigación de los exámenes de confianza que se realizan al personal del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública; consideramos improcedente su solicitud, en virtud de que quien es competente para hacer una verificación de los centros donde se practican estas evaluaciones es al Centro Nacional, tal y como lo establece el artículo 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"Artículo 22. Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de entidades federativas realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública."

Y como podemos apreciar, los centros estatales funcionan en base a normas técnicas y estándares determinados a nivel nacional, más no estatal.

En virtud de lo expuesto con antelación, quienes integramos esta Comisión sometemos a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto con carácter de:

ACUERDO

PRIMERO- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente

al Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, a fin de que informe y precise de forma cuantitativa si todas las personas que integran la institución de Seguridad Pública Municipal a su cargo, cuentan con los procedimientos de evaluación y control de confianza; y si estos se encuentran vigentes.

De igual forma, informe si todas las personas que conforman la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, al ingresar, habían aprobado las evaluaciones de control de confianza.

Por último, en caso de que no se encuentren aprobados los procedimientos de evaluación y control de confianza, o que teniéndolos, estos no estén vigentes, precise las medidas implementadas por el municipio para regularizar la situación.

SEGUNDO.-La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua considera improcedente la propuesta que pretendía exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Fiscalía General del Estado, para que se llevara a cabo una investigación exhaustiva a los exámenes de confianza; en razón de que las entidades federativas no realizan estas verificaciones.

ECONÓMICO.-Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore lo conducente para todos los efectos legales correspondientes.

D A D O en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 05 días del mes de septiembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 04 de septiembre 2019.

INTEGRANTES. A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN: DIP.PRESIDENTA, GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RIOS; DIP.SECRETARIO, DIP.GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON; DIP.VOCAL, DIP.MARISELA SÁENZ MORIEL; DIP. VOCAL, DIP.JESÚS VILLARREAL MACÍAS; DIP. VOCAL, DIP.FERNANDO ÁLVAREZ MONJE].

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González

Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes esten por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[15 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), las dos últimas con

inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Nota: En los dictámenes sucesivos de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil se solicita incluir el voto a favor de la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.); sin embargo, su voto fue debidamente registrado en el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 18... 19 votos a favor, incluido el de la Diputada Georgina Bujanda, cero en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba el dictamen en los términos propuestos.

[Texto del Decreto No. 274/2019 I P.O.]:

ACUERDO No. LXVI/EXHOR/0274/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, a fin de que informe y precise de forma cuantitativa si todas las personas que integran la institución de Seguridad Pública Municipal a su cargo, cuentan con los procedimientos de evaluación y control de confianza; y si estos se encuentran vigentes.

De igual forma, informe si todas las personas que conforman la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, al ingresar, habían aprobado las evaluaciones de control de confianza.

Por último, en caso de que no se encuentren aprobados los procedimientos de evaluación y control de confianza, o que teniéndolos, estos no estén vigentes, precise las medidas implementadas por el municipio para regularizar la situación.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la

autoridad antes citada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.: Gracias.

Cuarto asunto, 737.

I.- Con fecha 8 de abril de 2019, fue presentada por el Diputado Omar Bazán Flores, vía Oficialía de turno [Partes], de nuevo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario instital... Institucional de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, iniciativa con carácter de punto de acuerdo a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, así como al Honorable Ayuntamiento de Ciudad Juárez, para que en uso de sus atribuciones y facultades, implementen de manera urgente un plan de emergencia que genere resultados debido a los asesinatos suscitados en esta frontera; y se active a la brevedad el Protocolo de Violencia de Género.

II.- Al analizar dicha iniciativa, encontramos que no es obligatorio para las Entidades Federativas la ejecución de este protocolo que tiene como finalidad señalar los pasos a seguir en parte de las atribuciones policiales para atender los casos de violencia de género que se les presenten, en cambio, en nuestro Estado, contamos con la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia, la cual, en su artículo 19, fracción VII menciona que unas atribu... de las atribuciones de este Consejo es la de establecer y promover la capacitación y actualización permanente, con perspectiva de género, de los grupos e individuos

que participen en el Sistema, entendiéndose por Sistema, el Sistema Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto la conjunción de esfuerzos por parte de instancias públicas y privadas a fin de brindar a las mujeres víctimas de violencia, una atención eficiente e integral; por lo que se incluyen a elementos pertenecientes a las corporaciones de seguridad pública.

En la misma tesitura, encontramos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública al Instituto Estatal de Seguridad Pública y Academias, los cuales son los responsables de la elaboración y aplicación de planes y programas de capacitación, instrucción o formación, así como lo establece su artículo 138, en donde específicamente menciona en la fracción II, que el mencionado Instituto deberá proporcionar formación y capacitación especializada a los inte... a los aspirantes e integrantes que tengan a su cargo las funciones ministerial, pericial y de Policía de Investigación, lo cual en el... en el tema que nos ocupa, incluye lo relacionado con los derechos humanos de las mujeres, la violencia de género y la perspectiva de género. Es importante mencionar que existe una solicitud de Alerta de género, realizada en presentes fechas, la cual aún no se encuentra en la etapa de recopilación e información por parte del grupo de trabajo.

Es por lo anterior, que tanto en el Estado de Chihuahua como el Ayuntamiento de Juárez se encuentran actualmente realizando acciones que justamente este punto de acuerdo pretende.

III.- Por lo anteriormente expuesto y en atención al acuerdo antes citado, quienes integramos la comisión dictaminadora nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado el presente proyecto con carácter de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua,

da por satisfecha la iniciativa presentada por el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, debido a que no es obligación del Estado la aplicación del protocolo, así como que los fines solicitados en su iniciativa se satisfacen con diversos instrumentos jurídicos, internacionales, nacionales y locales e incluso, la investigación pendiente para emitir o no la alerta de género.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos con... legales correspondientes.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 5 días del mes de septiembre de 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 4 de septiembre de 2019.

Los integrantes: Diputado Secretario, Diputado Gustavo De la Rosa; Diputada Marisela Sáenz Moriel, Diputado Jesús Villarreal Macías, la de la voz, Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

Es cuanto.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[DCSPPC/010/2019

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 08 de abril de 2019, fue presentada por el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, así como al H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, para que en uso de sus atribuciones y facultades, implementen de manera urgente un plan de emergencia que genere resultados debido a los asesinatos suscitados en esta frontera; y se active a la brevedad el Protocolo de Violencia de Género.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 11 de abril de 2019 tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

”De acuerdo a los protocolos de actuación para una vida sin violencia se resalta que la Asamblea General de las Naciones Unidas desde 1993, año en que se aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, ha manifestado su preocupación porque es un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz y se ha reconocido que detrás de este problema se encuentran relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres que se manifiestan en actos de control y dominación que conduce a la discriminación y a la violación de los derechos humanos de las primeras.

Las responsabilidades asumidas por México como Estado parte de la Convención Interamericana están instrumentadas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. El concepto de violencia de género se recupera de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la que se refiere que es ‘... todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada.’

Se reconocen las distintas modalidades de violencia descritas

por la Ley: violencia familiar, violencia laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional y violencia feminicida. Modalidades cruzadas por los tipos de violencia: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y /o cuales quiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad y libertad de las mujeres. Los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) publicados en el 2011, indican que, 6 de cada 10 mujeres mayores de 15 años han experimentado al menos un acto de violencia a lo largo de su vida, llámese violencia comunitaria, familiar, patrimonial, escolar, laboral, institucional o de pareja, dato que ubica al Estado en las entidades federativas con mayores incidentes de violencia (43.3%), cifra que nos ubica que nos ubica muy cerca del promedio nacional (46.9%). Respecto a los tipos y ámbitos donde se origina la violencia.

Se reconoce la violencia de género como una grave problemática social que debe ser atendida y erradicada desde su condición estructural, funcional y personal. Por ello, se debe establecer que la violencia contra las mujeres como una cuestión de política pública debe garantizar el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Tomando acciones de prevención con el propósito de evitar que se cometan actos de violencia contra las mujeres en razón de su género, en cuales quiera de sus tipos, modalidades o manifestaciones y a través de un modelo que propicie la transformación de patrones socioculturales para la adopción de una cultura a favor de la igualdad entre hombres y mujeres, promoviendo una participación responsable y comprometida de los medios de comunicación, involucrando al sistema educativo y de salud estatal para detonar el cambio de actitudes y comportamientos, con servidores públicos profesionalizados en perspectiva de género y derechos humanos que desarrollen políticas públicas interinstitucionales con perspectiva de género.

Ahora bien la Secretaría de Seguridad Pública federal, cuenta con el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO cuyo esfuerzo y en el ámbito de sus atribuciones busca la profesionalización de las instancias policiales, para que su intervención esté encaminada al respecto de los derechos humanos con perspectiva de género, que conozca necesidades y demandas concretas y ofrezca respuestas oportunas, eficaces y de calidad sin estereotipos

sexistas. Es por ello que se ha dado a la tarea de establecer herramientas y procedimientos que normen el actuar profesional de la policía en sus diferentes órdenes de gobierno y que permita que su intervención garantice la protección y seguridad de las mujeres, así como de sus hijas e hijos.

Para la Secretaría de Seguridad Pública federal según dicho protocolo es prioritario que los cuerpos policiales se especialicen en la adecuada atención de la violencia de género (que se vive en las comunidades, las familias, las escuelas, las instituciones y el trabajo) a fin de que el servicio que otorguen; detecte, identifique, intervenga, atienda, proteja y prevenga la violencia que viven las mujeres. Por tal motivo, se establece dicho Protocolo como una herramienta que permita guiar la actuación policial con la finalidad de proporcionar las bases de operación y consulta; conocer las características y particularidades de la víctima así como del agresor, para facilitar su intervención y el manejo de la situación.

Siendo una parte medular la actuación policial en los tres órdenes de gobierno, se alinean los procedimientos fundamentales que plantean los pasos a seguir, considerando la contingencia que se pueda presentar. Es importante reconocer que existe la violencia de género y advertir los indicadores que suponen un riesgo para las mujeres, por lo que en el Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género se proponen los siguientes procedimientos: El cuerpo policial al estar en cercanía con la comunidad, puede dar el seguimiento puntual a los casos de violencia de género, a partir de la detección e identificación de los factores de riesgo.

La política pública en materia de seguridad no sólo es obligación de la y/y el policía en particular, es un ejercicio y compromiso de toda la cadena de mando; por ello, el presente Protocolo se acompaña de un Manual de Implementación que propone el establecimiento de un grupo de liderazgo, conformado por los tomadores de decisiones, para que la intervención quede implementada como parte de la formación y actuación policial.

En este contexto, es necesario que los Gobiernos Estatal y Municipal soliciten a la brevedad la activación por parte del Ejecutivo Federal del Protocolo de Actuación Policial

en Materia de Violencia de Género; así como un Plan de Emergencia para que los ataques que viven las mujeres en esta Frontera, puedan tener una intervención profesional que promueva su transformación ya que en México la seguridad de los ciudadanos y de las mujeres en particular no es responsabilidad de un solo orden de gobierno; la conjunción de esfuerzos es la solución ante la violencia de cualquier tipo”(SIC)

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- La iniciativa en comento tiene como objetivo principal atender la situación de violencia contra las mujeres por la cual atraviesa nuestra entidad, principalmente Ciudad Juárez, fortaleciendo las acciones para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género, además de implementar la perspectiva de género en el actuar de las autoridades, principalmente las corporaciones policiacas quienes tienen el primer contacto con las víctimas y establecen acciones que permitan actuar en pleno respeto de los derechos humanos.

III.- Las autoridades tiene la obligatoriedad de respetar, promover y garantizar el respeto a los derechos humanos.

De esta forma, dentro de las diversas disposiciones internacionales que ha firmado nuestro país en materia de protección al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, encontramos la Convención Interamericana para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, "Convención Belém Do Pará", ratificada por nuestro país en el año de 1998, expresa en su artículo 8 inciso C, como uno de los deberes de los estados, que deberán fomentarse medidas de capacitación y educación a las autoridades que imparten justicia, las policiales y todos aquellos que tengan como función la aplicación de la ley, así como personal que tenga como objetivo la implementación de políticas públicas para prevenir, atender y eliminar la violencia de la cual son

víctimas las mujeres.

Así mismo, la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia menciona en su artículo 11 que tanto nuestro Estado como los municipios deberán impulsar una cultura en la cual se protejan los derechos humanos de las mujeres.

IV. Relacionado con el primer punto de solicitud de la iniciativa, el cual consiste en la aplicación de un Plan de Emergencia con la finalidad de que se genere resultados para la atención de las privaciones de la vida y ataques de los cuales son víctimas las mujeres en la frontera, resulta de gran importancia señalar que dentro de la legislación vigente se cuentan con mecanismos encaminados a la prevención y erradicación de la violencia de género, tales como la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, encontrándose dicho mecanismo en el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, consistiendo en que la solicitud de alerta "...podrá ser presentada por los organismos de derechos humanos internacionales, nacional o de las entidades federativas, así como las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas".

Con fecha dieciséis de mayo del presente, este H. Congreso del Estado realizó un exhorto a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el cual se encuentra contenido en el Acuerdo No. LXVI/EXHOR/0204/2019 II P.O., para que por conducto de su titular, realizara lo pertinente para iniciar el proceso de solicitud de alerta de género en los municipios de Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc, Parral, así como Guadalupe y Calvo. Dicha solicitud fue recibida por el Instituto Nacional de las Mujeres, el veinticuatro de junio el presente, realizándose lo pertinente para conformar el grupo de trabajo a efecto de analizar la situación de nuestra entidad con respecto a violaciones de los derechos humanos de las mujeres, así como el inicio de los trabajos de diagnóstico. Por lo anterior, la solicitud del iniciador con respecto al Plan de Emergencia, se considera que en nuestra entidad ya se encuentran realizando acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres en materia de sus derechos humanos y en atención de la violencia de la cual son víctimas.

V.- Por otra parte, el Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género tiene como finalidad, señalar los pasos a seguir por parte de las autoridades policiales

de los municipios, las entidades y la federación; dotándolos de herramientas metodológicas que permitan la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia de género que se les presenten, al llevar a cabo sus atribuciones y funciones.

En nuestro Estado se encuentra contemplada en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el capítulo referente al Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mencionando en el artículo 19, fracción VII, que una de las atribuciones de dicho Consejo es la de "Establecer y promover la capacitación y actualización permanente, con perspectiva de género, de los grupos e individuos que participen en el Sistema.", entendiéndose por Sistema, el Sistema Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto la conjunción de esfuerzos por parte de instancias públicas y privadas a fin de brindar a las mujeres víctimas de violencia, una atención eficiente e integral; por lo que se incluyen a elementos pertenecientes a las corporaciones de seguridad pública.

En la misma tesitura, encontramos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública al Instituto Estatal de Seguridad Pública y Academias, los cuales son los responsables de la elaboración y aplicación de planes y programas de capacitación, instrucción o formación, así como lo establece su artículo 138, en donde específicamente menciona en la fracción II, que el mencionado Instituto deberá "Proporcionar formación y capacitación especializada a los aspirantes e Integrantes que tengan a su cargo las funciones ministerial, pericial y de Policía de Investigación.", lo cual en el tema que nos ocupa, incluye lo relacionado con los derechos humanos de las mujeres, la violencia de género y la perspectiva de género.

VI.- Al entrar al análisis de las acciones, mecanismos y políticas públicas efectuadas por nuestra entidad y por el Ayuntamiento de Juárez tendientes a la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, como lo son la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, realizada en recientes fechas, la cual aún se encuentra en la etapa de recopilación de información por parte del Grupo de Trabajo; así como los programas de capacitación y actualización del personal perteneciente a las corporaciones de seguridad pública y todas aquellas autoridades que se encargan de la administración

e impartición de justicia, en aras del cumplimiento a las obligaciones adquiridas internacionalmente, y lo señalado por nuestra legislación nacional y local, es que se visibiliza que tanto el Estado de Chihuahua como el Ayuntamiento de Juárez se encuentran actualmente realizando acciones tendientes a garantizar la debida diligencia, trato respetuoso basado en la dignidad de la persona y con estricto apego a los derechos humanos, así como con perspectiva de género, para que de esta forma sea brindada la correcta atención a víctimas de violencia de género por parte de las y los primeros respondientes.

VII.-Por lo anteriormente expuesto y en atención al Acuerdo antes citado, quienes integramos la Comisión dictaminadora nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado el presente proyecto con carácter de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, da por satisfecha la iniciativa presentada por el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, debido a que no es obligación del Estado la aplicación del protocolo a que hace referencia, y los fines del mismo, se satisfacen con diversos instrumentos jurídicos, internacionales, nacionales y locales e incluso, la investigación pendiente para emitir la alerta de género.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 05 días del mes de septiembre de 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 04 de septiembre de 2019.

INTEGRANTES. A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN:
DIP.PRESIDENTA, GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RIOS; DIP.SECRETARIO, DIP.GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON; DIP.VOCAL, DIP.MARISELA SÁENZ MORIEL; DIP. VOCAL, DIP.JESÚS VILLARREAL MACÍAS; DIP. VOCAL, DIP.FERNANDO ÁLVAREZ MONJE].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes esten por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes esten por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[16 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez

Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Híckerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), las dos últimas con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 18 votos a favor, incluyendo el de la Diputada Bujanda, cero votos en contra y cero abstención.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputado.

Se aprueba el dictamen en los términos propuestos.

[Texto del Decreto No. 276/2019 I P.O.]:

ACUERDO No. LXVII/AARCH/0276/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, da por satisfecha la iniciativa presentada por el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, debido a que no es obligación del Estado la aplicación del protocolo a que hace referencia, y los fines del mismo, se satisfacen con diversos instrumentos jurídicos, internacionales, nacionales y locales e, incluso, la investigación pendiente para emitir la alerta de género.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO,

DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Continúe, por favor, Diputada Bujanda.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.-
P.A.N.: Gracias.

Quinto asunto, 158.

I.- Con fecha 18 de octubre de 2019, la Diputada Marisela Sáenz Moriel, entonces integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone reformar el artículo 56 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Chihuahua, a fin de que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública puedan ser reinstalados o reincorporados en su cargo cuando se resuelva despido injustificado por el órgano jurisdiccional correspondiente.

II.- Una vez analizada encontramos la imposibilidad de reformar la ley, porque el artículo 123, apartado b, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece textualmente lo siguiente: Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin... sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. Por lo que legislar de la manera expresada en la iniciativa, es decir, reinstalar o reincorporar a la persona despedida injustificadamente, iría contra dicho precepto constitucional.

Sin embargo, el día 30 de abril de 2019, el Senado resu... de la República, recibió de la Honorable Cámara de Diputados...

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Diputada Bujanda, me permite por favor.

Declaro un receso, en tanto podamos contar con el quórum requerido para continuar con la sesión.

Continuamos con la sesión, adelante Diputada.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.: Gracias.

Sin embargo el día 30 de abril de 2019, el Senado de la República, recibió de la Honorable Cámara de Diputados, minuta con proyecto de decreto que pretende reformar esta exposición constitucional.

Dicha Minuta fue turnada a las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, primera para el análisis y dictamen correspondiente. Esta reforma plantea que la reincorporación no procederá cuando el servidor público señalado en esta fracción haya sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, es decir, plantea la posibilidad de reincorporación.

Es por ello que la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, somete a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con carácter de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el debido respeto exhorta al Honorable Congreso de la Unión y a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos Primera del Senado de la República, a efecto de que de celeridad al análisis de la minuta, que tiene pendiente para reformar el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para todos los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 5 días del mes de septiembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 4 de septiembre de 2019.

Diputado Secretario, Gustavo de la Rosa Hickerson; Diputada Marisela Sáenz Moriel, vocal; Diputado Jesús Villarreal Macías, vocal; la de la voz, Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

CSPPC/009/2019

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de Decreto, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18 de octubre de 2019, la Diputada Marisela Sáenz Moriel entonces integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone reformar el artículo 56 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Chihuahua, a fin de que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública puedan ser reinstalados o reincorporados en su cargo cuando se resuelva despido injustificado por el órgano jurisdiccional correspondiente.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 23 de octubre de 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"Lo más preciado del ser humano es la vida, y quienes ofrecen su vida sin esperar nada a cambio en el cumplimiento de su

deber son los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; esos que día a día vemos caer y que necesitan ser dignificados y empoderados, ya que en lugar de ser así, únicamente han sido minimizados y menospreciados.

La dignificación de los cuerpos de seguridad pública es una labor que debemos iniciar inmediatamente, hay que hacer conciencia y no simular con demagogia que sí se realiza.

El motivo de la presente iniciativa, va orientada a buscar un acto de justicia para aquellos hombres y mujeres que día a día están dispuestos a arriesgar su vida por mantener la paz, el orden público, y mantener nuestra vida y nuestra seguridad a costa de la de ellos. Por siglos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública han venido a cumplir la función del Estado de brindar seguridad a sus ciudadanos, sin embargo, el estado o la sociedad hemos sido injustos hacia ellos, minimizándolos a conveniencia, pues rara vez los consideramos héroes, por el contrario los observamos como una fuente de corrupción.

Esta iniciativa pretende hacer que se respeten los Derechos Humanos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y garantizar el debido proceso en la protección a sus derechos laborales.

Quienes conforman estas instituciones, son los encargados de la seguridad pública, tal y como lo contempla el artículo 3º de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, que a la letra dice:

La función de seguridad pública se realizará por conducto de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios; del Ministerio Público y peritos; de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas; de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas; de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Es el caso que el artículo 56 de citado ordenamiento, afecta por su contenido a quienes realizan la función de seguridad Pública, pues menciona que no procede la reincorporación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa intentado para combatir la separación, remoción, o cualquier

otra forma de terminación del servicio.

De igual manera esta disposición se contrapone a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y violenta los estándares internacionales en materia de derechos humanos, sin considerar además que un integrante de seguridad pública es quien fortalece las instituciones civiles encargadas de la seguridad pública en nuestro Estado.

Nuestra labor como legisladores es garantizar que no existan leyes que violenten las garantías individuales, entre ellas las de los ciudadanos integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública, procurando en este caso con la presente modificación se protejan la libertad de trabajo, derecho de réplica, y la privación de derechos una vez que un procedimiento declare la improcedencia o absolución de alguna acción ejercitada en contra de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

Cabe señalar y es de suma importancia hacer mención que con esta reforma no se pretende reinstalar o reincorporar a las instituciones de seguridad pública a Policías, Ministerios Públicos y Peritos que infrinjan la ley, sino por el contrario, se vela por el fortalecimiento de dichas instituciones, otorgando estabilidad en el empleo a elementos que conforme a derecho, cumplan con su función, así como el respeto a sus derechos y sus condiciones laborales.

Esta reforma permite brindarle respeto de los derechos humanos a los encargados de nuestra seguridad, evitando sean víctimas de discriminación y trato injusto. Contiene un acto de justicia, equidad y debido proceso al proponer que los integrantes de seguridad pública que demuestren su inocencia, y que puedan acceder a la reinstalación o reincorporación en su cargo, siempre y cuando no hayan recibido una sanción por delito doloso o grave.

Debemos cuidar la imagen de nuestros elementos policiacos, toda vez que por una causa injustificada podemos repercutir en su integridad y persona y difícilmente contamos con una oportunidad para cambiar esa imagen que jamás debió de ser lastimada.

Es procedente legalmente en caso de que el resultado del juicio sea absolutorio y en consecuencia la separación o remoción del cargo sea injustificado, reinstalar al integrante en su cargo, tal y como lo contempla la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 Apartado B.

No es posible que se corra el riesgo de perder a un buen integrante de los cuerpos de seguridad pública, si se acredita en un juicio su inocencia o despido injustificado y que como consecuencia de ello lejos de reconocer su honestidad, integridad y valor, así como lealtad a la ciudadanía, dicha persona sea removida de su cargo o peor aún despedido.

De este modo se velará por la integridad de los miembros de dicha institución y evitar dar una imagen oscura a la sociedad de nuestros cuerpos policíacos al no reincorporarlos a su cargo a pesar de haber acreditado su inocencia ante autoridad judicial.

Estoy segura, que con la aprobación de la presente iniciativa, se dará un paso más a la seguridad, bienestar e integridad jurídica y social de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, quienes arriesgan sus vidas, su integridad y seguridad a cambio del bienestar social, ya que ante el hecho de que sean sometidos a un proceso judicial y se acredite la causa injustificada del mismo, no resulta procedente la negativa a ser reincorporados al servicio que venían desempeñando, toda vez que no existe fundamento legal para la remoción, y a pesar de ello se procediera a retirarle de su encargo de manera definitiva.

Actualmente el artículo 56 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se contrapone a lo dispuesto por los artículos 1º, 5º, 6º, 14, 16, 29 párrafo segundo, así como el artículo 123 apartado B, fracción XI, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3º y 4º de la Ley Federal del Trabajo, mismos que a continuación se interpretan o transcriben para el caso que interesa:

o El artículo 1º de nuestra Carta Magna refiere que, todas las personas gozarán de los derechos humanos consagrados en la misma;

o El artículo 5 dispone que "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del

producto de su trabajo, sino por resolución judicial.";

o El artículo 6 regula el derecho de réplica, mismo que será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

o El artículo 14 refiere que nadie podrá ser privado de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

o El artículo 16 hace alusión a que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

o A su vez el artículo 29, párrafo segundo, estipula que en los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la integridad personal, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

o Por último en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra establecido que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. Encontrándose regulado lo relativo a los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública por el apartado B, que dispone entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: "XI. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;"...

En efecto, atendiendo lo estipulado en el artículo 56 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en correlación a la letra ya descrita del artículo 123 apartado B, fracción XI, de la Carta Magna, tenemos que el ordenamiento local anula primeramente el derecho al trabajo y socialmente útil, sobre todo en el caso que nos ocupa por tratarse de integrantes de seguridad pública, pues estipula procedente la separación

del cargo, sin posibilidad alguna de reincorporarse, mientras que la Constitución Política regula el supuesto que pretende adicionarse a la Ley en la materia de la entidad.

Es nuestro deber como legisladores modificar esta práctica y honrar a quienes dan su vida por nuestra seguridad, eliminando aquellas prácticas que los dejan en un estado de indefensión y afectan seriamente su imagen en la sociedad, sobre todo porque en lugar de enaltecer y reconocer su función cuando obran debidamente, tendemos social y legalmente a minimizarla.

Tengo la convicción de que la protección a los derechos humanos y garantías individuales de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública traerá como beneficio mayor compromiso y convicción de proteger y servir a la ciudadanía, así como de buscar de forma paralela los mecanismos que permitan garantizar su situación laboral.

Por último, de manera simplificada puedo referir que las adecuaciones legislativas propuestas al artículo 56 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública Estatal plantean lo siguiente:

I.- En su párrafo primero, se deberá eliminar la leyenda: "sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa intentado para combatir la separación, remoción o cualquier otra forma de terminación del servicio."

II.- En el párrafo segundo se estipularán dos posibilidades para el elemento de seguridad que sea separado injustificadamente de su cargo, estas son optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal y haber acreditado que la separación del cargo derivó de una causa injustificada.

III.- En el tercer párrafo se estará previendo el supuesto aludido en el párrafo anterior, pues referirá "en caso de que se decida dar por concluida la prestación del servicio", dejando a salvo los derechos del elemento de seguridad pública, y en su caso respetando la resolución de la autoridad que determine era procedente removerlo de su encargo por justa causa."

VI.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos que se cuenta con las atribuciones necesarias para elaborar el dictamen correspondiente.

II.- En la iniciativa turnada con el número de asunto 158, encontramos la imposibilidad de reformar el artículo 56 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de que los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública puedan ser reinstalados o reincorporados a su cargo cuando el órgano correspondiente resuelva que fueron despedidos injustificadamente, encontramos que es improcedente esta propuesta por diversos motivos, entre los que destaca, la inconstitucionalidad de la misma, debido a que contraría el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer lo siguiente: "Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido."⁽¹⁾ Por lo que legislar de la manera expresada en la iniciativa, es decir, reinstalar o reincorporar a la persona despedida injustificadamente, iría contra dicho precepto constitucional.

III.- Al tenor de lo anterior, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en la tesis 2ª./J. 110/2012, estableciendo que si la autoridad jurisdiccional resuelve que es injustificada la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de las personas integrantes de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal -ahora ciudad de México-, los estados y los municipios, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio⁽²⁾; de esta manera, la Segunda Sala respalda lo expresado en el texto constitucional en el sentido de que la única obligación por parte del estado es indemnizar al integrante del órgano de seguridad que fue despedido injustificadamente.

De acuerdo con lo argumentado anteriormente, es clara la inconstitucionalidad en la que caería la Ley del Sistema Estatal

CONSIDERACIONES:

de Seguridad Pública.

IV. Ahora bien es vital dirigirnos, primero a la Carta de la Organización de Estados Americanos, la cual en su artículo 46 expresa la necesidad de "Armonizar la legislación de los países en desarrollo, a fin de que los derechos de los trabajadores sean igualmente protegidos" y en el artículo 34-g dice que el desarrollo integral del trabajador solo se logrará a partir de "condiciones de trabajo aceptables para todos".

De igual forma, encontramos un incumplimiento con lo escrito en el artículo 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en el que establece una serie de "Condiciones justas equitativas y satisfactorias de trabajo", afectando principalmente lo establecido en el inciso "d", relativo a la estabilidad de los trabajadores en sus empleos.

Además, nos dirigimos a la Observación General #18 del comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, al mencionar que los estados deben garantizar derechos a las personas como el no ser privado de su trabajo de forma injusta; privilegiando el respeto a la persona, su dignidad y libertad.

De igual forma, es importante atender lo establecido en el convenio 158 de la Organización Internacional del Trabajo, a fin de garantizar que cualquier separación o terminación de relación laboral se presente bajo causas justificadas y motivadas.

Conjuntamente con la afectación a la estabilidad laboral, encontramos la afectación a otros derechos, atendiendo a la interdependencia de los derechos humanos; entre los que encontramos derechos como seguridad social, salud, nivel de vida adecuado y medios de subsistencia, igualdad, integridad personal e incluso, al honor; ya que la persona integrante del cuerpo de seguridad, puede verse afectada en su dignidad al presentarse un despido injustificado.

V.- En otro orden de ideas, el día 30 de abril de 2019, el Senado de la República recibió de la Honorable Cámara de Diputados Minuta con proyecto de decreto que pretende reformar la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha Minuta fue turnada a las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Primera para el análisis y dictamen correspondiente. Esta reforma plantea que la reincorporación no procederá cuando el servidor público señalado en esta fracción haya sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso.⁽³⁾

VI.- En tenor con lo anterior se propone exhortar al H. Congreso de la Unión y a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos Primera del Senado de la República a efecto de que de celeridad al análisis de las iniciativas que tenga pendientes para reformar el artículo 123, apartado B, Fracción XIII, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, a la luz de las disposiciones contenidas en los tratados Internacionales de los que México es parte.

VII.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el debido respeto exhorta al H. Congreso de la Unión y a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos Primera del Senado de la República, a efecto de que de celeridad al análisis de las iniciativas que tenga pendientes para reformar el artículo 123, apartado B, Fracción XIII, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para todos los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 05 días del mes de septiembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 04 de septiembre de 2019.

INTEGRANTES : DIP.PRESIDENTA, GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RIOS; DIP.SECRETARIO, DIP.GUSTAVO DE

LA ROSA HICKERSON; DIP.VOCAL, DIP.MARISELA SÁENZ MORIEL; DIP. VOCAL, DIP.JESÚS VILLARREAL MACÍAS; DIP. VOCAL, DIP.FERNANDO ÁLVAREZ MONJE].

[Pies de página del documento]:

(1) Texto vigente del 09 de agosto de 2019, consultado en la página de la cámara de diputados del H. Congreso de la Unión y puede visitarse en la siguiente liga: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf

(2) (INTERPRETACIÓN DEL ENUNCIADO "Y DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO", CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL, 2012)

(3) Vid. <http://www.senado.gob.mx/64/gaceta.del.senado/documento/87539>.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Abrimos el sistema electrónico de votación y les... y por... y por instrucciones de la Presidencia les pregunto.

Quienes estén por la afirmativa, del presente dictamen.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los

legisladores]

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores]

[17 no registrados, de las y los diputadas: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), las dos últimas con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Le informo Presidente, que se obtuvieron 17 votos a favor, incluido el de la Diputada Georgina Bujanda, cero en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen en los términos propuestos.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 277/2019 I P.O.]:

ACUERDO No. LXVI/EXHOR/0277/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el debido respeto, exhorta al H. Congreso de la Unión y a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos Primera, del Senado de la República, a efecto de que den celeridad al análisis de la Minuta que

tienen pendiente para reformar el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Continúe por favor, con la lectura Diputada Bujanda.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.-
P.A.N.: Gracias.

Sexto asunto, 81.

I.- Con fecha 20 de septiembre del año 2018, el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado y la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, a la LXVI Legislatura, presentaron iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a la Secretaría de Gobernación de la Federación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de que en el próximo Convenio para el otorgamiento del FORTASEG 2019 se contemple al Municipio de Hidalgo del Parral, dentro del Programa de Mejora de las Condiciones Laborales de los Policías Municipales, para que mediante este subsidio, se pueda establecer un sistema para otorgarles un Fondo de Retiro Digno.

II.- Coincidimos con la iniciativa en el sentido de incrementar el fondo o balsa a repartir, sin embargo no solo Hidalgo del Parral, Chihuahua, sino a todos los ayuntamientos del país.

Ya que consideramos necesario exhortar al

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que elabore una propuesta de egresos superior al ejercicio fiscal 2018, y se haga llegar a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, para que a su vez realice las gestiones necesarias en las que el Ejecutivo Federal la integre en el proyecto que será presentado ante la Honorable Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2020.

En virtud de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión sometemos a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto con carácter de

Acuerdo:

Único.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que elabore un anteproyecto que contemple un aumento en los recursos de fo... FORTASEG, superior al ejercicio fiscal 2018, y se haga llegar a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, para que a su vez realice las gestiones necesarias para que el Ejecutivo Federal la integre en el proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.

Económico.- Una vez aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore lo conducente para todos los efectos lo... legales correspondientes.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 5 días del mes de septiembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en fecha 4 de septiembre de 2019.

Diputado Gustavo de la Rosa Hickerson, Secretario; Diputada Marisela Sáenz Moriel, vocal; Diputado Jesús Villarreal Macías, vocal; la de la voz, Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[DCSPPC/012/2019

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 20 de septiembre del año 2018, el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado y la Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, a la LXVI Legislatura, presentaron iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a la Secretaría de Gobernación de la Federación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de que en el próximo Convenio para el otorgamiento del FORTASEG 2019 se contemple al Municipio de Hidalgo del Parral, dentro del Programa de Mejora de las Condiciones Laborales de los Policías Municipales, para que mediante este subsidio, se pueda establecer un sistema para otorgarles un Fondo de Retiro Digno.

II. Con fecha 25 de Septiembre del año 2018, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar de manera simplificada a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, la Iniciativa referida a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III. La Iniciativa se sustenta bajo los siguientes argumentos.

"Poco se escucha y analiza sobre la protección del policía en el ámbito laboral. La sociedad los considera máquinas incansables y les exige una entrega extraordinaria para aniquilar el crimen, sin pensar en las garantías laborales y personales de los policías; se ignora su cansancio y riesgo a perder la vida, sus aspiraciones personales y preocupaciones familiares.

En nuestro Estado, el personal de las fuerzas policiales de los

ayuntamientos son actualmente los trabajadores que menos prestaciones laborales tienen, se encuentran en indefensión a pesar de realizar una labor de alto riesgo. Una de las garantías que más les preocupa es no contar con un fondo de retiro, es decir, que puede un policía municipal trabajar durante treinta años y al terminar su labor no recibe ningún ahorro ni retiro, no teniendo ninguna protección para la vejez, ni retribución alguna por todos los años trabajados, años en que arriesga su seguridad, su salud, y su vida.

Es por lo anterior que desde que empecé mi camino en la campaña para la Diputación Local, hice el compromiso de buscar los mecanismos que permitan y aseguren que los miembros de la policía municipal de Hidalgo del Parral, cuenten con un fondo de retiro digno.

Es nuestro deber como Congreso Local de enfocar la mirada al policía y verlo como un ser humano, que como todos tiene familia, obligaciones económicas; así mismo como un trabajador, con un desempeño laboral riesgoso, y alto grado de peligrosidad para su integridad física al desempeñar su trabajo, con un sueldo bajo, que en ocasiones no es valorado por la sociedad, y sobre todo sin seguridad laboral.

El policía trabaja para proteger a la ciudadanía, pero ¿quién lo protege a él?

Es fundamental si queremos un cuerpo de policía más efectivo, centramos en su bienestar laboral, es decir, el bienestar policial. Esto es, la satisfacción, la motivación y la felicidad con que el policía hace su trabajo, lo cual, será positivo en la medida que se les brinde las condiciones necesarias para tal fin.

De acuerdo a una investigación previa a la elaboración de esta iniciativa, de los 67 ayuntamientos que conforman nuestro Estado, solamente los municipios de Juárez y Delicias, cuentan con un esquema de Fondo de Retiro Policial. En Delicias, se cuenta con el mismo desde el año 2011, mediante la conformación de un Fideicomiso de Ahorro, en donde las aportaciones para el fondo de retiro se hacían una parte el trabajador, y otra municipio, con un cuatro por ciento del sueldo del policía cada uno.

Posteriormente en el mismo municipio de Delicias, así como en Ciudad Juárez, se buscó otra alternativa para no dejar a los policías sin fondo de retiro, es así que mediante el FORTASEG, en el Programa de Mejora de las Condiciones

Laborales, a través de una cuenta individual se contemplaron los Fondos de Retiro de los Policías Municipales de Delicias, recibiendo de Gobierno Federal dicha aportación 1 o 2 veces por año.

El FORTASEG, es un subsidio Federal que se otorga a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando éstos ejercen la función de seguridad pública en lugar de los primeros o coordinados con ellos, para el Fortalecimiento de los temas de Seguridad.

Con este subsidio se cubren aspectos de evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías, su equipamiento, la construcción de infraestructura, prevención del delito y la conformación de bases de datos de seguridad pública y centros telefónicos de atención de llamadas de emergencia y en general apoyar la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública.

El FORTASEG se basa en el desarrollo de las personas y cuenta con un Programa de Mejora de las Condiciones Laborales, mediante el cual el municipio beneficiario tiene la posibilidad de destinar dicho recurso para poder otorgar al personal de la Policía Municipal con un Fondo de Retiro.

Es así que por medio de la presente iniciativa se pretende establecer un esquema en coordinación con los recursos aportados por el FORTASEG, y las aportaciones de los policías municipales en conjunto con la Presidencia Municipal de Hidalgo del Parral, con la finalidad de que puedan contar con un Fondo de Retiro digno.

Actualmente en Parral hay 196 policías, los cuales perciben un sueldo entre 4,600 a 9,000 pesos por quincena, es decir, entre 9,200 y 18,000 mensuales, de esta manera al establecerse un porcentaje de su sueldo, por poner un ejemplo del 3 por ciento mensual, estarían ahorrando los que menos ganan 276 pesos por mes, siendo 3,312 al año; y los que más ganan 540 al mes, es decir, 6,480 al año.

Además de las cantidades antes mencionadas, la Presidencia Municipal estaría aportando un porcentaje sobre el sueldo de los policías. Además, se pretende contar con el recurso que otorgará el FORTASEG, mismo que ya ésta autorizado para el

31 de diciembre del presente año, en el rubro de mejoras a las condiciones laborales de los cuerpos policiacos municipales.

Es importante mencionar que se cuenta con el apoyo y respaldo total del Presidente Municipal, siendo uno de los más interesados en que este proyecto se lleve a la práctica.

A fin de estar en posibilidades de aplicar el recurso antes mencionado, en la presente iniciativa estoy haciendo un exhorto a la Secretaría de Gobernación de la Federación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de que en el próximo Convenio para el otorgamiento del FORTASEG 2019, se aumenten las aportaciones al municipio de Hidalgo del Parral, en el rubro de Mejora de las Condiciones Laborales de los Policías Municipales, a fin de que mediante este subsidio, se fortalezca e incremente el fondo de retiro de los policías municipales.

Además de lo anterior, se contempla establecer un esquema de préstamos personales sobre el ahorro del fondo de retiro de los mimos, en condiciones y tasas muy accesibles, a fin de que con los intereses se incremente el ahorro de los policías.

Bajo este esquema, pueden disponer de sus recursos ahorrados en el periodo de un año y tienen la opción de solicitar préstamos sobre sus aportaciones durante el trayecto del plan para hacer frente a situaciones inesperadas, todo en apego a las reglas, estatutos de operación y marco legal establecido en las disposiciones laborales y fiscales aplicables.

Establecer este esquema de Fondo de Retiro es un beneficio laboral que representa una solución de ahorro e inversión, garantiza el derecho de los policías a tener un fondo de retiro, y a su vez, les permite disponer de los recursos ahorrados y solicitar préstamos del fondo en donde los rendimientos de sus aportaciones provienen no sólo de los fondos de inversión, sino también de los intereses cobrados a los que solicitan préstamos.

Es imprescindible que se establezcan mejores condiciones para los policías municipales, que les permita desempeñar sus funciones con seguridad y con la tranquilidad de estar ahorrando para su retiro y que los años destinados a garantizar la seguridad de todos los ciudadanos será recompensada.

El bienestar laboral, por medio del cumplimiento de las normas de salud y seguridad ocupacional, mejora el desempeño del

personal y genera resultados institucionales satisfactorios.

La función del policía es la más importante dentro del sistema de justicia del Estado, por lo que su labor debe ser dignificada. Como lo mencione anteriormente el contar con un bienestar policial nos garantizará una labor más efectiva y por consiguiente más y mejor seguridad pública. (SIC)

IV. Quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.-La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, párrafo décimo, ordena la coordinación de los 3 órdenes de gobierno para cumplir los fines de la seguridad pública, de éstos, el Poder Ejecutivo Federal, es el encargado de ejercer el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, pero el presupuesto es aprobado por el H. Congreso de la Unión, donde se ratifican las previsiones de gasto con un nivel de agregación de ramo y programa.⁽¹⁾

En el artículo 8 de la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, se establece la cantidad total que es otorgada a los subsidios para el fortalecimiento de desempeño en materia de seguridad pública, los cuales son destinados para los conceptos y conforme a los lineamientos que establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.⁽²⁾

Dentro de la organización del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual está integrada por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, siendo esta la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas en la materia, entre otras, cuenta con las siguientes atribuciones que desacatamos:

IX. Formular propuestas para los programas nacionales de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención del Delito en los términos de la Ley de la materia.

X. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;

XI. Llevar a cabo la evaluación periódica de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados.⁽³⁾

De ahí que los programas de Prioridad Nacional con los que

cuenta FORTASEG, son definidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual, por medio del acuerdo aprobado en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, del Consejo Nacional de fecha 21 de agosto de 2015, se anexaron los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su estructura.

II.- El FORTASEG, es un subsidio otorgado anualmente desde el año 2015 a los municipios y, en su caso a los estados, cuando éstos ejercen la función de seguridad pública en lugar de los primeros o coordinados con ellos para el Fortalecimiento de los temas en seguridad.

Este subsidio es concedido de acuerdo a ciertos lineamientos y por medio de una fórmula de distribución que determina los montos en base a los siguientes criterios:

I. Población (20%)

II. Capacidad Policial (20%)

III. Fortalecimiento de Capacidades Institucionales (25%)

IV. Tamaño del problema (25%)

V. Criterio de Transición (10%)

Fórmula: $M_{2019} + MA + MB + MC + MD + ME$ ⁽⁴⁾

Dependiendo de los informes y la fórmula, es como se divide el presupuesto fiscal destinado para este efecto en los 252 municipios beneficiarios a los programas con Prioridad Nacional durante el ejercicio 2019, entre los cuales tienen como fin el apoyar la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, así como al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública y la prevención social de la violencia y la delincuencia; dichos programas son:

1. Desarrollo, profesionalización y certificación policial.

2. Sistema nacional de información para la seguridad pública.

3. Implementación y desarrollo del sistema de justicia penal.

4. Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial.

5. Sistema nacional de atención de llamadas de emergencia y denuncias ciudadanas.

6. Diseño de políticas públicas destinadas a la prevención social de la violencia.

Durante el año 2018, el primero de los programas anteriormente referidos, contaba con un subprograma llamado "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública", dentro de este, existe el programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo, estos son recursos de coparticipación y se utilizaron en el 2018 para el destino de gastos de:

I. Reestructuración y Homologación Salarial del Personal Policial;

II. Programa de Mejora de las Condiciones Laborales del Personal Operativo:

- a) Seguro de gastos médicos mayores;
- b) Potencialización del seguro de vida. El Beneficiario deberá de contar con una póliza de seguro de vida vigente, para su aplicación;
- c) Atención médica para casos de emergencia o para programas médicos menores del personal operativo;
- d) Fondo de retiro o de ahorro para el retiro de policías;
- e) Becas para él o la cónyuge, concubina/o, hijas e hijos del personal policial;
- f) Fondo para gastos funerarios del personal operativo fallecido en cumplimiento de su deber;
- g) Fondo para apoyo económico a viudas de personal operativo fallecido en cumplimiento de su deber. Este beneficio no será aplicable a los decesos ocurridos con anterioridad a la validación del programa por parte de la Dirección General de Apoyo Técnico;
- h) Apoyo para la remodelación, construcción y adquisición de vivienda;
- i) Apoyo educativo (útiles y uniformes escolares), y
- j) Vales de despensa, en cuyo caso solo podrá asignarse el veinte (20) por ciento de la coparticipación y haber destinado previamente recursos a por lo menos tres de los conceptos señalados en la presente fracción.

III. Ayuda por separación de los elementos operativos

III.- En el año 2018 el Municipio de Hidalgo del Parral recibió para el programa con prioridad nacional "Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial", en el sub programa "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública" bajo el concepto de "Programa de Mejora de las Condiciones Laborales del Personal Operativo", la cantidad de \$ 1,953,214.00, (UN MILLÓN, NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS CATORCE PESOS MN); y para el año 2019, recibió \$2,230,880.00 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MN) por medio de este programa con prioridad nacional, pero ahora bajo el concepto de "Reestructuración y homologación Salarial de los Elementos Policiales".

En virtud de la bolsa establecida para tales efectos, a la ciudad de Hidalgo del Parral Chihuahua, se le destinó para el ejercicio 2018 por parte de FORTASEG, la cantidad de \$10,066,070.00 (DIEZ MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETENTA PESOS MN)⁽⁵⁾ y para el 2019 la cantidad de \$11,154,400.00 (ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MN)⁽⁶⁾.

Derivado de lo anterior, la solicitud de la iniciativa se encuentra satisfecha debido a que a la ciudad de Hidalgo del Parral se le incrementó el recurso para el ejercicio 2019.

No obstante, la seguridad pública es de importancia no solo para dicho municipio, sino de todo el Estado, por lo que evidenciamos lo siguiente: Durante el ejercicio fiscal 2018, FORTASEG designó para el Estado la cantidad de \$167,661,757 (CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MN) repartidos en 7 municipios⁽⁷⁾, y para el 2019, la cantidad de \$117,483,004 (CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS MN) repartidos en 5 municipios; ⁽⁸⁾ es decir, FORTASEG destinó para la seguridad en el Estado, \$50,178,753 (CINCUENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MN) menos que en el año anterior y 2 municipios beneficiarios-Camargo y Mequí- que contaban con este apoyo, dejaron de percibirlo. En resumen, FORTASEG redujo más de cincuenta millones de pesos para el Estado de Chihuahua.

Por ende consideramos necesario exhortar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que elabore una propuesta de egresos superior al ejercicio fiscal 2018, y se haga llegar a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, para que a su vez realice las gestiones necesarias para que el Ejecutivo Federal la integre en el proyecto que será presentado ante la H. Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2020.

En virtud de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión sometemos a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto con carácter de:

A C U E R D O

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que elabore una propuesta de egresos en bolsa a repartir superior al ejercicio fiscal 2018, y se haga llegar a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, para que a su vez realice las gestiones necesarias para que el Ejecutivo Federal la integre en el proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.

ECONÓMICO.- Una vez aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore lo conducente para todos los efectos legales correspondientes.

D A D O en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 05 días del mes de septiembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 04 de septiembre de 2019.

INTEGRANTES : DIP.PRESIDENTA, GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS; DIP.SECRETARIO, DIP.GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON; DIP.VOCAL, DIP.MARISELA SÁENZ MORIEL; DIP. VOCAL, DIP.JESÚS VILLARREAL MACÍAS; DIP. VOCAL, DIP.FERNANDO ÁLVAREZ MONJE].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Proteremo... Procedemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo

Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

Los que estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Los que estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores]

Y los que se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores]

[14 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina

Lemus Gurrola (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), las dos últimas con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 19 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Se aprueba el dictamen en los términos propuestos.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 278/2019 I P.O.]:

ACUERDO No. LXVI/EXHOR/0278/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que elabore un anteproyecto que contemple un aumento a los recursos de FORTASEG, superior al ejercicio fiscal 2018, y se haga llegar a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, para que a su vez realice las gestiones necesarias para que el Ejecutivo Federal la integre en el proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes citada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Continúe, Diputada.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.-
P.A.N.: Gracias.

Séptimo asunto, 42.

Con fecha 11 de Septiembre de 2018, el Diputado Omar Bazán Flores del Partido Revolucionario Institucional, volvió a presentar iniciativa con carácter de decreto por la vía oficialía de turnos con la finalidad de reformar los artículos 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, a efecto de crear una línea segura y anónima para los agentes de seguridad pública de la Entidad y con carácter de punto de acuerdo, en la que propone crear la Comisión Especial de Seguimiento y Defensa de los Derechos Humanos de los Policías del Estado de Chihuahua.

En cuanto a la propuesta de decreto, esto es, establecer una plataforma vía internet, exclusiva para los cuerpos policiacos, tratándose de las denuncias de manera anónima, habremos de tomar en consideración que si se pretende crear una línea segura y anónima, como lo refiere el iniciador, tenemos que partir de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 111 que citamos textualmente:

Artículo 111.- La Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, realizarán los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de su red local correspondiente, con las bases de datos criminalísticos y de personal del sistema, previstas en la presente Ley.

El servicio de llamadas de emergencia y el de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía. El Secretario Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para la homologación de los servicios.

Como podemos apreciar el sistema de denuncia anónima ya se encuentra descrito en la norma

general como una obligación homologada para todas las entidades federativas, por lo que la propuesta de la iniciativa, desde esta perspectiva, se encuentra satisfecha.

Respecto a la creación de una Comisión Especial de Seguimiento y Defensa de los Derechos Humanos de los Policías del Estado de Chihuahua, al ser una facultad exclusiva de la Junta de Coordinación Política proponer al Pleno el aumento o disminución del número de comisiones, incluyendo las denominadas especiales, de acuerdo a la fracción IV del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta comisión no cuenta con la atribución para proponer al Pleno dicha solicitud, por ende, la petición tendría que turnarse a la Junta de Coordinación Política para que elabore o reflexione lo conducente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, sometemos a la consideración de esta Alta Asamblea el siguiente proyecto de

Acuerdo:

Primero.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, da por satisfecha la iniciativa de decreto que pretendía establecer una plataforma para que los policías denunciaran anónimamente y que la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del Estado tuviera acceso a estas denuncias.

Segundo.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en virtud de las consideraciones antes vertidas, turna a la Junta de Coordinación Política, la parte conducente que pretende crear la Comisión Especial de Seguimiento y Defensa de los Derechos Humanos de los Policías del Estado de Chihuahua, para que a su juicio, realice las consideraciones que correspondan.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 5 días de mes de septiembre del 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 4 de septiembre de 2019.

Diputado Secretario, Gustavo de la Rosa Hickerson; Diputada Vocal, Marisela Sáenz Moriel; Diputado Vocal, Jesús Villarreal Macías; la de la voz, Diputada Presidenta, Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

DCSPPC/013/2019

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 de Septiembre de 2018, el Diputado Omar Bazán Flores del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de Decreto con la finalidad de reformar los artículos 2y 11de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, a fin de crear una línea segura y anónima para los agentes de seguridad pública de la Entidad; y con carácter de Punto de Acuerdo, en la que propone crear la Comisión Especial de Seguimiento y Defensa de los Derechos Humanos de los Policías del Estado de Chihuahua.

II.-La Presidencia del H. Congreso del Estado con fecha 18 de Septiembre de 2018y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III. La Iniciativa citada se sustenta bajo los siguientes

argumentos:

1. "El año 2017, ha sido el más violento en homicidios dolosos para nuestro país, destacando que nuestro estado ocupó el cuarto lugar a nivel nacional entre las entidades con mayor índice de violencia, con 42 delitos por cada 100 mil habitantes; este año las cifras de este delito se ven severamente incrementadas, tan solo para julio de 2018 el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que en nuestra entidad se han cometido 1 mil 235 homicidios dolosos, mientras que para 2017 la cifra fue de 1 mil 119 homicidios, datos que duplican las cifras presentadas en 2016 y 2015 respectivamente, en el cual se presentaron al mismo mes un total de 616 y 597 homicidios.

2. En este ambiente de inseguridad, nuestras fuerzas policiales han sido víctimas constantes de ataques por parte del crimen organizado, tan solo en 2017, fueron 44 los agentes de seguridad estatal asesinados en nuestra entidad, situación que nos ubicó en segundo lugar a nivel nacional como la entidad que más bajas sufrió por parte de este combate a la delincuencia; destaca en este rubro la capital de nuestro estado, donde perecieron 10 agentes, convirtiendo a dicho municipio en el sexto más peligroso del país para el ejercicio de estas funciones.

3. Para el año 2018, a finales del mes de agosto, ya ocupábamos el sexto lugar nacional con 15 agentes policiacos fallecidos en el cumplimiento de su deber, según cifras de un estudio realizado y publicado por la organización ciudadana denominada Causa en Común, la cual, basada en fuentes periódicas, presenta una lista completa con los nombres de cada uno de los agentes victimados, con fecha y lugar donde ocurrieron los hechos.

4. A este escenario sombrío para nuestras fuerzas policiales, se añade otro lamentable episodio, cuando en días pasados un convoy de seguridad pública estatal fue atacado en el municipio de Bocoyna, falleciendo 4 elementos policiacos, víctimas del crimen organizado, en hechos que revelan extrema violencia y crueldad.

5. De acuerdo con los datos presentados por la misma asociación, y que se revelan de una encuesta realizada a 159 agentes en el mes de septiembre del año pasado, donde a pregunta expresa sobre el entorno laboral, en el cual realizan sus funciones, es lamentable decir, que más de la mitad de los

encuestados destacan la humillación y discriminación como las principales conductas irregulares que encuentran en su entorno laboral, y una tercera parte señale el acoso sexual dentro de la Institución.

6. En ese mismo sentido, además de cumplir con las funciones propias de un servidor público, más del 30 por ciento reconocen haber realizado encargos personales de su superior o algún familiar de este por órdenes directas, dejando de lado su función de protección a la sociedad.

7. El escenario actual que viven nuestras fuerzas policiales implica hacia con ellos una percepción de poca confianza de la ciudadanía, de un abandono por parte de las autoridades administrativas, y una lucha dispar contra organizaciones criminales que dominan ya gran parte del territorio estatal, que les ponen en constante riesgo de perder la vida, en operativos defectuosamente diseñados ya sea por negligencia o incluso porque no decirlo, por mala fe o dolo, de mandos superiores con intereses oscuros o perversos.

8. Seguimos criminalizando y dañando la imagen de nuestras fuerzas policiacas, cuando no hemos sido capaces de generarles certeza jurídica sobre sus derechos y el de sus familias.

9. Bajo este mismo análisis, más del 70 por ciento de los oficiales encuestados reconocen haber erogado de su bolsillo el costo de las reparaciones de las patrullas, compra de cartuchos, uniformes y botas; así como más de la mitad aceptan verse en la necesidad de pagar la gasolina de sus unidades por cuenta propia.

10. Esta situación, que merece a este pleno, independientemente de la encuesta y su metodología, nos debe invitar a la reflexión sobre el hecho de que tan solo en 2018 fueron asignados a la Fiscalía más de 4 mil 300 millones de pesos, mientras los oficiales niegan en un 92 por ciento haber recibido el kit de primer respondiente.

11. Al día de hoy, ya hemos visto diversos esfuerzos de algunos valientes elementos de las corporaciones policiacas por tener encuentros con las autoridades gubernamentales y municipales para exponer sus preocupaciones, pero han sido acallados o ignorados por las mismas, cuando los mismos oficiales señala en dicha encuesta, en más del 50 por ciento, que la corrupción actual se ubica en los altos mandos policiales.

12. Entendemos y conocemos los esfuerzos del Sistema Integral de Desarrollo Policial por la búsqueda de esquemas de profesionalización, certificación y régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policíacas de las áreas de operación, sin embargo, debemos señalar, que, de manera local, hemos sido omisos en brindar a los elementos de seguridad un respaldo oficial hacía con el entorno laboral y social en que conviven.

13. En ese sentido estimamos que los avances legales son importantes en lo abstracto, pero debemos de cumplir con nuestra responsabilidad como ente garante de un marco jurídico que coadyuve a la mejor y mayor transparencia en el combate a la corrupción, propongo ante este pleno, la creación de una Línea Segura y Anónima para los Agentes de Seguridad Pública de nuestra entidad, que se convierta en el instrumento para visibilizar adecuadamente los hechos que afectan la vida interna de las fuerzas policíacas, combatir la corrupción, el respeto de los derechos humanos y laborales, el cumplimiento de los acuerdos con las fuerzas policíacas y el receptáculo de sus quejas y sugerencias sobre la estrategia de seguridad aplicada en el estado y sus municipios.

14. Propongo que lo anterior sea una función prioritaria de la Fiscalía General del Estado a través de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada; que deberá abocarse a la expedición de la declaración de los derechos humanos del policía, a su divulgación, respeto y protección y a la operación del sistema interno de denuncia anónima segura, mecanismo mediante el cual cualquier miembro de las fuerzas policíacas del Estado o municipios puede denunciar de manera anónima hechos relacionados con la función que desempeña y que pongan en peligro su vida o atente contra sus derechos humanos, a fin de que dicha denuncia genere una investigación formal y produzca los correctivos necesarios, todo ello en coordinación con el Poder Legislativo a fin de visibilizar adecuadamente la situación y garantizar la efectividad del sistema". (SIC)

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Esta Comisión dictaminadora cuenta con las atribuciones

necesarias para elaborar el dictamen correspondiente.

II.- La propuesta pretende crear "una línea segura y anónima para los agentes de seguridad pública de nuestra Entidad..." "... a fin de que dicha denuncia genere una investigación formal y produzca los correctivos necesarios, todo ello en coordinación con el Poder Legislativo".

Y para lograrlo expone dos ejes centrales, uno con carácter de Decreto y el otro como punto de Acuerdo.

1. El primero de ellos (Decreto) se concentra en dos propuestas de reforma:

A. Establecer una plataforma vía internet, exclusiva para los cuerpos policíacos, tratándose de las denuncias de forma anónima, y de esta manera generar reportes en línea.

B. Que la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del Estado tenga acceso a estas denuncias y haga un análisis mensual que presentará a la Junta de Coordinación Política.

2. Respecto al Punto de Acuerdo, solicita al Pleno del H. Congreso del Estado:

C. La creación de una Comisión Especial de Seguimiento y Defensa de los Derechos Humanos de los Policías del Estado de Chihuahua.

III.- En cuanto a la propuesta "A" de decreto, esto es, establecer una plataforma vía internet, exclusiva para los cuerpos policíacos, tratándose de las denuncias de manera anónima... habremos de tomar en consideración que si se pretende crear una línea segura y anónima -como lo refiere el iniciador-, tenemos que partir de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 111 que citamos textualmente:

Artículo 111.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, realizarán los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de su Red Local correspondiente, con las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema, previstas en la presente Ley.

El servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención

a la ciudadanía. El Secretario Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para la homologación de los servicios.

Disposición que cuenta con su correlativo local en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en su artículo 293, disponiendo un servicio de denuncia anónima con comunicación directa a las instancias de seguridad pública⁽¹⁾; además, en subsecuentes artículos refiere que los "órganos del Sistema Estatal promoverán la participación de la comunidad en la evaluación de las políticas y de las Instituciones de Seguridad Pública"⁽²⁾, y que "el Estado, por conducto de la Fiscalía General, establecerá programas y acciones de fomento a la cultura de la denuncia."⁽³⁾

Como podemos apreciar el sistema de denuncia anónima ya se encuentra descrito en la norma general como una obligación homologada para todas las entidades federativas, por lo que la propuesta de la iniciativa, desde esta perspectiva, se encuentra satisfecha.

Ahora bien, la iniciativa pretende un sistema de uso exclusivo para policías, de tal suerte que ellos puedan denunciar anónimamente y se formalice una investigación, circunstancia que la distingue de lo expuesto anteriormente.

Si bien es cierto que el contraste entre el procedimiento homologado y la propuesta, es la exclusividad del sistema para la denuncia policiaca, no menos cierto es que el sistema nacional homologado subsume a lo anterior, es decir, cualquier policía puede realizar una denuncia anónima, por lo que la propuesta por sí misma "debilita" el anonimato, en razón de que si la denuncia se efectuó por este exclusivo método de denuncia, ya sabríamos que la realizó alguna persona que integra la corporación.

IV.- En cuanto a la propuesta "B", esto es, que esta comisión tenga acceso a las denuncias lo primero que debemos tomar en consideración es el contenido del primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra menciona:

"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. (...)"

Circunstancia que nos permite visualizar a quién le compete

la indagatoria delictiva; si bien la iniciativa no refiere que esta comisión de dictamen habrá de realizar la investigación, si establece las bases para hacerlo, debido a que el iniciador refiere textualmente lo siguiente: "a fin de que dicha denuncia genere una investigación formal y produzca los correctivos necesarios, todo ello en coordinación con el Poder Legislativo a fin de visibilizar adecuadamente la situación y garantizar la efectividad del sistema".

De una interpretación sistémica de la exposición de motivos y la propuesta de decreto, se infieren dos circunstancias: la primera que el órgano legislativo podría "investigar" y la segunda, tener "acceso" a la investigación.

En cuanto a la primera, como se desprende del contenido del numeral 21 constitucional, el legislativo se halla impedido para hacerlo, lo cual encuentra sustento motivacional en la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Décima Época, localizada con el número de registro 2004696, bajo la voz "EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", que el caso que nos ocupa, refiere:

"... Esto es, de conformidad con la normativa constitucional reformada, el Ministerio Público conserva, ... la competencia para investigar los delitos, verificar la probable responsabilidad de los involucrados e instar la actuación jurisdiccional mediante la materialización de la acción penal y la remisión de la averiguación previa a la autoridad competente. ..."

Por ende, al ser una facultad exclusiva, estaríamos invadiendo su esfera competencial.

Respecto al "acceso" de los antecedentes de la investigación, como lo sería la denuncia, debemos partir del contenido del primer párrafo del artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra menciona:

"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables. (...)"

De ahí que a la denuncia como parte de los registros de la investigación, no se le puede dar acceso a personas distintas a las partes, mismas que se encuentran enunciadas en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo la persona imputada y la víctima u ofendido, por ende, la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil no cuenta con la cualidad constitucional para poder acceder a dichos documentos.

V.- Respecto a la creación de una Comisión Especial de Seguimiento y Defensa de los Derechos Humanos de los Policias del Estado de Chihuahua, al ser una facultad exclusiva de la Junta de Coordinación Política proponer al Pleno el aumento o disminución del número de comisiones, incluyendo las denominadas especiales, de acuerdo a la fracción IV del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta comisión no cuenta con la atribución para proponer al Pleno dicha solicitud, por ende, la petición tendría que turnarse a la Junta de Coordinación Política para que elabore o reflexione lo conducente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, sometemos a la consideración de esta Alta Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, da por satisfecha la Iniciativa de Decreto que pretendía establecer una plataforma para que los policías denunciaran anónimamente y que la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del Estado tuviera acceso a estas denuncias.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en virtud de las consideraciones antes vertidas, turna a la Junta de Coordinación Política, la parte conducente que pretende crear la Comisión Especial de Seguimiento y Defensa de los Derechos Humanos de los Policias del Estado de Chihuahua, para que a su juicio, realice las consideraciones que correspondan.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 05 días de mes de septiembre del 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 04 de septiembre de 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 04 de septiembre de 2019.

INTEGRANTES : DIP.PRESIDENTA, GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RIOS; DIP.SECRETARIO, DIP.GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON; DIP.VOCAL, DIP.MARISELA SÁENZ MORIEL; DIP. VOCAL, DIP.JESÚS VILLARREAL MACÍAS; DIP. VOCAL, DIP.FERNANDO ÁLVAREZ MONJE].

[Pies de página del documento]:

(1) Ley del sistema Estatal de Seguridad Pública. 15/03/2019. Artículo 293. "El Estado y los municipios deberán establecer un servicio de llamadas de emergencia y de denuncia anónima sobre faltas y delitos de que tenga conocimiento la comunidad, el que operará con un número único de atención telefónica, conforme a los criterios que establezcan las instancias federales competentes para la homologación de los servicios.

El servicio tendrá comunicación directa con las Instituciones de Seguridad Pública, de salud, de protección civil y demás organismos asistenciales públicos y privados."

(2)Idem. Artículo 294. Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, los órganos del Sistema Estatal promoverán la participación de la comunidad en la evaluación de las políticas y de las Instituciones de Seguridad Pública, así como en la formulación de propuestas de medidas específicas y acciones concretas.

(3)Idem. Artículo 295. Sin menoscabo de lo previsto por el artículo 20 constitucional y leyes aplicables, el Estado, por conducto de la Fiscalía General, establecerá programas y acciones de fomento a la cultura de la denuncia.

(3) Vid. http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/87539.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia les solicito a mis compañeras y

compañeros diputados, sirvan a manifestar con su voto si están por la afirmativa del presente dictamen.

Se abre el sistema de voto electrónico.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores]

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores]

[15 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Híckerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), las dos últimas con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 19 votos a favor, incluido el de la Diputada Georgina Bujanda, cero en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Se aprueba el dictamen en los términos propuestos.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 279/2019 I P.O.]:

ACUERDO No. LXVI/SMARC/0279/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, da por satisfecha la iniciativa de decreto que pretendía establecer una plataforma para que los policías denunciaran anónimamente y que la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del Estado tuviera acceso a estas denuncias.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.-
P.A.N.: Ya nada más nos queda una, no nos meto metió más puntos de acuerdo el Diputado Bazán por oficialía de turnos, que tengamos en acuerdo en esta sesión, no se apuren.

Octavo asunto, 12.

I.- El 6 septiembre de 2018, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron iniciativa con carácter de decreto, con el objeto de que se reformen diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de modificar la temporalidad de las sesiones del Consejo Estatal de Seguridad Pública, para que

conozca en tiempo real la situación de la seguridad pública en el Estado.

II.- Al entrar al análisis de la propuesta, esta comisión considero que existió una confusión en cuanto a la función que deben desarrollar estos órganos, por ejemplo: El Consejo Estatal de Seguridad Pública, es responsable de la coordinación, planeación e implementación del Sistema Nacional en el ámbito local, así como da seguimiento a los acuerdos, políticas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública. También funge, como máxima instancia de deliberación, consulta y definición de políticas públicas del Sistema Estatal, por ende no tiene atribuciones de mando; distintas a las mesas de coordinación en materia de seguridad, quienes cuentan con mando operativo y son las que diariamente intercambian información tomando determinaciones de acuerdo a las circunstancias que se les presenta en el día a día.

Esta distinción es esencial, porque las personas que integran estos órganos colegiados, solo establecen lineamientos, pero los mandos operativos, son los que se coordinan a diario para realizar su labor exclusiva en materia de seguridad pública.

Por ende, existe confusión de la naturaleza de los órganos y sus integrantes, tal y como se ejemplifica anteriormente, esto es, el Consejo Estatal define la política estatal, en coordinación y bajo los lineamientos del Sistema Nacional y las mesas de coordinación en materia de seguridad pública, ejecutan estas directrices.

De ahí que la naturaleza de los órganos y las personas que los integran son distintas, unas están destinadas a definir y evaluación en coordinación con la sociedad civil, la política pública y otras a ejecutar justamente lineamientos y funciones de mando.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de dictamen con carácter de

Acuerdo:

Único.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, considera improcedente la iniciativa con carácter de Decreto que pretendía reformar los artículos 20, 33 y 41 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para modificar la temporalidad de las sesiones del Consejo Estatal de Seguridad Pública, ello, por los siguientes motivos:

I.-La naturaleza de los órganos y personas que integran las figuras colegiadas en comento, son distintas de las mesas de coordinación en materia de Seguridad Pública, debido a que los primeros están destinados a definir y evaluar en coordinación con la sociedad civil la política pública y los otros a ejecutar estos lineamientos y con funciones operativas y demás.

II.- Existe la atribución en los artículos 20, 33 y 41 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para que estos órganos puedan reunirse en cualquier tiempo de forma extraordinaria.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 5 días del mes septiembre de 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 4 de septiembre de 2019.

Diputado Secretario, Gustavo de la Rosa Hickerson; Diputada Vocal, Marisela Sáenz Moriel; Diputado Vocal, Jesús Villarreal Macías; Diputado Vocal, Fernando Álvarez Monje; la de la voz, Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

Gracias.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

DCSPPC/006/2019

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- El 06 septiembre de 2018, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron iniciativa con carácter de Decreto, con el objeto de que se reformen diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de modificar la temporalidad de las sesiones del Consejo Estatal de Seguridad Pública, para que conozca en tiempo real la situación de la seguridad pública en el Estado y en base a ella tome las decisiones y acciones pertinentes para la correcta atención de la problemática.

II.- Con fecha de 18 septiembre 2018, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar de manera simplificada a esta Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, la iniciativa referida a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.-La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 1, que todas las personas que se encuentren en el territorio nacional gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Así mismo, en el artículo 21 establece que "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos;"

Con todo y eso, el cambio en el orden político y económico internacional a partir de la década de 1980 favoreció el surgimiento de una economía delictiva a gran escala, que

amenazó la estabilidad de países en proceso de consolidación económica y política.

La operación de las redes delictivas internacionales y la flexibilidad de sus estrategias, con la capacidad de ajustarse rápidamente a las condiciones y restricciones que ofrece su mercado, las transformó en algo semejante a organizaciones transnacionales de negocios, por su estructura y forma de operar.

En este periodo, México experimentó una transición delictiva caracterizada por el incremento sostenido del número de delitos, en particular , los cometidos con violencia; por la impunidad y por la consolidación de organizaciones delictivas vinculadas con el narcotráfico y la economía ilegal.

La crisis de seguridad pública durante el cambio de siglo fue resultado de un largo proceso de acumulación de rezagos, que se reflejaron en los siguientes fenómenos:

1. El crecimiento sostenido de la delincuencia organizada, en especial de los delitos contra la salud y sus efectos en el aumento del consumo de drogas.
2. El crecimiento y consolidación de organizaciones delictivas asociadas con la economía ilegal con un importante fortalecimiento financiero a través de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
3. El surgimiento de patrones delictivos más violentos como resultado de la especialización de los grupos delictivos y de la impunidad.
4. La colusión y corrupción de las autoridades policiales y de administración y procuración de justicia.⁽¹⁾

De manera lamentable, Chihuahua no fue la excepción a este proceso de penetración y crecimiento criminal. Chihuahua pasó de ser uno de los estados que ofrecía una excelente calidad de vida y desarrollo a sus habitantes a ser catalogado como una zona de alto riesgo tanto a nivel nacional como internacional.

Lo anterior se puede evidenciar con el aumento en los índices delictivos, que tan sólo al inicio de año se tuvo el récord de, al menos, 61 asesinatos presuntamente relacionados con el crimen organizado.⁽²⁾

Datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana⁽³⁾ del mes de junio de 2018, elaborada por el INEGI, establecen que el 70.9 por ciento de habitantes de la capital del Estado y el 72.8 por ciento de la población que habita en Ciudad Juárez considera que vivir actualmente en esas ciudades es inseguro.

De acuerdo a ésta encuesta la sensación de inseguridad por temor al delito y las expectativas que tiene la población sobre la seguridad pública se generan por la influencia de diversos factores, como la atestiguación de conductas delictivas o antisociales que ocurren en el entorno donde se desenvuelve la población.

Así mismo, el temor al delito puede hacer cambiar las rutinas o hábitos de la población, así como la percepción que se tiene sobre el desempeño de la policía.

Ésta medición establece también que, en junio de 2018, 35.1% de la población de 18 años y más residente en las ciudades de interés, entre ellas Chihuahua y Ciudad Juárez, consideró que en los próximos 12 meses la situación de la delincuencia en su ciudad seguirá igual de mal. Por otra parte, 33.2% de la población mencionó que la situación empeorará en los próximos 12 meses.⁽⁴⁾

Lo anterior nos exige establecer medidas que posibiliten garantizar lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución Política del Estado en materia de seguridad, a efecto de generar mecanismos de coordinación efectiva que posibiliten mitigar el alza en los índices de violencia que se ha venido presentando durante este año en todo el territorio del Estado.

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública establece en el artículo 7 que "Las autoridades competentes del Estado y de los municipios establecerán mecanismos eficaces de coordinación para el debido cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la Ley General y la presente Ley, para la realización de los objetivos y fines de la seguridad pública".

Con base en lo anterior, se hace necesario implementar acciones de mejoramiento en la función básica de operación del propio Sistema y su respectivo Consejo con el firme objetivo de asegurar resultados tangibles para la ciudadanía, por ello, la Iniciativa que hoy se presenta se enfoca fundamentalmente en el mecanismo de operación del Consejo Estatal de Seguridad Pública, pues a efecto de establecer acciones de coordinación,

planeación e implementación de estrategias en materia de seguridad de manera pronta y expedita creemos que el actual modelo es ineficiente de ahí la necesidad de modificar la temporalidad de sus sesiones."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo consideramos que se cuenta con las atribuciones necesarias para elaborar el dictamen correspondiente.

II.- La iniciativa plantea que se reformen los artículos 20, 33 y 41 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para modificar la temporalidad de las sesiones del Consejo Estatal de Seguridad Pública, la Conferencia Estatal y los Consejos de Seguridad Pública municipales; actualmente el primero, se reúne por lo menos cada mes en forma ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, la segunda se reúnen de manera ordinaria una vez al año durante el mes de noviembre, y los últimos, se reúnen por lo menos cada dos meses; y la propuesta pretende que el primero se reúna de manera ordinaria todos los días y extraordinariamente en cualquier tiempo, la segunda, una vez al mes de manera ordinaria y extraordinaria en cualquier tiempo, y los últimos deberán reunirse diariamente.

III.- Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública cada uno de estos 3 órganos o en su caso instancias, se integran de la siguiente forma:

El Consejo Estatal de Seguridad Pública por:

- a. La persona que ocupa la titularidad en la Gobernatura del Estado,
- b. La persona que ocupa la titularidad de la Fiscalía General del Estado,
- c. Cuatro personas que ocupan las presidencias municipales.
- d. Una persona representante de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación,

- e. La persona que ocupa la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública quien fungirá como Secretario del Consejo,
- f. Seis personas representantes de la sociedad civil; de los cuales, uno de ellos será la o el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana.
- g. La o el Secretario Adjunto, y
- h. La persona que ocupa la titularidad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública. (5)

La Conferencia Estatal por:

- a. Los titulares que ocupan las presidencias municipales y directivas de Seguridad Pública Municipal u órgano equivalente según el artículo 31 de la Ley de Sistema Estatal de Seguridad Pública. (6)

Los Consejos de Seguridad Pública municipales por:

- a. La persona que ocupa la titularidad de la Presidencia Municipal,
- b. La persona que ocupa la titularidad de la Secretaría del Ayuntamiento, quien suplirá las ausencias del Presidente.
- c. La o el Regidor de Seguridad Pública.
- d. La o el Regidor de Gobernación.
- e. La persona que ocupa la titularidad la Dirección de Seguridad Pública Municipal u órgano equivalente.
- f. Una persona representante en la Secretaría Técnica, y
- g. Cuatro personas representantes de la sociedad civil.(7)

IV.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública, es responsable de la coordinación, planeación e implementación del Sistema Nacional en el ámbito local, así como da seguimiento a los acuerdos, políticas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional. Y como máxima instancia de deliberación, consulta y definición de políticas públicas del Sistema Estatal, no tiene atribuciones de mando; distinto a las mesas de coordinación en materia de seguridad, quienes cuentan con mando operativo y son las que diariamente intercambian información tomando

determinaciones de acuerdo a las circunstancias que se les presenta en el día a día.

Esta distinción es esencial, porque las personas que integran estos órganos colegiados, solo establecen lineamientos, pero los mandos operativos, son los que se coordinan a diario para realizar su labor exclusiva en materia de seguridad pública.

Por ende, existe confusión de la naturaleza de los órganos y sus integrantes, tal y como se ejemplifica anteriormente, esto es, el Consejo Estatal define la política estatal, en coordinación y bajo los lineamientos del Sistema Nacional, y las mesas de coordinación en materia de seguridad pública, ejecutan estas directrices.

De ahí que la naturaleza de los órganos y las personas que los integran son distintas, unas están destinados a definir y evaluar en coordinación con la sociedad civil la política pública y otras a ejecutar estos lineamientos.

V.- Por último, es importante resaltar que Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en sus artículos 20, 33 y 41, ya establecen mecanismos para que el Consejo Estatal de Seguridad Pública, la Conferencia Estatal y Consejos de Seguridad municipales, puedan reunirse a diario, es decir, de forma extraordinaria en cualquier tiempo.

VI.- Por los argumentos vertidos en los párrafos anteriores, quienes integramos esta Comisión, consideramos que la propuesta de reforma se encuentra satisfecha en los enunciados normativos contemplados en los artículos 20, 33 y 41 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de Dictamen con carácter de:

A C U E R D O

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, considera improcedente la iniciativa con carácter de Decreto que pretendía reformar los artículos 20, 33 y 41 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para modificar la temporalidad de las sesiones del Consejo Estatal de Seguridad Pública, la Conferencia Estatal y Consejos de Seguridad municipales; ello, por los siguientes motivos:

I.-La naturaleza de los órganos y personas que integran las figuras colegiadas en comento, son distintas de las mesas de coordinación en materia de Seguridad Pública, debido a que los primeros están destinados a definir y evaluar en coordinación con la sociedad civil la política pública y los otros, a ejecutar estos lineamientos.

II.- Existe la atribución en los artículos 20, 33 y 41 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para que estos órganos puedan reunirse en cualquier tiempo de forma extraordinaria.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 05 días del mes septiembre de 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 04 de septiembre de 2019.

INTEGRANTES : DIP.PRESIDENTA, GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RIOS; DIP.SECRETARIO, DIP.GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON; DIP.VOCAL, DIP.MARISELA SÁENZ MORIEL; DIP. VOCAL, DIP.JESÚS VILLARREAL MACÍAS; DIP. VOCAL, DIP.FERNANDO ÁLVAREZ MONJE].

[Pies de página del documento]:

(1) Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018, DOF 3/04/2014

(2) Reunión urgente ante la grave crisis de seguridad en el Estado, <http://www.jornada.com.mx/2018/01/09/politica/005n2pol>, consultado el 30 de agosto de 2018.

(3)http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/ensu/ensu2018_07.pdf

(4) Ídem.

(5) Artículo 17 Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1007.pdf>

(6) Artículo 31 Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1007.pdf>

(7) Artículo 17 Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1007.pdf>

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Procedemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Primer Secretario, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, quienes estén por la afirmativa respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de manifestarlo presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores]

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores]

[14 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina

Lemus Gurrola (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), las dos últimas con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 20 votos a favor, incluido el de la Diputada Georgina Bujanda Ríos, cero en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Se aprueba el dictamen en los términos propuestos.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 281/2019 I P.O.]:

ACUERDO No. LXVI/NTIMP/0281/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, considera improcedente la iniciativa con carácter de decreto que pretendía reformar los artículos 20, 33 y 41 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para modificar la temporalidad de las sesiones del Consejo Estatal de Seguridad Pública, la Conferencia Estatal y Consejos de Seguridad municipales; ello, por los siguientes motivos:

I.- La naturaleza de los órganos y personas que integran las figuras colegiadas en comento, son distintas de las mesas de coordinación en materia de Seguridad Pública, debido a que los primeros están destinados a definir y evaluar en coordinación con la sociedad civil la política pública, y los otros, a ejecutar estos lineamientos.

II.- Existe la atribución en los artículos 20, 33 y 41 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para que estos órganos puedan reunirse en cualquier tiempo de forma extraordinaria.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de

septiembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.-
P.A.N.: Gracias compañeras y compañeros, por su paciencia.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Continúe, Diputada.

En seguida tiene el uso de la palabra, el Diputado Obed Lara Chávez, para que en representación de la Comisión de Vivienda, presente al plano... al Pleno el dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.: Con su permiso Diputado Presidente, compañeros.

La Comisión de Vivienda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88, y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a consideración del Pleno el presente dictamen.

Diputado Presidente, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice a la dispensa de la lectura en su totalidad y leer únicamente un resumen en el conocimiento de que el contenido completo el dictamen, se insertara en el Diario de los Debates de la sesión.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.: Gracias, Presidente.

Con fecha 7 de mayo del 2019, el suscrito Diputado Obed Lara Chávez Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, presento iniciativa con carácter de decreto,

a fin de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, en relación con las eco-tecnologías y materiales adecuados que abonen al bienestar térmico y el uso eficiente de la energía en las viviendas.

Al nivel mundial, se estima que las viviendas consumen en promedio el 60 por ciento del total de la energía, 40 por ciento de energía primaria, 25 por ciento del agua potable y 40 por ciento de recursos naturales, 25 por ciento de la madera cosechada y son responsables del 40 por ciento de las emisiones de CO₂ o del 30 por ciento de los desperdicios sólidos y del 20 por ciento del agua que se contamina.

Uno de los desafíos más grandes a los que se enfrentan las construcciones modernas, es que el tener la posibilidad de mantener el máximo rendimiento térmico durante periodos largos de tiempo, beneficios que se traducen en un uso más eficiente de la energía, mediante el uso racional de equipos o medios de climatización, lo cual está ligado a la aplicación de la arquitectura bioclimática.

[El Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya, en su calidad de Primer Vicepresidente, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ocupa la Presidencia].

Es en base de eco tecnologías, mediante las cuales una edificación sustentable reduce un 30 por ciento del uso de energía, 35 por ciento de las emisiones del carbono y del 30 por ciento al 50 por ciento el del consumo de agua, aunado a lo anterior, este tipo de construcciones pueden llegar a generar ahorros de un 50 a 90 por ciento, en el costo del manejo de desechos y de un 35 a 60 por ciento en el costo de energía eléctrica.

En base a lo anterior, esta comisión considera viable adicionar a la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, la posibilidad de enumerar y definir los beneficios que la implementación que el uso de eco tecnologías genera al ambiente, así como a la economía de la sociedad; por otro lado destacar la necesidad de que se realice la debida

gestión y promoción de los programas de apoyo, subsidio o de financiamiento, a efecto de que estos avances estén al alcance de la ciudadanía, por último es de vital importancia definir el uso de los materiales adecuados, tomando en cuenta su composición, utilidad y calidad, siempre con apego a las normas mexicanas que se dicten en la materia, siendo estas las razones de quienes integramos esta Comisión de Vivienda, estimamos necesario proponer, la posibilidad de realizar las adiciones necesarias que contribuyan al cuidado y mejora substancial del medio ambiente, según se ha narrado con antelación, razón por la cual, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto.

Decreto:

Artículo Uno.- Se adicionan al artículo 85, un tercer y cuarto párrafos del al artículo 87, un segundo párrafo, ambos de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera

Artículo 85. El objeto de la aplicación de las eco tecnologías, será: Mejorar la calidad de vida de las y los beneficiarios, elevar la eficiencia energética en la vivienda, propiciar la preservación y cuidado del medio ambiente, así como de los recursos naturales, mitigando las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, incrementar el valor de la vivienda.

El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios gestionarán apoyos, subsidios o financiamiento, para la implementación de eco tecnologías, considerando el acondicionamiento bioclimático de las viviendas que abone al bienestar térmico y el uso eficiente de la energía. Así mismo promoverán de manera coordinada, la difusión de información de los programas ya existentes que tengan este objetivo.

Artículo 87. Se considerarán los materiales en techos y muros que por su composición garanticen niveles mínimos aceptables de bienestar térmico en los espacios interiores de la vivienda y cumplan con los ahorros esperados, la calidad, durabilidad y

eficiencia, atendiendo a las normas en la materia.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, a los 5 días del mes de septiembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Vivienda, en reunión de fecha 28 de mayo del 2019.

Firman sus integrantes. Diputado Obed Lara Chávez, el de la voz; La Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión de Vivienda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II de la Constitución Política, 87, 88, y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado en base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha siete de mayo del dos mil diecinueve, el Diputado Obed Lara Chávez Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, presento Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, en relación con las eco-tecnologías y materiales adecuados que abonen al bienestar térmico y el uso eficiente de la energía en viviendas.

II.- La Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, con fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve, en uso de las atribuciones que le confiere

el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, turnó a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa en comento, a efecto de proceder a su estudio, análisis y posterior elaboración del dictamen correspondiente.

III.-La iniciativa se sustenta bajo los siguientes argumentos:

"Desde tiempos primitivos que la humanidad buscó refugios o construyó espacios para habitar, atendía a la necesidad de protegerse de las condiciones climatológicas, considerando aprovechar al máximo los recursos naturales disponibles y su entorno, como el suelo, el clima, la luz solar, el viento, las alturas, empleando materiales endémicos de cada lugar para generar espacios cómodos habitables que resistieran a los fenómenos externos y a las condiciones del clima.

Al pasar de los años con el aumento poblacional y la transformación de los sistemas de construcción, se diseñaron materiales para la vivienda cuya practicidad y accesibilidad económica los volvieron comunes, sin embargo se dejaron de contemplar aquellas condiciones que permitían que los espacios habitables fueran térmicamente cómodos, por lo que buscar el acondicionamiento de las viviendas al clima se ha vuelto más costoso para los habitantes. Esto es porque la sensación térmica al interior de la vivienda se percibe similar a la del exterior, es calurosa en verano y fría en invierno, situación que ha detonado el consumo excesivo de energía en los hogares para su climatización y la obtención de los niveles de confort térmico de las mismas, pero además cuyo impacto en el medio ambiente también ha cobrado interés.

La vivienda es una necesidad básica y un derecho. Acorde al artículo 4º, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.", por otro lado la Ley de Vivienda a nivel federal prevé en su artículo 71 que con el propósito de ofrecer calidad a los ocupantes de la vivienda, la Comisión Nacional de Vivienda "promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas..." entre otras cuestiones garanticen " la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y... promoverá el uso de energías renovables mediante las nuevas eco-tecnologías

aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.”

De este modo tenemos que tanto Gobierno federal, Gobierno Estatal y los municipios deben verificar que se cumplan dichas disposiciones. Así también el artículo 83 refiere que la Comisión Nacional de Vivienda “promoverá el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente,...que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región.” La Ley de Vivienda del Estado en su artículo 12 estipula que la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura en el Estado de Chihuahua, tiene por objeto, entre otros, el promover y apoyar mecanismos de coordinación, concertación y financiamiento en materia de mejoramiento de vivienda con la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales.

El ordenamiento en mención, dentro del capítulo “de la Calidad y Sustentabilidad de la Vivienda”, refiere algo similar a la ley federal, esto es que la Comisión Estatal promoverá con las autoridades competentes, que en el desarrollo de acciones habitacionales se garantice que las viviendas cuenten con la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética; y en cuanto a las normas para la vivienda, donde se haga uso de los recursos públicos del Estado o los municipios, deberá considerarse también el acondicionamiento bioclimático en el diseño de la vivienda.

En relación a las eco-tecnologías, refiere que el Poder Ejecutivo del Estado será quien fomente la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de eco- tecnologías y de nuevas tecnologías en la vivienda, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con las normas correspondientes, pero además que sean acordes a lo que requiere la sociedad chihuahuense y a las características de la entidad.

Datos estadísticos de la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, señalan que desde 1996 se ha apreciado el efecto positivo y significativo

de la aplicación de las políticas públicas orientadas a eficientar la energía eléctrica en el sector residencial de todo el país, particularmente por el efecto de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) con ese fin, donde se calcula que el acumulado de ahorro de energía a partir de 2001, equivale a 3.5 veces el consumo del sector en 2018. Esto se traduce en términos económicos, en un ahorro de 212 mil millones de pesos para los usuarios de energía, 424 mil millones a la hacienda pública, y en cuanto al medio ambiente reflejado en evitar la emisión de 106 millones de toneladas equivalentes de Co2.⁽¹⁾

De esas políticas públicas, las más efectivas se han encauzado a mejorar los equipos electrónicos del hogar. De conformidad a una Encuesta Nacional de Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares (ENCEVI) de INEGI 2018⁽²⁾, se calcula que actualmente el 90% del consumo de energía eléctrica de un hogar promedio en el país se realiza con equipos sujetos a NOM de eficiencia energética, sin embargo muy poco han avanzado en lo que corresponde a la envolvente de las edificaciones, que es lo que determina de mayor manera el consumo de energía en las viviendas ubicadas en regiones de clima cálido, como en el caso de nuestro Estado.

Parte de esas políticas lo constituye el Fideicomiso 728 FIPATERM, cuyo objeto es el aislamiento térmico de viviendas, fundamentalmente en Mexicali, donde en respuesta a la demanda del pueblo en Baja California, en 1990 el Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, tomando en cuenta las características del clima de esta zona y el elevado gasto por concepto de electricidad en los hogares, dispuso un “PROGRAMA DE APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR Y DE AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA”, que originalmente contempló el aislamiento de 25,000 viviendas. Este último es un Fideicomiso público, sin fines de lucro, constituido como un “Fondo Revolvente” para el Aislamiento Térmico de Viviendas en Mexicali y su valle, por iniciativa de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Los resultados obtenidos superaron las expectativas, pues según la evaluación con el aislamiento térmico se logran obtener ahorros promedio de un 28% en el consumo total de una vivienda, por eso en el año de 1997 el Gobierno Federal, de manera conjunta con el Gobierno del Estado, el Municipio de Mexicali y la CFE, determinaron continuar impulsando acciones y nuevos programas de ahorro de energía, como la

sustitución de equipos de aire acondicionado de baja eficiencia por de alta, sustitución de focos incandescentes por lámparas fluorescentes compactas y sellado de puertas. A partir de esa fecha el Fideicomiso adquirió un nuevo nombre para fines de publicidad, al que denominan actualmente ASI - Programa de Ahorro Sistemático Integral, que ofrece en todo el país financiamiento para aislamiento de vivienda y ahorro de energía eléctrica, sustitución de equipos de aire acondicionado, así como de refrigerador y de focos incandescentes por lámparas ahorradoras.

De inicio éste esquema de financiamiento para el aislamiento de vivienda fue considerado por las condiciones de calor extremo en Baja California, motivando la reforma de sus leyes para incluirlo. El Programa es de alcance para los usuarios domésticos de la CFE que cumplan con los requisitos establecidos, entre ellos un alto consumo de energía eléctrica.

Es necesario destacar que nuestro Estado además de caracterizarse por un clima extremo, se distingue por sus condiciones geográficas, de modo que en los asentamientos cercanos a la sierra el uso de la leña para generar calor en los hogares es común. En razón de ello, tenemos otro consumo de energía que no es la eléctrica, sino la que produce el calor por la quema, de modo que en la presente propuesta se considera que definir el objeto de las eco-tecnologías para la vivienda, y realzar la participación de las autoridades para generar otros esquemas que fortalezcan el aislamiento térmico de viviendas y otras eco-tecnologías, abonará tanto para quienes no alcanzan a ser beneficiarios del Programa por no tener el consumo requerido, y pretenden incorporar estas medidas en sus hogares, como para lograr la adecuación de la vivienda al clima con criterios de sustentabilidad.

De unos años a la fecha, la política de vivienda se ha abordado con un enfoque integral entre la vivienda y el hábitat. La incorporación de eco- tecnologías ha cobrado especial relevancia en el país, y los Organismos Nacionales de vivienda como INFONAVIT y FOVISSSTE, lo han visto como una medida obligatoria, de modo que los créditos para comprar, construir o remodelar la vivienda, consideran dispositivos que favorecen el ahorro de agua, luz y gas.

El aislamiento térmico en la vivienda permite usar materiales que oponen resistencia a la ganancia de calor o frío hacia el interior de la vivienda, con lo cual se reduce considerablemente

el consumo de energía y brindan mayor confort.

El manual explicativo de la vivienda ecológica 2018, emitido por INFONAVIT⁽³⁾, señala dentro del apartado II. Del Uso Eficiente de la Energía, a las eco-tecnologías de aislamiento térmico, calculando el ahorro estimado según el segmento salarial y la zona bioclimática. El Estado de Chihuahua corresponde al clima cálido, por lo que tenemos las siguientes ecotecnias:

o Ventanas con doble acristalamiento, con un ahorro entre 16 y 45 pesos.

o Aislamiento térmico en el techo, con un ahorro entre 156 y 360 pesos.

o Aislamiento térmico en losa para entresijos en vivienda vertical, con un ahorro similar.

o Aislamiento en último nivel para entresijos en vivienda vertical

o Sistema de losa de vigueta y bovedilla, que evita los puentes térmicos internos, con ahorro estimado de entre 156 y 360 pesos.

o Aislamiento térmico en muro, con un ahorro estimado entre los 40 y 112 pesos.

o Aislamiento térmico en segundo muro, con un ahorro estimado entre 34 y 51 pesos.

o Acabado reflectivo en techo, con un ahorro estimado entre 55 y 100 pesos.

o Acabado reflectivo en muro, con un ahorro entre 14 y 37 pesos.

o Aleros, parte soles y/o ventanas remetidas, con un ahorro estimado de 16 pesos.

De estas ecotecnias, solamente algunas son factibles de instalación en viviendas ya construidas, sin embargo cualquier medida que se genere cumpliendo con las normas emitidas para el aislamiento térmico de las viviendas de nuestro Estado, podrá traer grandes beneficios, por ejemplo:

o Se generará un ahorro considerable en el gasto familiar, porque se reducirá el consumo de energía eléctrica para climatizar la vivienda, y los gastos de mantenimiento de los

equipos empleados.

o En las viviendas que usan leña para generar calor en la temporada invernal, se reduce la quema de este recurso, por lo que disminuye además la emisión de contaminantes al aire, de problemas respiratorios y asmáticos en beneficio de la salud y se reducen los riesgos de incendio.

o Contribuirá al uso eficiente y racional de los recursos naturales y al cuidado del medio ambiente.

o El ahorro mensual en el hogar contribuye en parte al pago mensual de los créditos o financiamientos adquiridos, por lo que se beneficia la economía familiar.

o Se incrementa el valor patrimonial de la vivienda.

o Se mejora la calidad de vida.

En el último informe del Poder Ejecutivo del Estado, en el Eje de Desarrollo Humano y social, refiere las acciones en la entidad para que la vivienda se adecúe al clima de las diferentes regiones, donde la medida implementada fue la construcción de un prototipo de vivienda con adobe térmico en el municipio de Satevó y otra en la ciudad capital, mismas que consideran podrían servir de modelo para la edificación de viviendas más amigables con el medio ambiente, tendientes a mejorar la calidad de vida y el ahorro que ello genera para la economía familiar. Sin embargo, esta medida no tiene resultados visibles para el resto de la población, ni representa un programa de gran alcance.

Acorde a un informe que documenta los "Escenarios de la Edificación Sustentable" realizado con los auspicios del proyecto "Edificación sustentable en América del Norte: oportunidades y retos para 2030", de la Comisión para la Cooperación Ambiental, (4) revela que en el 2005, la superficie de los inmuebles residenciales y comerciales de América del Norte superaba 29,000 millones de metros cuadrados, proyectando según los estudios un crecimiento del 46% para el año 2030, lo cual deja una enorme huella ambiental. Desde esta perspectiva se sabe que el equipamiento, diseño, ubicación y los materiales seleccionados para construir o edificar, afectan el uso de los recursos, con los consecuentes efectos ambientales en el agua, el suelo y el aire. Por ello propone que en la construcción de nuevas viviendas y edificios, así como en su renovación se incorporen formas

de abastecimiento de energía que sea generada por fuentes con bajas emisiones de carbono, lo cual tendrá beneficios ambientales, sociales y económicos, como parte esencial de la reducción final de la huella ambiental vinculada al diseño, la ubicación y la operación de las construcciones, y entre ellas propone para inmuebles habitacionales el uso de tecnología de vanguardia en materiales y métodos de construcción de la envolvente de las edificaciones, además de los equipos más avanzados, en cuanto a consumo de energía, de calefacción, ventilación y aire acondicionado.

En razón de lo anterior se estima importante que la ley en la materia vaya más allá y no se limite únicamente a replicar el contenido de la ley a nivel federal, sino que atendiendo a las condiciones particulares de la entidad, impulse medidas que impacten en el tema de vivienda en beneficio de los chihuahuenses.

La vivienda representa una necesidad básica y sus características impactan directamente en el bienestar de una familia. Por ello la presente iniciativa plantea una reforma a la Ley en la materia para señalar por un lado el objeto de aplicar las eco-tecnologías; luego promueve que las autoridades gestionen recursos para su implementación, atendiendo precisamente al bienestar térmico en la vivienda; la difusión de información relacionada que permita alcanzar estos beneficios a la población; y considera el uso de materiales adecuados que garanticen niveles mínimos aceptables de bienestar térmico en los espacios interiores de la vivienda, atendiendo a las normas aplicables existentes.

Considero que de ésta manera se estará abonando en la ejecución de medidas que dejan entrever beneficios para el medio ambiente, para la sociedad y la economía, pues el mejor aprovechamiento energético en las viviendas impactará a corto, mediano y largo plazo en beneficio de las familias chihuahuenses".

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- La historia moderna de la humanidad está íntimamente relacionada con la evolución de la ciencia y la tecnología, ya que es a través de la invención y creación de herramientas y técnicas que se ha logrado dar pasos importantes en todas las áreas de interés para la humanidad a lo largo del tiempo.

En el caso particular de la vivienda, a lo largo de la historia ha pasado de ser un mero refugio para salvar las inclemencias del tiempo, a lo que vemos al día de hoy, donde nos encontramos con viviendas inteligentes, desde un punto de vista arquitectónico, térmico, tecnológico y que además tienden a la auto sustentabilidad, las cuales cuentan con una serie de avances que permiten a los habitantes tener a su alcance los beneficios ecológicos sin dejar a un lado las comodidades con las que debe contar una vivienda, lo que actualmente se conoce como eco-tecnologías.

El término eco-tecnologías, lo podemos entender como una serie de herramientas y técnicas aplicadas, que garantizan el uso limpio y eficiente de los recursos naturales, su objetivo es satisfacer las necesidades humanas minimizando el impacto ambiental. Las eco-tecnologías consisten en utilizar los avances de las ciencias aplicadas para conseguir mejorar el ambiente mediante una menor emisión de contaminantes y una mayor sustentabilidad de las viviendas.

En la actualidad efectuar ahorros de agua, energía y gas, son temas de gran relevancia ya que impactan de manera directa al medio ambiente y a la económica del hogar. Por lo anterior, construir una vivienda más que una innovación al momento de incorporar algún tipo de eco-tecnologías se ha convertido una necesidad latente.

Todo lo anterior implica en el futuro cercano la forma idónea para detener el deterioro exponencial del medio ambiente que actualmente la humanidad está sufriendo.

III.- A nivel mundial, se estima que las viviendas consumen en promedio el 60% del total de la energía, 40% de la energía primaria, 25% del agua potable, 40% de recursos naturales, 25% de la madera cosechada y son responsables del 40% de las emisiones de CO₂, 30% de los desperdicios sólidos y del 20% de agua contaminada. (5)

Uno de los desafíos más grandes a los que se enfrentan las construcciones modernas, es el de tener la posibilidad de mantener el máximo rendimiento térmico durante periodos

largos de tiempo, beneficios que se traducen en un uso más eficiente de la energía, mediante el uso racional de equipos o medios de climatización, lo cual está ligado a la aplicación de la arquitectura bioclimática.

Es en base al uso de enotecnias, mediante las cuales una edificación sustentable reduce en un 30% el uso de energía, 35% la emisiones de carbono y de 30% a 50% el consumo de agua, aunado a lo anterior, este tipo de construcciones pueden llegar a generar ahorros de un 50% a 90% en el costo del manejo de desechos y de un 35% a 60% en el costo de energía eléctrica.

Ahora bien, la intención de la iniciativa que nos ocupa, tanto por lo que corresponde a las adiciones al numeral 85, como 87 resultan los siguientes:

Que el objeto de la aplicación de las eco-tecnologías, será:

- o Mejorar la calidad de vida de las y los beneficiarios;
- o Elevar la eficiencia energética en la vivienda;
- o Propiciar la preservación y cuidado del medio ambiente, así como de los recursos naturales, mitigando las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera;
- o Incrementar el valor de la vivienda.

Así mismo, se prevé que el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios gestionarán apoyos, subsidios o financiamiento, para la implementación de eco tecnologías, considerando el acondicionamiento bioclimático de las viviendas que abone al bienestar térmico y el uso eficiente de la energía. Así mismo que promoverán de manera coordinada, la difusión de información de los programas ya existentes que tengan este objeto.

También, se establece que se considerarán los materiales en techos y muros que por su composición garanticen niveles mínimos aceptables de bienestar térmico en los espacios interiores de la vivienda, y cumplan con los ahorros esperados, la calidad, durabilidad y eficiencia, atendiendo a las normas en la materia.

Finalmente, destacamos que el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y los Ayuntamientos, promoverán la aplicación de estas disposiciones y gestionarán apoyos, o nuevos

esquemas de financiamiento, para impulsar eficazmente el acondicionamiento bioclimático de las viviendas construidas y por construir, e incorporar las demás eco tecnologías a su alcance, para elevar la eficiencia energética en la vivienda y mejorar la calidad de vida.

IV.- Es en este orden de ideas, que los organismos responsables de ofertar vivienda a nivel nacional como son: INFONAVIT y FOVISSTE, se han encargado de buscar la incorporación de las eco-tecnologías para las viviendas de sus derechohabientes, abriendo de esta forma la posibilidad de que no solo estos últimos tengan la posibilidad de tener dentro de su espacios vitales este tipo de tecnologías, si no que se han realizado diversas gestiones y se han creado diversas normas nacionales orientadas a que todas las viviendas cuenten con algún tipo de tecnología aplicada al uso responsable y eficiente de los recursos y la conservación del medio ambiente.

Uno de los esquemas implementados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT), es el de Hipoteca verde, mediante este programa se le da acceso a los derechohabientes a la implementación de eco-tecnologías, el instituto a través de un tabulador determina cual podrá ser el monto máximo que se adiciona al crédito, por otro lado este mismo tabulador informa de cuánto podría ser el ahorro que se genere por ocupar estas tecnologías.

Cabe señalar que INFONAVIT, a lo largo de su historia, ha probado su valía en materia social, y se ha constituido en un verdadero instrumento de mejora para la calidad de vida de las y los trabajadores en su acceso a vivienda digna, y a créditos para mejora de las mismas y un referente muy importante a nivel nacional en lo que respecta a la implementación de enotecnias.

V.- En base en lo anterior, esta comisión considera viable adicionar a la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, la posibilidad de enumerar y definir los beneficios que la implementación que el uso de eco-tecnologías genera al ambiente, así como a la economía de la sociedad; por otro lado destacar la necesidad de que se realice la debida gestión y promoción de los programas de apoyo, subsidio o de financiamiento, a efecto de que estos avances estén al alcance de la ciudadanía, por último es de vital importancia definir el uso de los materiales adecuados, tomando en cuenta su composición, utilidad y calidad, siempre con apego a las

normas mexicanas que se dicten en la materia, siendo estas las razones de quienes integramos esta Comisión de Vivienda, estimamos necesario proponer, la posibilidad de realizar las adiciones necesarias que contribuyan al cuidado y mejora substancial del medio ambiente, según se ha narrado con antelación, razón por la cual, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan al artículo 85, un tercer y cuarto párrafos y al artículo 87, un segundo párrafo, ambos de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 85.

El objeto de la aplicación de las ecotecnologías, será:

- I. Mejorar la calidad de vida de las y los beneficiarios.
- II. Elevar la eficiencia energética en la vivienda.
- III. Propiciar la preservación y cuidado del medio ambiente, así como de los recursos naturales, mitigando las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera.
- IV. Incrementar el valor de la vivienda.

El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios gestionarán apoyos, subsidios o financiamiento, para la implementación de eco-tecnologías, considerando el acondicionamiento bioclimático de las viviendas que abone al bienestar térmico y el uso eficiente de la energía. Así mismo promoverán de manera coordinada, la difusión de información de los programas ya existentes que tengan este objeto.

Artículo 87. ...

Se considerarán los materiales en techos y muros que por su composición garanticen niveles mínimos aceptables de bienestar térmico en los espacios interiores de la vivienda, y cumplan con los ahorros esperados, la calidad, durabilidad y eficiencia, atendiendo a las normas en la materia.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Vivienda, en reunión de fecha veintiocho de mayo del dos mil diecinueve.

INTEGRANTES. DIP. OBED LARA CHÁVEZ, PRESIDENTE; DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, SECRETARIO; DIP. ROSA ISELA GAYTÁN DÍAZ, VOCAL]. [Pies de página del documento]:

(1) "Análisis de la evolución del consumo eléctrico del sector residencial entre 1982 y 2018 e impactos de ahorro de energía por políticas públicas", por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, Febrero de 2019.

(2) Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares (ENCEVI) 2018, Datos INEGI. Véase: <http://www.beta.inegi.org.mx/programas/encevi/2018/>

(3) "Manual explicativo de la vivienda ecológica 2018", INFONAVIT, 19 de octubre de 2019. Véase: https://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/526bfc4-c222-4cca-95ae-afe1dffde803/Manual_Explicativo_de_Vivienda_Ecologica.pdf?MOD=AJPERES

(4) Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA), Edificación Sustentable en América del Norte, Documento Uno: Escenarios energéticos de la edificación sustentable para 2030. Véase: <http://www3.cec.org/islandora/es/item/2326-paper-1-green-building-energy-scenarios-2030-es.pdf>

(5)<http://www.emb.cl/electroindustria/articulo.mvc?xid=2204&srch=servicios&act=3> 22 de mayo, 14:20 horas.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procedemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen

antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[14 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Híckerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), las dos últimas con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 14 votos a favor, incluyendo el del Diputado Obed

Lara y el del Diputado René Frías.

- **El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** El mío también Diputado Parga, por favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** 15 con el del Diputado Aguilar... 16 exacto, Jordi Rosado... 16 votos... si... si.

Gracias, Diputado Aguilar.

Okey.

Entonces son 16 votos a favor, cero votos en contra...

- **El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** No hay... no hay quórum.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** y cero abstenciones.

- **El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Declaramos un pequeño receso, hasta que logremos... logremos tener 17.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Cita el domingo.

- **El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Lo que sucede, es que no más fueron 16 votos y son los 16 diputados asistentes.

Entonces le pido al...

Haber Diputado Parga le encargo otra vez la... la cuenta, por favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Bien.

Aquí viene Misael Máynez, 1, 2, 3 4...

- **El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Se reanuda la sesión a favor del Diputado Misael Máynez, del dictamen.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Incluyendo el del Diputado Máynez, son 17 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

Se aprueba, Diputado Presidente.

[El Diputado René Frías Bencomo, ocupa la Presidencia].

[Texto íntegro del Decreto No. 382/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/RFLEY/0382/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan al artículo 85, un tercer y cuarto párrafos y al artículo 87, un segundo párrafo, ambos de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 85.

...

...

El objeto de la aplicación de las eco-tecnologías, será:

I. Mejorar la calidad de vida de las y los beneficiarios.

II. Elevar la eficiencia energética en la vivienda.

III. Propiciar la preservación y cuidado del medio ambiente, así como de los recursos naturales, mitigando las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera.

IV. Incrementar el valor de la vivienda.

El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios gestionarán apoyos, subsidios o financiamiento, para la implementación de eco-tecnologías, considerando el acondicionamiento bioclimático de las viviendas que abone al bienestar térmico y el uso eficiente de la energía. Así mismo, promoverán de manera coordinada, la difusión de información de los programas ya existentes que tengan este objeto.

Artículo 87. ...

...

Se considerarán los materiales en techos y muros que por su composición garanticen niveles mínimos aceptables de bienestar térmico en los espacios interiores de la vivienda, y cumplan con los ahorros esperados, la calidad, durabilidad y eficiencia, atendiendo a las normas en la materia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Tiene el uso de la palabra, la... la Diputada Rocío Sarmiento.

- La C. Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino.-
M.C.: Buenas tardes compañeros, compañeras.

Gracias, por la paciencia.

Es importante recordar que el 5 de septiembre fue la fecha elegida para instaurar el día internacional de la mujer indígena, conmemoración que nació durante el segundo encuentro de organizaciones y movimientos de América, reoni... reunido en Tiahuanaco, Bolivia en 1983.

Su ideal es reconocer a todas las mujeres indígenas valientes que han jugado y seguirán jugando un rol importante, en el rescate y continuidad de su cultura, se calcula que solo en Latinoamérica existen alrededor de 522 pueblos indígenas y que en total la población sumaría 42 millones de indígenas, en donde las mujeres representan el 59 por ciento.

Los avances jurídicos logrados hasta esta fecha, al igual que los cambios sociales que buscan lograr la igualdad de toda la población, no deben de ser objeto de retroceso y por ello, debemos seguir avanzando en este tema.

Es lo que debemos a millones de mujeres indígenas, que luchan por sus derechos en todo el mundo.

La violencia contra las mujeres es generalizada y no conoce fronteras, tampoco discrimina por nacionalidad, raza, clase social, cultura o religión.

Por ello debemos actuar conjuntamente, ya que no puede haber paz, ni progreso, ni igualdad, sin los mismos derechos y plena participación de las mujeres indígenas.

Recordamos en este día a la heroína Suramérica Indígena Bartolina Sisa, como la mujer valiente, inquebrantable e insobornable, que pudo parir el sur del Continente Americano.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado en las ba... en base en los siguientes

ANTECEDENTES:

A esta Comisión de Dictamen Legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con carácter de decreto, presentada por la Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino y por el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, mediante propusieron adicionar a la Ley de... Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua, un artículo 30 BIS respecto a las obligaciones del Estado, en

materia de patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, y la adopción de medidas para reconocerlo, y protegerlo.

De conformidad con lo que establece el artículo 75, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del resto de los antecedentes, para proceder con un resumen de las consideraciones del documento y que la totalidad del texto del dictamen que nos ocupa, se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates de la sesión.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.-
M.C.:

CONSIDERACIONES:

La situación planteada por los precursores de la iniciativa que hoy se analiza, consistente en la necesidad de proteger el patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas, en los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, que de manera colectiva reconozcan como parte de aquél, incluyendo los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, así como el control, protección y desarrollo de la propiedad intelectual sobre dicho patrimonio, constituye un aspecto esencial para garantizar su existencia como pueblo, que además encuentra sustento jurídico desde diversos instrumentos de carácter internacional, nacional y estatal o local.

Como referentes internacionales, se cuenta con el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, con la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, con la convención Americana de Derechos Humanos; así como con la convención para la salvaguarda de patrimonio cultural y material.

Los anteriores instrumentos abordan de una u

otra manera, la protección de los derechos que se vinculan con la cultura, los conocimientos tradicionales, los recursos genéticos, que conllevan al plano de lo biocultural y por ende, se relaciona con la propiedad intelectual de tal conocimiento y prácticas sociales, que en su conjunto, deben de ser protegidos tal y como lo señalan los precursores de la iniciativa que hoy se analiza.

El último instrumentos internacionales citados, señala que por salvaguarda, debe entenderse los medios encaminados a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial y que comprende la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización y revitalización del mismo, en sus distintos aspectos.

Así mismo, prevé la obligación de crear uno o varios organismos competentes para lo anterior.

En el plano nacional, la Constitución General de la República en el duodécimo párrafo de su artículo 4o., establece que la ley, establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural, disposición que debe analizarse e interpretarse, a partir de lo señalado en el artículo 2o. del mismo ordenamiento jurídico, por ser donde se reconoce la composición pluricultural... cultural de nuestro país.

entraña uno de los derechos humanos reconocidos en diversos tratados internacionales, como aquellos a los que se hizo referencia en el apartado que antecede.

Como todo elemento del Sistema Jurídico Mexicano, para la cabal comprensión del sentido que entraña, debe analizarse e interpretarse a partir de otras disposiciones, que en el caso particular serían de la propia Constitución Política, particularmente del contenido del Artículo 2o., por ser donde se reconoce la composición pluricultural de nuestro país.

Como parte de la Legislación Nacional que establece lo que se debe hacer en cuanto al tema en análisis, esta tanto la Ley General de Cultura

y Derechos Culturales, como la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas

Nuestra entidad federativa, no es la excepción, pues también cuenta con una la ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado, que tiene por objeto entre otros aspectos, garantizar el derecho humano a la cultura en lo ra... en lo relativo a la protección, conservación, salvaguarda, acceso y disfrute del patrimonio cultural material, inmaterial y biocultural del Estado, favoreciendo el diálogo en la diversidad cultural, en el marco constitucional y legal del país, así como en los tratados internacionales en la materia, de que México forma parte.

El ordenamiento de referencia es puntual al señalar como autoridad rectora en materia de política cultural a la Secretaría de Cultura Estatal, por así estipularse en su artículo 18, situación que es congruente con el contenido del artículo 27 Ter, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que señala que a dicha Secretaría corresponde elaborar y conducir la política cultural del Estado, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que corresponda.

La primera de las leyes referidas otorga a la Secretaría de Cultura atribuciones expresas para identificar, inventariar y catalogar el patrimonio cultural del Estado, así como garantizar la participación comunitaria mediante un sistema de consulta apegado al marco constitucional para incorporar a los pueblos originarios en la adopción de decisiones y gestiones relacionadas con el patrimonio cultural.

Dentro de las autoridades que la legislación referida señala como competentes para la participación de la Ley en comento, se encuentra la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, COEPI y las demás autoridades estatales y municipales, incluyendo sus organismos descentralizados, cada una en el ámbito de su competencia.

También señala que los programas derivados de la implementación de la política pública en materia cultural, deben ser formulados y ejecutados por las dependencias del orden estatal, de acuerdo con su competencia y objeto, en coordinación con la propia Secretaría de Cultura.

Igualmente prevé que la Secretaría de Cultura, en coordinación con los municipios e instituciones federales o estatales competentes, realizarán los inventarios y catálogos del patrimonio cultural material, inmate... inmaterial y biocultural, especificando que para ello, la dependencia citada con antelación debe crear los grupos de trabajo interinstitucionales para difi... definir y unificar criterios, compartir información y crear los sistemas de información que resulten necesarios. En este punto, la COEPI por sus atribuciones y experiencia, se convierte en una autoridad clave para lograr lo que la norma jurídica señala respecto a los inventarios y catálogos.

De lo anterior se desprende que la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, es autoridad en materia cultural y que debe coadyuvar con la Secretaría de Cultura del Estado en la identificación, inventario y catalogación del patrimonio cultural material, inmaterial y biocultural, así como en la protección, conservación y salvaguardia del mismo.

También se debe señalar que dada la importancia de concatenar los ordenamientos jurídicos, que establecen atribuciones y funciones para la Comisión Estatal de los Pueblos Indígenas y con ello lograr una verdadera sistematización legal de los múltiples ordenamientos jurídicos que inciden en su actuar, esta comisión dictaminadora considera necesario adicionar un artículo 30 Bis de la Ley de... de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, situación que permitirá a las autoridades en materia cultural, entre ellas COEPI, tener claridad en cuanto a su participación en dicha materia, así como avanzar en la misma.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración del Alto Cuerpo Colegiado, el

siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 30 Bis a la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 30 Bis. La Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, conforme a lo que establece la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables en la materia, coadyuvará con la Secretaría de Cultura Estatal en la adopción de medidas eficaces para la protección del patrimonio cultural material, inmaterial y biocultural de los pueblos y comunidades indígenas, así como para que estos mantengan y controlen la propiedad intelectual de dicho patrimonio.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo realizarán la traducción del presente Decreto a las lenguas indígenas del Estado y se le dará una amplia difusión.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que permita... en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 5 días del mes de septiembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, en reunión de fecha ocho de julio del año 2019.

Diputados: Rocio Sarmiento Rufino, Diputado Jesús Velázquez Rodríguez, Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez, Diputada Leticia Ochoa

Martínez, Diputado Fernando Álvarez Monje.

Es todo, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha catorce de marzo del año dos mil diecinueve, el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado y la Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con carácter de Decreto mediante la cual propusieron reformar la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua, con la finalidad de adicionar un artículo 30 BIS al "CAPÍTULO V" de Obligaciones del Estado, en materia de multiculturalidad y adopción de medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de dictamen legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"La Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó recomendación dirigida a los "Titulares del Poder Ejecutivo Federal y Local, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Congreso de la Unión, y Poderes Legislativos de las Entidades Federativas de la República Mexicana" señalando que la protección al patrimonio cultural ha tenido una evolución, en donde inicialmente la protección a monumentos y edificios arquitectónicos se consideró el principal objeto de salvaguarda,

ya que el patrimonio inmaterial era difícil de distinguir por sus propias características de intangibilidad, fue reconocido, regulado y salvaguardado en fechas más recientes.

La Recomendación General No. 35 establece [“la necesidad emergente de proteger el patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas en los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.”]

La “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas”, establece en su artículo 31 numerales 1 y 2, que: “los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos”. Dicha Declaración establece el deber de los Estados, conjuntamente con los pueblos indígenas, de adoptar medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de esos derechos.

La “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial” fue adoptada en París, Francia, el 17 de octubre del 2003, y ratificada por México el 14 de diciembre de 2005. Esta Convención señala que por patrimonio cultural inmaterial se entiende “... los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un

sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”.

Además, dispone “la obligación de los Estados en elaborar uno o varios inventarios de patrimonio cultural inmaterial en su territorio, los cuales deberán actualizarse regularmente”. Dicho instrumento ordena establecer una serie de medidas de salvaguarda, entre las que se señalan la adopción de una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural en la sociedad e integrar su protección en programas de planificación. Lo que se traduce a la obligación del Estado a designar o crear organismos competentes para la salvaguarda del patrimonio cultural, además de llevar a cabo la elaboración de inventarios o catálogos.

La misma Convención, a través de su artículo 13, prevé otras medidas para salvaguardar, tales como:

“... adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;

... designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;

... fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;

... adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas...

...favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial,

...garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios

... y crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas”.

En la presente iniciativa abordará las acciones para impulsar una perspectiva intercultural de los “Lineamientos de Política Cultural” Ministerio de Cultura PERÚ”, estableciéndolos como parte del derecho comparado con la finalidad de adecuar nuestra legislación en pro de nuestra diversidad cultural específicamente en materia de Pueblos y Comunidades

Indígenas.

”o La implementación de la Ley de Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, con la finalidad de institucionalizar el diálogo intercultural entre el Estado y dichos pueblos. Esto incluye el Reglamento, la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios y la capacitación a intérpretes en lenguas indígenas u originarias.

o La creación del Museo Nacional Amazónico, con el objetivo de generar un espacio permanente de difusión e intercambios con la cultura amazónica.

o La declaratoria del año 2012 como ”Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”, que destacó nuestra perspectiva intercultural y señala un derrotero.

o La puesta en marcha de un programa de lucha contra la discriminación étnica y racial.

o La conformación de un grupo de trabajo multisectorial para, con la participación de la sociedad civil, realizar la Encuesta Especializada de la población afroperuana.

o El funcionamiento de la comisión multisectorial para la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

o La realización de exposiciones, como Paisajes Ancestrales del Pueblo Yánesha, para recuperar la memoria oral y el espacio histórico cultural de diversos y distintos pueblos, difundiéndolos.”

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de materializar a los Pueblos y Comunidades Indígenas como sujetos de derecho en relación al Patrimonio Cultural Intangible; para que el Estado a través de la Secretaría de Cultura, ente rector de la política en materia de multiculturalidad, adopte medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas; a fin de que mantengan, controlen, y protejan su y desarrollo su patrimonio cultural intangible, así como su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural.”

Artículo 30 BIS. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Cultura, ente rector de la política en materia de multiculturalidad, en Coordinación con la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas adoptarán medidas eficaces para

reconocer y proteger el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas; a fin de que mantengan, controlen, y protejan el desarrollo de su patrimonio cultural intangible, así como la propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural.”

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La situación planteada por los precursores de la iniciativa que hoy se analiza, consistente en la necesidad de proteger el patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas, en los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, que de manera colectiva reconozcan como parte de aquél, incluyendo los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, así como el control, protección y desarrollo de la propiedad intelectual sobre dicho patrimonio, constituye un aspecto esencial para garantizar su existencia como pueblo y que además, encuentra sustento jurídico desde diversos instrumentos de carácter internacional, nacional y estatal o local.

El derecho internacional de los derechos humanos, comprende múltiples declaraciones, pactos, convenciones o tratados que regulan la materia señalada con antelación y que son de carácter obligatorio para nuestro país, por haberse suscrito por el Presidente de la República y ratificado por la Cámara de Senadores; en otros casos, por el simple hecho de adherirse a ellos, de tal suerte que en cumplimiento del principio de convencionalidad, resulta necesario abordar dichos instrumentos.

Como referente internacional se cuenta con el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que fue adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el 27 de junio de 1989, instrumento que resulta vinculante para nuestro país a partir del 5 de septiembre de 1991, por haber sido suscrito por el Presidente de la República y ratificado por el Senado, documento que al igual que todo

ordenamiento jurídico fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de enero de 1991.

De conformidad con este Convenio, los gobiernos de los países que lo suscribieron, asumieron la responsabilidad de desarrollar acciones coordinadas y sistemáticas con los propios pueblos interesados, para proteger sus derechos y garantizar el respeto de su integridad, de tal suerte que dentro de las acciones específicas quedó incorporada la promoción para la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales, con pleno respeto de su identidad social y cultural, al igual que de sus costumbres, tradiciones e instituciones, según se desprende del artículo 2, numerales 1 y 2, este último en su inciso b).

También señala que otras de las medidas que deben ser adoptadas son aquellas de carácter especial para salvaguardar las personas, instituciones, bienes, trabajo y cultura de los pueblos interesados (artículo 4.1). De lo anteriormente señalado se puede determinar que los derechos culturales a que hace referencia el documento citado con antelación, constituye un elemento de los derechos humanos de que gozan los pueblos y comunidades indígenas, por lo que deben ser concatenados con otros instrumentos que regulan con mayor profundidad dicho tema.

Otro instrumento de carácter internacional que resulta aplicable y que tardó más de dos décadas en ser aceptado, es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007, y en donde nuestro país fue uno de los adherentes a la misma.

La Declaración de referencia, aborda de manera explícita la protección de los derechos que se vinculan con la cultura y los conocimientos tradicionales, particularmente en sus artículos 11.1 y 13.1, que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 11.1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas."

"Artículo 31.1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales."

La Declaración en comento viene a complementar lo establecido por el Convenio 169 de la OIT, en materia de derechos culturales de los pueblos y comunidades indígenas, pues alude de manera específica a lugares arqueológicos, históricos, diseños y ceremonias, entre otros, que deben ser protegidos tal y como lo señala la precursora de la iniciativa que hoy se analiza. Inclusive el instrumento internacional de referencia, también aborda de manera explícita el derecho que los pueblos indígenas poseen para controlar sus conocimientos tradicionales, que se encuentran indisolublemente asociados a los recursos humanos y genéticos que conllevan al plano de lo biocultural y por ende, se relaciona con la propiedad intelectual de tal conocimiento y prácticas sociales.

Por otro lado, la Convención Americana de Derechos Humanos auspiciada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), que data del mes de noviembre de 1969 y que en el caso de nuestro país entró en vigor el 24 de marzo de 1981, constituye otro de los referentes internacionales que deben ser tomados en consideración por la relación que guarda con los derechos culturales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), al analizar asuntos que le fueron planteados con base en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, ha señalado que en función del artículo 21 de la Convención de referencia, resulta necesario proteger la conexión existente entre el territorio y los pueblos, como elemento necesario para su supervivencia física y cultural, al igual que para el desarrollo y continuidad de su cosmovisión.

En el caso de la sentencia dictada al conocer de la acción promovida por el pueblo indígena Kichwa de Sarayaku contra

Ecuador, el 27 de junio de 2012, en el párrafo 146 señaló la necesidad de proteger la conexión referida con antelación, para garantizar que los pueblos indígenas puedan continuar viviendo su modo de vida tradicional y que su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas sean respetadas, garantizadas y protegidas por los Estados.

Lo anterior, permite visualizar la importancia y trascendencia que para los pueblos indígenas reviste la conservación y protección de su cultura, tradiciones y prácticas culturales para su subsistencia como un conglomerado.

Otro instrumento de peculiar importancia por su contenido específico, es la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada en la Ciudad de París el 17 de octubre de 2003, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con la entrada en vigor para nuestro país el 20 de abril de 2006, de acuerdo al decreto promulgatorio respectivo.

En el preámbulo del referido instrumento se reconoce el importante papel que las comunidades indígenas desempeñan en la producción, salvaguardia, mantenimiento y recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello al enriquecimiento de la diversidad cultural y la creatividad humana.

De conformidad con el artículo 2, en sus numerales 1 y 2, por patrimonio cultural inmaterial se entiende "los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas - junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios que le son inherentes- que las comunidades... reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural..."

"... se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes: tradiciones y expresiones orales... usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; técnicas artesanales tradicionales."

El artículo en cita también señala en su numeral 3 lo que debe entenderse por salvaguardia, especificando que son las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial y que comprende la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización y revitalización del mismo, en sus distintos aspectos.

Entre las obligaciones que señala para los gobiernos de las diferentes naciones que la suscribieron, se encuentra la adopción de medidas que permitan garantizar la salvaguardia del supracitado patrimonio, entre ellas la identificación y definición de los diversos elementos que lo componen y que se encuentran presentes en su territorio, puntualizando que para ello es necesario la participación de las comunidades; además, especifica que deben confeccionarse uno o varios inventarios.

Identificadas como otras medidas de salvaguardia, prevé la adopción de una política general encaminada a realizar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación. Así mismo, prevé la obligación de crear uno o varios organismos competentes para lo anterior. Tales obligaciones se encuentran contempladas en los artículos 11, 12 y 13 del instrumento de referencia.

III.- Al haberse identificado las obligaciones jurídicas de orden internacional que nuestro país se comprometió a dar cumplimiento, corresponde ahora analizar el orden constitucional federal y la legislación específica del Estado de Chihuahua, vinculada al tema que se analiza.

La Constitución General de la República en el duodécimo párrafo de su Artículo 4o., establece que "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.", disposición que entraña uno de los derechos humanos reconocidos en diversos tratados internacionales, como aquellos a los que se hizo referencia en el apartado que antecede.

Como todo elemento del Sistema Jurídico Mexicano, para la cabal comprensión del sentido que entraña, debe analizarse e interpretarse a partir de otras disposiciones, que en el caso particular serían de la propia Constitución Política, particularmente del contenido del Artículo 2o., por ser donde se reconoce la composición pluricultural de nuestro país, además de contener gran número de los derechos colectivos de los

pueblos indígenas, entre ellos, el de libre determinación y, por consecuencia, autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

A partir de la interacción que se genera entre las disposiciones señaladas con antelación, concatenada con los dispositivos provenientes del derecho internacional de los derechos humanos, se genera un andamiaje jurídico que regula las diversas vertientes del derecho a la cultura.

Ejemplo de lo anterior son tanto la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, como la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en donde cada una regula aspectos asociados a la materia propia de su denominación.

Por lo que atañe a nuestra entidad federativa, no es la excepción, pues también cuenta con la ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, que data del año dos mil dieciocho, por lo que puede afirmarse que es de reciente expedición y que conforme a su artículo 1 tiene por objeto primordial, entre otros aspectos, garantizar el derecho humano a la cultura en lo relativo a la protección, conservación, salvaguarda, acceso y disfrute del patrimonio cultural material, inmaterial y biocultural del Estado, favoreciendo el diálogo en la diversidad cultural, en el marco constitucional y legal del país, así como en los tratados internacionales en la materia, de los que México forma parte.

La Ley en comento, visualiza claramente a los pueblos indígenas, comunidades étnicas y pueblos originarios, haciendo énfasis en los derechos asociados a sus lenguas o idiomas, manifestaciones culturales y patrimonio biocultural, que en este último caso comprende el conocimiento, innovaciones y práctica de los recursos genéticos relacionados con la alimentación y medicina tradicional.

El ordenamiento de referencia es puntual al señalar como autoridad rectora en materia de política cultural a la Secretaría de Cultura Estatal, por así estipularse en su artículo 18, situación que es congruente con el contenido del artículo 27 Ter, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que señala que a dicha Secretaría corresponde elaborar y conducir la política cultural del Estado, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que corresponda.

La primera de las leyes referidas otorga a la Secretaría de Cultura atribuciones expresas para identificar, inventariar y catalogar el patrimonio cultural del Estado, así como garantizar la participación comunitaria mediante un sistema de consulta apegado al marco constitucional para incorporar a los pueblos originarios en la adopción de decisiones y gestiones relacionadas con el patrimonio cultural, según se aprecia del contenido de las fracciones VIII y XV del artículo 15 de dicho cuerpo normativo.

Dentro de las autoridades que la legislación referida señala como competentes para la aplicación de la Ley en comento, se encuentra la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas (COEPI) y las demás autoridades estatales y municipales, incluyendo sus organismos descentralizados, en el ámbito de su competencia, acorde al contenido de las fracciones VII y IX de su artículo 13.

El ordenamiento jurídico en cita, también señala que los programas derivados de la implementación de la política pública en materia cultural, como el que se debe establecer para garantizar las condiciones que aseguren la salvaguarda, protección y conservación del patrimonio cultural, deben ser formulados y ejecutados por las dependencias del orden estatal, de acuerdo con su competencia y objeto, en coordinación con la propia Secretaría de Cultura. El sustento de la referida obligación se encuentra previsto en los artículos 20, fracción I y 21 de la supracitada Ley.

También se prevé que la Secretaría de Cultura, en coordinación con los municipios e instituciones federales o estatales competentes, realizarán los inventarios y catálogos del patrimonio cultural material, inmaterial y biocultural, especificando que para ello, la dependencia citada con antelación debe crear los grupos de trabajo interinstitucionales para definir y unificar criterios, compartir información y crear los sistemas de información que resulten necesarios, según se desprende de los artículos 27, 28 y 31. En este punto, la COEPI por sus atribuciones y experiencia, se convierte en una autoridad clave para lograr lo que la norma jurídica señala respecto a los inventarios y catálogos.

Así mismo, en los términos señalados por el artículo 47, puntualiza que los pueblos originarios tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar la propiedad intelectual sobre su patrimonio cultural inmaterial, enfatizando

que la Secretaría de Cultura coadyuvará en la protección para que los productos derivados del uso y explotación de éste, se reconozcan y apliquen en beneficio de sus creadores, respetando la propiedad intelectual.

De lo anterior se desprende que la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas (COEPI), es autoridad en materia cultural y que debe coadyuvar con la Secretaría de Cultura del Estado en la identificación, inventario y catalogación del patrimonio cultural material, inmaterial y biocultural, así como en la protección, conservación y salvaguardia del mismo, de ahí la necesidad para solicitarle que informe a esta Legislatura las acciones que en dicha materia está realizando. También se debe señalar que dada la importancia de concatenar los ordenamientos jurídicos que señalan atribuciones y funciones para la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas (COEPI), y con ello lograr una verdadera sistematización legal de los múltiples ordenamientos jurídicos que inciden en su actuar, esta Comisión dictaminadora considera necesario adicionar un artículo 30 Bis a la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, situación que permitirá a las autoridades en materia cultural, entre ellas COEPI, tener claridad en cuanto a su participación en dicha materia, así como avanzar en la misma.

Por último, hay que precisar que se retoma en lo general la propuesta formulada por los precursores de la iniciativa, realizando únicamente algunos ajustes de redacción en aras de lograr la concatenación de las dos leyes referidas, así como dar prioridad a lo que se pretende.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ADICIONA un artículo 30 Bis a la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 30 Bis. La Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, conforme a lo que establece la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables en la materia, coadyuvará con la Secretaría de Cultura Estatal en la adopción de medidas eficaces para la protección del patrimonio cultural material, inmaterial y biocultural de los pueblos y comunidades

indígenas, así como para que éstos mantengan y controlen la propiedad intelectual de dicho patrimonio.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo realizarán la traducción del presente Decreto a las lenguas indígenas del Estado y se le dará una amplia difusión.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, en reunión de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve.

DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, DIP. LETICIA OCHOA MARTÍNEZ, DIP. JESÚS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia les pregunto a los diputados y diputadas respecto al contenido del dictamen antes leído, manifiesten y expresen su voto presionando el botón en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[13 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Híckerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), las dos últimas con inasistencia justificada.]

Cerramos el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 20 votos a favor incluido el del Diputado Jesús Valenciano y el Diputado Fernando Álvarez Monje.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto del Decreto No. 383/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/RFLEY/0383/2019 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA un artículo 30 Bis a la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 30 Bis. La Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, conforme a lo que establece la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables en la materia, coadyuvará con la Secretaría de Cultura Estatal en la adopción de medidas eficaces para la protección del patrimonio cultural material, inmaterial y biocultural de los pueblos y comunidades indígenas, así como para que estos mantengan y controlen la propiedad intelectual de dicho patrimonio.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo realizarán la traducción del presente Decreto a las lenguas indígenas del Estado y se le dará una amplia difusión.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

10.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Las iniciativas que estaban enlistadas han sido dadas de baja por la comisión correspondiente por lo tanto para desahogar el siguiente punto del orden del día relativo a la presentación de iniciativas, procederé a conceder el uso de la palabra a las y los diputados de conformidad al

orden del día aprobado en su oportunidad.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Alejandro Gloria González.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:
No es personal, hombre.

No se enojen.

Usted también ya comió sándwiches.

Bueno, por favor ponga orden, señor Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:

H. Congreso del Estado.
Presente.-

El suscrito, Alejandro Gloria González, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura e integrante del Partido Verde Ecologista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y los artículos 167, fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado de Chihuahua en materia de unidades de transporte ecológico.

Lo anterior, sustentado en lo siguiente, exposición de motivos.

Presidente, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como 104 del Reglamento Interior [y] de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, le solicito la dispensa de la lectura total de la exposición de motivos así como del decreto de la iniciativa en el entendido que el texto de la misma se inserte íntegramente en el Diario de los Debates, presentando el siguiente resumen.

- El C. Dip. René Frías Ben como, Presidente.-

P.N.A.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:
Los avances en materia ecológica y medio ambiental, crecen a pasos agigantados en los últimos meses. Después de la alerta y alarma de la noticia que emitieron el IPCC y la ONU con respecto al año límite para evitar una catástrofe global, el cual se calculó para el 2030, México, comenzó a tomar medidas más contundentes en la materia.

Chihuahua por su parte, a propuesta de la representación del Partido Verde y a través del Legislativo, ha aprobado iniciativas que han generado un impacto social bastante positivo, teniendo como resultado perceptible el creciente interés de las personas en los temas ecológicos... ecológicos optando por opciones más amigables con el medio ambiente incluso por cuenta propia, sin dejar de lado las acciones que lleva a cabo la iniciativa privada con las que otorgan incentivos para promover el reciclaje. En conjunto, estas acciones promueven una sinergia entre grandes empresas, gobierno y particulares cuyo impacto es tangible y con efectos positivos que, se proyecta, permanentemente a largo plazo, pero que traen aparejado un impacto social a corto plazo.

En dicho contexto, hay que aclarar que los avances deben seguir permanentes; por un lado, aún cuando quede una amplia área de oportunidades con respecto al tema de contaminación del aire, sobre el cual, algunos estados del país han estado trabajando y Chihuahua, es un tema que se ha quedado un poco rezagado; si bien nuestro estado se encuentra dentro de los 9 entidades de México sin alertas por contaminación, esto debería ser tomado como un incentivo para emitir acciones preventivas anticipadas a una contingencia.

Es precisamente en este punto, que, tomando en cuenta el inventario de gases de efecto invernadero que se ha llevado a cabo como parte de los trabajos del Plan Estatal de Cambio Climático, encontramos que las primeras fuentes de generación de dichos

gases en nuestro estado, incluso por encima de las actividades industriales, es el autotransporte, lo cual nos urge a plantear alternativas para que este sector actualmente existen alrededor de 69 rutas en las que transi... transitan diversos transportes urbanos.

Si bien es cierto, la ley cuenta actualmente con especificaciones para que estas unidades se encuentren en el mejor estado posible, tanto técnica como visualmente, no se había recalado hasta ahora la necesidad de que éstas unidades cumplan con requisitos ecológicos o medidas ambientalmente amigables.

Otros factores importantes es que Chihuahua, es un estado en crecimiento. Hay que recordar que el espacio territorial del estado es sumamente grande, por lo cual, es factible de que las empresas, inversionistas e incluso gobierno, vean unas oportunidades de negocios y expansión, lo cual implica aspectos como el crecimiento demográfico y con ello un par de consecuencias como lo son el aumento en el uso de vehículos de producción bovina y otros más que causarán más contaminación.

Como ya se mencionó anteriormente, el objetivo es que el estado, cuente con políticas preventivas y no llegar al punto de tener que construir políticas y acciones correctivas por no haber atendido desde el momento oportuno, las posibles consecuencias catastróficas en relación al cuidado del medio ambiente.

Con respecto a los transportistas, en Morelos ya se propuso una iniciativa para atender esta área, mediante un acuerdo en el que se propone cambiar unidades para disminuir la contaminación del aire y a las cuales se les ofrecerá un beneficio fiscal, por lo que, en el caso del estado de Chihuahua, se considera conveniente iniciar esta transición de unidades de forma debidamente regulada, en la que se le dé la importancia a la situación actual con respecto al medio ambiente y que de esta forma los transportistas, empresarios, en fin, todo ciudadano,

sean parte directa en el impacto positivo del medio ambiente.

Hay que tomar en cuenta, que el objetivo de esta Iniciativa, versa sobre el hecho de que, aún hoy en día el 80 por ciento de la población en el país utiliza medios de transporte urbanos, que circulan durante prácticamente todo el día, por lo que la necesidad de enfocar la solución en dichas unidades, es imperante.

Sin embargo, y a pesar de que los transportes urbanos son los que más se utilizan, no se puede reducir la iniciativa a éstos, por lo que se propone incluir de forma gradual a todo aquel transporte que necesite una concesión para operar, es decir, transporte colectivo urbano, semiurbano y foráneo de pasajeros, automóviles de cualquier y servicio mixtos, ya que el otorgamiento de la concesión dependerá en gran medida de si se cumple con los requisitos ecológicos.

En este entendido, las alternativas que se proponen son tres: conversión de unidades a gas natural, en tres de sus modalidades las cuales son el sistema dual, el bi-fuel y el dedicado; la opción de unidades eléctricas y el sistema híbrido.

El uso de gas natural es, actualmente, el más viable para utilizar y de hecho, uno de los más conocidos hasta el momento, es económico a comparación de la gasolina o diesel regular, además de que emite entre un 20 por ciento a un 30 por ciento menos de dióxido de carbono que éstos últimos.

Además de la recomendación para el uso de unidades con gas natural, se encuentra la opción de las unidades vehiculares eléctricas, la cual funciona mediante baterías recargables y utilizan energías como el sol, la eólica e incluso carbón y gas natural, las cuales no queman combustible por lo que no hay algún tipo de liberación de dióxido de carbono, conservando el medio ambiente y disminuyendo el impacto negativo en el aire.

Por último, se tiene la opción de adquirir unidades híbridas, las cuales han sido de las más utilizadas

a partir de que se empieza a enfocar la atención en los automóviles ecológicos.

Los vehículos híbridos, están compuestos por una batería eléctrica y un motor de combustible, y como los anteriores, disminuye considerable el impacto medio ambiental negativo.

Si se considera necesario, que las unidades de transporte, cumplan con determinados criterios para que se les otorgue una concesión, se debería empezar a considerar lo que por mucho tiempo se ha dejado rezagado.

Teniendo como base lo anterior, se proponen algunas modificaciones en varios artículos de la ley, por los motivos siguientes:

PRIMERO. Para completar el artículo 30 y poner énfasis en la importación a la que se le debe dar al tema medio ambiental, se considera fundamental agregar dentro de estos requisitos el cumplimiento con las condiciones ecológicas requeridas, enfatizando en el tipo de sistemas que ha de utilizarse, los cuales incluyen las unidades híbridas, eléctricas y de gas natural.

SEGUNDO. Debido a que las transiciones de una unidad a la otra, eviten e inevitablemente será costoso, se propone otorgar un beneficio fiscal a los transportistas que realicen este cambio por primera vez, el cual versa en aceptar sus unidades viejas como garantía, de acuerdo a lo que establece y establecerá el artículo 32.

TERCERO. La Ley en cuestión, establece que los concesionarios deberán cumplir con determinadas obligaciones. Entre ellas, se considera que el incluir la responsabilidad ecológica es indispensable, enfatizando que beneficiará para reducir el impacto negativo que ocasiona el ruido y la contaminación del aire.

CUARTO. Para asegurarse de que este requerimiento ecológica... ecológico sea efectivamente cumplido, se propone como opción, el cancelar toda aquella concesión que se otorgue, sin que se

cumplan con los requisitos medio ambientales establecidos en dicha Ley, lo cual incluye tanto la transición de la antigua unidad a una con enfoque ecológico, así como el debido mantenimiento en el que debe mantenerse el vehículo.

Finalmente, lo que se pretende con esta Iniciativa es entre otras, crear consciencia ambiental, responsabilidad ecológica y sobre todo tomar medidas de mitigación a los efectos de cambio climático, previendo a su vez un problema ambiental masivo en cuanto a la contaminación del aire.

Es por lo anterior expuesto, que someto a consideración el proyec... el presente proyecto de carácter decreto... de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado de Chihuahua, en Capítulo II, Sobre las Concesiones y Permisos en sus artículos 30 y 32, agregando un párrafo.

Luego en su Capítulo III, Sobre las obligaciones Conexas, en su artículo 45, fracción VII y en su Capítulo IV, Sobre las Cancelaciones de las Concesiones y permisos en su artículo 47, inciso c).

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado, el presente Decreto entrará en vigor el 1 de febrero del año 2023.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado a través de las autoridades competentes, contará con 180 días naturales, transcurridos a partir de la publicación del presente decreto, para realizar los ajustes reglamentarios a los que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 5 días del mes de septiembre de 2019.

Atentamente. Por el Partido Verde Ecologista de México, Diputado Alejandro Gloria González.

Presidente, le solicito dicha iniciativa sea turnada a la Comisión de Ecología.

Es cuanto.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. Congreso del Estado.

Presente.-

El suscrito, Alejandro Gloria González, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura e integrante del Partido Verde Ecologista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 75, 76 y 77 fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con carácter de DECRETO, a fin de reformar la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado de Chihuahua en materia de unidades de transporte ecológicos. Lo anterior, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los avances en materia ecológica y medio ambiental, crecen a pasos agigantados en los últimos meses. Después de la alarmante noticia que emitieron el IPCC (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático) y la ONU (Organización de las Naciones Unidas) con respecto al año límite para evitar una catástrofe global, el cual se calculó para el 2030, México, comenzó a tomar medidas más contundentes en la materia.

Chihuahua por su parte, a propuesta de la representación del PVEM y a través del Legislativo, ha aprobado iniciativas que han generado un impacto social bastante positivo, teniendo como resultado perceptible el creciente interés de las personas en los temas ecológicos optando por opciones más amigables con el medio ambiente incluso por cuenta propia, sin dejar de lado las acciones que lleva a cabo la iniciativa privada con las que se otorgan incentivos para promover el reciclaje. En conjunto, estas acciones promueven una sinergia entre grandes empresas, gobierno y particulares cuyo impacto es tangible y con efectos positivos que, se proyecta, permanecerán a largo plazo, pero que traen aparejado un impacto social a corto plazo.

En dicho contexto, hay que aclarar que los avances deben seguir permeando; por un lado, aún queda una amplia área de oportunidad con respecto al tema de contaminación del aire, sobre el cual, algunos estados de la República mexicana han estado trabajando, y en Chihuahua, es un tema que se ha quedado un poco rezagado; si bien nuestro estado se encuentra dentro de las 9 entidades de México sin alertas por contaminación, esto debería ser tomado como un incentivo para emitir acciones preventivas anticipando contingencias.

Es precisamente en este punto, que, tomando en cuenta el inventario de gases de efecto invernadero que se ha llevado a cabo como parte de los trabajos del Plan Estatal de Cambio Climático, encontramos que la primera fuente de generación de dichos gases en nuestro estado, incluso por encima de las actividades industriales, es el autotransporte, lo cual nos urge por a plantear alternativas para este sector.

Actualmente existen alrededor de 69 rutas en las que transitan diversos transportes urbanos. Si bien es cierto, la ley cuenta actualmente con especificaciones para que estas unidades se encuentren en el mejor estado posible, tanto técnica como visualmente, no se había recalcado hasta ahora la necesidad de que éstas unidades cumplieran con requisitos ecológicos o medio ambientalmente amigables.

Otro factor importante es que Chihuahua, es un estado en crecimiento. Hay que recordar que el espacio territorial del estado es sumamente grande, por lo cual, es factible de que las empresas, inversionistas e incluso gobierno, vea una oportunidad de negocio y expansión, lo cual implica aspectos como el crecimiento demográfico y con ello un par de consecuencias como lo son el aumento en uso de vehículos, producción bovina y otros más que causarán más contaminación.

Como ya se mencionó anteriormente, el objetivo es que el estado, cuente con políticas preventivas y no llegar al punto de tener que construir políticas y acciones correctivas por no haber atendido desde el momento oportuno, las posibles consecuencias catastróficas en relación al cuidado del medio ambiente.

Con respecto a los transportistas, en Morelos ya se propuso una iniciativa para atender esta área, mediante un acuerdo en el que se propone cambiar unidades para disminuir la contaminación del aire y a las cuales se les ofrecerá un

beneficio fiscal, por lo que, en el caso del estado de Chihuahua, se considera conveniente iniciar esta transición de unidades, de forma debidamente regulada, en la que se le dé la importancia a la situación actual con respecto al medio ambiente, y que de esta forma los transportistas, empresarios, en fin, todo ciudadano, sean parte directa en el impacto positivo del medio ambiente.

Hay que tomar en cuenta, que el objetivo de esta Iniciativa, versa sobre el hecho de que, aún hoy en día el 80% de la población en el país utiliza medios de transporte urbanos, que circulan durante prácticamente todo el día, por lo que la necesidad de enfocar la solución en dichas unidades, es imperante.

Sin embargo, y a pesar de que los transportes urbanos son los que más se utilizan, no se puede reducir la iniciativa a éstos, por lo que se propone incluir de forma gradual a todo aquel transporte que necesite una concesión para operar, es decir, transporte colectivo urbano, semiurbano y foráneo de pasajeros, automóviles de alquiler y servicio mixto, ya que el otorgamiento de la concesión dependerá en gran medida de si se cumplen con los requisitos ecológicos.

Actualmente, en la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado de Chihuahua, se determinan ciertas obligaciones que deberán cumplir los transportistas para con sus unidades respectivas. Se enumeran 17 puntos importantes, sin embargo, nunca se menciona la obligación ecológica, por lo que se considera que es más que necesario contar con ese enfoque dado que todo aquel transporte que utilice gasolina o diesel para moverse, es altamente contaminante y tal como se mencionó, son la primer fuente de generación de gases de efecto invernadero.

En este entendido, las alternativas que se proponen son tres: conversión de unidades a gas natural, en tres de sus modalidades las cuales son el sistema dual, el bi-fuel y el dedicado; la opción de unidades eléctricas y el sistema híbrido.

El uso de gas natural es, actualmente, el más viable para utilizar y de hecho, uno de los más conocidos hasta el momento. El sistema dedicado es económico a comparación de la gasolina o diesel regular, además de que emite entre un 20 a 30% menos dióxido de carbono que éstos últimos. El gas natural en realidad puede dividirse en dos: LP y NGV; cualquiera de los dos sería viable y permitido para utilizarse

en las unidades.

Luego se encuentra el sistema dual; éste consiste en una unidad vehicular que está construida para ser utilizada por ambos combustibles, gas y gasolina, a pesar de que no sería lo ideal, de cierta forma también contribuye al mejoramiento de la calidad del aire y la reducción de gases tóxicos en el ambiente, además de que este tipo de combustible serviría bien para acostumbrarse a la transición inminente.

La última opción relacionada al uso del gas natural, pero no menos importante, es el sistema "Bi-fuel" el cual consiste en la combinación de gas y diesel. Éste funciona como una mezcla en la que el gas funge como un aditivo el cual permite un mejor aprovechamiento del diesel, y por ende, al igual que las otras dos opciones, reduce la emisión de contaminantes y provee una mejora en el medio ambiente.

Además de la recomendación para el uso de vehículos o unidades con gas natural, se encuentra la opción de la unidad vehicular eléctrica. Estas unidades funcionan mediante baterías recargables, las cuales no sirven solamente para el arranque del vehículo, sino para funciones propias de la unidad como los limpiaparabrisas y las luces. Lo más rescatable de este sistema es que los motores eléctricos utilizan energías como la solar, la eólica e incluso carbón y gas natural, los cuales no queman combustible por lo que no hay algún tipo de liberación de dióxido de carbono, conservando el medio ambiente y disminuyendo el impacto negativo en el aire.

Por último, se tiene la opción de adquirir unidades híbridas, las cuales han sido de las más utilizadas a partir de que se empieza a enfocar en los automóviles ecológicos. Los vehículos híbridos, están compuestos por una batería eléctrica y un motor de combustión, y como los anteriores, disminuye considerablemente el impacto medio ambiental negativo.

No es secreto que las unidades eléctricas son cada vez más solicitadas por los consumidores en México, de hecho, actualmente se cuenta ya con más de 10 tipos de unidades que utilizan este sistema y además es la opción más limpia, hasta este momento.

Si se considera necesario, que las unidades de transporte, cumplan con determinados criterios para que se les otorgue una concesión, se debería empezar a considerar lo que por mucho tiempo se ha dejado rezagado.

Teniendo como base lo anterior, se proponen algunas modificaciones en varios artículos de la ley, por los motivos siguientes:

PRIMERO. En el artículo 30 de la Ley en mención, se establecen algunos requisitos con los que deben contar las unidades, dentro de las cuales se incluyen, las condiciones en que debe prestar el servicio, la descripción del vehículo, el servicio para el que se otorga, entre otros. Para complementarlo y para poner énfasis en la importancia a la que se le debe al tema medio ambiental, se considera fundamental agregar dentro de estos requisitos el cumplir con las condiciones ecológicas que se establecerán en artículos posteriores, enfatizando en el tipo de sistemas que ha de utilizarse, los cuales incluyen las unidades híbridas, eléctricas y de gas natural.

SEGUNDO. Debido a que la transición de una unidad a la otra, evidente e inevitablemente, será costosa, se propone otorgar un beneficio fiscal a los transportistas que realicen este cambio por primera vez, el cual versa en aceptar su unidad vieja como garantía, de acuerdo a lo que establece el artículo 32. El valor monetario de la garantía se determinará de acuerdo al tipo de unidad ecológica que se adquiera, otorgando un 70% del valor de la unidad a aquellos que la cambien por vehículos híbridos o de gas natural, y un 100% del valor a aquellos que cambien su unidad por una eléctrica. La razón para determinarlo de esta forma es porque los carros eléctricos, como se establecía anteriormente en esta exposición de motivos, son mucho más limpios, adecuados y costos en relación al cuidado del medio ambiente, por lo cual, suena lógico el dar mayor beneficio a éstos.

TERCERO. La Ley en cuestión, establece que los concesionarios deberán cumplir con determinadas obligaciones. Entre ellas, se encuentra la que se menciona en el artículo 45, fracción VI, la cual hace mención de que la unidad, debe mantenerse, de manera general, en buen estado, por lo que se considera que el incluir la responsabilidad ecológica dentro de esta fracción, es indispensable, enfatizando que beneficiará para reducir el impacto negativo que ocasiona el ruido y la contaminación del aire.

CUARTO. Para asegurarse de que este requerimiento ecológico sea efectivamente cumplido, se propone como

opción, el cancelar toda aquella concesión que se otorgue, sin que se cumplan con los requisitos medio ambientales establecidos en dicha Ley, lo cual incluye tanto la transición de la antigua unidad a una con enfoque ecológico, así como el debido mantenimiento en el que debe mantenerse el vehículo. A pesar de ello, se prevendrá al concesionario antes de aplicar la causal y se otorgará un plazo máximo de tres meses a partir de la prevención para realizar las acciones correspondientes que den cumplimiento con lo establecido en el artículo.

Finalmente, lo que se pretende con esta Iniciativa es entre otras, crear consciencia ambiental, responsabilidad ecológica y sobre todo tomar medidas de mitigación a los efectos de cambio climático, previniendo a su vez un problema ambiental masivo en cuanto a la contaminación del aire.

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración el presente proyecto con carácter de:

DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente forma:

LEY DE TRANSPORTE Y SUS VÍAS DE
COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

...

CAPÍTULO II
DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 19 - Artículo 29 [...]

Artículo 30. En la concesión se indicara el nombre del titular, la clase de servicio para el que se otorga, la ruta para la que se expide, la descripción del vehículo con el que ha de desarrollarse, las condiciones en que debe prestar el servicio y las causas por las que proceda su cancelación.

Las unidades de transporte colectivo urbano, semiurbano y foráneo de pasajeros, automóviles de alquiler y servicio mixto, deberán cumplir con los estándares ecológicos permitidos. Estos deberán contar con unidades híbridas, eléctricas o unidades de sistemas dual, bi-fuel y/o dedicado, con uso de gas natural.

Las unidades de transporte que se utilicen para el servicio colectivo de pasajeros serán de modelo no anterior a diez

años, a quince para las rutas troncales, y los automóviles de alquiler a siete años, de fabricación nacional o internados legalmente al país.

[...]

Artículo 32. Acordada la concesión, se señalará al beneficiario un término de treinta días para que otorgue una garantía que caucione los daños y perjuicios que pueda ocasionar en la prestación del servicio, [...] garantía que podrá consistir en depósito que ante la recaudación de rentas que corresponda haga por la cantidad que la secretaría fije tomando en cuenta la clase de servicio que se le autorice, o mediante fianza de compañía autorizada; además, en dicho plazo deberá contratar seguro de viajero cuando se trate de transporte de pasajeros.

La primera ocasión en la que los beneficiarios de la concesión, cambien su unidad, por una con enfoque ecológico, se les otorgará el beneficio de dar en garantía su unidad anterior en diferentes porcentajes. Los que adquieran unidades híbridas y de gas natural, se les recibirá su unidad en un 70% de su valor para caucionar los daños y perjuicios que se puedan llegar a ocasionar, y aquellos que adquieran unidades eléctricas se les recibirá su unidad con el valor del 100% para caucionar dichos daños y perjuicios.

Artículo 33 - Artículo 44 [...]

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES CONEXAS

Artículo 45. Los concesionarios y permisionarios que presten servicio público de transporte tendrán las obligaciones siguientes:

I - V. [...]

VI. Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la secretaría, y para evitar la contaminación por ruidos o humos, las unidades deberán de contar con el enfoque ecológico establecido en el artículo 30 de la misma Ley, utilizando unidades híbridas, eléctricas o unidades de sistemas dual, bi-fuel y/o dedicado, con uso de gas natural, así como aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII - XVII. [...]

Artículo 46. [...]

CAPITULO IV

DE LA CANCELACIÓN DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 47. Las concesiones y permisos se cancelaran por la Secretaría cuando:

A)-B) [...]

C) Se preste el servicio con unidades que no cumplan con el enfoque ecológico requerido respecto a las unidades híbridas, eléctricas o unidades de sistemas dual, bi-fuel y/o dedicado, con uso de gas natural, ya sea en cuanto al cambio de unidad correspondiente o en cuanto al mantenimiento de los mismos. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o convierta su equipo;

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado, el presente Decreto entrará en vigor el 1 de febrero del año 2030.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado a través de las autoridades competentes, contará con 180 días naturales, transcurridos a partir de la publicación del presente decreto, para realizar los ajustes reglamentarios a los que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 5 días del mes de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE. DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputado.

Adelante, Diputada Amelia Deyanira.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.:
Diputado, nada más pedirle si me permite adherirme a su iniciativa.

Gracias.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:
Con mucho gusto.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Adelante. Diputado Valenciano.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.-**

P.A.N.: Igual, Diputado. Si nos permites como Grupo Parlamentario del PAN suscribimos a tu iniciativa.

- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:**
Con mucho gusto.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: Diputada Sarmiento.

Igualmente, Diputado Gloria, si me permite

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.-**
M.C.: Felicitarle, Diputado.

Primero felicitarle y solicitarle nos adhieras a la Fracción de Movimiento Ciudadano.

- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:**
Con mucho gusto.

Gracias.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: Igualmente, Diputado Gloria si me permites a un servidor sumarse a su iniciativa.

- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:**
Con mucho gusto.

Gracias.

Espero ahora la que pase al Pleno no la rechacen.

11.

ASUNTOS GENERALES

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: Dado que las iniciativas que se habían enlistado fueron dadas de baja por los propios diputados a continuación en asuntos generales cedemos el uso de la palabra al Diputado Rubén Aguilar.

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.:** Bueno, me voy a permitir en representación del Partido del Trabajo hacer esta intervención para una propuesta

para un punto de acuerdo de una cuestión que es urgente dado el tiempo que su contenido pues requiere.

Básicamente es un punto de acuerdo derivado de un problema que tiene antecedentes en lo siguiente:

En Ciudad Juárez han sucedido pues cuestiones específicamente características que debemos de señalarla como una cuestión que abre la necesidad de que este tema por el Congreso ahora.

Básicamente es una especie de pedida de auxilio de distintos ciudadanos de Ciudad Juárez, miembros del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Ciudad Juárez en una cantidad según afirman ellos de un 60 por ciento de los miembros del sindicato que piden una intervención del Congreso teniendo la idea de que haya un punto de acuerdo, para que haya por supuesto digo yo de este punto de acuerdo una iniciativa de intervención diversa a una cuestión sumamente rara.

En Ciudad Juárez, ustedes saben bueno el Ayuntamiento de Ciudad Juárez es gobernado de tiempo atrás por efectos curiosos de la política regional por órganos de carácter público que tienen características específicamente especiales, quizá difíciles de comprender en la idea de una relación ordinaria que vive una autoridad municipal en relación a su forma de gobierno a la relación que hay con funcionarios y empleados del municipio y a un asunto que tiene que ver con los trabajadores de este municipio en relación a sus derechos internos laborales.

Hay un sindicato de alguna manera de antecedentes naturales de las formas de gobierno anteriores que es quien tiene la reglamentación de las relaciones entre el municipio y los trabajadores, es un sindicato de un municipio independiente que no corresponde al conocimiento ordinario que haya una cuestión, pero hoy los miembros de este sindicato están pidiendo una injerencia específicamente este especial por aquello de que existe un proceso de elección interna para designar la directiva de este sindicato, o sea la directiva de todos los

trabajadores con una convocatoria pues difícil de entender cómo y cómo se regula porque hay curiosidades qué señalar.

Básicamente se trata de que por el tiempo se tiene que reglamentar la sucesión de los directivos del sindicato y hay una convocatoria para que la directiva de este sindicato que componen de miles de trabajadores pues pasen a formar parte de un proceso de elección de la directiva del sindicato que derivaría de ahí la necesidad de darle de ahí darle representación a un órgano que se llama sindicato respecto a los derechos de miles de trabajadores del municipio.

Básicamente cosas irregulares que ellos mencionan y que hacen la necesidad de parte de ellos de solicitar que haya una solicitud del Congreso de intervención básicamente de órganos de elección interna como el Instituto Nacional Electoral pues porque hay curiosidades como estas para elegir la directiva de este sindicato se convocó una elección, se establece solamente un día y una hora para que se elijan y voten miles de trabajadores se señala un solo lugar que es un edificio escondido en un lugar un segundo piso, donde se imagina la gente que es imposible que acudan a trabajar... a votar dos mil trabajadores en un plazo de un solo día, de unas horas y obviamente pues es una cuestión que es aberrante, ellos señalan que debe haber una injerencia de alguien que como no hay aquí quien establezca reglas de la convivencia, como se creen independientes porque son un sindicato independiente de un municipio independiente donde creen que ni los marcianos los vigilan, por supuesto hacen este tipo de atrocidades.

La convocatoria, nos mandan una copia de esa convocatoria, es una convocatoria que tiene curiosidades extremas como estas, este salió la convocatoria con fecha posterior a las fechas en que pudieran haber intervenido los ciudadanos para participar en esta... en este proceso de elección.

Están a punto de darse los plazos del día de la elección, si no lo tratamos el día de hoy, si

no tomamos alguna injerencia así sea un exhorto que no obligue legalmente porque no tenemos la manera de definir cuál es el procedimiento, qué órganos de autoridad establecerían la idea de que esta queja de ciudadanos de Juárez, que bueno es innecesario decir que es el municipio más grande del Estado, que son miles de trabajadores, que aunque aquí este partido esté apoyando esta solicitud de alrededor más de la mitad de los trabajadores de este sindicato, pues piden el auxilio del Congreso para que se tome aquí un acuerdo, un acuerdo de buena voluntad que se lance una consigna a los órganos electorales genéricos para que intervengan aunque no sea necesariamente un proceso legal vinculatorio, sino un proceso legal que meta al orden este tipo de complicaciones, porque realmente no es posible que seamos testigos de que en el municipio más grande del Estado de Chihuahua, en Ciudad Juárez se cometan este tipo de atrocidades y que no haya quien siquiera opine.

Como los que están pidiendo el auxilio son los trabajadores de este sindicato que seguramente van a ser víctimas de un proceso curiosamente absurdo no incorrecto, inconcebible que suceda bueno que nosotros aunque no seamos juaritos podamos decir como miembros de esta comunidad, hagamos un llamado a este asunto no a la Presidencia Municipal porque es muy probable que ni esté enterado, quien sabe que pase, lo que si es cierto es que hay una queja de los obreros, trabajadores del municipio de Juárez para que haya una injerencia básicamente de el órgano que controla la elección y el reconocimiento de los derechos laborales de los trabajadores y por supuesto para que pueda hacerse una convocatoria para que el Instituto Electoral intervenga.

Yo no digo que den derecho a las gentes de sillas de ruedas a que vayan a votar en un segundo piso, ni tampoco que le den tiempo a 24 horas para que dos mil trabajadores voten en un solo día, en una sola tarde evidentemente es una cuestión, no es una burla a la conciencia es una situación que está pasando enfrente de nosotros.

Por eso el Partido del Trabajo sin que tengamos injerencia más allá de esta solicitud de trabajadores hace la propuesta a ustedes del punto de acuerdo de que haya un exhorto.

Como ya va muy adelantada la tarde ya no voy a leer todos los consideraciones, porque es una complicación muy larga, pero voy a leer lo esencial de lo que se supone es la petición del punto de acuerdo.

ANTECEDENTES:

El primero de mayo de 2019, se aprobaron una serie de importantes reformas a la Ley Federal del Trabajo en materia sindical, la rendición de cuentas, el voto libre y secreto y directo de la elección de las dirigencias, es decir la introducción, la transparencia de la rendición de cuentas y la democracia en la elección y renovación de las dirigencias sindicales.

Contexto, en el caso que el pasado 30 de julio del 2019, se emitió la convocatoria para la renovación de la directiva del Sindicato Único de Trabajadores del Municipio de Juárez, Chihuahua; sin embargo, se tiene conocimiento de que dicha convocatoria presenta una serie de errores e irregularidades, la más notoria que se establece una comisión electoral la cual será instalada el 31 de julio al 2 de agosto.

La convocatoria se dio a conocer después de estos días, sin embargo el proceso completo concluirá hasta el día 12 de septiembre o sea, dentro de escasos días y solo en el caso de que no existan recursos o inconformidades por la falta de certeza legal y transparencia del proceso, es decir, la comisión electoral estará actuando y operando sin estar habilitada expresamente ya que su personalidad jurídica para realizar, organizar y ser el árbitro en el proceso de elección de la nueva Mesa Directiva de este sindicato es por un periodo limitado y no comprende la totalidad del proceso, pudiendo dar lugar a la nulidad del procedimiento de elección de la dirigencia sindical.

Otro aspecto importantes es que en el proceso

de elección sindical, según la propia convocatoria solo se dará aviso del resultado del proceso al Tribunal de Arbitraje Municipal, pero esta autoridad no interviene en el proceso de elección, ni está supervisando que esta se lleve a cabo con transparencia y legalidad resultando evidente la inclinación para favorecer al grupo que actualmente preside la dirigencia del sindicato, al acordar que solo se votará en una sola urna ubicada en las oficinas del sindicato con domicilio en la calle Chapultepec 1231, Colonia Hidalgo en Ciudad Juárez ya que se está limitando el derecho que le asiste a los pensionados y jubilados, miembros activos del sindicato que le aporten los cuotas correspondientes y cumplen con todos los requisitos para votar ya que no se ofrecen las condiciones especiales que por su condición de edad y salud física requieren además con un simple ejercicio de lógica, se concluye que es imposible que puedan sufragar la totalidad de los miembros del sindicato.

Se aclara que estamos hablando de 2300 personas aproximadamente y aun en el caso improbable de que duraran un minuto votando solo podrán votar 60 cada hora y un total de 600 en la totalidad de la jornada que es solo el 10 por ciento, esto hace imposible que puedan votar todos aquellos que tienen derecho.

Era evidente que tenían que instalar varias casillas e inclusive alguna preferente para adultos mayores y discapacitados. Además resulta una presión para cada votante el tener tras de sí una gran fila esperando inclusive la coacción que puedan ejercer sobre él para coaccionar su voto y afectar gravemente su libre voluntad.

Se estima que existen 1600 miembros activos y 700 pensionados y jubilados aproximadamente que puedan ejercer su derecho al voto, pero en esas condiciones señaladas, es decir en un horario limitado de 8 a 18 horas un solo día y declarando que será en una sola urna afectando además aquellos trabajadores que no podrán asistir durante su horario de trabajo, ya que no podrán acudir por estar laborando por todo esto y porque es clara

la falta de transparencia, legalidad y democracia en este ejercicio resulta necesario establecer un punto de acuerdo de pronta y obvia resolución en el cual se exhorte al Instituto Estatal Electoral para organizar y llevar a cabo las elecciones ya que de esta manera se garantizará la democracia, legalidad y transparencia de acuerdo a las nuevas reformas de la Ley Federal del Trabajo especialmente de sus artículos 371 y 371 Bis e inclusive pedir la intervención de las autoridades del trabajo en los términos de la propia Ley Federal del Trabajo.

De lo contrario se afectaría gravemente los intereses de los trabajadores afiliados a su sindicato así como las eventualidades, negociaciones que una directiva carente de legitimidad pudiera entablar con el Ayuntamiento, ya que los recursos que este maneja son públicos.

Atentamente. Diputado Rubén Aguilar del Partido del Trabajo.

Solicitando entonces el punto de acuerdo para que se haga aquí este llamamiento, se dice aquí básicamente al Instituto Estatal Electoral, no se establece la fundamentación legal porque no existe ruta, límites para que este asunto de aberración suceda, pero como es más o menos el 45 por ciento de los ciudadanos de Chihuahua, si incumbe interés jurídico, moral y de todo tipo de este Congreso para sacar este acuerdo hacer esta convocatoria para que de manera este específicamente el Instituto Estatal Electoral, pues intervenga y evite esta atrocidad que está a punto de pasar en Ciudad Juárez.

Yo propongo entonces que se tome básicamente la idea, de que con lo que se conoce porque no es un asunto de nuestra área, de nuestra cercanía se lance este exhorto para ver si sirve de algo para que se deje de hacer esta atrocidad que está a punto de acontecer dentro de unos días.

Si no lo aprobamos ahorita compañeros no va a poder aparecer en escena la intervención sensata de este Congreso de que en Ciudad Juárez, donde ahorita no está la mayor parte de los miembros de

este Congreso en una ciudad populosa con una asistencia enorme de un porcentaje de ciudadanos con una cuestión no es ingobernabilidad, es que los de Juárez se sienten autónomos de los autónomos, entonces no saben que hay marcianos vigilando y por supuesto yo propongo que de manera sencilla respondamos a esta petición de auxilio de los quejosos de Juárez, para que lancemos este exhorto y obviamente va a ser un exhorto al vuelo que obviamente los órganos señalados pues si quieren lo atienden y si no pues tampoco, por lo pronto que no pase sin que el Congreso levante la mano y tome la idea de llamar en auxilio de la sencilla racionalidad que nos merecemos todos los ciudadanos chihuahuenses.

Esa es una propuesta para que en este acto de manera urgente pues se vote y se mande a la opinión pública de Ciudad Juárez, a la opinión pública estatal y al órgano este que se llama Instituto Estatal Electoral, que no le digamos con base en que ley porque no sabemos, pero por supuesto que rápidamente le pidamos que es urgente que alguien intervenga y el único que parece adecuado a intervenir en un proceso legal de este tipo pues son ellos por el nombre, no porque estén dentro de sus facultades sino porque son ellos el Instituto Estatal Electoral.

Muchas gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Diputado Aguilar, diputadas y diputados.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Voy a dejar aquí el documento.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Si, señor.

Dado que el reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo establece en el párrafo segundo del artículo 107 que no podrán tratarse como asuntos generales aquellos temas que le recaigan resoluciones con carácter de ley, decreto o acuerdo y en el ánimo de que la justa petición que hace el Diputado Aguilar pueda tener

un efecto mayor, yo le preguntaría a la Secretaría de Asuntos legislativos, nos orientara cual es proceso adecuado para que la petición del Diputado Aguilar sea cumplida.

Muy bien.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: El tono doctoral del abogadazo es incorrecto.

Hay por ahí algunas disposiciones, usted debe saber, en esta Asamblea lo racional es que se ejecute pues la celebración de la reunión que estamos celebrando, donde un grupo de diputados, llamado Congreso, pues recibe esta petición.

Si ustedes quieren desecharla, deséchenla, pero esa ignorancia del Presidente, la pregunta que le hace a este otro abogado es incorrecto.

Yo creo que tenemos competencia para tomar acuerdos frente a esta proposición, si la quieren desechar compañeros, deséchenla pero por supuesto compañeros es procedente que se reciba la petición, que se discuta si se aprueba este llamado al mentado punto de acuerdo y bueno con el procedimiento abierto, permite de lo que conocemos, lo que no conocemos pues no lo vamos a conocer, simplemente lo que están ahorita denunciando los de Juárez y lo que sí es cierto es que hay una denuncia de Juárez, no está sujeto a este tema del compañero porque estamos informando que precisamente lo que quieren es aberrantemente violar la ley, aprovechándose del tiempo totalmente absurdo el contenido de la convocatoria, totalmente absurdo el procedimiento y si ustedes quieren taparse los ojos yo les presto el papel para que se los tapen.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: No se rechaza diputado, este se recibe el asunto y se le da el trámite correspondiente, yo solamente trato de cuidar el proceso legislativo pero no es rechazado su planteamiento.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Se me hace que usted desconoce, yo digo tómese el

acuerdo en la idea de ir aprendiendo hombre, tiene escasamente tres horas y lo que yo he visto es que usted no lee nada, por supuesto dele curso a que es una Asamblea.

12.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día se cita para la próxima que se celebrará el día martes 10 de septiembre del presente año

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: No lo va a someter a consideración. Esta es una propuesta, yo no estoy pintado aquí.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: No lo va a someter a consideración. Esta es una propuesta, yo no estoy pintado aquí.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Bueno es que el reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias nos dice que la votación no sería válida por eso en el ánimo diputado

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Usted recibe esta proposición y pregunte a los diputados si están de acuerdo o no, puede presidir o no puede presidir.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Yo presido por eso estoy informándole a usted cual es el procedimiento más adecuado para que tenga validez su propuesta diputado.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: No es cierto, póngala a consideración.

Ahora si usted se niega a eso, yo le pido que ya renuncie hombre, ser ignorante no significa [...]

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Además no hay quórum, para poder llevar a cabo alguna votación Diputado Aguilar.

Diputada Rocío González Alonso le solicito por favor, verifique si hay el quórum correspondiente.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Le informo Presidente, que habemos 14 diputados en el Pleno por lo

tanto no se acredita el quórum legal para continuar con los trabajos de este Congreso.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día se cita para la próxima que se celebrará el día martes 10 de septiembre del presente año a las once horas en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, con el propósito de llevar a cabo la tercera sesión ordinaria.

Siendo las dieciséis horas con treinta y dos minutos del día 5 de septiembre del año 2019, se levanta la sesión.

Muchas gracias, diputadas, diputados.

Buenas tardes.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

I PERÍODO ORDINARIO.

Presidente:

Dip. René Frías Bencomo.

Vicepresidentes:

Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.

Dip. Omar Bazán Flores.

Secretarios:

Dip. Carmen Rocío González Alonso.

Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.

Prosecretarios:

Dip. Marisela Terrazas Muñoz.

Dip. Ana Carmen Estrada García.

Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.

Dip. Obed Lara Chávez.